



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 07207

(31 de julio de 2020)

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras determinaciones”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ALTO MAGDALENA –CAUCA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, los artículos 3 numeral 2 y 13 numeral 9 del Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, y el Decreto 377 del 11 de marzo del 2020 Resolución 415 del 12 de marzo del 2020 y la Resolución 433 del 12 de marzo del 2020.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 705 del 30 de julio de 2001, el entonces Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en adelante Ministerio, estableció el Plan de Manejo Ambiental a la empresa Colombiana de Petroleros - ECOPETROL, hoy ECOPETROL S.A., para los campos Toldado, Quimbaya, Ortega, Pacandé y Toy del área Ortega – Tetuán, ubicados en los municipios de Ortega y San Luis en el departamento del Tolima.

Que mediante la Resolución 283 del 4 de abril de 2002, el Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad ECOPETROL, contra la Resolución 705 del 30 de julio de 2001 en el sentido de modificar su artículo tercero: numeral 12, entre otros aspectos.

Que mediante el Auto 2989 del 29 de septiembre de 2008, el Ministerio efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto realizando unos requerimientos a la sociedad ECOPETROL, relacionados con la socialización del Plan de Manejo Ambiental a los Gobernadores de los Cabildos, presidentes de las Juntas de Acción Comunal, comunidad y autoridades municipales del área de influencia del proyecto, entre otras determinaciones.

Que mediante el Auto 3641 de 12 de diciembre de 2008, el Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad ECOPETROL S.A., contra el Auto 2989 de 29 de septiembre de 2008, en el sentido de modificar su artículo primero: numerales 1 y 3 entre otros aspectos.

Que mediante el Auto 1038 del 9 de abril de 2010, el Ministerio efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto efectuando unos requerimientos a la sociedad

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

ECOPETROL S.A., relacionados con la realización de monitoreos semestrales, un estudio que permita evaluar la presencia de hidrocarburos y para que remita información relacionada con las contingencias sucedidas en la estación Toldado, entre otros asuntos.

Que mediante el Auto 3368 del 5 de agosto de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó seguimiento y control ambiental al proyecto efectuando unos requerimientos a la empresa ECOPETROL S.A., relacionados con la implementación de las medidas correspondientes a fin de garantizar que el efluente del vertimiento de las aguas residuales industriales cumpla con los límites permisibles establecidos en el Decreto 1594 de 1984 entre otras determinaciones.

Que mediante el radicado 2015052220-1-000 del 1 de octubre de 2015, ECOPETROL S.A., entregó a esta Autoridad el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 13 para el periodo de septiembre de 2015 a agosto de 2015. Que mediante el Auto 4317 del 9 de octubre de 2015, la ANLA efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto realizando unos requerimientos a la empresa ECOPETROL S.A., relacionados con la presentación de los soportes de ejecución de las actividades de educación ambiental con comunidades y los soportes de las actividades con autoridades referenciados en el Informe de Cumplimiento Ambiental No 12, correspondiente al período septiembre de 2013 a agosto de 2014 entre otros aspectos.

Que mediante radicado 2015056147-1-000 del 23 de octubre de 2015, la empresa OYP Ingeniería S.A.S., presentó ante esta Autoridad reporte inicial de atención de contingencia ocurrida el 22 de octubre de 2015, originada por fuga de fluido en la línea de transferencia Toldado – Quimbaya del campo Toldado de la Gerencia de Operaciones de Desarrollo y Producción Huila - Tolima, juntando copia de la comunicación radicada ante la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA y copia del reporte en formato diligenciado.

Que mediante la Resolución 1229 del 19 de octubre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA-, autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados del Plan de Manejo Ambiental establecidos mediante la Resolución 705 del 30 de julio de 2001, modificado por la Resolución 283 del 4 de abril de 2002, para los campos Toldado, Quimbaya, Ortega, Pacandé y Toy del área Ortega – Tetuán, ubicados en los municipios de Ortega y San Luis en el Departamento de Tolima, y cuyo titular es la empresa ECOPETROL S.A., a favor de la empresa HOCOL S.A.

Que mediante Auto 3700 del 28 de agosto del 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA-, efectuó control y seguimiento, realizando requerimientos al titular del proyecto para que diera cumplimiento de la ficha AG-6 Desmantelamiento futuro de instalaciones, ficha DR-1 Desmantelamiento y recuperación, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 1486 del 22 de noviembre de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA-, adicióno varias obligaciones al numeral 14 del artículo tercero de la Resolución 705 del 30 de julio de 2001, igualmente estableció las medidas adicionales respecto de la ficha SM-3 Seguimiento a la calidad del agua y/o recursos naturales, para la verificación de las aguas subterráneas, entre otras determinaciones.

Que mediante Acta 253 del 26 de diciembre del 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA-, efectuó reunión de control y seguimiento, en la cual

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

se requirió al titular del proyecto para que presentará soportes de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo y demás actos administrativos, entre otras determinaciones.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8 de la Constitución Política, consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece en su inciso segundo que la propiedad lleva inmersa una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica que implica el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección a los recursos naturales.

Que el artículo 79 de la Constitución Política, establece la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo le impuso al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 95 constitucional señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia prevé la posibilidad de limitar la actividad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación; y el artículo 334 establece la posibilidad de que el Estado intervendrá, por mandato de la ley, en el aprovechamiento de los recursos naturales y en los usos del suelo, con el fin de lograr la preservación del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones. Es importante señalar, que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y la titularidad de la potestad sancionatoria, se establece, que además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Mediante el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales.

El citado Decreto, estableció en su artículo 2.2.2.3.9.1., el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, y en el desarrollo de dicha gestión, la potestad de realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

En cumplimiento de lo anterior, el seguimiento que efectúa la autoridad ambiental a los proyectos, obras y actividades sujetas a licencia ambiental o plan de manejo ambiental según el caso, y se realiza teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente, y las obligaciones ambientales establecidas, con el propósito de prevenir la ocurrencia de impactos al medio ambiente y a los recursos naturales.

Adicionalmente, las obligaciones impuestas en el acto administrativo por el cual se otorgó la licencia ambiental o se estableció el plan de manejo ambiental del proyecto, según el caso, tienen un objeto preventivo y están dirigidas a lograr que la Sociedad, al realizar su actividad económica adecue su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Procedimiento

El presente acto administrativo tiene fundamento en la facultad de control y seguimiento ambiental que se realiza por parte de la autoridad ambiental conforme con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el cual se refiere en el Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, Parte 2 Reglamentaciones, Título 2 Gestión Ambiental Capítulo 3 Licencias Ambientales Sección 9 Control y Seguimiento, artículo 2.2.2.3.9.1, la función de la Autoridad Ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

De conformidad con la Sección 9 del citado Decreto, los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

(...)

1. *«Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican;*
2. *«Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental;*
3. *«Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto;*

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

4. «Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área;
5. «Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la Licencia Ambiental;
6. «Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad;
7. «Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas;
8. «Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto;
En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.
Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción;
9. «Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

«Parágrafo 1°: La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente parágrafo las autoridades ambientales procurarán fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

«Parágrafo 2°: Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.

«Parágrafo 3°: Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia»(...)

En cumplimiento de la anterior disposición transcrita, esta Autoridad Nacional, adelanta el seguimiento ambiental, en el presente acto administrativo, al proyecto, "Plan de Manejo Ambiental para los Campos Toldado, Quimbaya, Ortega, Pacandé y Toy del área Ortega - Tetuán", localizado en jurisdicción de los municipios de Ortega y San Luis en el departamento del Tolima.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Mediante Decreto - Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

El Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011, estableció la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Es del caso señalar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, acorde con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, es la entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que mediante Decreto 376 del 11 de marzo del 2020, se modificó la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Que mediante la Resolución 415 del 12 de marzo del 2020, se designó las funciones de los grupos internos de trabajo de la Subdirección Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y específicamente el numeral 3 del artículo décimo cuarto *ibidem*, faculta al grupo para "Suscribir los actos administrativos y oficios que se deban expedir en el marco del seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de manejo y control ambiental, de acuerdo con la normatividad vigente, conforme los procedimientos que establezca la Entidad"

Que mediante Resolución 433 del 12 de marzo del 2020, se designó a los coordinadores de los grupos internos de trabajo de las subdirecciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, señalando en el artículo décimo como Coordinador del Grupo Alto Magdalena-Cauca adscrito a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales a la servidor público David Gregorio Florez Olaya, Profesional Especializado Código 2028 Grado 24 de la planta de personal de la ANLA., quien es la competente para suscribir el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

Consideraciones Técnicas

Con fundamento en las facultades conferidas en la ley y conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en relación con el seguimiento y control ambiental de aquellos proyectos, obras o actividades que cuentan con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó seguimiento ambiental documental al proyecto "Plan de Manejo Ambiental para los Campos Toldado, Quimbaya, Ortega, Pacandé y Toy del área Ortega - Tetuán", con el propósito de verificar el estado de cumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas en el instrumento de manejo y control ambiental, emitiéndose el Concepto Técnico 2898 del 14 de mayo de 2020, del cual es pertinente citar las siguientes observaciones y comentarios:

"(...)

OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

El objetivo del presente seguimiento ambiental consiste en la verificación de los aspectos referentes al proyecto Plan de Manejo Ambiental para los Campos Toldado, Quimbaya, Ortega, Pacandé y Toy del Área Ortega - Tetuán municipios de Ortega y San Luis en el departamento del Tolima en su fase de Operación, durante el periodo del 18 de octubre de 2019 y el 30 de abril de 2020 correspondiente al seguimiento del Informe de Cumplimiento Ambiental del año 2018, ICA No. 15 con radicado No. 2019140996-1-000 del 17 de septiembre de 2019, con base en la información documental presentada por la empresa

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

HOCOL S.A., durante el periodo de seguimiento ya descrito, la cual se relaciona en el numeral 1 del presente concepto técnico.

ESTADO DEL PROYECTO

DESCRIPCIÓN GENERAL

Objetivo del proyecto

El proyecto Plan de Manejo Ambiental para los Campos Toldado, Quimbaya, Ortega, Pacandé y Toy del Área Ortega - Tetuán municipios de Ortega y San Luis en el departamento del Tolima, tiene como objetivo la realización de actividades de extracción, almacenamiento, tratamiento y transporte de crudo y gas, contando con pozos productores, líneas de flujo y transferencia, estaciones de producción y área administrativa.

Localización

El proyecto Plan de Manejo Ambiental para los Campos Toldado, Quimbaya, Ortega, Pacandé y Toy del área Ortega - Tetuán municipios de Ortega y San Luis en el departamento del Tolima, municipios de Ortega (Cabecera Municipal, Inspección de Olaya Herrera, veredas Flautillo, Hato de Iglesia, Luany Toy, Mesa de Cucuana, Playa Verde, Taquina, Toporco y Ventaquemada. Haciendas Celanía, El Porvenir y Las Brisas) y San Luis (Veredas La Cunada y San Atanasio).

(...)

Infraestructura, obras y actividades

A continuación, se lista la infraestructura, obras y actividades que hacen parte del proyecto Plan de Manejo Ambiental para los Campos Toldado, Quimbaya, Ortega, Pacandé y Toy del área Ortega - Tetuán municipios de Ortega y San Luis en el departamento del Tolima en la fase de Operación, establecido como instrumento para el manejo y control ambiental de dichos Campos mediante la Resolución 0705 del 30 de julio de 2001 y Resolución 0283 del 04 de abril de 2002.

Resolución 0705 del 30 de julio de 2001

A partir de la Resolución 0705, se estableció que para el año 2001 había un total de 31 pozos perforados, de los cuales había 17 pozos productores, se contaba con una locación construida para el pozo Topacio 1, cuatro (4) estaciones o baterías para el procesamiento del crudo producido (Toldado, Quimbaya, Toy y Santa Rita), líneas de flujo, líneas de transferencia, un oleoducto y una línea de conducción de aguas residuales industriales.

En cuanto a las líneas de flujo, en la Resolución 0705 del 30 de julio de 2001, solo se relacionaron 11 líneas de flujo existentes, sin embargo, de acuerdo a lo establecido por el ESA en el año 2019, habían alrededor de 14 líneas de flujo. Estas tres líneas de flujo faltantes corresponderían a los pozos Toldado 2, Ortega 1 y Ortega 10, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1. Pozo Toldado 2: se relacionó como un pozo abandonado sin referir si contó con una línea de flujo, y en caso afirmativo si esta fue desmantelada.*
- 2. Pozos Ortega 1 y Ortega 10: se relacionaron como pozos inactivos sin referir si tenían o no líneas de flujo.*

Resolución 0283 del 04 de abril de 2002

A partir de este acto administrativo en el Artículo Sexto, se estableció el PMA para la perforación de un total de cuatro (4) pozos de desarrollo, tres en el campo Toldado (Toldado 1, Toldado 2 y Toldado 5) y uno en el campo Quimbaya (Pozo Quimbaya 1).

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Adicionalmente, se autorizaron nuevas obras y actividades, tales como, adecuación de vías y pruebas de producción. No se autorizaron construcción de nuevas vías, ni hacer explanaciones y tampoco construir líneas de flujo.

A partir de la revisión documental del expediente LAM2344, se estableció que actualmente el proyecto "Plan de Manejo Ambiental para los Campos Toldado, Quimbaya, Ortega, Pacandé y Toy del área Ortega – Tetuán, municipios de Ortega y San Luis en el departamento del Tolima", cuenta con 12 son pozos productores, 16 pozos abandonados, 2 pozos inyectores y uno (1) inactivo..

Tabla Infraestructura y/u obras que hacen parte del proyecto (Pozos y Líneas reportados en el PMA de los Campos Toldado, Quimbaya, Ortega, Pacandé y Toy)

CAMPO	POZO	LÍNEA DE FLUJO	ESTADO
TOLDADO	Toldado 1	4" 300 m.	Pozo Productor
	Toldado 2	Abandonado	Pozo inactivo
	Toldado 3	4" 5000 m.	Pozo Productor
	Toldado 4	4" 1000 m.	Pozo inyector
	Toldado 5	Seco	Pozo inyector
	Toldado 7	4" 1000 m.	Pozo abandonado
	Toldado 8	4" 1500 m.	Pozo Productor
	Toldado 11		Pozo Productor
Total Campo Toldado	8 Pozos	6 Líneas	
QUIMBAYA	Quimbaya 1	4"300 m.	Pozo abandonado
	Quimbaya 2	Seco	Pozo abandonado
	Quimbaya 3	Pozo futuro(*)	Pozo abandonado
	Quimbaya 4	4" 1000m.(**)	Pozo abandonado
Total campo	4 Pozos	2 Líneas	
ORTEGA	Ortega 1		Pozo abandonado
	Ortega 2		Pozo abandonado
	Ortega 9	3" 2000 m.	Pozo Productor
	Ortega 10	Inactivo	Pozo abandonado
	Ortega 11		Pozo abandonado
	Ortega 12	3" 2500 m.	Pozo abandonado
	Ortega 13	2 7/8" 1300 m.	Pozo Productor
	Ortega 15	3 7/8" 1300 m.	Pozo abandonado
	Ortega sur 1		Pozo Productor
	Ortega sur 2		Pozo abandonado
Total campo Ortega	10 Pozos	4 Líneas	
PACANDÉ	Pacandé 1	Traslado por carrotanque	Pozo Productor
	Pacandé Sur 1	Traslado por carrotanque	Pozo Productor
	Pacandé Sur 2		Pozo Productor
	Pacandé Sur 3		Pozo abandonado
	Monserate		Pozo abandonado
Total campo Pacandé	5 Pozos		
TOY	Toy 1	Tiene tanque de 323 Bbl traslado por carrotanque	Pozo Productor
	Toy 2	Tiene tanque de 500 Bbl traslado por carrotanque	Pozo Productor
	Toy 3		Pozo abandonado
	Toy 4		Pozo abandonado
Total campo Toy	4 Pozos		

(*) Se trataba de un pozo proyectado, aunque la Empresa lo relacionó así en el PMA.

(**) Este pozo corresponde al proyecto "Pozos Quimbaya 3 y 4" – Expediente LAM140, la Empresa siempre lo ha relacionado en el proyecto "Campos Toldado, Quimbaya, Ortega, Pacandé y Toy del área Ortega – Tetuán" – expediente LAM2344, y ha solicitado unificar los expedientes.

Fuente: Concepto técnico No. 07642 del 26 de diciembre de 2019. Tomado de la Tabla 1.3 del PMA radicado 3110-1-10237 del 17 de junio de 2000

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

A continuación, en la tabla se lista la infraestructura, obras y actividades que hacen parte del proyecto Campos Toldado, Quimbaya, Ortega, Pacandé y Toy del Área Ortega-Tetuán en la fase de Operación.

Tabla Infraestructura y/u obras que hacen parte del proyecto.

No.	Infraestructura y/u obras	Coordenadas planas (Datum magna sirgas Origen Bogotá)		Estado	
01	CAMPOS Y POZOS				
	Campo	Pozo	Este	Norte	
1	Toldado	Toldado 1	866200	918878	Operativo
		Toldado 2	866311	919206	Inactivo
		Toldado 3	866790	920536	Productor
		Toldado 4	866787	919977	Inyector
		Toldado 5	866811	921455	Inyector
		Toldado 7	866925	920557	Abandonado
		Toldado 8	865508	919764	Productor
		Toldado 11	865779	921056	Productor
2	Quimbaya	Quimbaya 1	862875	913859	Abandonado
		Quimbaya 2	863224	915004	Abandonado
		Quimbaya 3	862873	913848	Abandonado
		Quimbaya 4	863055	914177	Abandonado
3	Ortega	Ortega 1			Abandonado
		Ortega 2	875813	931091	Abandonado
		Ortega 3*	878378	930045	Placa de abandono
		Ortega 4*	877121	929825	Placa de abandono
		Ortega 5*	877326	931440	Placa de abandono
		Ortega 6*	877972	932913	Placa de abandono
		Ortega 7*	877652	931093	Placa de abandono
		Ortega 8*	876119	931444	Placa de abandono
		Ortega Este 8*	--	--	Placa de abandono
		Ortega 9	876468	931735	Operativo
		Ortega Este 1	879017	931675	Placa de abandono
		Ortega 10	876577	931158	Placa de abandono
		Ortega 11*	877258	932684	Abandonado
		Ortega 12	877141	931384	Placa de abandono
		Ortega 13	876213	930237	Productor
		Ortega 14*	876725	930436	Placa de abandono
		Ortega 15	876418	930655	Placa de abandono
		Don Pedro Norte CPI	873810	930858	Abandonado
		Ortega Sur 1	875683	927701	Operativo
		Ortega Sur 2	876112	928355	Abandonado
4	Pacandé	Pacandé 1	879413	934274	Productor
		Pacandé Sur 1	878661	933294	Operativo
		Pacandé Sur 2*	878661	933294	Operativo
		Pacandé Sur 3	878371	933047	Abandonado
		Monserate 1	878471	933031	Abandonado HOCOL S.A. informó inicio de operación de workover. (No se encontró en el expediente LAM2344)
5	Toy	Toy 1	863631	927257	Productor
		Toy 2	863520	926920	Productor
		Toy 3*	863524	926921	Abandonado
		Toy 4*	863759	927505	Abandonado
02	ESTACIONES				
1	Toldado	866126	919803	Activa	
2	Quimbaya	862905	913838	Desmantelamiento parcial	
3	Santa Rita	875853	930970	Activa	
4	Toy	863615	927223	Activa	

(*) Pozos oficialmente abandonados (Ortega 3, Ortega 4, Ortega 5, Ortega 6, Ortega 7, Ortega 8, Ortega Este 8, Ortega 11, Ortega 14, Pacandé Sur 2, Toy 3 y Toy 4.

Fuente: Modificado concepto técnico No. 07642 del 26 de diciembre de 2019. ESA ANLA 2019.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

(...)

Cambios menores autorizados y/o realizados

Las siguientes actividades fueron autorizadas mediante cambio menor o giro ordinario:

Tabla Actividades autorizadas mediante giro ordinario

Actividad autorizada	Radicado/Entidad	Coordenadas planas (Datum magna sirgas Bogotá)	
		Este	Norte
Perforación del pozo Quimbaya 3 en la estación del campo Quimbaya.	4120-E1-6040 del 22 de enero de 2008. ECOPETROL S.A.	862873	913847
Habilitación de los pozos Toldado-4 y Toldado-5 del campo Toldado para la reinyección de agua asociada provenientes de los campos que conforman el área Ortega-Tetuán, con el propósito de llevar a cabo un recobro mejorado.	Radicado No. 2016077217-1-000 del 23 de noviembre de 2011. ECOPETROL S.A.	866786 866819	919976 921457
Cambio del uso de la línea de gas pozo Monserrate – Estación Santa Rita, para el transporte de crudo y gas proveniente de los pozos Pacandé sur 1, Pacandé sur 2, Pacandé sur 3 y Pacandé 1 hasta esa misma estación, para lo cual llevo a cabo la actualización del correspondiente Plan de Contingencia.	Radicado No. 2018052735-2-000 del 30 de abril de 2018.	878420	933027

Fuente: Concepto técnico No. 07642 del 26 de diciembre de 2019. ESA ANLA 2019.

ESTADO DE AVANCE

El estado de avance se establecerá de acuerdo a la información allegada por la empresa bajo el radicado No. 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, en la que se hace entrega del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 15, cuya conformidad vía Verificación Preliminar de ICA – VPI se evidencia en el radicado No. 2020034096-2-000 del 3 de marzo de 2020 y la documentación allegada por la Sociedad en el periodo que acoge el presente concepto técnico de seguimiento documental.

PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES

El proyecto no cuenta con permisos, concesiones y/o autorizaciones otorgadas por la ANLA para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables necesarios para la operación del mismo, de acuerdo al Artículo cuarto de la Resolución 0705 de 30 julio de 2001, el cual estipula que: La Empresa Colombiana de Petróleos - ECOPETROL, deberá tramitar y obtener previamente ante la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, los permisos, concesiones y autorizaciones requeridos para la utilización, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables necesarios en la ejecución del proyecto.

Otros Permisos, Concesiones y/o autorizaciones otorgados

Tabla Permisos, concesiones y/o autorizaciones otorgados (definitivos)

Permiso y/o autorización	Acto administrativo	Descripción
Ocupaciones de cauces	Resolución 3203 del 4 de	Otorga permiso de ocupación de cauce sobre dos drenajes naturales intermitentes,

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Permiso y/o autorización	Acto administrativo	Descripción
	diciembre de 2013 de CORTOLIMA	afluentes del río Peralonso (coordenadas Norte 920353 - Este 866969 a 428 msnm, y Norte 920231 - Este 866633 a 394 msnm) con el fin de realizar la instalación de cuatro marcos "H" para el sostenimiento de la línea de inyección del pozo Toldado 5, ubicados en los predios "El Cambín" y la "La Vagueta", vereda Bocas de Peralonso, jurisdicción del municipio de Ortega. Vigencia: Por el proyecto.
	Resolución 0027 del 14 de enero de 2014 de CORTOLIMA	Otorga permiso de ocupación de cauce sobre el río Tetuán para la construcción de una estructura en concreto que confine el tubo de descarga de vertimientos de la estación Toldado, a ejecutarse en el predio la Laguna de la vereda Palomá, de la jurisdicción del municipio de Ortega. Coordenadas: 868293N – 918735E. Vigencia: Por el proyecto.
Emisiones atmosféricas	Resolución 2273 del 26 de julio de 2016 de CORTOLIMA	Renueva el permiso de emisiones atmosféricas otorgado por medio de las Resoluciones CORTOLIMA No. 924 del 27 de junio de 2000, 844 del 21 de abril de 2003, 1076 del 20 de septiembre de 2005 y 1928 del 16 de julio de 2010, para los campos de Toldado, Santa Rita, Quimbaya, Toy y Pacandé de la coordinación producción Tolima, ubicados en las veredas "Peralonso", "Canalli", "Mesa de Cucuana", "Loani Toy" jurisdicción del municipio de Ortega. Vigencia: 5 años (hasta 2021).
Concesión de aguas superficiales y subterráneas	Resolución 700 del 29 noviembre de 2018	la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA otorgo prórroga por 5 años de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución número 018 del 07 de marzo del 2008, del río Peralonso y del pozo profundo localizado en la Estación Santa Rita, en cantidades de 10 l/s y 2 l/s. para beneficio de las estaciones Toldado y Santa Rita. Vigencia: 5 años (hasta 2023)
Vertimiento en el río Tetuán	Resolución 3829 del 4 de noviembre de 2010* de CORTOLIMA	Tipo: Aguas residuales industriales Fuente receptora: Río Tetuán Vigencia: 2015 Mediante radicado 1513 del 2 de febrero de 2015, ECOPETROL S.A. solicitó a CORTOLIMA renovación del permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución 1464 del 20 de diciembre de 2004. HOCOL S.A no allegó permiso vigente, no obstante, durante la visita de seguimiento, manifestó la decisión de suprimir definitivamente el vertimiento en el río Tetuán, y que había solicitado a CORTOLIMA, el cierre del expediente.
	Auto 1997 del 25 de agosto de 2015 de CORTOLIMA	Se inicia trámite para la renovación del permiso de vertimiento
	Resolución 208 del 3 de febrero de 2016 de CORTOLIMA	Se suspende el trámite de renovación del Permiso de Vertimientos, lo cual conlleva a la suspensión de la actividad de recolección y tratamiento de las aguas residuales en la estación Toldado, en jurisdicción del municipio de Ortega -Tolima, y de todo vertimiento al río Tetuán.
Aprovechamiento forestal	Resolución 276 del 10 de noviembre de 2010 de CORTOLIMA	Autoriza aprovechamiento forestal de 18 individuos arbóreos, ubicados en el predio Santa Rita VII, en la vereda Mesa de Cucuana-Ortega.
	Resolución 164 del 21 de abril de 2016 de	Autoriza aprovechamiento forestal de 11 individuos arbóreos ubicados en la Batería Santa Rita.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Permiso y/o autorización	Acto administrativo	Descripción
	CORTOLIMA	
Residuos sólidos	Resolución 1966 del 28 de junio de 2016 de CORTOLIMA	Renueva el permiso para el manejo de residuos sólidos especiales y ordinarios generados durante la explotación de hidrocarburos en la Estaciones Toldado, Santa Rita y Quimbaya localizadas en jurisdicción del municipio de Ortega, departamento del Tolima, dando cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en las Resoluciones 1505 de 2002, 1379 de 2003, 079 de 2007, 447 de 2008 y 2657 de 2010. Vigencia: 2 años (hasta 2018).
Reinyección	Resolución 1575 del 8 de julio de 2015 de CORTOLIMA	Establece la siguiente obligación: Artículo Cuarto-Numeral 4: Proceder a realizar la reinyección de agua de producción del campo toldado a través del pozo Toldado 4 en la misma formación Caballos, que es la formación productora en este campo Petrolero, que por ser la inyección en la formación productora no requiere permiso de vertimientos y no produce efectos ambientales negativos en los acuíferos de agua dulce que pudieran existir en las formaciones superiores por estar separador por una formación impermeable sello como lo es la Formación Villeta. No establece vigencia.

(*) En los considerandos: numeral 6 página 4, recomendó "dar "aval técnico" a CORTOLIMA para el proyecto de "disposición de aguas residuales industriales de la Estación Toldado, a través de inyección en la formación Caballos, utilizando el pozo Toldado 5, actividad que no requiere de permiso de vertimientos puesto que se dispone el agua asociada a la producción de hidrocarburos en la misma formación de la cual se extrajo." No obstante, en la parte Resolutiva, no se manifestó sobre el tema.

Fuente: Concepto técnico No. 07642 del 26 de diciembre de 2019. ESA ANLA 2019.

(...)

CUMPLIMIENTO

Que el Concepto Técnico 2898 del 14 de mayo de 2020, indicó que la sociedad HOCOL S.A. como titular del instrumento de manejo y control ambiental, para el presente seguimiento comprendido entre el 10 de octubre de 2019 hasta el 30 de abril de 2020, dio cumplimiento a las obligaciones y requerimientos ambientales establecidos en los siguientes actos administrativos, teniendo en cuenta toda la información documental presentada por la sociedad en cita, para el proyecto "Plan de Manejo Ambiental para los Campos Toldado, Quimbaya, Ortega, Pacandé y Toy del área Ortega - Tetuán".

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Programas y proyectos: Manejo Integral – Manejo de residuos, emisiones y ruido
Ficha de Manejo: MR-2 Manejo de residuos sólidos.

CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

- **Resolución No. 0705 del 30 de julio de 2001:** artículo segundo, numeral 3,6,9,10, del artículo tercero, artículo cuarto, artículo quinto, artículo sexto, artículo séptimo, artículo octavo, artículo décimo segundo, artículo décimo tercero,
- **Resolución No. 0283 del 4 de abril de 2002:** numeral 12 del artículo cuarto, literal a, b, del artículo sexto, artículo noveno, artículo décimo primero, artículo décimo segundo,

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

- **Auto No. 0835 del 18 de agosto de 2004:** numeral 3 ,6 del artículo primero,
- **Auto No. 1366 del 28 de diciembre de 2004:** numeral 2 del artículo primero,
- **Auto No. 3368 del 5 de agosto de 2014:** numeral 2 del artículo séptimo,
- **Auto No. 4317 del 9 de octubre de 2015:** numeral 4, 5, 6.1, 9.2 del artículo primero, literal a y b del numeral 1 del artículo segundo, artículo sexto, numeral 4 del artículo decimo,
- **Auto No. 3700 del 28 de agosto de 2017:** literal b del numeral 1, numeral 3, 7, 10, 12, 20, literal b del numeral 21 del artículo segundo, numeral 1, 3, 5, literal a y b del numeral 7, 8, 10, 12, del artículo tercero, numeral 2, 3, literal a, b, d, g, h, del numeral 6 , literal a, y c y del numeral 7, literal a,b,c,d, h, i, j, l, del numeral 9 , numeral 11, , artículo sexto, numeral 1,2,3,4, literal a, b, c, d, e, del numeral 5, artículo decimo.
- **Resolución No. 01486 del 22 de noviembre de 2017:** literal a, b del numeral 1, 2, 5 del artículo segundo, artículo quinto, artículo sexto, artículo octavo, artículo noveno,
- **Acta No. 253 de 2019** literal a, b, c , f, o, del requerimiento No.1, requerimiento No. 16, literal a, requerimiento No 30, literal b del requerimiento No. 32,

Conforme lo evaluado en el Concepto Técnico 2898 del 14 de mayo de 2020, la sociedad HOCOL. S.A. no ha dado cabal cumplimiento a algunas de las obligaciones y programas del Plan de Manejo Ambiental, y actos administrativos emitidos como consecuencia de la ejecución del proyecto "Plan de Manejo Ambiental para los Campos Toldado, Quimbaya, Ortega, Pacandé y Toy del área Ortega - Tetuán", durante el periodo comprendido entre el 10 de octubre de 2019 hasta el 30 de abril de 2020, la información documental presentada por la Sociedad y lo evidenciado en el seguimiento ambiental documental lo siguiente:

a. Cumplimiento de Planes y Programas

Plan de Manejo Ambiental

MEDIO SOCIOECONÓMICO

Programas y proyectos: Manejo Integral – Gestión Social

Ficha de Manejo: GS-1 Proyecto de educación y capacitación ambiental

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevenió	Mitigación	Correcció	Compensa	
Mejoramiento de la calidad de vida	<p>Medida 1 Incrementar el conocimiento de las condiciones socio ambientales del área para generar un cambio positivo, en las actividades de población objetivo frente al medio físico y social, para lo cual se han desarrollado tres proyectos, uno para cada uno de los sectores de la población objeto:</p> <p>1.1Subproyecto 1: Información y capacitación ambiental y sobre las actividades petroleras, para la comunidad cercana a las instalaciones. 1.2Subproyecto 2: Información y capacitación ambiental para el personal técnico de ECOPETROL y contratistas que laboran en el área de estudio.</p>	X				20%

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Impacto atendido	Medidas de Manejo				Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
					Prevenció	Mitigación	Correcció	Compensa	
	<p>1.3 Subproyecto 3: información y capacitación ambiental para las autoridades regionales y locales del área de estudio. Los temas a desarrollar son:</p> <p>Tema A: Factores que conforman el medio ambiente y elementos que lo deterioran</p> <p>Tema B: Problemas ambientales en el área de los municipios en los que se encuentra el área de estudio.</p> <p>Tema C: Manejo de residuos sólidos producidos en las diferentes actividades desarrolladas en la zona.</p> <p>Tema D: Información básica de las actividades petroleras y las relaciones con la comunidad.</p>								
Consideraciones									
Nivel de Cumplimiento									
Medida	SI	NO	N/A						
1.		X		<p>De acuerdo a la información allegada por la empresa bajo el radicado No. 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, en la que se hace entrega del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 15, cuya conformidad vía Verificación Preliminar de ICA – VPI se evidencia en el radicado No. 2020034096-2-000 del 3 de marzo de 2020; se establece que, de acuerdo a la revisión de los anexos entregados, la sociedad no radica la totalidad de los soportes documentales que darían cumplimiento a los subproyectos 1, 2 y 3.</p> <p>De esta forma, se encuentran las cartas de convocatoria a la totalidad de las Autoridades Municipales, Líderes de JAC y comunidades residentes en el AID; sin embargo, se denotan las actas de reunión solamente con las Administraciones Municipales de Ortega y San Luis (Tolima), y las veredas Flautillo y Boca de Peralonso (Ortega), mientras que, hicieron falta las actas de reunión con la Cabecera Municipal, la Inspección de Olaya Herrera, las veredas Hato de Iglesia, Luany Toy, Mesa de Cucuana, Playa Verde, Taquina, Toporco y Ventaquemada para el Municipio de Ortega y, las veredas La Cunada y San Anastasio del Municipio de San Luis.</p> <p>Los formatos de evaluación están diligenciados solamente en las Alcaldías Municipales y no por la totalidad de las personas citadas a los espacios informativos en el Área de Influencia, sumado a los contratistas del proyecto, los residentes de la vereda San Roque y del Cabildo Indígena KiloKa Playa Verde; lo cual, no cubre la totalidad del AID incluida en la Licencia Ambiental.</p>					

Programas y proyectos: Manejo Integral – Gestión Social
Ficha de Manejo: GS-2 Proyecto de participación comunitaria

Impacto atendido	Medidas de Manejo				Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
					Prevenció	Mitigación	Correcció	Compensa	
Mejoramiento de la calidad de vida. Inquietud frente a la afectación que genere la exploración en la estabilidad de los terrenos.	<p>Medida 1 Fomentar la participación de los pobladores del área de estudio mediante la vinculación a labores de operación del mismo y proyectos educativos organizados para la comunidad.</p> <p>1.1 Subproyecto de contratación de mano de obra local: Tiene como objetivo mejorar los ingresos de familiares mediante la vinculación de mano de obra no calificada de personas de las veredas del área de influencia.</p> <p>1.2 Subproyecto de escuela de formación comunitaria en la zona de influencia: Desarrollar la Escuela de Formación de</p>				X	X			50%

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Líderes Comunitarios en los municipios de influencia del área de estudio para brindar herramientas teóricas y prácticas a las personas de las comunidades y administración municipal de Ortega y San Luis con el fin que mejoren su participación en la gestión pública y la autogestión comunitaria, a través de un proceso de educación permanente que contribuya a mejorar el clima de convivencia entre la Empresa y su entorno.							
Consideraciones							
Nivel de Cumplimiento							
Medida	SI	NO	N/A				
1.		X		<p>De acuerdo con la revisión del ICA No. 15, se evidencian los siguientes resultados, conforme el desarrollo de los Subproyectos que conforman la presente Ficha de Manejo Ambiental:</p> <p>1.1. Subproyecto de contratación de mano de obra local: La revisión de los anexos, denota la relación de las reuniones informativas realizadas respecto a los soportes documentales incluidos que, no corresponden al cumplimiento de la Medida de Manejo, por cuanto no es posible verificar los procesos de participación comunitarios en las veredas inmersas en el Área de Influencia Directa para la contratación de Mano de Obra Local.</p> <p>Es necesario precisar que, si bien esta Autoridad no cuenta con la competencia para hacer un seguimiento detallado sobre los procesos de contratación de mano de obra local, puesto que, su cumplimiento técnico está considerado en el Decreto 1072 de 2015, el cual establece las medidas para facilitar y fortalecer la contratación de mano de obra local, según lo dispuesto en la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo; las actas de reunión con las comunidades deberán especificar que se trató el tema y, a su vez, que estas cuentan con la claridad respecto a los mecanismos de vinculación de personal.</p> <p>1.2 Subproyecto de escuela de formación comunitaria en la zona de influencia: Conforme la revisión de los soportes documentales del ICA No.15 se evidencia que, el informe que describe el alcance de las actividades es acorde con lo adjuntado en los soportes documentales, en tanto, las capacitaciones de formación comunitaria se hicieron de forma organizada y sistemática, de acuerdo a lo solicitado por el PMA. Los soportes se encuentran divididos, de acuerdo a los Campos a los que pertenecen cada una de las veredas y, por ende, los líderes que fueron capacitados.</p>			

Programas y proyectos: Manejo Integral – Gestión Social Ficha de Manejo: GS-3 Proyecto de apoyo institucional

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Mejoramiento de la calidad de vida Inquietud frente a la afectación que genere la exploración en la estabilidad de los terrenos	<p>Medida 1</p> <p>1. Dar apoyo para mejorar las condiciones de vida de la población asentada en el área de influencia del proyecto, ofreciendo apoyo económico o asesorías a entidades del sector público que desarrolle proyectos en diferentes sectores.</p> <p>Área de infraestructura de servicios públicos: Suministro de recursos para materiales de proyectos como acueductos, alcantarillados, redes de electrificación, rellenos sanitarios, puentes, obras de arte en carreteras, vías, carreteables, parques, suministro de materiales para construcción, señalización vial o suministro de maquinarias y materiales para reparación de carreteables, vías de acceso, etc.</p> <p>Área de infraestructura de servicios sociales: Educación, salud, terminación o reparación de escuela, vivienda del maestro, unidades sanitarias, letrinas, polideportivos, creación de bibliotecas, campañas de salud, puestos de salud, participación veredal o municipal en diversos eventos de capacitación, talleres de formación comunitaria,</p>			X	X	10%

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

				<p>realización de congresos populares en las regiones, participación en eventos culturales y deportivos.</p> <p>Área de desarrollo económico: Apoyo a programas con microempresas, asociaciones o cooperativas para el fomento de proyectos de piscicultura, paneleros, agro pastoril, de rehabilitación de cultivos permanentes, de granja integral para mujeres cabeza de hogar, de capacitación sobre administración de famiempresas o microempresas, huertas caseras y escolares, construcción de viveros u otros proyectos comunitarios, así como organización de ferias microempresariales.</p> <p>Área de recuperación ambiental: Proyectos de recuperación de cuencas, participación en eventos con temas ambientales como proyectos de festival de reciclaje de papel periódico, encuentros ecológicos, seminario taller sobre la cultura del agua, etc.</p> <p>De capacitación organizacional: capacitación de funcionarios de instituciones gubernamentales que permitan incrementar la eficiencia y eficacia en los procesos inherentes a la gestión municipal.</p>				
Consideraciones								
Nivel de Cumplimiento								
Medida	SI	NO	N/A					
1.		X		<p>De acuerdo a la revisión de los soportes documentales incluidos en el ICA No. 15, se encuentran los siguientes hallazgos respecto a los Proyectos de Apoyo Institucional que procuran el mejoramiento de la calidad de vida de la población asentada en el AID del proyecto:</p> <p>En el formato ICA 1a, se relacionan un total de "14 proyectos relacionados con construcción de acueductos veredales u otros mejoramientos", que, en comparación con los anexos allegados, no corresponden a la totalidad de los relacionados y no cumplen con lo descrito en dicho formato. Por el contrario, en la carpeta de anexos, se evidencian un total de ocho (8) proyectos de inversión social relacionados de la siguiente manera y no 14 como se reporta en el ICA:</p> <p>Municipio de ortega:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cabildo Indígena Ventaquemada: Construcción de la cocina de la caseta comunal. 2. Vereda Canalí Chicalá: Mejoramiento de la batería sanitaria de la caseta comunal. 3. Vereda Canalí Rincón: Construcción de la cocina de la caseta comunal de la JAC. 4. Vereda Canalí Callejón: Construcción de un baden sobre la quebrada El Salado. 5. Vereda Canalí San Isidro: Mejoramiento de la caseta comunal de la JAC. 6. Vereda Olaya Herrera: Mejoramiento de la caseta comunal de la JAC. 7. Vereda Llano Olaya: Suministro de materiales para la construcción de la primera fase de la capilla de la vereda. 8. Vereda Canalí Ventaquemada: Proyecto Productivo de porcicultura. <p>Los anteriores, son proyectos que, en informe técnico y financiero de cooperación, cuentan acta de entrega, descripción de las actividades, presupuesto y registro fotográfico. Sin embargo, la relación de la cantidad de proyectos y los reportados no es la correcta que, sumado a ello, tampoco corresponde a la totalidad del AID, haciendo falta la Cabecera Municipal y las veredas de Flautillo, Hato de Iglesia, Luany Toy, Mesa de Cucuana, Playa Verde, Taquina y Toporco del Municipio de Olaya y las veredas La Cunada y San Anastasio del Municipio de San Luis; de las que se desconocen las observaciones o razones por las cuales no se ha avanzado en la generación de los proyectos relacionados con el apoyo institucional.</p>				

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

MEDIO ABIÓTICO

Programas y proyectos: Manejo Integral – Actividades Generales

Ficha de Manejo: AG-1 Procedimientos para actualización y solicitud de nuevos permisos

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevenció	Mitigación	Correcció	Compensa	
En el PMA establecido no los refieren.	<p>Actualizar los permisos para el aprovechamiento de los recursos naturales y establecer los procedimientos para la solicitud de nuevos permisos y autorizaciones ambientales para el aprovechamiento de recursos naturales.</p> <p>Se debe realizar un seguimiento a las solicitudes de permisos, se debe verificar que los permisos obtenidos cubran el total de los recursos requeridos para la ejecución del proyecto. Dicho seguimiento debe hacerse tanto para los proyectos que se encuentran en ejecución, como para proyectos futuros.</p>	X				0%
Consideraciones						
Nivel de Cumplimiento						
Medida	SI	NO	N/A			
1.		X		<p>En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, informa que para el año 2018 llevaron a cabo la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales sobre el río Peralonso en un caudal de 10 l/s y el permiso de captación del agua subterránea en un caudal de 2 l/s, para uso industrial mediante la Resolución No. 700 del 29 de noviembre de 2018. Sin embargo, la sociedad no adjunta o presenta soporte que demuestre la gestión de la renovación del permiso.</p> <p>Se determina que la sociedad no dio cumplimiento a esta obligación; hasta que presente el soporte de la Resolución No. 700 del 29 de noviembre de 2018.</p>		

Programas y proyectos: Manejo Integral – Actividades Generales

Ficha de Manejo: AG-3 Movilización de equipos y transporte de materiales

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevenció	Mitigación	Correcció	Compensa	
En el PMA establecido no los refieren.	<p>Se busca evitar el deterioro de las vías de acceso al área Ortega-Tetuán, disminuir el riesgo de accidentalidad y pérdida de vida humanas y fauna del sector, y reducir la contaminación por ruido y emisiones de partículas, generadas por equipos, maquinaria y vehículos.</p> <p>1. Es importante disponer de un inventario de las vías del área, sobre todo antes de iniciar labores de construcción o montaje de nuevos proyectos cuando se incrementa su uso. Las medidas recomendadas para una óptima movilización son: Seleccionar vehículos con la documentación y seguro al día. Exigir al personal con su documentación en regla y debidamente capacitados.</p>	X	X			50%

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

				<p>Exigir la utilización de silenciadores en los exhaustos de los vehículos, maquinaria y equipos pesados.</p> <p>2. Adelantar el mantenimiento periódico de los vehículos, maquinaria y equipos, garantizando la buena sincronización y carburación de los motores.</p> <p>Prohibir el lavado de maquinaria y equipos en los cauces de agua de la zona con el fin de evitar los vertimientos a estos de grasas y aceites.</p> <p>Restringir la movilización por vías principales o secundarias de maquinaria y equipo pesado cuyo desplazamiento se efectúe sobre oruga. Este se debe realizar mediante el empleo de tracto mulas dotadas de cama baja.</p> <p>Evitar la sobre carga y el sobre ancho en los camiones durante la movilización.</p> <p>3. Regar las vías de acceso no pavimentadas, utilizadas durante la construcción. Para disminuir la emisión de material particulado durante la movilización de equipos y transporte de tubería.</p> <p>Reparar oportunamente los daños en los accesos y fuera de estos, causados por la movilización y transporte de equipo, tubería, accesorios, etc.</p> <p>Señalizar las vías de acceso y los sitios de uso más frecuente, de acuerdo con los lineamientos presentados en la Ficha AG-4</p>				
Nivel de Cumplimiento					Consideraciones			
Medida	S I	N O	N/ A					
1.		X		<p>En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, en el formato ICA-1a, la sociedad reporta lo siguiente:</p> <p><i>Se realizaron las actividades de mantenimiento sobre las vías de acceso a los campos Toldado, Ortega- Pacandé, Toy y Quimbaya pertenecientes al área de Ortega-Tetuán, a través de la empresa SOFORESTA S.A.S, consistentes en reconformación de la calzada, rocería y limpieza de cunetas. En el anexo 1 se presenta el registro fotográfico de las actividades de mantenimiento realizadas.</i></p> <p>Una vez revisada la información del ICA No. 15, se determinó que la sociedad durante el año 2018 realizó la movilización de equipos durante actividades de mantenimiento vial y servicios de pozos y workover. En cuanto a los servicios de pozo y workover la sociedad reporta 11 movilizaciones, en vehículos como carro macho y tracto camión. Por otro lado, relacionada a esta medida de manejo la sociedad informa que llevaron a cabo ocho (8) capacitaciones entre el 12 de junio y el 20 de septiembre del 2018, los temas tratados fueron: Movilización de equipos y transporte control de velocidades, Respeto por la comunidad y usuarios de la vía y Sensibilización a conductores en los diferentes temas control de velocidades. Las capacitaciones fueron impartidas por SOFORESTA a su personal durante las actividades de mantenimiento vial.</p> <p>La sociedad no hizo entrega de soportes documentales y/o fotográficos que relacionen los vehículos utilizados durante las diferentes actividades reportadas, ni los certificados técnico-mecánicos que certifiquen el buen estado de dichos vehículos. En cuanto a las capacitaciones al personal, la sociedad dio cumplimiento parcial, ya que no presentan los soportes de las capacitaciones hechas al personal durante las actividades de well services y workover.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se determina como no cumplida esta obligación y se genera requerimiento.</p>				
2.		X		<p>Como se mencionó anteriormente, la sociedad realizó diferentes actividades de movilización de equipos, lo que implicó la utilización de diferentes vehículos. Para ninguna de las movilizaciones, la sociedad presentó los soportes de la revisión técnico-mecánica al día de los vehículos utilizados, con el objetivo de demostrar la sincronización y buena carburación de los motores.</p>				

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

			De acuerdo con lo anterior, se establece que la sociedad no dio cumplimiento con esta obligación, por lo tanto, se genera requerimiento.
3.		X	<p>En cuanto a la irrigación de vías a través de carrotanques, en el anexo 1, la sociedad presenta solamente tres fotografías (Fotografía 4, 10 y 50) de dispersión de agua sobre las vías del campo Ortega-Pacandé y Campo Quimbaya, durante los meses de junio y septiembre de 2018. La sociedad no presentó soportes fotográficos de la irrigación a los campos Toldado y Toy, de acuerdo con lo que reportan.</p> <p>Por otro lado, de acuerdo con lo reportado por la sociedad de las labores de well services y workover, durante la movilización de equipos para estas actividades, se debió implementar las medidas de irrigación de vías, sin embargo, la sociedad no presentó soportes fotográficos de la implementación de esta medida.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se determina como no cumplida esta obligación y se genera requerimiento.</p>

Programas y proyectos: Manejo Integral – Actividades Generales

Ficha de Manejo: AG-4 Señalización

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevenición	Mitigación	Corrección	Compensación	
En el PMA establecido no los refieren.	<p>Objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Prevenir los impactos negativos sobre el ambiente, producto de accidentes generado por la inadecuada señalización en los diferentes sitios de construcción, operación y desmantelamiento. Prevenir accidentes y minimizar los riesgos a las comunidades locales, contratistas de construcción, operación y desmantelamiento. <p>Medidas</p> <ol style="list-style-type: none"> Realizar inspecciones para verificar la correcta señalización de las áreas. Verificar el cumplimiento de los procesos de señalización de las áreas. Verificar que los frentes de trabajo señalicen las áreas. 	X				20%
Consideraciones						
Nivel de Cumplimiento						
Medida	SI	NO	N/A			
1.		X		<p>En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, informa que las áreas operativas de los campos cuentan con las respectivas señalizaciones al igual que los pozos activos e inactivos. Y durante el desarrollo de las actividades de mantenimiento vial realizados por la empresa SOFORESTA S.A, se establecieron señales informativas, preventivas y reglamentarias.</p> <p>Una vez revisada la información suministrada en el ICA No. 15, no se encontró evidencia fotográfica que permita validar que las áreas operativas de los campos se encuentran correctamente señalizadas, tampoco que durante las actividades de mantenimiento vial del año 2018 se hayan establecido señales informativas, preventivas y reglamentarias por parte de la empresa contratista y no presentan evidencias de inspecciones realizadas para verificar la correcta señalización de las áreas.</p> <p>Adicionalmente, teniendo en cuenta los hallazgos reportados por el ESA del año 2019 (CT No. 07642 del 26 de diciembre de 2019, el cual fue acogido mediante el Acta No. 253 del 26 de diciembre de 2019), se observó que, en varias partes de las diferentes locaciones, había nula o inadecuada señalización.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se establece que la sociedad no está dando cumplimiento a esta ficha de manejo.</p>		

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Programas y proyectos: Manejo Integral – Actividades Generales

Ficha de Manejo: AG-6 Desmantelamiento futuro de instalaciones

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevencción	Mitigación	Corrección	Compensación	
En el PMA establecido no los refieren.	<p>Objetivos</p> <ol style="list-style-type: none"> Realizar el desmantelamiento de las instalaciones que se consideren en abandono. Reducir los impactos sobre el medio ambiente a causa del manejo inadecuado de residuos y equipos durante el desmantelamiento futuro de instalaciones. <p>Preliminares:</p> <ol style="list-style-type: none"> Realizar un inventario de los tanques, equipos y tuberías que componen la instalación a desmantelar (batería o pozo, o lo que sea del caso), incluyendo sus características, dimensiones y estado. Revisar los tanques, equipos y recipientes que puedan contener borras aceitosas o restos de productos químicos para determinar cantidades y posible disposición. Caracterizar los productos o residuos no identificados para establecer su manejo de acuerdo a su composición. Clasificar los equipos de acuerdo con su estado y definir los sitios de almacenamiento o disposición final, antes de empezar el desmantelamiento. Definir un sitio de acopio temporal de los equipos antes de su traslado a los sitios de recepción fijados de acuerdo a su estado. Elaborar formatos para el registro de los equipos trasladados desde la instalación hasta los diferentes puntos de recepción dentro o fuera del Área Ortega Tetuán. Los datos que se deben registrar incluyen fecha, identificación del equipo y lugar de destino. Una vez definido el programa de desmantelamiento se debe hacer el análisis de riesgos y el respectivo plan de contingencia. Este punto es importante porque el desmonte de equipos y su movilización implica riesgos para el personal y el medio ambiente. <p>Durante la actividad:</p> <ol style="list-style-type: none"> Señalar los sitios de trabajo. Dotar al personal que interviene en las actividades de desmantelamiento con los elementos de protección personal adecuados. Transportar los equipos o tuberías desde la instalación hasta el sitio de acopio con maquinaria de capacidad suficiente para desplazarse sobre las vías sin ocasionar daños. Disponer ordenadamente los equipos y tuberías desmantelados en el sitio de 	X		X		50%

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

	<p>acopio temporal para facilitar su retiro posterior.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Manejar los residuos sólidos como fragmentos de metales de corte, chatarra y escombros según la ficha MR-2 6. Desintegrar los bloques de concreto desmantelados para facilitar el transporte y posterior disposición. 7. Dejar las áreas libres de cualquier residuo. 8. Disponer los escombros dentro de la misma instalación, si es posible, como material de relleno. El material dispuesto debe ser apisonado, en el área ya reconvertida, luego debe colocar tierra y sembrar vegetación. (Ficha AG-9). <p>Abandono Parcial: Las siguientes medidas se llevarán a cabo cuando se decida abandonar temporal o parcialmente un área operativa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Drenar completamente vasijas y tanques, los fluidos drenados deben ser transportados a la estación más cercana o plantas de tratamiento de terceros autorizados. 2. Circular agua por las líneas de flujo para desalojar los fluidos y gases que pudieran contener. 3. Si es necesario, instalar tapones o retirar las manijas de válvulas para evitar su manipulación por terceros 4. Limpieza de impregnaciones de aceite en suelo presentes en el área a abandonar parcialmente. 5. Señalizar con cinta las áreas operativas que se van a dejar fuera de funcionamiento. 6. Instalar aislamiento o tapas a estructuras que pueden ocasionar caídas o semovientes. 7. Retirar todo elemento presente en el área que pueda representar un riesgo para el ambiente: equipos portátiles recipientes con fluidos, residuos, materiales. 8. Revisión periódica del estado de la infraestructura del área abandonada parcialmente: sistema de manejo de aguas de escorrentía, taludes, vasijas, líneas de flujo, cabezales de pozo, contrapozo. 9. Hacer mantenimiento periódico de las estructuras de manejo de aguas de escorrentía (cunetas, cárcamos, trampas de arena). 					
--	---	--	--	--	--	--

Consideraciones

Nivel de Cumplimiento				
Medida	SI	NO	N/A	
1.		X		En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, informa que, <i>durante el periodo de reporte de enero a diciembre de 2018, se llevaron a cabo las actividades de abandono de la locación Don Pedro Norte CPI. En esta se realizó labores de demolición de placas en concreto de la locación, placas de contrapozos, oficinas, caseta y diques. Y que los residuos generados de la demolición se dispusieron en la escombrera Calucaima de la empresa de Ibagué Limpia ESP, la cual cuenta con licencia ambiental mediante la resolución 1140 del 2014 expedida por CORTOLIMA. En el anexo 9 se presenta el soporte de disposición. Igualmente, a través de la empresa JOULE, en el mes de octubre de 2018 se llevó a cabo el desmantelamiento de las torres de enfriamiento y el tanque atornillado, antiguo</i>

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

		<p><i>Skimming Tank localizadas en la estación Toldado. En el anexo 1 se presenta el registro fotográfico de la actividad (Fotografías 96 y 97). En la locación Toldado 5 se llevó a cabo el desmantelamiento de una válvula y parte de tubería metálica en desuso, en la locación del pozo Quimbaya 4 se llevó a cabo la clausura del quiebrapatras localizado a la entrada de la locación. En el anexo1 se presenta el registro fotográfico (Fotografías 103 a la 106).</i></p> <p>La sociedad en el Anexo 1 presentó evidencia fotográfica suficiente de las actividades de abandono de la locación Don Pedro Norte CPI, igualmente, presentó el certificado de disposición final de los escombros en la escombrera Calucaima, expedido por la empresa Consorcio Ibagué Limpia S.A. E.S.P. Sin embargo, no hizo entrega del soporte documental de la licencia ambiental vigente de la escombrera perteneciente a la empresa Consorcio Ibagué Limpia S.A. E.S.P., por tal motivo se genera requerimiento.</p> <p>En cuanto a las demás actividades de desmantelamiento reportadas, la sociedad no hizo entrega de evidencias que permitiera verificar el cumplimiento de las medidas de manejo definidas por esta ficha, como por ejemplo, un informe preliminar a las actividades de desmantelamiento que incluyera la siguiente información: inventario de las estructuras a desmantelar incluyendo sus características, dimensiones y estado, también si la estructuras contenían algún tipo de respel, los sitios de almacenamiento y disposición final, el análisis de riesgos y plan de contingencia. Igualmente, no hay soportes fotográficos de la correcta disposición final de los residuos generados por el desmantelamiento de las torres de enfriamiento y el tanque atornillado, antiguo Skimming Tank localizadas en la estación Toldado, ni de los residuos de la válvula y parte de tubería metálica en desuso, en la locación del pozo Toldado 5, ni de los residuos de la quiebrapatras del pozo Quimbaya 4.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se determina que la sociedad no dio cumplimiento con esta ficha de manejo y se genera requerimiento.</p>
--	--	---

Programas y proyectos: Manejo Integral – Actividades Generales

Ficha de Manejo: AG-7 Manejo ambiental de las instalaciones durante la operación

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevencción	Mitigación	Corrección	Compensación	
<p>En el PMA establecido no los refieren.</p>	<p>Objetivos</p> <ol style="list-style-type: none"> Realizar mantenimientos periódicos a las instalaciones presentes en los campos del área Ortega-Tetuán. Realizar el mantenimiento a las vías utilizadas para movilización del proyecto. <p>Estaciones: Se deben realizar recorridos periódicos para evaluar el estado de las instalaciones, verificar el correcto manejo ambiental y detectar problemas ambientales. Estos recorridos deben registrarse en un informe que permita tomar medidas al respecto, como por ejemplo construcción o instalación de obras o sistemas de control ambiental.</p> <p>Los sitios de almacenamiento de combustibles u otros productos químicos deben disponer de sistemas para la recolección de derrames y trampas para la retención de grasas.</p> <p>Los derrames y goteos en las áreas operacionales deben ser limpiados con solventes biodegradables, y reportados al personal de operaciones para que lleve a cabo los correctivos necesarios.</p>	X	X	X		70%

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Las aguas aceitosas que se almacenen en los tanques sumideros de las estaciones deben mantenerse al 85% de su capacidad, para evitar rebose por daño de la bomba de evacuación o en caso de lluvias fuertes. Por ningún motivo debe permitirse el rebose del tanque o la evacuación de agua a cuerpos de agua naturales o a suelos aledaños.

Las obras civiles, en especial diques de tanques, deben ser inspeccionados frecuentemente para evitar problemas futuros.

Pozos:

Se deben programar recorridos diarios a los pozos en producción para revisar los siguientes aspectos:

1. Contrapozos
2. Suelos aledaños
3. Obras geotécnicas

Durante el desarrollo de trabajos de reacondicionamiento (workover) o mantenimiento en los pozos, se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Planear las actividades con anticipación para determinar los requerimientos de recursos (agua, energía, etc.) con el objeto de definir fuentes de abastecimiento.
2. Identificar los tipos de residuos que se podrían originar durante el trabajo, para definir con anterioridad el manejo adecuado de cada uno.
3. Almacenar las aguas residuales generadas durante el trabajo, en tanques o cualquier otro recipiente, para su posterior traslado a los sitios de tratamiento. Por ningún motivo se deben efectuar vertimientos de residuos líquidos sin tratar al medio ambiente.
4. Asegurar que el área del pozo quede en óptimas condiciones después del trabajo. Por lo cual se deben limpiar los derrames y recoger los residuos.
5. Dejar el contrapozo completamente vacío, una vez terminados los trabajos, y realizar pruebas para chequear el estado mecánico de válvulas y sellos.

Líneas de flujo:

Deben ser inspeccionadas periódicamente para detectar cualquier daño o falla en las tuberías o accesorios, así como inestabilidad en zonas aledañas que puedan poner en peligro a línea.

Las líneas que cuenten con sistema de protección catódica deben ser chequeadas con regularidad para verificar el correcto funcionamiento de dichos sistemas.

Vías de acceso:

En general las vías de acceso a las instalaciones están en buen estado, sin embargo, deben incluirse en un programa de inspección que permita evaluar su estado y programar actividades de mantenimiento oportunamente.

Puntos de control:

Los puntos de control fijados en el área para la contención de derrames deben ser recorridos regularmente para verificar que el acceso al sitio esté en buenas condiciones y evaluar la operabilidad del sitio. Si la inspección indica que el sitio tiene problemas se deben adelantar los

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

				correctivos del caso, como la adecuación de accesos o despeje de cauces.				
Consideraciones								
Nivel de Cumplimiento								
Medida	SI	NO	N/A					
1.		X		<p>En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, informa que:</p> <ol style="list-style-type: none"> Estaciones y Pozos: A través de la empresa OMIA COLOMBIA, se llevaron a cabo las actividades de mantenimiento a los sistemas de control ambiental, tipo mecánico, de componentes eléctricos, de instrumentación, mantenimiento de las facilidades y sistemas eléctricos que se adelantan de forma que se asegure el manejo ambiental de las instalaciones enmarcadas dentro del plan de manejo ambiental. Pozos: Durante las actividades, workover y well service en los pozos las aguas residuales domesticas fueron manejadas a través de la empresa TWM S.A y Soluciones Ecológicas E Ingeniería S.A. En el anexo 8 se presentan los soportes. Vías de acceso: Durante el periodo de enero a diciembre de 2018, se realizaron las actividades de mantenimiento sobre las vías de acceso a los campos pertenecientes al área de Ortega- Tetuán, a través de la empresa SOFORESTA S.A.S, consistentes en reconformación de la calzada, rocería y limpieza de cunetas. <p>Una vez revisada la información de los anexos, se determinó lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> En el anexo 10 mantenimientos locativos, la sociedad hace entrega de los formatos de actividades de mantenimientos locativos generados por la empresa OMIA Colombia, relacionando actividades de rocería y limpieza en general de las locaciones. En el anexo 1 la sociedad presenta evidencia fotográfica del mantenimiento mecánico del motor Pozo Pacandé 1 (Fotografía 65), cambio de embragué Pozo Ortega 13 (Fotografía 66), motor generador bomba a gas estación Toldado (Fotografía 67), cambio filtros bomba de inyección estación Toldado (Fotografía 68), Mantenimiento generador Pozo Pacandé Sur 2 (Fotografía 69). En el anexo 8 Manejo de residuos líquidos, la sociedad presentó soportes documentales del manejo de las ARD generadas durante las actividades de workover y well services. El manejo de estas ARD fue llevado a cabo por terceros autorizados, TWM S.A y Soluciones Ecológicas E Ingeniería S.A. <ol style="list-style-type: none"> En mayo, TWM dispuso 80 barriles de ARD de la batería Toldado. En julio, TWM dispuso 70 barriles de ARD del pozo toldado. En agosto, TWM dispuso 150 barriles de ARD de la batería Toldado y 150 barriles de ARD del pozo Toldado 4. En septiembre, TWM dispuso de 40 barriles de ARD del pozo Toldado 5. En octubre, TWM dispuso de 50 barriles de ARD del pozo Quimbaya 4. En diciembre, TWM dispuso de 80 barriles de ARD de Pacandé y 80 barriles de ARD de Pacandé 1. En el anexo 1, la sociedad presento registro fotográfico de las actividades de conformación y nivelación de vías, irrigación de vías a través de carrotanques, rocería lateral de las vías, limpieza de alcantarillas, construcción de obras de contención para las bancas de las vías como gaviones y muros de contención, construcción de obras de arte, alcantarillas y cunetas, limpieza de cunetas existentes. Estas actividades las reportan en las vías de acceso al campo Ortega-Pacandé, campo Toldado, campo Quimbaya y campo Toy. <p>Por otro lado, no hay información de recorridos periódicos para evaluar el estado de las instalaciones, verificar el correcto manejo ambiental y detectar problemas ambientales. Tampoco hay reportes de inspecciones de las obras civiles, en especial diques de tanques para evitar problemas futuros. Igualmente, no hay reportes de inspecciones periódicas de las líneas de flujo para detectar cualquier daño o falla en las tuberías o accesorios, así como inestabilidad en zonas aledañas que puedan poner en peligro a línea. Tampoco, se observan reportes de inspecciones diarias a los pozos, contrapozos, suelos aledaños y obras geotécnicas alrededor de los pozos. Y por último tampoco presentan reportes acerca de recorridos regulares para verificar las condiciones de los puntos de control para contención de derrames. Por todo lo anterior, se declara incumplimiento a la medida y se hace el respectivo requerimiento.</p>				

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Programas y proyectos: Manejo Integral – Actividades Generales

Ficha de Manejo: AG-8 Mantenimiento de obras de protección geotécnica y erosión

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
En el PMA establecido no los refieren.	<p>Objetivo: Presentar las medidas para asegurar el correcto funcionamiento de las obras de protección geotécnica y control de erosión en el área Ortega - Tetuán.</p> <ol style="list-style-type: none"> Para conocer el estado de las obras de protección geotécnica que se han construido o se vayan a construir en el área Ortega-Tetuán, es necesario adelantar inspecciones periódicas y elaborar informes. El objeto es determinar el estado de las obras de protección, geotécnicas y ambientales, en periodos de tiempo cortos y preferiblemente durante época de lluvias, para evaluar su funcionamiento en situaciones críticas. Durante la inspección se identificarán los problemas de erosión o desestabilización por cambios en las condiciones locales. Se verificará el funcionamiento y estado de las obras de protección geotécnica, y se programará la reconstrucción, readecuación o mantenimiento de las que se encuentran en deterioro progresivo o hayan fallado. Además, se inspeccionarán los taludes superiores e inferiores de zonas de cortes y se determinará si la vegetación sembrada cumple su proceso de desarrollo, o por el contrario se presentan fenómenos de erosión o desestabilización. De las inspecciones se realizarán informes que incluyan: localización y descripción de la obra, fecha de la inspección, registro fotográfico, problemas encontrados y posibles causas, medidas recomendadas (preventivas o correctivas) para corregir fallas y prioridad de ejecución. <p>Las inspecciones serán realizadas con mayor frecuencia en los sitios que presenten cierta sensibilidad ambiental, tales como márgenes de los cuerpos de agua, zonas de altas pendientes, cruces de vías y sectores con problemas de erosión o inestabilidad anteriores al desarrollo del proyecto.</p> <p>Durante los recorridos se prestará atención a la aparición de grietas o hundimientos leves en los derechos de vía. Si esto ocurre se colocarán estacas alineadas sobre el trazo de las líneas en vecindad de las grietas, las cuales se observarán durante las primeras dos o</p>	X	X	X		80%

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

				<p>tres semanas y luego en periodos invernales para determinar la magnitud del movimiento.</p> <p>En caso de presentarse movimiento o desplazamiento de las estacas, se dará reporte inmediato para que un especialista en geotecnia determine las obras construir.</p>				
Consideraciones								
Nivel de Cumplimiento								
Medida	SI	NO	N/A					
1.		X		<p>En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, informa que:</p> <p><i>1. Para dar cumplimiento con este programa, se llevaron a cabo las siguientes actividades de mantenimiento de obras de protección geotécnica por parte de la empresa SOFORESTA S.A.S.</i></p> <p><i>Instalación de 90 m³ de gaviones en piedra, para la estabilización de la banca en el sector crítico de la vía de acceso al campo Ortega-Pacande en el kilómetro 0+500.</i></p> <p><i>2 y 3. Se instalaron 155 unidades de sacos en suelo cemento para reparación de las cunetas perimetrales en el K0+500 de la vía de acceso al campo Ortega-Pacande.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Limpieza de 6 alcantarillas y 3 quiebra patas sobre la vía de acceso al campo Ortega-Pacande.</i> <i>2. Construcción de filtro tipo francés en 122 ml para manejo de aguas lluvias y de escorrentía en el K 0+500 de la vía de acceso al campo Ortega-Pacande.</i> <i>3. Instalación de trinchos en 6 ml para la estabilización el talud en el K0+500 de la vía de acceso al campo Ortega- Pacande.</i> <i>4. Construcción de cunetas en el K3+800 de la vía de acceso al campo Ortega-Pacande.</i> <i>5. Instalación de 1260 sacos suelo cemento sobre el derecho de vía de la línea de flujo del pozo Toldado 11 en el predio de la señora Cándida.</i> <i>6. Instalación de 48 m³ de gaviones sobre el derecho de vía de la línea de flujo del pozo Toldado 11 en el predio de la señora Cándida.</i> <i>7. Instalación de 592 sacos suelo cemento en la locación Toldado 3.</i> <i>8. Instalación de 48 sacos suelo cemento a modo de trincho para relleno de cárcava en la vía de ingreso al campo Toldado.</i> <i>9. Construcción de 16 m³ de gaviones sobre la vía de acceso a la locación toldado 8.</i> <i>10. Construcción de 14 m³ de gaviones en piedra sobre la vía de acceso al campo Toy.</i> <i>11. Igualmente, durante las actividades de abandono de la locación Don Pedro Norte CPI, se llevaron a cabo actividades de construcción de obras de geotecnia y control de procesos de erosión tales como:</i> <i>12. Construcción de 138 m3 de gaviones en la locación Don Pedro Norte CPI.</i> <i>13. Construcción de cunetas en sacos suelos cemento en la locación Don Pedro Norte CPI.</i> <i>14. Construcción de 78 m2 descole en la locación Don Pedro Norte CPI.</i> <p>Una vez revisada la información suministrada en el anexo 1, efectivamente la sociedad presentó el registro fotográfico de las obras geotécnicas construidas para el control de procesos erosivos en el año 2018. Sin embargo, de acuerdo con lo requerido por esta ficha de manejo, no están suministrando soportes documentales y/o fotográficos de las actividades de prevención, es decir de los informes de inspecciones periódicas que debieron realizarles a las obras de protección, geotécnicas y ambientales que instalaron en años anteriores y durante el año 2018, para establecer el estado y funcionalidad</p>				

Programas y proyectos: Manejo Integral – Actividades Generales
Ficha de Manejo: AG-9 Revegetalización final

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
En el PMA establecido no los refieren.	<p>Medida 1. Indicar la recuperación vegetal de las áreas intervenidas, mediante la revegetalización con técnicas adecuadas.</p> <p>El tipo de cobertura vegetal a recuperar en las áreas intervenidas debe ser semejante a la que se encontraba antes de la apertura; se debe llegar a una concertación con el propietario del predio, y con base en esto, y a las especificaciones técnicas, se realiza la planificación de la ejecución. La revegetalización debe realizarse inmediatamente después de la reconfiguración final y construcción de obras de geotecnia definitiva.</p> <p>Antes de la implementación de la revegetalización, es necesario esparcir el suelo del descapote, además si se requiere se debe realizar un mejoramiento del suelo, mediante la aplicación de fertilizantes orgánicos o químicos, previo un estudio agrológico. La siembra y/o plantación debe realizarse, en lo posible, al inicio de la época de lluvias, o buscar como mínimo un remanente de humedad en el suelo para garantizar la sobrevivencia.</p> <p>En los cruces de áreas boscosas, así como en los cruces de drenajes principales y secundarios se plantará árboles y arbustos, además de la cobertura herbácea.</p> <p>Tipos de revegetalización:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tipo I Siembra de especies herbáceas. 2. Tipo II Instalación de biomanto tipo agrotexil. 3. Tipo III Plantación de especies arbóreas o arbustivas. 		X	X		0%

Consideraciones

Nivel de Cumplimiento				
Medida	SI	NO	N/A	
1.		X		<p>Mediante radicado No.2019140996-1-000 del 17 de septiembre de 2019 HOCOL S.A. radicó el Informe de Cumplimiento Ambiental No.15 en el cual se anexa la ficha 1a-AG9 Revegetalización final donde la sociedad informa que: (...) <i>Durante el periodo de reporte por medio de la empresa SOFORESTA S.A se llevó a cabo la revegetalización por medio de semillas al voleo y siembra de especies nativas, 700 m² tipo Estolón, 400 árboles y 12.100m² tipo semillas en la locación Don Pedro Norte CPI.</i> (...) Al respecto, en el concepto técnico No.7642 del 26 de diciembre de 2019 acogido mediante el Acta No. 0253 del 26 de diciembre de 2019 en el estado de avance referente al medio biótico informa lo siguiente: (...) <i>La superficie de la locación se encuentra sin presencia de cobertura vegetal, aunque se evidencia que hubo un proceso de reforestación con una mortalidad del 100 por ciento, al momento de la visita no se logró establecer las causas de las misma, se puede presumir que las difíciles condiciones climáticas y ausencia de las labores de mantenimiento pudieron ser las causantes.</i> (...) Según lo anteriormente expuesto no se ha dado cumplimiento a la medida establecida en la presente ficha.</p>

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”

Programas y proyectos: Manejo Integral – Manejo de residuos, emisiones y ruido
Ficha de Manejo: MR-1 Manejo de residuos líquidos.

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida									
		Prevenición	Mitigación	Corrección	Compensación										
En el PMA establecido no los refieren.	<p>Objetivo: Prevenir la contaminación de los suelos y cuerpos de agua localizados en el área de influencia del área Ortega Tetuán, por el manejo inadecuado los residuos líquidos generados en las instalaciones.</p> <p>Residuos líquidos domésticos El manejo de los residuos líquidos domésticos es independiente al de las aguas residuales de origen industrial. La recolección se realiza a través de tubería desde los servicios sanitarios. Los residuos llegan finalmente a un sistema de pozo séptico con campo de infiltración donde se lleva cabo el tratamiento.</p> <p>Aguas residuales industriales El drenaje de los tanques de almacenamiento o tratamiento se realiza a través de cárcamos, y no por tubería, lo cual facilita la mezcla de aguas lluvias con crudo y las aguas asociadas a la producción, ya sea por la entrada de aguas lluvias a los cárcamos, o por el rebose de estos y la contaminación del área al interior del dique. En la estación Toldado se dispone de un sistema de tratamiento compuesto por un separador API, una piscina de oxidación y otra de aireación. En este sistema se trata el agua asociada de la producción del área, separada en las unidades de procesamiento.</p> <p>Manejo de aguas de pruebas hidrostáticas Estas medidas aplicaran para el desarrollo de nuevos proyectos cuando sea necesario llevar a cabo pruebas de líneas o tanques nuevos.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>RESIDUO LÍQUIDO</th> <th>PUNTOS DE GENERACIÓN</th> <th>MANEJO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Domestico</td> <td>Servicios sanitarios, baterías (2 a 5 personas en promedio)</td> <td>Tratamiento biológico en un pozo séptico con campo de infiltración.</td> </tr> <tr> <td>Industrial</td> <td>Aguas lluvias recolectadas en las áreas operacionales, áreas de lavado y mantenimiento de equipos, unidades de tratamiento o procesamiento de la producción agua asociada</td> <td>En los pozos: aguas aceitosas recolectadas en los contrapozos. Recolección con un camión de vacío y envío a Toldado. En las estaciones Quimbaya y</td> </tr> </tbody> </table>	RESIDUO LÍQUIDO	PUNTOS DE GENERACIÓN	MANEJO	Domestico	Servicios sanitarios, baterías (2 a 5 personas en promedio)	Tratamiento biológico en un pozo séptico con campo de infiltración.	Industrial	Aguas lluvias recolectadas en las áreas operacionales, áreas de lavado y mantenimiento de equipos, unidades de tratamiento o procesamiento de la producción agua asociada	En los pozos: aguas aceitosas recolectadas en los contrapozos. Recolección con un camión de vacío y envío a Toldado. En las estaciones Quimbaya y	X				70%
RESIDUO LÍQUIDO	PUNTOS DE GENERACIÓN	MANEJO													
Domestico	Servicios sanitarios, baterías (2 a 5 personas en promedio)	Tratamiento biológico en un pozo séptico con campo de infiltración.													
Industrial	Aguas lluvias recolectadas en las áreas operacionales, áreas de lavado y mantenimiento de equipos, unidades de tratamiento o procesamiento de la producción agua asociada	En los pozos: aguas aceitosas recolectadas en los contrapozos. Recolección con un camión de vacío y envío a Toldado. En las estaciones Quimbaya y													

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

			<p>Santa Rita: recolección en un sistema de drenaje cerrado, envío a un tanque sumidero, y reincorporación del proceso por reinyección a la entrada del tren de procesamiento.</p> <p>En la estación Toldado: recolección con cárcamos o tubería, envío a un tanque sumidero o a un sistema API con piscinas de tratamiento.</p>					
	Prueba hidrostática	Prueba de líneas y tanques	Tratamiento conjunto con el agua industrial.					
	Agua lluvia	Aguas lluvias recolectadas dentro de las instalaciones	Recolección en cárcamos, cunetas, canales y estructuras de disipación y Entrega (descoles).					

Consideraciones

Nivel de Cumplimiento				
Medida	S	N	N/A	
1.		X		<p>En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, informa que:</p> <p>Manejo de las aguas residuales domesticas: Para el manejo de las aguas residuales domesticas en las estaciones Toldado, Santa Rita y Toy, se cuenta con sistema de pozo séptico, a los cuales se les realiza mantenimientos periódicos y las aguas almacenadas en el sistema son entregadas a la empresa TWM S.A.S para su tratamiento y disposición final.</p> <p>Manejo de Residuos Líquidos industriales: El manejo de los residuos líquidos que salen del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales de la estación Toldado, son inyectados a través de los pozos inyectores Toldado 4 y Toldado 5.</p> <p>Manejo de aguas de pruebas hidrostáticas: Durante el periodo de enero a diciembre de 2018, no se desarrollaron nuevos proyectos de líneas ni la instalación de tanques nuevos.</p> <p>Una vez verificada la información suministrada por la sociedad en el ICA No. 15, se determina que efectivamente hicieron entrega de las aguas domesticas a terceros autorizados. La empresa TWM S.A.S., para el año 2018 contaba con la licencia ambiental vigente (Resolución 2612 del 15 de septiembre de 2017 otorgada por la CAM) realizando la disposición de 626.41 Bbls. Por otro lado, la empresa Soluciones Ecológicas E Ingeniería S.A.S, realizó la disposición final de 1.65 Bbls de ARD producidas durante las actividades de workover y well service de los pozos Pacande sur 2, Pacande sur 3, Monserrate 1, esta empresa para el año 2018 contaba con la licencia ambiental vigente (Resolución 1470 del 19 de junio de 2014).</p> <p>En cuanto al sistema de pozo séptico, la sociedad no presentó soportes de actividades de inspección, ni los reportes de los mantenimientos periódicos que</p>

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

			<p>manifiestan; estas actividades en mención son muy importantes para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema.</p> <p>Respecto a las actividades de workover y well service reportadas por la sociedad, en el ICA No. 15 no presenta evidencia fotográfica de la instalación de baterías sanitarias portátiles.</p> <p>La sociedad reporta que el manejo de las ARI, lo están realizando mediante reinyección en dos pozos de la estación Toldado. El agua es acumulada en la Formación Caballos, la cual es la formación de producción y se encuentra aislada por una formación superior de carácter arcilloso, por lo que no contaminaría las aguas subterráneas menos profundas. Con el objetivo de monitorear la calidad del agua subterránea la sociedad HOCOL S.A., en el anexo 3, presenta los informes de los monitoreos de la calidad del agua subterránea, cuyos resultados indican que esta agua se encuentra en condiciones normales. En cuanto a permisos y calidad de los resultados, la empresa encargada de realizar los análisis contaba para la fecha acreditación del IDEAM y según la cadena de custodia están cumpliendo los lineamientos para el muestreo y manejo de las muestras según la tabla 1060:I de Standard Methods for the examination of water and wastewater, 23rd edition.</p> <p>De acuerdo con todo lo anterior y, en particular, por la ausencia de soportes que demuestren el manejo de ARD durante las actividades de workover y well service, se considera que la sociedad para el año 2018 no dio cumplimiento a esta ficha de manejo.</p>
--	--	--	---

Programas y proyectos: Manejo Integral – Manejo de residuos, emisiones y ruido
Ficha de Manejo: MR-2 Manejo de residuos solidos

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
En el PMA establecido no los refieren.	<p>Objetivo: Evitar la contaminación de los elementos del medio ambiente que se pueden ver afectados por el manejo y disposición inadecuada de los residuos sólidos generados durante la construcción y operación de las instalaciones del área Ortega Tetuán</p> <p>1. Residuos sólidos domésticos: En las estaciones se generan residuos sólidos domésticos, que son recolectados en canecas y son dispuestos en el relleno sanitario de Ortega. Se debe llevar un sistema de registro y control de los residuos generados en el área, el cual debe incluir los tipos de residuos, cantidades y manejo recibido.</p> <p>Recolección de residuos: Utilizar recipientes para la recolección y almacenamiento de los residuos, de material impermeables, con perforaciones a nivel de fondo y tapa. Identificar los recipientes de recolección de acuerdo con los residuos a manejar. Realizar una inspección visual diaria del aseo general del área del proyecto, y tomar las acciones correctivas que correspondan.</p> <p>Clasificación y reciclaje de residuos: Los materiales segregados en la fuente deben ser transportados a los sitios de procesamiento. Para el caso de los materiales recuperables podrán ser llevados al relleno sanitario de Ortega donde se realizan las</p>	X	X			80%

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

	<p>labores de recuperación de materiales y su respectiva comercialización en los municipios próximos.</p> <p>Incineración de residuos sólidos: Como disposición final se recomienda incineración como sustitución a la disposición de los residuos sólidos en el relleno sanitario de Ortega. En el incinerador se deben quemar de manera controlada los residuos domésticos que no puedan ser objeto de recuperación y algunos residuos industriales (estopas, heno, tela oleofílica).</p> <p>2. Manejo de residuos aceitosos: En el área del proyecto, se generan residuos aceitosos como producto de las labores de mantenimiento de los sistemas de procesamiento y manejo de crudo. Las fuentes son: Mantenimiento de tanques (borras), separadores de aceite, tanques tratadores (skimmer tanks), suelos contaminados por derrames, lodos de limpieza de pozos (contrapozos), lodos de limpieza del API (Toldado). Se debe llevar un programa de registro y control de la producción de los residuos y la cantidad de residuos tratados, los cuales permitirán hacer una planeación sobre el manejo y tratamiento de lodos, así como ajustar los procedimientos de manejo con base en los volúmenes esperados. Para la recolección de residuos se deben emplear recipientes en buen estado que pueda ser reutilizado, con el fin de evitar la acumulación de recipientes impregnados con aceites. Para el caso de residuos de borras generadas durante la limpieza de los tanques de almacenamiento del crudo y los generados durante la limpieza del separador API en la estación Toldado se recomienda la biorremediación o land farming.</p>				
--	---	--	--	--	--

Consideraciones

Nivel de Cumplimiento				
Medida	SI	NO	N/A	
1.	X			<p>En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, informa que:</p> <p>Residuos aceitosos: <i>Durante el periodo de reporte de enero a diciembre de 2018, en el área se generaron 2389 Bbls borras productos de los mantenimientos a los tanques de almacenamiento de la estación Santa Rita, las piscinas de oxidación y aireación de la estación Toldado y limpieza de los tanques de la estación Quimbaya del área Ortega-Tetuán. Estos residuos fueron entregados a la empresa TWM S.A.S para su manejo y disposición final.</i></p> <p>Residuos sólidos domésticos: <i>Durante el periodo de enero a diciembre de 2018, se generaron 16613 kg de residuos ordinarios, 237 kg de reciclables y 4499 kg de peligrosos, los cuales fueron separados, almacenados y entregados a la empresa TWM para su disposición final.</i></p> <p>En cuanto al manejo de residuos aceitosos (RESPEL), la sociedad en el anexo 9 presentó las actas de entrega de estos materiales contaminados a la empresa TWM S.A.S.</p> <p>La empresa contratista para el año 2018 contaba con licencia ambiental vigente otorgada por la CAM, Resolución No. 1782 del 18 de septiembre de 2012, renovada mediante Resolución No. 2612 del 15 de septiembre de 2017.</p> <p>En cuanto al manejo y disposición de los residuos sólidos domésticos e industriales la sociedad en el anexo 9, presentó las actas de entrega a las empresas contratistas SERVIAMBIENTAL S.A E.S.P. y a TWM S.A.S. La empresa SERVIAMBIENTAL S.A, durante el año 2018 contaba con la licencia</p>

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

			<p>ambiental vigente, la cual fue otorgada por la CAM mediante Resolución No. 0753 del 8 de abril de 2011 y renovada mediante Resolución No. 0952 del 15 de abril de 2016.</p> <p>En cuanto a la recolección de los residuos sólidos domésticos, no hay evidencia que la sociedad haya implementado una cantidad adecuada de puntos ecológicos o recipientes para la recolección, los cuales deben estar dispuestos en las diferentes locaciones, baterías, estaciones y pozos, debidamente señalizados y marcados de acuerdo con los residuos a manejar; solamente, en el anexo 1, se incluyó las fotografías de la construcción de una caseta de residuos sólidos en la estación Santa Rita Por lo tanto, se genera requerimiento.</p> <p>En el ICA No. 15, la sociedad presenta tablas con el registro de los diferentes residuos, clasificado en tipos, cantidades y manejo recibido.</p>
--	--	--	---

Programas y proyectos: Manejo Integral – Manejo de residuos, emisiones y ruido
Ficha de Manejo: MR-3 Manejo de las emisiones atmosféricas y ruido

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Preven ción	Mitigació n	Correcció n	Compens ación	
En el PMA establecido no los refieren.	<p>Objetivo: Evitar el deterioro de la calidad del aire en el área de influencia del proyecto como consecuencia de la emisión de partículas y gases al medio ambiente.</p> <p>Reducción de emisión de partículas y gases:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Usar carpa en los vehículos que trasladen material particulado. 2. Regar vías y áreas destapadas durante época de verano. 3. Prohibir que los vehículos en posición estática mantengan el motor encendido por periodos superiores a 5 minutos. 4. Realizar mantenimiento periódico de la maquinaria, equipos y vehículos de transporte (cambios de aceite, filtros y limpieza) para garantizar la buena sincronización y carburación de los motores. 5. Calibrar motores con mezclas aire/combustible técnicamente logradas. 6. Usar en lo posible gas natural como combustibles para motores de equipos, plantas, vehículos. <p>Reducción del ruido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir con los límites para presión sonora, según la reglamentación colombiana. 2. Exigir la utilización de silenciadores en los exhostos de los vehículos, maquinaria y equipo, u prohibir el uso de cornetas y pitos que emitan niveles de ruido muy altos. 3. Instalar silenciadores en los ductos grandes de evacuación de 	X	X			50%

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

	gases y disponerlos de forma vertical. 4. Colocar pantallas de insonorización en los sitios que lo requieran, cuando sea técnicamente viable. 5. Realizar mantenimiento periódico preventivo de piezas y partes móviles de los equipos.					
--	---	--	--	--	--	--

Consideraciones

Nivel de Cumplimiento				
Medida	SI	NO	N/A	
1.		X		<p>En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, informa que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Durante el desarrollo de las actividades de mantenimiento vial, las volquetas transitaron con carpa para cubrir el material utilizado en las labores.</i> 2. <i>Durante el desarrollo de las actividades de mantenimiento vial, se realizó riego sobre las vías para evitar el levantamiento de material particulado.</i> 3. <i>Durante el periodo de enero a diciembre de 2018, se llevaron a cabo acciones que permitieran dar cumplimiento con este programa mediante la realización de inspección a los vehículos, verificando la revisión técnico-mecánica y de gases vigentes y programa de mantenimiento preventivo y correctivo en la que realiza el ajuste periódico de la relación aire/combustible. Afinación de motores de combustión interna utilizados en plantas eléctricas y de emergencia, compresores, bombas (diesel), sincronización de equipos y revisión periódica a las válvulas, conductos, conexiones de los tanques y mangueras de combustible.</i> <p>Análisis de la información entregada: Una vez revisada la información del ICA No. 15, la sociedad efectivamente realizó irrigación de las vías destapadas del proyecto con agua procedente del pozo profundo en la estación Santa Rita; como evidencia presentó actas de entrega del agua a la empresa OMIA (anexo 12) y fotografías de la realización del riego (anexo 1).</p> <p>En el anexo 1, presentaron el registro fotografió de la realización de mantenimientos a la maquinaria del proyecto con el fin de reducir la cantidad de ruido. Entre los mantenimientos realizados están el del motor Pozo Pacandé 1 (Fotografía 65), cambio de embragué Pozo Ortega 13 (Fotografía 66), motor generador bomba a gas estación Toldado (Fotografía 67), cambio filtros estación Toldado bomba de inyección (Fotografía 68), Mantenimiento generador Pozo Pacandé Sur 2 (Fotografía 69).</p> <p>En cuanto a lo reportado de la realización de inspección a los vehículos, verificando la revisión técnico-mecánica y de gases vigentes, la sociedad no presenta soportes de la realización de dicha actividad.</p> <p>Los resultados entregados por la sociedad, de los monitoreos de la calidad del aire y monitoreos de ruido se analizan en la ficha de SM-5 Monitoreo a las emisiones atmosféricas.</p>

Programas y proyectos: Manejo Particular – Manejo de adecuación y construcción de accesos

Ficha de Manejo: ACC-1 Manejo de la adecuación y construcción de accesos

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevenición	Mitigación	Corrección	Compensación	
En el PMA establecido no los refieren.	<p>Medida 1. Establecer pautas generales para adelantar las actividades de adecuación y construcción de vías de acceso a las localizaciones, bajo condiciones que minimicen la intervención de áreas aledañas, eviten situaciones de riesgo y molestias a la comunidad y el deterioro de la red vial existente, controlando los impactos hacia el medio ambiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Identificar y revisar el estado de las vías a adecuar, lo mismo del área de los accesos a construir. ▪ Si se requiere, realizar replanteo y rediseño de los carreteables existentes. ▪ Previo a cualquier trabajo de adecuación de vías de acceso, inspeccionar y reparar todas las obras de arte existentes. ▪ Mejorar las condiciones de estabilidad en las zonas potenciales a fenómenos de remoción en masa, mediante la construcción de obras de control y protección geotécnica. ▪ Los cruces de corrientes tanto secundarios como menores, que requieran para el acceso de maquinaria deberán ser acondicionados con alcantarillas temporales. ▪ El material de excavación producto de los cortes se dispondrá en las zonas de disposición de material de excavación, y su manejo será de acuerdo con la Ficha AG- 5. ▪ Se instalarán sedimentadores en las corrientes de agua para prevenir el aporte excesivo de sólidos que puedan ser incorporados a éstos en época de lluvia, lo mismo que se deben construir obras de protección ambiental preliminar durante la adecuación y construcción de accesos, con el fin de evitar daños sobre áreas aledañas a éstos. ▪ Se protegerán y resguardarán los manantiales y aljibes que se encuentren al lado de la vía. Cualquier medida de protección se implementará antes de efectuar movimientos de maquinaria en el área afectada. ▪ Todas las vías deben ser señalizadas de acuerdo con la normatividad vigente, considerando, además, factores técnicos y ecológicos. ▪ Se deberán establecer límites de velocidad para el tránsito de todo tipo de vehículo por las vías de acceso que se encuentren sin pavimentar, con el fin de atenuar el aporte de partículas a la atmósfera. Con esta medida, se busca también reducir la demanda de agua, para riego de las vías. ▪ Para el uso de vías de acceso de carácter privado, se deberá contar con los respectivos permisos de tránsito por parte de los propietarios. En estos casos 	X	X	X		0%

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

				las cercas y los broches se mantendrán siempre cerrados.				
Consideraciones								
Nivel de Cumplimiento								
Medida	SI	NO	N/A					
1.		X		<p>En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad no presentó la Ficha ACC-1 Manejo de la adecuación y construcción de accesos, en los formatos ICA 1a. Sin embargo, de acuerdo con la revisión del informe ejecutivo del ICA No. 15, la sociedad menciona actividades referentes a la adecuación de las vías de acceso.</p> <p>En el anexo 1, la sociedad presentó registro fotográfico de las actividades de conformación y nivelación de vías, irrigación de vías a través de carrotaques, rocería lateral de las vías, limpieza de alcantarillas, construcción de obras de contención para las bancas de las vías como gaviones y muros de contención, construcción de obras de arte, alcantarillas y cunetas, limpieza de cunetas existentes. Estas actividades las reportan en las vías de acceso al campo Ortega-Pacandé, campo Toldado, campo Quimbaya y campo Toy.</p> <p>Teniendo en cuenta que la sociedad no hizo entrega de la ficha de manejo ACC-1, se establece incumplimiento de esta obligación, en los formatos correspondientes</p>				

Programas y proyectos: Manejo Particular – Manejo de adecuación y construcción de líneas de flujo

Ficha de Manejo: LF-1B Manejo de la prueba hidrostática

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevenió n	Mitigació n	Correcció n	Compensa ción	
En el PMA establecido no los refieren.	<p>Presentar un procedimiento adecuado para el manejo integral de la prueba hidrostática de la tubería de las líneas de flujo, mediante la ejecución de acciones preventivas que minimicen la afectación del medio ambiente por efecto del prelavado de la línea, la captación y uso del fluido utilizado en las pruebas.</p> <p>Actividades previas a la prueba: Se lavará la tubería por medio de circulación de agua, para remover los residuos de materiales de fabricación, fragmentos de soldadura y otros elementos extraños que se hayan quedado en el interior. El manejo de estos residuos se hará de acuerdo con la ficha MR-2. El efluente del prelavado puede ser llevado a una piscina de sedimentación o enviado a una instalación existente que cuente con un sistema adecuado para el tratamiento, antes de su vertimiento. Caracterizar el agua captada a ser utilizada durante la prueba para determinar la necesidad de su acondicionamiento: El pretratamiento busca eliminar agentes oxidantes corrosivos e incrustantes.</p> <p>Actividades durante la prueba: Durante la prueba no se permitirá personal no autorizado a menos de 40 metros del sitio de prueba. Se revisará que los equipos y accesorios a emplear no presenten fugas. Si se requiere, adicionar aditivos biodegradables al agua captada.</p>	X				0%

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

	<p>Si es posible tratar de reutilizar el agua de prueba para diferentes tramos de tubería, lo cual disminuye el agua a captar y tratar posteriormente.</p> <p>Actividades posteriores a la prueba: El agua de la prueba debe cumplir con las condiciones adecuadas para poder ser vertida. El agua resultante de la prueba será incorporada al sistema de reinyección del respectivo campo. En el caso de realizar vertimiento sobre un cuerpo receptor el caudal será igual al 10% de su caudal, medido en el momento de la descarga. Esto con el fin de no alterar sus características hidráulicas. Además de lo anterior, en el sitio de vertimiento se construirá una estructura disipadora para evitar la erosión en la margen del drenaje.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Piscina de tratamiento: Este manejo consiste en conformar una piscina impermeabilizada con geomembrana, en donde se almacenará y tratará temporalmente el agua. Se localizará donde no se comprometan áreas de alta importancia o sensibilidad ambiental y estará retirada a una distancia prudencial de la margen del cuerpo de agua donde se pretenda hacer el vertimiento de efluentes. • Uso de instalaciones existentes: Como otra alternativa del manejo de efluente de la prueba será transportar ésta hasta infraestructuras existentes que posean sistemas e instalaciones para su tratamiento. 					
Consideraciones						
Nivel de Cumplimiento						
Medida	SI	NO	N/A			
1.		X		En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad no presentó información relacionada con la ficha LF-1B Manejo de la prueba hidrostática.		

Programas y proyectos: Manejo Particular – Manejo de adecuación y construcción de locaciones

Ficha de Manejo: LO-1 Manejo en la construcción y adecuación de locaciones

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
En el PMA establecido no los refieren.	<p>Drenajes y sistemas de aguas lluvias: Durante la conformación de las áreas para las localizaciones y campamentos, se debe disponer el material de descapote y excavación, mínimo a 30m de distancia de cuerpos de agua o según lo estipule la legislación ambiental. Este material se debe acordonar mediante obras de protección (trinchos en madera u geotextil, hacia la margen del drenaje natural aledaño al área de la localización, estación o campamento que se encuentre en conformación y construcción. Los sistemas de drenaje de aguas lluvias que puedan ser contaminados por residuos aceitosos, contarán con trampas de grasas o con un adecuado tratamiento antes de su entrega final a los drenajes naturales.</p>	X				0%

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

	<p>Los pequeños drenajes naturales que se encuentren en el área de influencia directa de las locaciones y campamentos, previa aprobación de la interventoría, se interceptarán y manejarán mediante canalización a cielo abierto o por tubería para efecto de ser desviados, sin modificar su aporte de aguas a su respectiva microcuenca.</p> <p>Construcción de localizaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Localización y replanteo. -Desmonte y descapote: Ficha AG-2 -Obras de geotecnia preliminar -Conformación de piscinas 				
Consideraciones					
Nivel de Cumplimiento					
Medida	SI	NO	N/A		
1.		X		En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad no presentó información relacionada con la ficha LO-1 Manejo en la construcción y adecuación de locaciones.	

Programa de Monitoreo y Seguimiento

Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SM-1 Seguimiento al cumplimiento ambiental

COMPONENTE	CONSIDERACIONES		
No Aplica	<p>La Sociedad HOCOL S.A., en el ICA No. 15 indica lo siguiente:</p> <p><i>Este programa de seguimiento busca crear un mecanismo de verificación del cumplimiento ambiental de acuerdo con los permisos y planes de manejo ambiental aprobados por las autoridades ambientales.</i></p> <p><i>La evaluación de la eficacia de estas acciones se realiza a través de:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Indicador ICLA, a través del cual se verifica la implementación de las fichas de manejo y el cumplimiento legal.</i> • <i>Indicadores de barriles derramados e incidentes ambientales, a través de los cuales se verifica si las medidas adoptadas se aplican y previenen la materialización de estos eventos.</i> • <i>Seguimiento al desempeño de procesos y proyectos, así como a la materialización de riesgos, a través de los cuales se verifica si las medidas adoptadas se aplican y previenen la materialización de estos eventos.</i> <p><i>Durante el periodo de enero a diciembre de 2018, el seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el PMA y los permisos otorgados por la Autoridad Ambiental se llevó a cabo mediante una herramienta de tipo corporativo denominada MATRIZ ICLA, donde se hace un seguimiento estricto a todos los compromisos adquiridos por la empresa para la operación y mantenimiento del campo.</i></p> <p>Una vez realizada la revisión documental del expediente, se establece que la sociedad HOCOL S.A., aunque presento respuestas parciales algunos requerimientos solicitados, no está dando cumplimiento a esta ficha de manejo SM-1, debido a la cantidad nuevos requerimientos y requerimientos reiterados en los últimos seguimientos ambientales. De acuerdo con lo anterior, la implementación de esta ficha de manejo no está reflejando lo reportado por HOCOL S.A. en el ICA No. 15.</p>		
NIVEL DE CUMPLIMIENTO			
SI	NO	N/A	
	x		

Medio: Físico

Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SM-3 Seguimiento a la calidad del agua y/o recursos naturales

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
Agua Ecosistemas acuáticos	En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad reporta lo siguiente:

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Se realizó monitoreo de calidad fisicoquímica en el mes de septiembre de 2018, sobre las fuentes hídricas superficiales Quebrada Palmarosa, Chiquinima, NN y sobre los ríos Cucuana, Ortega, Peralonso y Tetuán.

Análisis de la información suministrada

De acuerdo con lo indicado por la sociedad, con el objetivo de determinar las características fisicoquímicas de las aguas superficiales y aguas subterráneas de los campos del proyecto, contrataron al laboratorio CIAN LTDA para realizar los monitoreos. De acuerdo a los documentos suministrados en los anexos 2 y 3, CIAN LTDA para el año 2018 contaba con la acreditación del IDEAM (Resolución 2050 del 12 de septiembre del 2017).

Una vez verificados los documentos y los anexos de los informes de caracterización fisicoquímica y microbiológica de las aguas superficiales y subterráneas, se determinó que el laboratorio implementó los protocolos y las metodologías establecidas por el IDEAM y el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, para la toma y preservación de muestras, cadena de custodia y análisis de parámetros en campo y laboratorio.

Para el caso de las aguas superficiales la sociedad realizó los monitoreos sobre las quebradas Palmarosa, Chiquinima, NN y sobre los ríos Cucuana, Ortega, Peralonso y Tetuán entre el 21 y 26 de septiembre de 2018; los monitoreos incluyeron el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Conductividad, Alcalinidad, DBO5, DQO, Dureza total, Fenoles Totales, Grasas y aceites, Hidrocarburos Totales, Sólidos disueltos, Sólidos suspendidos, Turbiedad, Cloruros, Color verdadero, Coliformes totales, Tensoactivos, Nitritos y Fosforo Total. Adicionalmente, la sociedad realizó el monitoreo de las características fisicoquímicas en un Jagüey denominado Reservorio Ortega 11 el día 21 de septiembre de 2018.

Por otro lado, para las aguas subterráneas, se tomaron muestras en 7 piezómetros y un pozo de agua profundo, los días 15, 16 y 18 de septiembre de 2018. Los parámetros analizados fueron: Conductividad, Oxígeno disuelto, pH, Temperatura, Aceites y grasas, alcalinidad, arsénico, bario, bifenilos policlorados, BTEX, cadmio, cianuro disuelto, cloruros, cobre, color real, cromo hexavalente, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, dureza total, fenoles, fosforo total, hidrocarburos totales, mercurio, nitratos, nitrógeno amoniacal, nitritos, plata, plomo, selenio, sólidos disueltos, sólidos suspendidos totales, sulfatos, tensoactivos, turbiedad, zinc, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Aerobios mesófilos.

En general, los resultados de los parámetros medidos en las aguas superficiales muestran que se está cumpliendo con los límites máximos permisibles de acuerdo a la normatividad ambiental vigente (Decreto 1076 de 2015). Por otro lado, la mayoría de los resultados de los parámetros fisicoquímicos de las aguas subterráneas, se encuentran por debajo de los máximos permitidos, exceptuando las concentraciones de cloruros en los piezómetros 1 y 3 de la estación Toldado y en el PZ1. Pozo Toldado 2, y el metal Bario que supera el límite establecido por la norma para consumo humano y actividades agrícolas (1 mg/L) en los piezómetros 1 y 3 de la estación Toldado y en el PZ2. Estación Santa Rita.

Monitoreos hidrobiológicos:

La sociedad en los días 21 al 26 de septiembre de 2018 realizó la caracterización hidrobiológica en los puntos de muestreo ubicados sobre el río Peñalonso, río Ortega, río Tetuán río Cucuana, quebrada NN Toy y quebrada Chiquinima, ubicados dentro del Campo Ortega – Tetuán.

Una vez se revisó el informe asociado al monitoreo hidrobiológico se pudo establecer que aunque el laboratorio cumplió con protocolos de toma de muestra, Fotografías y sus respectivas cadenas de custodia, no se especifica cual es el área total de muestreo para macroinvertebrados y para el componente íctico no especifican cuanto fue el esfuerzo de muestreo con cada una de las técnicas de pesca utilizadas, estos datos son importantes ya que son datos importantes para realizar análisis cuantitativos, que arrojarán como resultado las densidades totales de cada una de las comunidades tomadas, y así se podrá evaluar de manera más precisa como se encuentra cada comunidad en cada punto de monitoreo.

Por otro lado es importante ampliar monitoreos hidrobiológicos en ambos periodos climáticos (seco-lluvias), debido a que estos eventos afectan las distribución, abundancia y diversidad de cada una de las comunidades de estudio, por ende es importante que los informes también se realicen con análisis multitemporales y con análisis de correlación donde se haga un análisis de los datos biológicos de cada comunidad en conjunto con todas las variables fisicoquímicas analizadas ya que alguno de estos o varios analitos de estudio pueden estar afectando o beneficiando

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

	la presencia o ausencia de cada uno de los individuos de las diferentes comunidades.	
NIVEL DE CUMPLIMIENTO		
SI	NO	N/A
	X	

Medio: Físico

Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SM-4 Monitoreo a los sistemas de manejo y control ambiental

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Agua ▪ Suelo 	<p>En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad reporta lo siguiente: <i>Este programa de seguimiento y monitoreo tiene como objetivo presentar el programa de monitoreo de los sistemas de control ambiental, que permita verificar su funcionalidad y eficiencia. El cual se hace a través de los siguientes mecanismos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manejo de residuos líquidos: Hacer cumplir la normatividad vigente en cuanto a vertimientos. Para garantizar el cumplimiento de las normas se debe hacer control de los procesos que se desarrollan en los sistemas de tratamiento. Aguas residuales domésticas <i>En lo que corresponde a las aguas residuales domésticas proveniente de las baterías portátiles, ubicadas en los frentes de obra, equipos de workover y de los pozos sépticos operativos de las estaciones Santa Rita, Toldado y Toy, se generaron un total de 628,06 Bbbs de aguas residuales domésticas las cuales fueron entregados a un tercero licenciado:</i> <ol style="list-style-type: none"> 1. TWM S.A la cual cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la CAM mediante la Resolución 1782 de 18 septiembre de 2012 y renovada por la Resolución 2612 de 15 de septiembre de 2017. 2. Soluciones ecológicas e Ingeniería S.A Licencia Ambiental Resolución 1470 del 19 de junio de 2014. <i>El Anexo 8 se incluyen las actas de disposición final de las aguas residuales y las licencias ambientales de las empresas encargadas del manejo y disposición final.</i> Monitoreo a los sistemas de manejo de las aguas residuales domésticas <i>El monitoreo se realizó en el mes de septiembre de 2018, a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas localizado en la estación Toldado, Santa Rita y Toy, a través del laboratorio CIAN LTDA, acreditada por el IDEAM por medio de la Resolución 2050 del 12 de septiembre del 2017.</i> Aguas residuales industriales (asociadas) <i>En el Área Ortega-Tetuán el tratamiento de las aguas industriales se realiza a través de un separador API, una piscina de oxidación y otra de aireación estas son reinyectadas a través de los pozos Toldado 4 y Toldado 5.</i> 2. Manejo de residuos sólidos: Para garantizar la disposición final adecuada de residuos sólidos domésticos e industriales la interventoría ambiental verifica que los residuos sean entregados y dispuestos por terceros que cuenten con Licencia Ambiental y que se cuente con los respectivos certificados de disposición final, además se realiza inspección a los frentes de trabajo para verificar que el almacenamiento en la fuente se realice de acuerdo al código establecido. Residuos ordinarios y orgánicos <i>Los residuos sólidos ordinarios y orgánicos generados durante la operación de los campos del Área Ortega-Tetuán, fueron recolectados por la empresa TWM S.A y dispuestos finalmente en el relleno sanitario Los Ángeles, el cual cuenta con licencia Ambiental expedida por CAM mediante Resolución 2931 del 26 de diciembre de 2006, renovada por la Resolución 156 de 19 de enero de 2017.</i> Residuos reciclables <i>Los residuos reciclables generados en las actividades de operación fueron dispuestos a través de la cooperativa Recuperar Neiva.</i> Residuos Peligrosos

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

	<p><i>Los residuos sólidos peligrosos generado durante la operación de los campos del Área Ortega-Tetuán, fueron manejados a través de la empresa TWM S.A y dispuestos finalmente a través de la empresa SERVIAMBIENTAL S.A E.S.P.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>SERVIAMBIENTAL S.A E.S.P: Licencia otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, mediante Resolución 0952 del 15 de abril de 2016.</i> 2. <i>TWM S.A: Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, mediante Resolución 1782 del 18 de septiembre de 2012.</i> <p><i>En el anexo 9 se presentan las actas de disposición final de los residuos sólidos ordinarios, reciclables y peligrosos generados durante el periodo de reporte, junto con las licencias ambientales de las empresas encargadas del manejo y disposición final.</i></p> <p>Conclusión: Teniendo en cuenta a las consideraciones expresadas en las fichas de manejo de residuos líquidos MR-1 y residuos sólidos MR-2, la sociedad no está dando cumplimiento a esta ficha de manejo, debido a la falta de soportes documentales y/o fotográficos de la inspección y realización de mantenimientos al sistema de pozo séptico existentes en el proyecto, también, aparentemente la sociedad no instaló baterías sanitarias portátiles durante las actividades de workover y well service reportados en el año 2018. Por otro lado, el manejo interno de los residuos sólidos aparentemente es inadecuado, no hay soportes de los puntos ecológicos debidamente señalizados y separados de acuerdo al tipo de residuo, igualmente, las bodegas de almacenamiento temporal, no hay evidencia si cumplen adecuadamente con especificaciones técnicas mínimas para almacenar residuos.</p> <p>Se establece que la sociedad no está dando cumplimiento a esta ficha de manejo. En cumplimiento de la ficha de SM-4 Monitoreo a los sistemas de manejo y control ambiental, la sociedad debe aplicar adecuadamente las medidas de esta ficha de manejo, el objetivo es garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales contractuales. La sociedad debe realizar inspecciones periódicas a su sistema de almacenamiento de residuos líquidos y sólidos, al estado de sus locaciones, seguir adelantando capacitaciones al personal vinculado.</p>
NIVEL DE CUMPLIMIENTO	
SI	NO
	x
	N/A

Medio: Físico

Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SM-5 Monitoreo a las emisiones atmosféricas

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
Aire	<p>Con este programa de monitoreo se busca evitar el deterioro de la calidad del aire en el área de influencia del proyecto como consecuencia de la emisión de partículas y gases al medio ambiente.</p> <p>En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad en el formato ICA-1a reporta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Se realizó el monitoreo de calidad de aire en el mes de septiembre de 2018, el valor de los parámetros de PST, SOx, NOx, CO se encuentran dentro del nivel máximo permisible establecido en la Resolución 610 de 2010.</i> 2. <i>Se realizó monitoreo de ruido en el mes de septiembre en horario diurno y nocturno. En cuanto al cumplimiento normativo, 7 de los 11 puntos de monitoreo cumplen con lo establecido en la Resolución 627 de 2006 (70 dB(A)).</i> <p>Análisis de la información entregada</p> <p>Calidad de aire: Las mediciones se llevaron a cabo durante el periodo comprendido entre el 13 y el 30 de septiembre de 2018 (durante 18 días continuos) haciendo uso de tres estaciones, los contaminantes monitoreados y sitios de muestreo fueron:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Partículas suspendidas totales - PST, Óxidos de Azufre - SO₂, Óxidos de Nitrógeno - NO₂, Sulfuro de Hidrogeno (H₂S), ACS - medición y lectura de Monóxido de Carbono - MCS - medición de Sulfuro de Hidrogeno. 2. Estación Toldado (1), Estación Santa Rita (2), Batería Toy (3). <p>El monitoreo fue realizado por el laboratorio CIAN LTDA, el cual al momento de ejecutar los muestreos se encontraba acreditado ante el IDEAM mediante la Resolución inicial 2064 del 6 de octubre de 2010 y la Resolución de renovación 2050 del 12 del 2017.</p>

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Al revisar las condiciones meteorológicas imperantes durante los días de toma de muestras, las cuales se presentan en el capítulo 2 del informe de monitoreo, se observa que durante los 18 días no hubo precipitaciones, lo cual cumple con lo establecido en el numeral 5.7.4 del Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire donde se indica que el muestreo puede realizarse durante días consecutivos en época seca, de lo contrario deberá realizarse día de por medio.

Resultados:

Partículas Suspendidas Totales (PST):

Estación	Máximo ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Estándar ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Cumple
1	93.64	100	SI
2	40.53		SI
3	14.89		SI

Óxidos de Azufre - SO_2 :

Estación	Máximo ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Estándar ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Cumple
1	<12.19	50	SI
2	<12.65		SI
3	<12.22		SI

Óxido de Nitrógeno - NO_2 :

Estación	Máximo ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Estándar ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Cumple
1	2.12	200	SI
2	2.54		SI
3	1.86		SI

Sulfuro de Hidrogeno - H_2S :

Estación	Máximo ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Estándar ($\mu\text{g}/\text{m}$)	Cumple
1	<0.54	7	SI
2	<0.54		SI
3	<0.55		SI

Monóxido de Carbono - CO :

Estación	Máximo ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Estándar ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Cumple
1	186.7	5000/8 horas	SI
2	212.7		SI
3	186.4		SI

De acuerdo con lo anterior, todos los valores se encuentran por debajo del límite máximo permitido, según lo establecido por la Resolución 610 de 2010, la Resolución 1541 de 2013 y la Resolución 2254 de 2017 del MADS. En base a los resultados se establece que la operación del proyecto no está afectando la calidad del aire.

Monitoreo de Ruido:

Las mediciones de emisión de ruido y ruido ambiental se realizaron los días 14 y 16 de octubre de 2018, el monitoreo fue realizado por el laboratorio CIAN LTDA, el cual se encontraba acreditado ante el IDEAM mediante la Resolución inicial 2064 del 6 de octubre de 2010 y la Resolución de renovación 2050 del 12 del 2017, los resultados se presentan a continuación:

Resultados Emisión de Ruido

Jornada diurna – Día festivo

Estación	Emisión equivalente ponderada dB(A)	Estándar dB(A)	% Fuera de la norma	Sector y Subsector
R1 Estación Santa Rita área de generadores	93.4	75	24.5	Sector C: Ruido intermedio restringido. Subsector: Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.
R2 Pozo Ortega Sur 1	89.6		19.51	
R3 Planta de inyección de agua API	78.3		4.40	
R4 Pozo Toldado 3 caseta variador	69,8		-	
R5 Generadores pozo Pacandé Sur 2	91,4		21.92	
R6 Pozo Ortega 13	87,5		16.68	
R7 Pozo Ortega 9 frente a motor pozo	47,8		-	
R8 Batería Toy frente a generadores	49,2		-	

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Jornada nocturna – Día festivo

Estación	Emisión equivalente ponderada dB(A)	Estándar dB(A)	% Fuera de la norma	Sector y Subsector
R1 Estación Santa Rita área de generadores	93.5	75	24.68	Sector C: Ruido intermedio restringido. Subsector: Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.
R2 Pozo Ortega Sur 1	90.0		20.03	
R3 Planta de inyección de agua API	76.1		1.41	
R4 Pozo Toldado 3 caseta variador	71.6		-	
R5 Generadores pozo Pacandé Sur 2	92.0		22.64	
R6 Pozo Ortega 13	89.3		19.07	
R7 Pozo Ortega 9 frente a motor pozo	50.4		-	
R8 Batería Toy frente a generadores	50.1		-	

Jornada diurna – Día Hábil

Estación	Emisión equivalente ponderada dB(A)	Estándar dB(A)	% Fuera de la norma	Sector y Subsector
R1 Estación Santa Rita área de generadores	93.3	75	24.47	Sector C: Ruido intermedio restringido. Subsector: Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.
R2 Pozo Ortega Sur 1	90.3		20.40	
R3 Planta de inyección de agua API	78.3		4.42	
R4 Pozo Toldado 3 caseta variador	73.5		-	
R5 Generadores pozo Pacandé Sur 2	92.1		22.82	
R6 Pozo Ortega 13	89.1		18.80	
R7 Pozo Ortega 9 frente a motor pozo	49.2		-	
R8 Batería Toy frente a generadores	47.9		-	

Jornada nocturna – Día Hábil

Estación	Emisión equivalente ponderada dB(A)	Estándar dB(A)	% Fuera de la norma	Sector y Subsector
R1 Estación Santa Rita área de generadores	93.5	75	24.61	Sector C: Ruido intermedio restringido. Subsector: Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.
R2 Pozo Ortega Sur 1	89.8		19.78	
R3 Planta de inyección de agua API	76.1		1.50	
R4 Pozo Toldado 3 caseta variador	72.4		-	
R5 Generadores pozo Pacandé Sur 2	91.3		21.69	
R6 Pozo Ortega 13	87.4		16.58	
R7 Pozo Ortega 9 frente a motor pozo	50.1		-	
R8 Batería Toy frente a generadores	49.8		-	

Resultados de Ruido Ambiental**Jornada diurna – Día festivo**

Estación	Presión sonora equivalente dB(A)	Sector y Subsector Estándar	Sector y Subsector Estándar
R1 Entrada al pozo Toldado 3	50.6	Sector D: Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado	Sector C: Ruido intermedio restringido. Subsector: Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques
R2 Casa 1	51.9		
R3 Casa 2 frente a la Estación Toldado	48.9		
R4 Casa 3 frente a bombas API	64.1		

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

R5 Cerca al ingreso del cargadero de la Estación Toldado	55.2	55 dB(A)	industriales, zonas francas. 75 dB(A)
R6 Cerca de entrada Estación Santa Rita	58.9		
R7 Pozo Ortega 9 frente a vivienda	54.0		
R8 Entrada al pozo Pacandé Sur 2	69.0		
R9 Entrada al pozo Ortega 13	62.1		
R10 Entrada al pozo Ortega Sur 1	58.2		
R11 Batería Toy frente a entrada principal	50.7		

Jornada nocturna – Día festivo

Estación	Presión sonora equivalente dB(A)	Sector y Subsector Estándar	Sector y Subsector Estándar
R1 Entrada al pozo Toldado 3	51.1	Sector D: Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado 45 dB(A)	Sector C: Ruido intermedio restringido. Subsector: Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas. 75 dB(A)
R2 Casa 1	56.6		
R3 Casa 2 frente a la Estación Toldado	53.2		
R4 Casa 3 frente a bombas API	65.6		
R5 Cerca al ingreso del cargadero de la Estación Toldado	61.6		
R6 Cerca de entrada Estación Santa Rita	61.1		
R7 Pozo Ortega 9 frente a vivienda	56.7		
R8 Entrada al pozo Pacandé Sur 2	70.6		
R9 Entrada al pozo Ortega 13	62.8		
R10 Entrada al pozo Ortega Sur 1	60.1		
R11 Batería Toy frente a entrada principal	52.4		

Jornada diurna – Día hábil

Estación	Presión sonora equivalente dB(A)	Sector y Subsector Estándar	Sector y Subsector Estándar
R1 Entrada al pozo Toldado 3	51.1	Sector D: Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado 55 dB(A)	Sector C: Ruido intermedio restringido. Subsector: Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas. 75 dB(A)
R2 Casa 1	50.5		
R3 Casa 2 frente a la Estación Toldado	48.0		
R4 Casa 3 frente a bombas API	64.1		
R5 Cerca al ingreso del cargadero de la Estación Toldado	56.0		
R6 Cerca de entrada Estación Santa Rita	57.7		
R7 Pozo Ortega 9 frente a vivienda	52.8		
R8 Entrada al pozo Pacandé Sur 2	68.8		
R9 Entrada al pozo Ortega 13	61.3		
R10 Entrada al pozo Ortega Sur 1	58.5		
R11 Batería Toy frente a entrada principal	50.7		

Jornada nocturna – Día hábil

Estación	Presión sonora equivalente dB(A)	Sector y Subsector Estándar	Sector y Subsector Estándar
R1 Entrada al pozo Toldado 3	51.8	Sector D: Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado 45 dB(A)	Sector C: Ruido intermedio restringido. Subsector: Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas. 75 dB(A)
R2 Casa 1	55.0		
R3 Casa 2 frente a la Estación Toldado	52.0		
R4 Casa 3 frente a bombas API	65.9		
R5 Cerca al ingreso del cargadero de la Estación Toldado	58.5		
R6 Cerca de entrada Estación Santa Rita	59.1		
R7 Pozo Ortega 9 frente a vivienda	54.8		
R8 Entrada al pozo Pacandé Sur 2	70.5		

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

R9 Entrada al pozo Ortega 13	61.8		
R10 Entrada al pozo Ortega Sur 1	59.3		
R11 Batería Toy frente a entrada principal	52.0		
Conclusiones:			
<p>En general, en cinco de los ocho monitoreos de emisión de ruido, se produce superación del límite estándar aplicable para el sector C, zona industrial.</p> <p>En términos generales, todos los resultados de ruido ambiental cumplen con el límite máximo permitido para el sector C, zonas industriales. Por otro lado, al comparar los resultados de ruido ambiental con los máximos permitidos para el sector D, zona rural, se producen superación del estándar aplicable.</p> <p>Tanto para día laboral y festivo durante el día, seis de los puntos de monitoreo superan el límite máximo de 55 dB(A). Para día laboral y festivo durante la noche, todos los puntos de monitoreo superan el límite máximo de 45 dB(A), que es el límite más restrictivo.</p> <p>Teniendo en cuenta los hallazgos del ESA 2019, en el CT No. 07642 del 26 de diciembre de 2019, la comunidad aledaña a la estación de Toldado reportó bastantes quejas sobre el ruido de los generadores y en general de la operación de la estación. Considerando que en el proyecto operan equipos que son altamente generadores de impacto acústico, como por ejemplo las bombas, los generadores de energía, entre otros, por ello, se hace necesario requerir a la empresa para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental presente ante la ANLA un plan de mitigación de ruido aplicable a los equipos del proyecto que se identifiquen como mayores generadores de impacto acústico.</p>			
NIVEL DE CUMPLIMIENTO			
SI	NO	N/A	
	x		

Plan de Contingencias

Para el presente periodo de seguimiento se remitió la comunicación con radicación 2020009441-1-000 del 23 de enero de 2020 en donde se menciona lo siguiente: *"Es importante aclarar que con el establecimiento del PMA del área Ortega- Teutan conformada por los campos Ortega-Pacande, Toldado, Toy y Quimbaya, por medio del Artículo primero de la Resolución 705 de julio de 2001, todas las actividades relacionadas con los pozos Quimbaya 3 y 4, que hacen parte del campo Quimbaya, han sido reportadas en los ICA del área Ortega-Teutan, expediente LAM2344"* haciendo alusión que en la información remitida mediante radicación 2018178238-1-000 del 19 de diciembre de 2018 se entrega el documento denominado "Plan de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres para el campo Ortega-Tetuán" para el cual esta Autoridad realiza las siguientes consideraciones:

RADICACIÓN 2018178238-1-000 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2018 PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL CAMPO ORTEGA TETUÁN	
Componente	Consideraciones ANLA
Conocimiento del riesgo	<p>Dentro del contexto interno, la sociedad relaciona la información general de la actividad para las baterías Toldado, Santa Rita, TOY y las áreas operativas de producción y pozos de la zona. Se identifica por cada equipo y proceso las sustancias, involucradas y las dimensiones específicas que sirven como insumo para la valoración del riesgo generado por las amenazas endógenas.</p> <p>Para la definición del criterio de análisis, se establece un alcance cualitativo y cuantitativo del riesgo, relacionando la identificación y valoración de sucesos finales que pueden afectar, tanto al personal operativo, como a las personas y demás elementos vulnerables.</p> <p>En el caso de las amenazas exógenas, la sociedad relaciona los siguientes eventos generadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Geológico • Geotécnico • Climático • Hídrico • Incendio forestal • Antrópico Social/Terrorista

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

RADICACIÓN 2018178238-1-000 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2018 PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL CAMPO ORTEGA TETUÁN

	<p>Con relación a las amenazas endógenas, la sociedad determinó las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Accidente de tránsito • Accidente estructural • Accidente en redes de servicio • Evento de afectación a la salud • Golpe por o contra • Parada operacional • Restricción operacional • Corte o irregularidad en los sistemas de suministro • Falla en el procedimiento de operación • Derrame de hidrocarburo o sustancias nocivas • Incendio de producto liberado • Emisiones fuera de norma • Vertimientos fuera de norma <p>Con respecto al enfoque a desarrollar el análisis cuantitativo de riesgo, se tuvo en cuenta el tipo de pérdida de contención o exposición de los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pozo • Tuberías • Bombas • Generadores • Trampas de raspadores, sistemas de medición y filtración • Tanques atmosféricos verticales • Tanques atmosféricos horizontal • Tanques a presión • Tea <p>A partir de las frecuencias de falla y las estimaciones de afectación por derrame y radiación térmica, junto con estimación de las amenazas naturales sobre los elementos vulnerables clasificados como personas, actividades socio-económicas, medio ambiente y reputación, se realiza la valoración de los escenarios generales que se pueden presentar en las plataformas basado en la aplicación de una matriz RAM, como resultado de la valoración se califican como nivel medio aquellos escenarios de riesgo relacionados con las actividades operacionales, asimismo se logra identificar la cartografía asociada a la identificación de fenómenos amenazantes que se puedan presentar durante el desarrollo del proyecto, los elementos expuestos que se pueden afectar en caso de la materialización del riesgo y las respectivas áreas de afectación.</p>
<p>Reducción del riesgo</p>	<p>Para el componente de reducción del riesgo, la sociedad menciona que cuenta con medidas para disminuir la vulnerabilidad de los elementos expuestos a partir de acciones dirigidas a la seguridad industrial, medidas físicas y de comunicación, sin embargo, esta Autoridad no logra identificar hacia que escenarios de riesgo que deriven en una afectación ambiental está formulada la aplicación en la disminución del nivel de riesgo.</p>
<p>Manejo del Desastre/Contingencia</p>	<p>La sociedad presenta en el componente de manejo del desastre el Plan de Emergencia y contingencia dividido en un plan estratégico, operativo e informático de acuerdo con la estructura del Decreto 321 de 1999 para las cuales esta Autoridad realiza las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plan Estratégico <p>Dentro del plan estratégico la sociedad presenta la clasificación de los niveles de emergencias en donde se consideran los recursos necesarios para la atención de las emergencias y las áreas de probable afectación, estableciendo de igual manera los niveles de activación del plan.</p> <p>Asimismo, basa su sistema de respuesta en acciones para el manejo de la crisis a través de un comité de crisis en el cual se toman las decisiones definidas en el procedimiento para el manejo de pre-crisis y/o crisis de HOCOL S.A.</p> <p>De igual manera la sociedad presenta los programas de simulacros, practicas, capacitaciones y socializaciones del plan de contingencias, con el objeto de que</p>

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

RADICACIÓN 2018178238-1-000 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2018 PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL CAMPO ORTEGA TETUÁN

tanto el personal interno como externo conozca, implemente y socialice el plan vigente, en donde se permita conocer los riesgos operativos, ambientales, y sociales derivados de la actividad.

- Plan Operativo

Durante la aplicación del plan operativo, la sociedad tiene en cuenta la estructura del Sistema Comando de Incidentes y define los roles y responsabilidades dependiendo el grado de la emergencia; igualmente contempla las líneas de activación para los niveles 1, 2 y 3 y efectúa un manejo de las comunicaciones internas para la articulación de los recursos disponibles y en el llegado caso el apoyo por parte de entidades de apoyo externo.

Con respecto a los procedimientos de respuesta, la sociedad establece las siguientes líneas de acción enfocadas a la atención de los posibles escenarios de riesgo materializados:

- Líneas de acción para rescate de lesionado por choque eléctrico en el Campo ortega – Tetuán
- Líneas de acción por derrame de materiales peligrosos en el campo Ortega – Tetuán
- Líneas de acción por fuga de gas en el Campo Ortega – Tetuán
- Líneas de acción por emergencias por espacios confinados en el campo Ortega – Tetuán
- Líneas de acción por emergencias en trabajos en alturas en el campo Ortega – Tetuán
- Líneas de acción por Emergencia por picadura de Abejas y/o Avispas en el campo Ortega – Tetuán
- Líneas de acción por Emergencia por accidente ofídico en el campo Ortega – Tetuán

Asimismo, para cada una de las estaciones que se encuentran dentro del campo:

- Líneas de acción por Derrame de crudo en la Estación Toldado
- Líneas de acción por Incendio en la Estación Toldado
- Líneas de acción por Derrame de crudo en la Estación Santa Rita
- Línea de Acción por Incendio en la Estación Santa Rita
- Líneas de acción por Derrame de crudo en la Estación Toy
- Línea de Acción por Incendio en la Estación Toy

Por lo anterior, la sociedad presenta los Procedimientos Operativos Normalizados (PON's) relacionados con los escenarios de riesgo identificados y teniendo en cuenta la infraestructura y fase actual del proyecto.

- Plan Informático

En el plan informático, la sociedad detalla la disponibilidad de equipos en los sitios prestablecidos en cada una de las estaciones del campo Ortega Teutan en donde se ubican los puntos de encuentro y los cuartos de contingencia donde se encuentran almacenados.

De igual forma describen los sistemas contra derrames e incendios con los que cuenta el campo y en el mismo sentido los equipos para el control de incendios y derrames; con respecto a los directorios de contacto, se contemplan tanto para personal interno como entidades de apoyo institucional, a su vez que relacionan los grupos externos del departamento del Tolima y los municipios de Ortega, San Luis, Guamo, Purificación, Saldaña, Coyaima, Natagaima y en el departamento del Huila en el municipio de Aipe.

b. Actos Administrativos

- Resolución No. 0705 del 30 de julio de 2001

Resolución No. 0705 del 30 de julio de 2001			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO. 2. Respecto de los pozos, la empresa Colombiana de Petróleos – ECOPEL S.A deberá diseñar y poner en práctica un	Permanente	NO	SI

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Resolución No. 0705 del 30 de julio de 2001

manual de procedimiento para el mantenimiento y manejo de los pozos productores en operación y que no estén operando, de tal forma que se impida el acceso de los derrames, goteos o reboses al suelo adenaño a la plataforma de cemento que se encuentra en el contrapozo.

Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad reporta lo siguiente: *Durante el periodo de enero a diciembre de 2018, a través de la empresa OMA se llevaron a cabo las actividades de mantenimiento y manejo de los diferentes estaciones, pozos y líneas de flujo existentes en los campos del área Ortega-Tetuán. En el anexo 10 se presenta el informe de mantenimiento realizados.*

Una vez revisado el anexo 10, la sociedad presentó evidencias de actividades de mantenimiento de sistemas de drenajes, cunetas y diques perimetrales de las locaciones Santa Rita y Toldado en el periodo de marzo a diciembre del 2018. También presentó actividades de mantenimiento a la subestación eléctrica Toldado y al transformador bomba de inyección, específicamente rocería y limpieza. Este anexo incluyó evidencias de actividades de rocería y limpieza de cunetas perimetrales de las baterías Santa Rita y Estación Toldado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que las evidencias presentadas no tienen relación directa con el mantenimiento y manejo de los pozos productores en operación y no operativos, para el control de los derrames, goteos o reboses al suelo adenaño a la plataforma de cemento que se encuentra en el contrapozo. Por lo tanto, se establece que esta obligación no fue cumplida para el año 2018.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO. 8.En lo correspondiente al desmantelamiento y recuperación de pozos se debe incluir el taponamiento de estos, previa autorización del Ministerio de Minas y Energía, para lo cual ECOPETROL deberá informar a este Ministerio dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, sobre los pozos que se van a abandonar y desmantelar y con respectivo cronograma.	Permanente	NO	SI

Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad reporta en la ficha ICA 3a, lo siguiente: *Durante el periodo de enero a diciembre de 2018, se llevó a cabo el abandono de los pozos Toldado 7, Quimbaya 1, Quimbaya 3, Quimbaya 4, Pacandé sur 3 y Monserrate 1. Al igual que actividades de abandono de la locación Don Pedro Norte CPI.*

Una vez revisada la información del ICA No. 15, la sociedad adelantó actividades de desmantelamiento de la locación Don Pedro Norte CPI, así como el desmantelamiento de las torres de enfriamiento y el tanque atornillado, antiguo Skimming Tank localizadas en la estación Toldado y en la locación Toldado 5 se llevó a cabo el desmantelamiento de una válvula y parte de tubería metálica en desuso, en la locación del pozo Quimbaya 4 se llevó a cabo la clausura del quiebrapatatas localizado a la entrada de la locación. En el anexo 1 se presenta el registro fotográfico de estas actividades. Sin embargo, no presenta soportes documentales o fotográficos del adecuado abandono y desmantelamiento de los pozos reportados (Toldado 7, Quimbaya 1, Quimbaya 3, Quimbaya 4, Pacandé sur 3 y Monserrate 1).

Teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad ha abandonado varios pozos y locaciones, y no ha presentado los soportes de la adecuada recuperación de esas áreas, por lo tanto, se establece como no cumplida esta obligación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO CUARTO. PARÁGRAFO. La Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL deberá cancelar ante CORTOLIMA las tasas retributivas, compensatorias y por utilización de aguas a que haya lugar.	Permanente	NO	SI

Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad no reporta información referente a esta obligación y tampoco presenta soportes documentales y/o fotográficos acerca del pago de tasas retributivas y compensatorias por el uso de agua a CORTOLIMA.

De acuerdo con lo anterior se establece que la sociedad no cumplió con esta obligación para el año 2018.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO NOVENO. La presente providencia, no ampara la captura o extracción de especímenes de fauna o flora silvestre.	Permanente	NO	SI

Consideraciones:

En el ICA No. 15, en la ficha ICA 3a Resol 0705 de 2001 Ortega-Tetuán-2018, la sociedad reporta lo siguiente: (...)

Durante el periodo de enero a diciembre de 2018, a todo el personal vinculado al proyecto se dan charlas y capacitaciones en donde se prohíbe expresamente esta actividad. En el anexo 14 se presenta la relación de charlas realizadas.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Resolución No. 0705 del 30 de julio de 2001

(...)

Una vez evaluada la información que se presentó en el mencionado "Anexo 14" no se encontró relación de las charlas y/o capacitaciones impartidas al personal de la compañía sobre la temática de "captura o extracción de especímenes de fauna o flora silvestre". Por tal razón no se ha dado cumplimiento a lo solicitado en el presente artículo.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTICULO DECIMO PRIMERO. Durante el tiempo de ejecución del proyecto la Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL deberá realizar un seguimiento ambiental, a través de una interventoría ambiental permanente, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Plan de Manejo Ambiental y en esta providencia, para lo cual deberá presentar ante este Ministerio y a CORTOLIMA en el mes de septiembre de cada año.</p> <p>Dichos informes deben contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuantificación y análisis de los programas y actividades, contrastando lo programado y lo ejecutado desde el punto de vista ambiental con el avance total del proyecto 2. Análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y los presentados efectivamente 3. Ponderación de la eficacia de las medidas de manejo ambiental 4. Dificultades presentadas y medidas adoptadas 	Permanente	NO	SI
<p>Consideraciones: Una vez revisada la ficha ICA-3a del ICA No. 15, correspondiente al año 2018, en la que la empresa menciona que "durante el periodo de reporte de enero a diciembre de 2018, se contó con la interventoría ambiental y social ejercida por la empresa ACI PROYECTOS, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Plan de Manejo Ambiental y la licencia ambiental. Producto de esta interventoría se elabora el Informe de Cumplimiento Ambiental del área Ortega-Tetuán". No obstante, en la revisión de los anexos no se encuentran los soportes documentales que den cuenta el cumplimiento de la obligación, en tanto hacen falta los informes requeridos para dar soporte a la misma, donde se expliquen las actividades realizadas y el cumplimiento de cada una de ellas.</p>			

-Resolución No. 0283 del 4 de abril de 2002

Resolución No. 0283 del 4 de abril de 2002

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTICULO TERCERO.</p> <p>7. Ecopetrol deberá implementar un programa de limpieza y mantenimiento de todas las instalaciones destinadas al manejo de las aguas industriales que asegure la ausencia de hidrocarburos en forma líquida o sólida en el afluente. Este programa deberá estar en ejecución a más tardar tres meses después de la ejecutoria del presente acto administrativo y con destino al expediente 2344 el informe que contenga las actividades a ejecutar y el respectivo cronograma.</p>	Permanente	NO	SI
<p>Consideraciones: En la información entregada en el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad no hace entrega del formato ICA-3A correspondiente a las respuestas de cumplimiento de las obligaciones de este acto administrativo. Igualmente, en el informe ejecutivo del ICA No. 15, no hay referencia respecto al cumplimiento de esta obligación. No obstante, en el informe ejecutivo del ICA No. 15 en la sección referida al manejo de residuos líquidos (Ficha MR-1), la sociedad hace mención que las aguas industriales son tratadas en la estación Toldado, a través de un separador API, una piscina de oxidación y otra de aireación, lo que implica que la sociedad debe informar acerca de las actividades de limpieza y mantenimiento del separador API, la piscina de oxidación y la piscina de aireación.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, la sociedad no está presentando soportes documentales y/o fotográficos del mantenimiento a los sistemas que tratan el agua industrial de los campos, por lo tanto, se establece como no cumplida esta obligación.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTICULO SEXTO.</p> <p>d. No se autoriza la construcción de líneas de flujo hasta que no se presente medidas ambientales para su manejo y se emita el respectivo Plan de Manejo Ambiental.</p>	Permanente	NO	SI
<p>Consideraciones: En la información presentada en el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad no hizo entrega del formato ICA-3A, correspondiente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este acto administrativo. Teniendo en cuenta que HOCOL</p>			

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Resolución No. 0283 del 4 de abril de 2002

S.A. no reporta información referente a esta obligación, se establece que la sociedad no dio cumplimiento a este requerimiento para el año 2018.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTICULO SEPTIMO. 2. Los Informes de interventoría deberán incluir el desarrollo de los formatos e indicadores ambientales presentados en las Fichas de manejo ambiental del Plan de Manejo Ambiental. Se deberá presentar un informe a la mitad y otro al final de la ejecución de todas las actividades autorizadas para cada pozo. ECOPETROL, deberá ampliar el programa de información presentado en la Ficha GS-1 a las comunidades indígenas cercanas a las áreas de influencia del proyecto. Se aclara que dichas comunidades no serán afectadas por las actividades del proyecto, debido a que éste se desarrollará en la infraestructura petrolera existente.</p>	Permanente	NO	SI

Consideraciones: De acuerdo con la revisión de los soportes documentales incluidos en el ICA No. 15, correspondiente al año 2018 la empresa deberá presentar la totalidad de los soportes documentales que dan cuenta del cumplimiento de las Medidas de Manejo establecidas en la Ficha GS-1 Proyecto de educación y capacitación ambiental; en tanto los anexos adjuntos no se encuentran completos, así como el diligenciamiento de las actas de reunión no permiten establecer si a los asistentes les quedó clara la información, si se generaron inquietudes o si hubo una aprehensión asertiva de la información. Asimismo, la totalidad del AID (definida en el apartado "Área de Influencia Socioeconómica" de la Resolución No. 0705 del 30 de julio de 2001. Pág 31) no es cubierta dentro del periodo de seguimiento y por ello, no es posible verificar el cumplimiento eficaz del compromiso.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente																																
<p>ARTICULO OCTAVO. Para la realización de las obras y actividades del proyecto se deberá tener en cuenta las siguientes restricciones.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ZONA/ACTIVIDAD</th> <th>1</th> <th>2</th> <th>3</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cuerpos permanentes de agua</td> <td>Intervención con restricción</td> <td>Exclusión</td> <td>Intervención con restricción</td> </tr> <tr> <td>Zonas de vegetación marginal de cauce</td> <td colspan="3">Exclusión</td> </tr> <tr> <td>Relictos de bosque secundario</td> <td colspan="3">Exclusión</td> </tr> <tr> <td>Zona de recarga y nacimientos</td> <td colspan="3">Exclusión</td> </tr> <tr> <td>Cuerpos lenticos</td> <td colspan="3">Exclusión</td> </tr> <tr> <td>Franja de 30 m de Cauces permanentes, medidos desde el margen externo de la franja de vegetación</td> <td colspan="3">Exclusión</td> </tr> <tr> <td>Cultivos de autoconsumo y estanque piscícolas</td> <td colspan="3">Exclusión</td> </tr> </tbody> </table> <p>1. Adecuación de vías 2. Construcción de locaciones 3. Construcción de líneas de flujo (no autorizadas).</p>	ZONA/ACTIVIDAD	1	2	3	Cuerpos permanentes de agua	Intervención con restricción	Exclusión	Intervención con restricción	Zonas de vegetación marginal de cauce	Exclusión			Relictos de bosque secundario	Exclusión			Zona de recarga y nacimientos	Exclusión			Cuerpos lenticos	Exclusión			Franja de 30 m de Cauces permanentes, medidos desde el margen externo de la franja de vegetación	Exclusión			Cultivos de autoconsumo y estanque piscícolas	Exclusión			Permanente	NO	SI
ZONA/ACTIVIDAD	1	2	3																																
Cuerpos permanentes de agua	Intervención con restricción	Exclusión	Intervención con restricción																																
Zonas de vegetación marginal de cauce	Exclusión																																		
Relictos de bosque secundario	Exclusión																																		
Zona de recarga y nacimientos	Exclusión																																		
Cuerpos lenticos	Exclusión																																		
Franja de 30 m de Cauces permanentes, medidos desde el margen externo de la franja de vegetación	Exclusión																																		
Cultivos de autoconsumo y estanque piscícolas	Exclusión																																		

Consideraciones: De acuerdo con la revisión del Seguimiento Documental Espacial SDE No. 16603 del 09 de diciembre de 2019, el equipo de Geomática determinó que algunas de las locaciones y facilidades de los campos Toldado, Ortega - Pacandé y Quimbaya, presentan sobreposición sobre áreas de exclusión correspondientes a la franja de protección mínima de 30 metros para cuerpos de agua, establecida en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto-Ley 2811 de 1974, reglamentado mediante el Artículo Tercero del Decreto 1449 de 1977; las cuales se verificaron y generaron a partir de la cartografía base oficial 1:25.000 del IGAC, planchas 263IVA, 263IVB, 263IVC, 263IVD, 282IIA, 282IIB, 282IIC, 264IIIA (actualizadas a abril de 2015) y teniendo en cuenta lo contenido en las capas 'AreaProyecto' e 'InfraProyecto' de la base de datos geográfica (GDB) del ICA No. 15, lo cual se validó con imágenes ÁGIL-SAT de alta resolución con identificación WV02_VNIR20130701 de julio de 2013 y WV02_VNIR20170425 de abril de 2017.

Dado que la presente verificación está limitada por la precisión y exactitud de la cartografía base; los anteriores hallazgos están sujetos a verificación en campo. Igualmente, para las locaciones Quimbaya 2, Ortega 15, Ortega Sur 2 y Toy 2-3, donde también se evidenció sobre posición con la franja de protección de 30 metros, pero que cartográficamente se consideró despreciable (<100 m²).

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Resolución No. 0283 del 4 de abril de 2002

A continuación, se presentan algunas figuras de las sobre posiciones de las locaciones con las áreas de exclusión.

ARTICULO NOVENO.

PARAGRAFO. La Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL deberá cancelar ante CORTOLIMA las tasas retributivas, compensatorias y por utilización de agua a que haya lugar.

Permanente

NO

SI

Consideraciones: Las consideraciones del incumplimiento están relacionadas con lo descrito en el Parágrafo, Artículo Cuarto de la Resolución 0705 del 30 de julio de 2001.

Por lo anterior, en el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad no reporta información referente a esta obligación y tampoco presenta soportes documentales y/o fotográficos acerca del pago de tasas retributivas y compensatorias por el uso de agua a CORTOLIMA.

De acuerdo con lo anterior se establece que la sociedad no cumplió con esta obligación para el año 2018.

Obligación

Carácter

Cumple

Vigente

ARTICULO DECIMO. La Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella y los contratistas a su cargo en desarrollo de las actividades del proyecto, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

Permanente

NO

SI

Consideraciones: De acuerdo con la revisión del ICA No. 15 que cubre el periodo de enero a diciembre de 2018, la empresa no reportó imprevistos que deterioren o dañen el medio ambiente, a causa de las actividades relacionadas con el proyecto.

- Auto No. 0835 del 18 de agosto de 2004

Auto No. 0835 del 18 de agosto de 2004

Obligación

Carácter

Cumple

Vigente

ARTICULO PRIMERO. Requerir a la Empresa ECOPETROL S.A. para que ejecute las siguientes actividades:

1. Continuar con el mantenimiento y limpieza del sistema de manejo de las aguas industriales existentes en la estación Toldado.

Permanente

NO

SI

Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad no reporta información referente a esta obligación, no obstante, en el ICA se menciona que las aguas industriales son tratadas en la estación Toldado, a través de un separador API, una piscina de oxidación y otra de aireación.

De acuerdo con lo anterior, la sociedad no presentó soportes documentales y/o fotográficos del mantenimiento a los sistemas que tratan el agua industrial de los campos, por lo tanto, se establece como no cumplida esta obligación.

Obligación

Carácter

Cumple

Vigente

ARTICULO PRIMERO.

4. Ejecutar la clausura de los pozos y recuperación de locaciones que no vayan a ser utilizadas definitivamente dentro del programa de Producción Incremental de los campos de producción existentes o cualquier otro sistema para la explotación del Área Ortega- Tetuán, dando cumplimiento a las acciones establecidas en el PMA.

Permanente

NO

SI

Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad reporta lo siguiente: *Durante el periodo de enero a diciembre de 2018, se llevó a cabo el abandono de los pozos Toldado 7, Quimbaya 1, Quimbaya 3, Quimbaya 4, Pacandé sur 3 y Monserrate 1. Al igual que actividades de abandono de la locación Don Pedro Norte CPI.*

Una vez revisada la información del ICA No. 15, la sociedad adelantó actividades de desmantelamiento de la locación Don Pedro Norte CPI, así como el desmantelamiento de las torres de enfriamiento y el tanque atornillado, antiguo Skimming Tank localizadas en la estación Toldado y en la locación Toldado 5 se llevó a cabo el desmantelamiento de una válvula y parte de tubería metálica en desuso, en la locación del pozo Quimbaya 4 se llevó a cabo la clausura del quiebrapatras localizado a la entrada de la locación. En el anexo 1 se presenta el registro fotográfico de estas actividades. Sin embargo, la sociedad no presenta soportes documentales o fotográficos del adecuado abandono y desmantelamiento de los pozos reportados (Toldado 7, Quimbaya 1, Quimbaya 3, Quimbaya 4, Pacandé sur 3 y Monserrate 1) por lo tanto, se genera requerimiento.

Obligación

Carácter

Cumple

Vigente

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Auto No. 0835 del 18 de agosto de 2004

ARTICULO PRIMERO.

5. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 0705 de 2001, en el sentido de remitir anualmente un informe de avance y cumplimiento ambiental sobre las actividades y medidas de manejo establecidas para la explotación y operación de los campos Ortega – Tetuán. En dichos informes se deberá incluir el cumplimiento y efectividad de las medidas de manejo ambiental propuestas en el PMA y demás obligaciones establecidas en dicha Resolución, como las indicadas en el presente concepto, así como los resultados y análisis de los monitoreos propuesto en el PMA. Esta información deberá estar soportada con el correspondiente anexo fotográfico, gráficas, actas y demás soportes que se consideren necesarios. Se recomienda que estos informes se presenten siguiendo los formatos ICA expuestos en el Anexo AP-2- "Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental del Manual de Seguimiento Ambiental de proyecto" del Ministerio del Medio Ambiente, 2002.

Permanente

NO

SI

Consideraciones: Para el periodo del presente seguimiento la sociedad HOCOL S.A. hizo entrega mediante radicado No. 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020 el ICA No. 15 correspondiente al año 2018. El ICA No. 15, incluye en los anexos información del cumplimiento de las medidas de manejo en los formatos ICA 1a, también presenta en el Formato ICA 5a, el análisis de la efectividad de las medidas de manejo del PMA, sin embargo, en esta ficha no se hace un análisis verdadero de la efectividad de las medidas, solamente incluyen una descripción general de las actividades que realizaron para cumplir con los programas del PMA. También, presentan soportes documentales y fotográficos de las acciones realizadas para cumplir con las obligaciones interpuestas en los actos administrativos.

De acuerdo con lo anterior, se establece que la sociedad no está dando cumplimiento a esta obligación, debido a que no presentan un análisis verdadero de la efectividad de las medidas de manejo aplicadas para dar cumplimiento con el PMA.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO PRIMERO. Inciso segundo 12. Remitir el programa de cierre y abandono de los pozos y recuperación de locaciones.	Permanente	NO	SI

Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad reporta lo siguiente: *Durante el periodo de enero a diciembre de 2018, se llevó a cabo el abandono de los pozos Toldado 7, Quimbaya 1, Quimbaya 3, Quimbaya 4, Pacandé sur 3 y Monserrate 1. Al igual que actividades de abandono de la locación Don Pedro Norte CPI.*

Una vez revisada la información del ICA No. 15, la sociedad adelantó actividades de desmantelamiento de la locación Don Pedro Norte CPI, así como el desmantelamiento de las torres de enfriamiento y el tanque atornillado, antiguo Skimming Tank localizadas en la estación Toldado y en la locación Toldado 5 se llevó a cabo el desmantelamiento de una válvula y parte de tubería metálica en desuso, en la locación del pozo Quimbaya 4 se llevó a cabo la clausura del quiebrapatatas localizado a la entrada de la locación. En el anexo 1 se presenta el registro fotográfico de estas actividades. Sin embargo, la sociedad no presenta soportes documentales o fotográficos del adecuado abandono y desmantelamiento de los pozos reportados (Toldado 7, Quimbaya 1, Quimbaya 3, Quimbaya 4, Pacandé sur 3 y Monserrate 1), por lo tanto, se genera requerimiento. Teniendo en cuenta que la sociedad tiene en abandono varios pozos y locaciones, y no ha presentado los soportes que permitan verificar una adecuada recuperación de esas áreas, se establece como no cumplida esta obligación.

-Auto No. 1208 del 23 de junio de 2006

Auto No. 1208 del 23 de junio de 2006

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO SEGUNDO. Declarar que la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, no dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo tercero Numeral ocho (8) de la resolución 0705 del 30 de julio de 2001.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Las consideraciones relacionadas con esta obligación, se presentan en el numeral 8, Artículo Tercero de la Resolución 0705 del 30 de julio de 2001 y del numeral 4 y 12, Artículo Primero del Auto 0835 del 18 de agosto de 2004.			
En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad			

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Auto No. 1208 del 23 de junio de 2006

reporta en la ficha ICA 3a, lo siguiente: *Durante el periodo de enero a diciembre de 2018, se llevó a cabo el abandono de los pozos Toldado 7, Quimbaya 1, Quimbaya 3, Quimbaya 4, Pacandé sur 3 y Monserrate 1. Al igual que actividades de abandono de la locación Don Pedro Norte CPI.*

Una vez revisada la información del ICA No. 15, la sociedad adelantó actividades de desmantelamiento de la locación Don Pedro Norte CPI, así como el desmantelamiento de las torres de enfriamiento y el tanque atornillado, antiguo Skimming Tank localizadas en la estación Toldado y en la locación Toldado 5 se llevó a cabo el desmantelamiento de una válvula y parte de tubería metálica en desuso, en la locación del pozo Quimbaya 4 se llevó a cabo la clausura del quiebrapatras localizado a la entrada de la locación. En el anexo 1 se presenta el registro fotográfico de estas actividades. Sin embargo, no presenta soportes documentales o fotográficos del adecuado abandono y desmantelamiento de los pozos reportados (Toldado 7, Quimbaya 1, Quimbaya 3, Quimbaya 4, Pacandé sur 3 y Monserrate 1).

Teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad ha abandonado varios pozos y locaciones, y no ha presentado los soportes de la adecuada recuperación de esas áreas, por lo tanto, se establece como no cumplida esta obligación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEXTO. Requerir a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, para que implemente el Plan de Desmantelamiento para todas las locaciones abandonadas en los Campos Toldado y Ortega.	Permanente	NO	SI

Consideraciones: Las consideraciones relacionadas con esta obligación, se presentan en el numeral 8, Artículo Tercero de la Resolución 0705 del 30 de julio de 2001 y del numeral 4 y 12, Artículo Primero del Auto 0835 del 18 de agosto de 2004.

En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad reporta en la ficha ICA 3a, lo siguiente: *Durante el periodo de enero a diciembre de 2018, se llevó a cabo el abandono de los pozos Toldado 7, Quimbaya 1, Quimbaya 3, Quimbaya 4, Pacandé sur 3 y Monserrate 1. Al igual que actividades de abandono de la locación Don Pedro Norte CPI.*

Una vez revisada la información del ICA No. 15, la sociedad adelantó actividades de desmantelamiento de la locación Don Pedro Norte CPI, así como el desmantelamiento de las torres de enfriamiento y el tanque atornillado, antiguo Skimming Tank localizadas en la estación Toldado y en la locación Toldado 5 se llevó a cabo el desmantelamiento de una válvula y parte de tubería metálica en desuso, en la locación del pozo Quimbaya 4 se llevó a cabo la clausura del quiebrapatras localizado a la entrada de la locación. En el anexo 1 se presenta el registro fotográfico de estas actividades. Sin embargo, no presenta soportes documentales o fotográficos del adecuado abandono y desmantelamiento de los pozos reportados (Toldado 7, Quimbaya 1, Quimbaya 3, Quimbaya 4, Pacandé sur 3 y Monserrate 1).

Teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad ha abandonado varios pozos y locaciones, y no ha presentado los soportes de la adecuada recuperación de esas áreas, por lo tanto, se establece como no cumplida esta obligación.

-Auto No. 2989 del 29 de septiembre de 2008

Auto No. 2989 del 29 de septiembre de 2008

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL. S.A, para que en el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, ejecutar las siguientes actividades: 1. Una vez este Ministerio acepte el Plan de Manejo Ambiental actualizado enviado por Ecopetrol, la empresa deberá socializarlo con los Gobernadores de los Cabildos, presidentes de las Juntas de Acción Comunal, comunidad y autoridades Municipales del área de influencia del proyecto.	Permanente	NO	SI
PARAGRAFO: Los resultados obtenidos y actividades desarrolladas en cumplimiento de los numerales anteriores, deben presentarse con los correspondientes soportes y registros fotográficos en el siguiente ICA.			
Consideraciones: Una vez revisada la información que reposa en el expediente ambiental y de acuerdo con los soportes documentales que se encuentran en el ICA No. 15 que corresponde al año 2018, se evidencia que, la empresa ha dado cumplimiento a la obligación de forma parcial, puesto que las actas de reunión adjuntas no permiten establecer si los procesos de socialización con las comunidades son satisfactorios por			

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Auto No. 2989 del 29 de septiembre de 2008

cuanto no es posible medir los índices de compresión y recordación de las actividades participativas. De igual forma, se denota que la totalidad del AID no es cubierta dentro del periodo de seguimiento y por ello, no es posible verificar el cumplimiento eficaz del compromiso.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. 2. Realizar un monitoreo en la zona donde se van a instalar los piezómetros, antes de iniciar el proceso de biorremediación que se está construyendo en la locación donde se encuentra ubicado el pozo Toldado 2 y otros monitoreos de manera permanente durante el proceso.	Temporal	NO	SI

Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad no presentó el formato ICA-3A correspondiente a las respuestas a las obligaciones de este acto administrativo. Es decir, no hay evidencia documental y/o fotográfica de los monitoreos en la zona donde se instalaron los piezómetros, antes de iniciar el proceso de biorremediación en la locación del pozo Toldado 2.

Este requerimiento ha sido reiterado en los siguientes actos administrativos Auto No. 4317 de 2015 y Auto No. 3700 de 2017. Consideraciones al respecto se presentan en el numeral 13, Artículo Tercero del Auto No. 3700 del 28 de agosto de 2017, debido a que en este requerimiento la sociedad entrega respuesta.

Esta obligación se determina como concluida, debido a que la zona de biorremediación se encuentra en proceso de desmantelamiento, no obstante, se recomienda al grupo jurídico, cesar el seguimiento y dar inicio al proceso sancionatorio por el incumplimiento repetitivo de este requerimiento, en el marco de lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL. S.A, para que en el término de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, remita a este Ministerio la siguiente información: 1. Los soportes que permitan establecer el cumplimiento del Programa de Educación y Capacitación Ambiental en el sentido de aclarar a los líderes comunales, gobernadores indígenas y comunidad en general, las inquietudes que presenten con relación a la afectación que puedan producir las actividades de la Empresa, respecto a la estabilidad de los terrenos del área de influencia del proyecto.	Temporal	NO	SI

Consideraciones: De acuerdo con la información que reposa en el expediente ambiental y conforme los soportes documentales que se encuentran en el ICA No. 15 correspondiente al año 2018, se evidencia que, la empresa ha dado cumplimiento a la obligación de forma parcial, puesto que las actas de reunión adjuntas no permiten establecer si los seguimientos ejecutados con los actores sociales son satisfactorios por cuanto no es posible medir los índices de compresión y recordación de las actividades participativas. Por otro lado, se evidencia que la totalidad del AID no es cubierta dentro del periodo de seguimiento y por ello, no es posible verificar el cumplimiento efectivo del compromiso.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO. 2. Remitir las especificaciones técnicas (impermeabilización del área, manejo de aguas de escorrentía etc.), del proceso de biorremediación, entre otros, según lo establecido en el inciso segundo del numeral 13 del Artículo Primero del Auto 835 del 18 de agosto de 2004. PARAGRAFO: La Empresa deberá enviar los resultados de los monitoreos realizados al proceso para verificar su efectividad, en atención a que se está construyendo un área para el tratamiento de los lodos contaminados en la locación del pozo abandonado Toldado 2.	Temporal	NO	SI

Consideraciones: Teniendo en cuenta que el área de biorremediación, según visita del año 2019 de esta Autoridad, se encontraba clausurada y en proceso de desmantelamiento.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO. 4. Enviar a este Ministerio un informe detallado sobre la solución dada a la problemática presentada en el predio del señor David Ducuara, en donde se registre el acuerdo establecido con el propietario del predio, las obras realizadas para dar solución a la problemática del vertimiento en su predio.	Temporal	NO	SI

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Auto No. 2989 del 29 de septiembre de 2008

Consideraciones: Conforme la revisión del expediente ambiental y los soportes documentales incluidos en el ICA No. 15 el cual corresponde al año 2018, se evidencia que sociedad no tuvo en cuenta la presente resolución dentro de los actos administrativos a los cuales debe dar el cumplimiento y seguimiento correspondiente.

-Auto No. 3641 del 12 de diciembre de 2008

Auto No. 3641 del 12 de diciembre de 2008

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Modificar los Numerales 1 y 3 del Artículo Primero del Auto 2989 del 29 de septiembre de 2008, los cuales quedarán así:</p> <p>Numeral 1. Requerir a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL S.A, para que en el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha en que este Ministerio evalúe y apruebe el Plan de Manejo Ambiental actualizado por ECOPETROL S A. el cual deberá socializarlo con los Gobernadores de los Cabildos, presidentes de las Juntas de Acción Comunal, comunidad y autoridades municipales del área de influencia del proyecto.</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: De acuerdo con la información que reposa en el ICA No. 15 correspondiente al año 2018 se establece que, la sociedad no realizó el análisis correspondiente a al presente Auto, el cual debía estar desglosado en el Formato Ica 3a. Por lo tanto, no es posible determinar el cumplimiento de esta obligación de forma efectiva.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTICULO SEGUNDO. Ratificar en todas sus partes el Parágrafo del Artículo Primero y el Numeral Segundo del Artículo Segundo del Auto 2989 de septiembre 29 de 2008.</p>	Permanente	NO	SI
<p>Consideraciones: De acuerdo con la revisión del expediente ambiental y los soportes documentales que reposan en el ICA No. 15 correspondiente al año 2018 se establece que, la sociedad no allegó en el Formato ICA 3a, el análisis y las observaciones que evidencien el cumplimiento del presente Auto y, por ende, la suscrita obligación.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO TERCERO. Modificar el Único Parágrafo del Artículo Segundo del Auto 2989 de septiembre 29 de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta que la Empresa está construyendo un área para el tratamiento de los lodos contaminados en la locación del pozo activo Toldado 2, la empresa se obliga a enviar los resultados de los monitoreos realizados al proceso, para verificar su efectividad en los mismos.</p>	Permanente	NO	SI
<p>Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad no presenta los soportes respecto al cumplimiento de esta obligación. De acuerdo con lo anterior, se establece como no cumplida este requerimiento.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO CUARTO. Modificar el Numeral 5 del Artículo Segundo del Auto 2989 de septiembre 29 de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Remitir en el próximo ICA los resultados de los monitoreos fisicoquímicos, de acuerdo con lo establecido en la ficha SM – 3. Seguimiento a la Calidad del Agua; incluyendo parámetros como cromo, plomo, cobre, vanadio, molibdeno y cadmio.</p>	Permanente	NO	SI
<p>Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad incluye en los monitoreos fisicoquímicos de la calidad del agua subterránea y en el agua superficial del jagüey llamado reservorio Ortega 11, los parámetros cromo, plomo, cobre, vanadio, molibdeno y cadmio. Por otro lado, no presenta estos parámetros en los monitoreos de las aguas superficiales de las quebradas y ríos del área de influencia del proyecto. De acuerdo con lo anterior, se establece que la sociedad no dio cumplimiento a esta obligación.</p>			

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

-Auto No. 3368 del 5 de agosto de 2014

Auto No. 3368 del 5 de agosto de 2014			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTICULO TERCERO. Reiterar a la empresa ECOPETROL S.A., el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 0705 de 2001, para de manera inmediata a la ejecutoria de la presente providencia, implemente las actividades relacionadas con la restauración de las locaciones de pozos abandonados, entregando los documentos que soporten su ejecución.</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad reporta lo siguiente: Durante el periodo de enero a diciembre de 2018, se llevó a cabo el abandono de los pozos Toldado 7, Quimbaya 1, Quimbaya 3, Quimbaya 4, Pacandé sur 3 y Monserrate 1. Al igual que actividades de abandono de la locación Don Pedro Norte CPI.</p> <p>Una vez revisada la información del ICA No. 15, la sociedad adelantó actividades de desmantelamiento de la locación Don Pedro Norte CPI, así como el desmantelamiento de las torres de enfriamiento y el tanque atornillado, antiguo Skimming Tank localizadas en la estación Toldado y en la locación Toldado 5 se llevó a cabo el desmantelamiento de una válvula y parte de tubería metálica en desuso, en la locación del pozo Quimbaya 4 se llevó a cabo la clausura del quiebrapatras localizado a la entrada de la locación. En el anexo 1 se presenta el registro fotográfico de estas actividades. Sin embargo, no presenta soportes documentales o fotográficos del adecuado abandono y desmantelamiento de los pozos reportados (Toldado 7, Quimbaya 1, Quimbaya 3, Quimbaya 4, Pacandé sur 3 y Monserrate 1), por lo tanto, se genera requerimiento.</p> <p>Teniendo en cuenta que, la sociedad tiene en abandono varios pozos y locaciones, y no ha presentado los soportes que permitan verificar una adecuada recuperación de esas áreas, se establece como no cumplida esta obligación.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO QUINTO. Reiterar a la empresa ECOPETROL S.A., que debe cancelar los montos correspondientes a tasas retributivas y compensatorias por el uso y aprovechamiento del agua a la Corporación, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.</p>	Permanente	NO	SI
<p>Consideraciones: Las consideraciones se relacionan con el cumplimiento del Parágrafo, Artículo Cuarto de la Resolución No. 0705 del 30 de julio de 2001 y se reiteró en el Parágrafo, Artículo Noveno de la Resolución No. 0283 del 4 de abril de 2002.</p> <p>Por lo anterior, en el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad no reporta información referente a esta obligación y tampoco presenta soportes documentales y/o fotográficos acerca del pago de tasas retributivas y compensatorias por el uso de agua a CORTOLIMA.</p> <p>De acuerdo con lo anterior se establece que la sociedad no cumplió con esta obligación para el año 2018.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO SEXTO. Reiterar a la empresa ECOPETROL S.A., el cumplimiento de la obligación requerida mediante el numeral 12 del inciso segundo del artículo primero del Auto 835 de 2004, para que, de manera inmediata a la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue copia del programa de cierre y abandono de los pozos y recuperación de locaciones.</p>	Permanente	NO	SI
<p>Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad reporta lo siguiente: Durante el periodo de enero a diciembre de 2018, se llevó a cabo el abandono de los pozos Toldado 7, Quimbaya 1, Quimbaya 3, Quimbaya 4, Pacandé sur 3 y Monserrate 1. Al igual que actividades de abandono de la locación Don Pedro Norte CPI.</p> <p>Una vez revisada la información del ICA No. 15, la sociedad adelantó actividades de desmantelamiento de la locación Don Pedro Norte CPI, así como el desmantelamiento de las torres de enfriamiento y el tanque atornillado, antiguo Skimming Tank localizadas en la estación Toldado y en la locación Toldado 5 se llevó a cabo el desmantelamiento de una válvula y parte de tubería metálica en desuso, en la locación del pozo Quimbaya 4 se llevó a cabo la clausura del quiebrapatras localizado a la entrada de la locación. En el anexo 1 se presenta el registro fotográfico de estas actividades. Sin embargo, no presenta soportes documentales o fotográficos del adecuado abandono y desmantelamiento de los pozos reportados (Toldado 7, Quimbaya 1, Quimbaya 3, Quimbaya 4, Pacandé sur 3 y Monserrate 1) por lo tanto, se genera requerimiento.</p>			

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Auto No. 3368 del 5 de agosto de 2014			
Teniendo en cuenta que, la sociedad tiene en abandono varios pozos y locaciones, y no ha presentado los soportes que permitan verificar una adecuada recuperación de esas áreas, se establece como no cumplida esta obligación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTICULO SÉPTIMO. Reiterar a la empresa ECOPETROL S.A., el cumplimiento de la obligación establecida mediante el artículo décimo primero de la Resolución 0705 de 2001, para de manera inmediata a la ejecutoria. Del presente acto administrativo, ejecutar las siguientes actividades:</p> <p>1. Presentar los análisis comparativos de los impactos sociales de los programas y actividades realizadas, contrastando lo programado y lo ejecutado con el avance total del proyecto.</p>	Permanente	NO	SI
<p>Consideraciones: Una vez revisada la ficha ICA-3a del ICA No. 15 correspondiente al año 2018, en la que la empresa menciona que "durante el periodo de reporte de enero a diciembre de 2018, se contó con la interventoría ambiental y social ejercida por la empresa ACI PROYECTOS, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Plan de Manejo Ambiental y la licencia ambiental. Producto de esta interventoría se elabora el Informe de Cumplimiento Ambiental del área Ortega-Tetuán". No obstante, en la revisión de los anexos no se encuentran los soportes documentales que den cuenta el cumplimiento de la obligación, en tanto hacen falta los informes requeridos para dar soporte a la misma.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTICULO SÉPTIMO.</p> <p>3. Ponderar la eficacia y efectividad de las medidas de manejo ambiental, de las dificultades presentadas y medidas adoptadas.</p>	Temporal	NO	NO
<p>Consideraciones: De acuerdo con la información que reposa en la ficha ICA-3a del ICA No. 15 correspondiente al año 2018, en la que la empresa menciona que "durante el periodo de reporte de enero a diciembre de 2018, se contó con la interventoría ambiental y social ejercida por la empresa ACI PROYECTOS, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Plan de Manejo Ambiental y la licencia ambiental. Producto de esta interventoría se elabora el Informe de Cumplimiento Ambiental del área Ortega-Tetuán". No obstante, en la revisión de los anexos no se encuentran los soportes documentales que den cuenta el cumplimiento de la obligación, en tanto hacen falta los informes requeridos para dar soporte a la misma.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO NOVENO. Requerir a la empresa ECOPETROL S.A. para que proceda a presentar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, la información y soportes respectivos del cumplimiento de las siguientes actividades:</p> <p>1. Fortalecimiento al desarrollo de los programas de Educación y Capacitación Ambiental, Participación Comunitaria, Apoyo a la Gestión Institucional, y el Programa de Seguimiento y Monitoreo.</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: De acuerdo con la revisión de los soportes documentales incluidos en el ICA No. 15 correspondiente al año 2018, se establece que, la empresa hizo no hizo entrega de la totalidad de la información, por cuanto se denotan los siguientes hallazgos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Los anexos que reposan en la carpeta GS-1" Educación y Capacitación Ambiental" no se encuentran completos, de acuerdo a la totalidad del Área de Influencia Directa; sumado al diligenciamiento de las actas de reunión en los espacios de capacitación que no permiten verificar si a los asistentes les quedó clara la información, si hubo inquietudes o una asertiva aprehensión de la información. ▪ Los soportes documentales que se encuentran en la carpeta GS-2 "Participación Comunitaria" no cuentan con una organización que permita la verificación de los soportes relacionados con el Subproyecto de contratación de mano de obra local y, por otro lado, no hay anexos que evidencien la totalidad de las actas de reunión y registros de asistencia que debidamente diligenciados, permitan demostrar de forma sistemática y ordenada lo relacionado con el Subproyecto de escuela de formación comunitaria en la zona de influencia. ▪ Por último, los anexos e información relacionada en la carpeta GS-3"Apoyo institucional" no cumple con lo descrito en la casilla de observaciones del Formato ICA 1a, así como con la totalidad del Área de Influencia Directa definida en la Licencia Ambiental. Los proyectos adjuntos por otro lado no corresponden a los relacionados y tampoco se explica el proceso, metodología o instrumentos diligenciados para cumplir con los proyectos que se encuentran en programación. 			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO NOVENO.</p> <p>2. Implementación de un sistema de atención de inquietudes, quejas y reclamos accesible a la comunidad del área de influencia de los Campos Toy, Santa Rita, Quimbaya y Toldado,</p>	Temporal	NO	SI

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Auto No. 3368 del 5 de agosto de 2014			
presentando los registros escritos de la atención o trámite dado por parte de la empresa.			
Consideraciones: De acuerdo con la revisión de los soportes incluidos en el ICA No. 15 concerniente al año 2018, se evidencia que la empresa no ha hecho entrega de un sistema metodológico que permita la adecuada y asertiva verificación de la atención de inquietudes, quejas y reclamos presentadas por las comunidades residentes en el AID de los Campos Toy, Santa Rita y Toldado.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO DÉCIMO. Requerir a la empresa ECOPETROL SA., para que en el marco del programa PGSI Educación y Capacitación Ambiental, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo fortalezca la información sobre las actividades en la fase de operación del proyecto, las obligaciones ambientales y la capacitación en educación ambiental dirigida a, las comunidades del área de influencia directa.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Consideraciones: Una vez revisados los soportes documentales que se encuentran en el expediente ambiental y lo allegado por la empresa en el ICA No. 15 correspondiente al año 2018, se establece que, no se dio el cumplimiento correspondiente a lo establecido en la obligación, toda vez que el fortalecimiento en la entrega de información sobre las actividades en la fase de operación, de acuerdo a los procesos de capacitación y educación impartidos en las comunidades, no son suficientes puesto que, el diligenciamiento de las actas de reunión no permiten verificar los niveles de aprehensión y recordación respecto a las actividades del proyecto en dicha Fase, sumado que, no se encuentra informada la totalidad del Área de Influencia aprobada en la Licencia Ambiental.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Requerir a la empresa ECOPETROL S.Á. para que en el marco del programa GS-3 Proyecto de Apoyo Institucional, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, asesore a la comunidad del Área de Influencia Directa sobre los requisitos de presentación de proyectos, actividad que podrá realizarse con el acompañamiento de las autoridades locales.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisada la información que se encuentra en el expediente ambiental y conforme a lo allegado en el ICA No. 15 para el año 2018, la empresa no cumplió con la totalidad de la obligación, debido a que, en el Formato ICA 1a se describen proyectos de apoyo a la gestión institucional formulados por los líderes comunitarios, que no concuerdan con los anexos adjuntos, sumado a que no se encuentra una metodología, instrumentos y procedimiento que permitan definir la manera y pasos a seguir para la formulación de los proyectos en mención por parte de las comunidades residentes en el AID.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Requerir a la empresa ECOPETROL S.A., para que en el marco de los programas AG-8 Mantenimiento de Obras de Protección Geotécnica y Erosión, y LF-1a Manejo de la Adecuación y construcción de líneas de flujo, implemente de manera inmediata a la ejecutoria de la presente providencia, las medidas necesarias a fin de controlar los procesos erosivos evidenciados en la estación Toy 2 y en la locación del pozo Toldado 5.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: En la información entregada en el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad no presentó las respuestas relacionadas con este acto administrativo. Es decir, no hay evidencia documental y/o fotográfica de las medidas implementadas para controlar los procesos erosivos evidenciados en la estación Toy 2 y en la locación del pozo Toldado 5.			
Se establece que la sociedad no dio cumplimiento a esta obligación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Requerir a la empresa ECOPETROL S.A., para que proceda a realizar el análisis de amenazas para la línea de flujo que conduce hidrocarburo gaseoso, cuyo trazado va paralelo a la vía de acceso a la vereda Mesa de Cucuana, de manera inmediata a la presente providencia e informe los resultados con el próximo ICA. PARÁGRAFO. Con base en los resultados producto del análisis. ECOPETROL S.A. deberá formular las medidas correspondientes tendientes a minimizar el riesgo que representa para la comunidad y el ambiente.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: En la información entregada en el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad no presentó información relacionada con el cumplimiento de esta obligación.			

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Auto No. 3368 del 5 de agosto de 2014

Por lo tanto, se determina como no cumplida esta obligación. Se recomienda al profesional jurídico de ANLA evaluar la pertinencia de abrir proceso sancionatorio a la empresa HOCOL S.A. por no cumplir con esta obligación.

- Auto No. 4317 del 9 de octubre de 2015

Auto No. 4317 del 9 de octubre de 2015

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO PRIMERO.</p> <p>3. Presentar los soportes de ejecución de los proyectos que se han estado implementando en la vereda Mesa de Cucuana, teniendo en cuenta la insatisfacción de sus habitantes por la demora en la ejecución, en cumplimiento de Ficha GS-3 Proyecto de apoyo institucional.</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: La revisión del ICA No. 15, correspondiente al año 2018 no permite verificar el cumplimiento de la presente obligación, por cuanto el Formato ICA 3a no desglosa el presente acto administrativo y, por ende, en los anexos del informe, no se encuentran los soportes documentales que evidencien la ejecución de los proyectos que se han estado implementado en la vereda Mesa de Cucuana, de acuerdo a la insatisfacción de sus habitantes por la demora en el cumplimiento de los acuerdos establecidos.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO PRIMERO.</p> <p>6.</p> <p>6.2. Allegar los soportes del desmantelamiento y retiro de los tanques atornillados que se encuentran al interior de los campos que conforman el proyecto que se encuentran en desuso.</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: En la información entregada en el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad no presenta información relacionada con el cumplimiento de esta obligación. Se determina como no cumplido este requerimiento.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO PRIMERO.</p> <p>7. Presentar los soportes del manejo dado a los taludes de las esquinas Suroeste de la locación del pozo Toy-2 y Noroeste de la locación del pozo Toldado-5, conforme lo establecido en la Ficha AG-8 Mantenimiento de Obras de Protección Geotécnica y del Artículo Décimo Tercero del Auto 3368 de 2014.</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: Las consideraciones se relaciona con la obligación del Artículo Décimo Tercero del Auto 3368 del 5 de agosto de 2014.</p> <p>Por lo anterior, en la información entregada en el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad no presentó las respuestas relacionadas con este acto administrativo. Es decir, no hay evidencia documental y/o fotográfica de las medidas implementadas para controlar los procesos erosivos evidenciados en la estación Toy 2 y en la locación del pozo Toldado 5. Se establece que la sociedad no dio cumplimiento a esta obligación.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO PRIMERO.</p> <p>8. Reportar los avances en la ejecución de obras y actividades de revegetalización en cada uno de los ICAs de futuros periodos de seguimiento ambiental. Y si no hay actividades desarrolladas a reportar, se deberá mencionar las razones por las cuales no hay reporte de actividades, lo anterior en cumplimiento de la Ficha AG-9 Revegetalización.</p>	Permanente	NO	SI
<p>Consideraciones:</p> <p>Las consideraciones se relacionan con la evaluación de la ficha AG-9 Revegetalización -Programas de manejo ambiental-</p> <p>Mediante radicado No.2019140996-1-000 del 17 de septiembre de 2019 HOCOL S.A. radicó el Informe de Cumplimiento Ambiental No.15 en el cual se anexa la ficha 1a-AG9 Revegetalización final donde la sociedad informa que:</p> <p>(...)</p> <p><i>Durante el periodo de reporte por medio de la empresa SOFORESTA S.A se llevó a cabo la revegetalización por medio de semillas al voleo y siembra de especies nativas, 700 m² tipo Estolón, 400 árboles y 12.100m² tipo semillas en la locación Don Pedro Norte CPI.</i></p> <p>(...)</p>			

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Auto No. 4317 del 9 de octubre de 2015

Al respecto, en el concepto técnico No.7642 del 26 de diciembre de 2019 acogido mediante el Acta No. 0253 del 26 de diciembre de 2019 en el estado de avance referente al medio biótico informa lo siguiente:

(...)

La superficie de la locación se encuentra sin presencia de cobertura vegetal, aunque se evidencia que hubo un proceso de reforestación con una mortalidad del 100 por ciento, al momento de la visita no se logró establecer las causas de las misma, se puede presumir que las difíciles condiciones climáticas y ausencia de las labores de mantenimiento pudieron ser las causantes.

(...)

Según lo anteriormente expuesto no se ha dado cumplimiento a la medida establecida en la presente ficha.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. 10. Soportes de la implementación de las medidas que sean necesarias con el fin de disminuir los niveles de ruido ambiental y dar cumplimiento a lo establecido en la norma ambiental de referencia, de acuerdo a lo establecido en la Ficha SM-5 Monitoreo de las emisiones atmosféricas.	Temporal	NO	SI

Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad no presentó información relacionada con el cumplimiento de este requerimiento. Se establece como no cumplida esta obligación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO CUARTO. Reiterar a la empresa ECOPETROL S.A., para que en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0705 del 30 de Julio de 2001, Resolución 283 del 4 de abril de 2002 y del Auto 3368 del 5 de agosto de 2014, presente la siguiente información: 1. Los soportes de cancelación de las tasas retributivas, compensatorias y por utilización de aguas, que se han realizado ante CORTOLIMA, de los últimos cinco (5) años.	Temporal	NO	SI

Consideraciones: Una vez revisada la información contenida en el ICA No. 15, se determinó que la sociedad no presentó respuesta a esta obligación, ni en el informe ejecutivo del ICA y tampoco presentó el formato ICA-3A para este acto administrativo.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO QUINTO. Reiterar a la empresa ECOPETROL S.A., para que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 12 del Ítem 2 del Artículo Primero el Auto 835 del 18 de agosto de 2004, reiterado a su vez en el Artículo Sexto del Auto 3368 de 2014, presente la copia del programa de cierre y abandono de pozos y recuperación de locaciones.	Permanente	NO	SI

Consideraciones: Consideraciones relacionadas al numeral 8, Artículo Tercero de la Resolución No. 705 del 30 de julio de 2001, numeral 4 y 12 del Artículo Primero del Auto No.0835 del 18 de agosto de 2004 y del Artículo Tercero del Auto No. 3368 del 5 de agosto de 2014.

Por lo anterior en el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad reporta en la ficha ICA 3a, lo siguiente: *Durante el periodo de enero a diciembre de 2018, se llevó a cabo el abandono de los pozos Toldado 7, Quimbaya 1, Quimbaya 3, Quimbaya 4, Pacandé sur 3 y Monserrate 1. Al igual que actividades de abandono de la locación Don Pedro Norte CPI.*

Una vez revisada la información del ICA No. 15, la sociedad adelantó actividades de desmantelamiento de la locación Don Pedro Norte CPI, así como el desmantelamiento de las torres de enfriamiento y el tanque atornillado, antiguo Skimming Tank localizadas en la estación Toldado y en la locación Toldado 5 se llevó a cabo el desmantelamiento de una válvula y parte de tubería metálica en desuso, en la locación del pozo Quimbaya 4 se llevó a cabo la clausura del quiebrapatas localizado a la entrada de la locación. En el anexo 1 se presenta el registro fotográfico de estas actividades. Sin embargo, no presenta soportes documentales o fotográficos del adecuado abandono y desmantelamiento de los pozos reportados (Toldado 7, Quimbaya 1, Quimbaya 3, Quimbaya 4, Pacandé sur 3 y Monserrate 1).

Teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad ha abandonado varios pozos y locaciones, y no ha presentado los soportes de la adecuada recuperación de esas áreas, por lo tanto, se establece como no cumplida esta obligación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SÉPTIMO. Reiterar a la empresa ECOPETROL S.A., para que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del Artículo Primero Auto 2989 del 29 de septiembre de 2008, presente copia de los resultados de los monitoreos que debieron ser realizados en la zona donde se instalaron los piezómetros, antes de iniciar el proceso de biorremediación.	Temporal	NO	SI

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Auto No. 4317 del 9 de octubre de 2015

Consideraciones: relacionado con el cumplimiento de las obligaciones del Auto No. 2989 del 29 de septiembre de 2008 y el numeral 13, Artículo Tercero del Auto No. 3700 del 28 de agosto de 2017, debido a que en este requerimiento la sociedad entrega respuesta.

En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad en la Ficha ICA 3a reporta lo siguiente: *La información se ha solicitado a la empresa ECOPETROL S.A., antiguo operador del campo. En el anexo 15 se presenta copia de la solicitud de la información.*

Debido a que este requerimiento se ha solicitado por alrededor de 12 años y al no haber un impacto ambiental evidente relacionado con el proceso de biorremediación, se considera que no es relevante seguir requiriendo esta obligación

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO OCTAVO. 2.Los soportes que evidencien el cumplimiento del Numeral 1 del Artículo Noveno del Auto 3368 del 5 de agosto de 2014 relacionado con el fortalecimiento del Programa de Educación Ambiental, específicamente para el personal de Ecopetrol y Contratistas.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Conforme la revisión documental del expediente y los anexos incluidos en el ICA No. 15, correspondiente al año 2018, se evidencia la entrega parcial de información por parte de la empresa, en tanto se identificó que los soportes que reposan en la carpeta GS-1" Educación y Capacitación Ambiental" no se encuentran completos, de acuerdo a la totalidad del Área de Influencia Directa; sumado al diligenciamiento de las actas de reunión en los espacios de capacitación de personal que no permiten verificar si a los asistentes les quedó clara la información, si hubo inquietudes o una asertiva aprehensión de la información.			
ARTÍCULO OCTAVO. 3.Respecto a la implementación del sistema de atención de inquietudes, quejas y reclamos es necesario allegar el procedimiento para la gestión de PQR en ECOPETROL S.A., y registros escritos de la atención o trámite de las inquietudes quejas y reclamos, en cumplimiento del Numeral 2 del Artículo Noveno del Auto 3368 del 5 de agosto de 2014.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: De acuerdo a la información que reposa en el expediente ambiental y conforme los anexos incluidos en el ICA No. 15, correspondiente al año 2018, se establece que, la empresa no ha allegado la información correspondiente a un sistema metodológico que permita identificar el procedimiento para la gestión, atención, tratamiento y debida respuesta de las Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes – PQR. Sumado a ello, el presente Auto no se encuentra disgregado dentro de los Formatos ICA 3a, que permiten verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones que lo componen.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO OCTAVO. 4.Los soportes que evidencien el cumplimiento del Artículo Décimo del Auto 3368 del 5 de agosto de 2014 relacionado con capacitaciones de educación ambiental desarrolladas ante comunidades y autoridades.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Conforme la revisión de los soportes documentales que reposan en el expediente ambiental y de acuerdo con los anexos incluidos en el ICA No. 15, correspondiente al año 2018, se establece que si bien la empresa allegó de manera parcial las actas reunión y registros de asistencia que permiten verificar las medidas de manejo implícitas en la Ficha GS-1 "Educación y Capacitación Ambiental"; en dichos anexos los registros no cubren la totalidad de la población residente en las veredas del AID (aprobada bajo Resolución 0735 del 30 de julio de 2001) y no se tuvo en cuenta el presente Auto dentro de los Formatos ICA 3a y por ello, no es posible evaluar y verificar su reciente cumplimiento.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO OCTAVO. Copia del informe del análisis de amenazas de la totalidad de las líneas de flujo cuyo trazado va paralelo a la vía de acceso a la vereda Mesa de Cucuana, incluyendo el de las líneas de 2" de diámetro de los pozos Pacandé, paralela a los colectores, y la de 6" del pozo Monserrate a la planta de gas de la estación Santa Rita, conforme lo establecido en el Artículo Décimo Sexto del Auto 3368 del 5 de agosto de 2014.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad no presenta información relacionada con el cumplimiento de esta obligación. Se determina como no cumplida esta obligación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO NOVENO. Requerir a la empresa ECOPETROL S.A., para que en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, diligencie todas las Fichas relacionadas con el Plan de Manejo Ambiental establecido por medio de la Resolución 0705 del 30 de	Permanente	NO	SI

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Auto No. 4317 del 9 de octubre de 2015			
julio de 2011, que apliquen para el periodo que se está reportando, teniendo en cuenta los formatos ICA-1 a e ICA-1 b.			
<p>Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad no presentó todas las fichas de manejo establecidas mediante la Resolución No. 0705 del 30 de julio de 2001. Las fichas faltantes para el periodo del 2018 corresponden a LF-1A Manejo de la adecuación y construcción de líneas de flujo, LF-1B Manejo de la prueba hidrostática, LO-1 Manejo en la construcción y adecuación de locaciones, AP-1 Manejo ambiental durante la perforación y pruebas de producción, DR-1 Desmantelamiento y recuperación y MPS-1 Lineamientos para la exploración sísmica. De acuerdo con lo anterior, se establece que la sociedad no dio cumplimiento a este requerimiento.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO DÉCIMO. 5. Respecto al pozo profundo de la estación Santa Rita indicar las razones técnicas de los resultados relacionados con coliformes totales, de los cuales se obtuvieron valores que se encuentran por encima del límite establecido en el Artículo 2.2.3.3.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en los dos monitoreos realizados en abril y julio de 2013, y para el caso de coliformes fecales se obtuvo en el monitoreo realizado en el mes de julio de 2013, un valor que supera el valor límite estipulado en el Artículo 2.2.3.3.9.3. del Decreto 1076 de 2015. Si los resultados obtenidos por fuera de la norma son imputables a la operación del proyecto, la empresa deberá tomar las medidas pertinentes para dar cumplimiento a la normatividad vigente al respecto.</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad no reporta información relacionada con el cumplimiento de esta obligación.</p>			

- Auto No. 3700 del 28 de agosto de 2017

Auto No. 3700 del 28 de agosto de 2017			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la empresa HOCOL S.A., para que en el término de dos (2) meses contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:</p> <p>1. En cumplimiento del artículo noveno: numeral 2 del Auto 3368 del 5 de agosto de 2014:</p> <p>a. Los soportes de atención de la solicitud presentada por el señor Félix María Aponte, aclarando las actividades que se llevarán a cabo con la tubería presente en su predio, ubicado en la vereda Mesa de Cucuana, en la cual se evidencie el acuerdo establecido con este.</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: De acuerdo con la información que reposa en el expediente ambiental, se encuentran los siguientes hallazgos: El formato ICA 3a perteneciente al ICA No. 15, que reporta las actividades del año 2018, menciona que la presente obligación fue resuelta mediante oficio No. 2018070673-1-000 del 1 de junio de 2018, sin embargo, al revisar la comunicación, se encuentra el informe por medio del cual, la empresa dio respuesta al presente Auto, y que describe que en el literal a del Anexo 1 se "adjunta la solicitud del señor Félix María Aponte"; sin embargo, los soportes documentales no incluían la solicitud del peticionario y la respuesta correspondiente.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO PRIMERO. 1. b. Los soportes de atención de la reclamación presentada por el señor Gustavo Quiroga, donde se evidencien las acciones tomadas, así como las medidas de compensación que se hubieran establecido para todos los presuntos perjuicios manifestados por el ciudadano.</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: Revisada la información que reposa en el expediente ambiental, se encuentran los siguientes hallazgos: El formato ICA 3a perteneciente al ICA No. 15, que reporta las actividades del año 2018, menciona que la presente obligación fue resuelta mediante oficio No. 2018070673-1-000 del 1 de junio de 2018, sin embargo, al revisar la comunicación, se encuentra el informe por medio del cual, la empresa dio respuesta al presente Auto, y que describe que en el literal b del Anexo 1 se "adjunta el proceso de reclamación del señor Gustavo</p>			

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Auto No. 3700 del 28 de agosto de 2017			
Quiroga"; sin embargo, los soportes documentales no incluían la solicitud del peticionario y la respuesta correspondiente.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. 1. c. Los soportes de atención del caso planteado en el radicado 1-2015-009-97 ante la oficina de participación ciudadana de la empresa por el señor José Ignacio Pedraza Capera.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Conforme la información incluida en el expediente ambiental, se encuentran los siguientes hallazgos: El formato ICA 3a perteneciente al ICA No. 15, que reporta las actividades del año 2018, menciona que la presente obligación fue resuelta mediante oficio No. 2018070673-1-000 del 1 de junio de 2018, sin embargo, al revisar la comunicación, se encuentra el informe por medio del cual, la empresa dio respuesta al presente Auto, y que describe que en el literal c del Anexo 1 se "adjunta la solicitud del señor José Ignacio Pedraza Capera"; sin embargo, los soportes documentales no incluían la solicitud del peticionario y la respuesta correspondiente.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. 1. d. Los soportes de atención y cierre de la queja manifestada por parte del señor Arquímedes Cuéllar.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: De acuerdo con la información que reposa en el expediente ambiental, se encuentra que, la presente obligación no fue tenida en cuenta en la respuesta al Auto No. 3700 del 28 de agosto de 2017, radicada por la empresa por medio del No. 2018070673-1-000; informe que debía contener la solicitud del peticionario, la respuesta y el tratamiento que se le dio a la eventualidad; el cual, tampoco se encuentra en el ICA No. 15 correspondiente al año 2018.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. 2. En cumplimiento de la ficha AG-6 Desmantelamiento futuro de instalaciones, ficha DR-1 Desmantelamiento y recuperación, artículo tercero: numeral 8 de la Resolución 705 del 30 de julio de 2001, artículo primero: numerales 4 y 12 del Auto 835 del 18 de agosto de 2004, artículos segundo y sexto del Auto 1208 del 23 de junio de 2006, artículo sexto del Auto 3368 del 5 de agosto de 2014, artículo primero: subnumeral 6.2 del numeral 6 y artículo quinto del Auto 4317 del 9 de octubre de 2015: a. Un diagnóstico del estado actual de los pozos y de las locaciones Ortega 3 a Ortega 7 y Ortega 12 a Ortega 15, entre otras y con base en él, definir, programar e iniciar la ejecución de las labores necesarias para finalizar el abandono de dicha infraestructura con el respectivo cronograma para llevar a cabo el taponamiento de los mismos previa autorización del Ministerio de Minas y Energía, o en su defecto informar las proyecciones al respecto.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad en la Ficha ICA 3a reporta lo siguiente: <i>La información referente a el estado de los pozos Ortega 3 al Ortega 7 y Ortega 12 a Ortega 15, se presentó en el ICA 14 del periodo enero a diciembre de 2017 en el anexo 6.</i> En la ficha ICA 3a, del ICA No. 14, la sociedad reporta lo siguiente: <i>Durante el periodo de enero a diciembre de 2017, a través de la empresa SOFORESTA S.A.S se llevaron a cabo las actividades de mantenimiento a la infraestructura vial utilizada por el proyecto y las locaciones. Para el caso específico de los pozos Ortega 3 a Ortega 7 y de Ortega 12 a Ortega 15, se llevaron actividades de construcción de pedestal de abandono, demolición de concreto y revegetalización. En el anexo 6 del ICA se presenta el informe de actividades específicas realizadas.</i> En el anexo 6 la sociedad presenta evidencia fotográfica de la construcción de pedestal de abandono, demolición de concreto y revegetalización de los pozos Ortega 3 a Ortega 7 y de Ortega 12 a Ortega 15. Sin embargo, no presentó el diagnóstico del estado de los pozos mencionados para el año 2018, por lo tanto, se establece que la sociedad no dio cumplimiento a esta obligación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. 2. b. Un diagnóstico del estado actual de las locaciones y sus vías de acceso que han estado inactivas durante largos periodos (entre ellas: Ortega 1, Toldado 7, Quimbaya 4,	Temporal	NO	SI

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Auto No. 3700 del 28 de agosto de 2017			
Ortega 14, Don Pedro Norte, Toy 3, Toy 4), definiendo y programando el abandono definitivo o, en su defecto informarlo.			
<p>Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad en la Ficha ICA 3a reporta lo siguiente: <i>Durante el periodo de enero a diciembre de 2018, se llevaron a cabo actividades de mantenimiento a la vía de acceso a la locación Toldado 7 y abandono del pozo; se realizó mantenimiento a la vía de acceso a la locación Quimbaya 4, conformación de la locación y limpieza de cunetas y abandono del pozo. La locación don Pedro Norte se le realizaron actividades de abandono definitivo mediante la demolición de concreto e instalaciones. En el anexo 1 se presenta el registro fotográfico de las actividades realizadas.</i></p> <p>Revisado el anexo 1, efectivamente la sociedad entregó evidencia fotográfica de la realización de las actividades arriba mencionadas, sin embargo, no hace entrega del informe de diagnóstico del estado al año 2018 de las locaciones y sus vías de acceso que han estado inactivas durante largos periodos (entre ellas: Ortega 1, Toldado 7, Quimbaya 4, Ortega 14, Don Pedro Norte, Toy 3, Toy 4), definiendo y programando el abandono definitivo o, en su defecto informarlo.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se determina que la sociedad no dio cumplimiento a esta obligación.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO PRIMERO.</p> <p>2.</p> <p>c. Los soportes de verificación de la necesidad operativa de las líneas de flujo paralelas a la vía que comunica las locaciones de los pozos Toldado 3 y Toldado 5 y si alguna(s) de ella(s) no es (son) necesaria (s), realizar su desmantelamiento.</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad en la Ficha ICA 3a reporta lo siguiente: <i>Las líneas existentes desde el pozo Toldado 3 al Toldado 5, se tienen programadas para desmantelar en el 2020.</i></p> <p>Teniendo en cuenta que la sociedad está informando que tiene programada el desmantelamiento de las líneas de flujo para el año 2020, se asume que están comunicando que esas líneas de flujo no son necesarias, por lo tanto, deben realizar el desmantelamiento. Se dará por cumplido este requerimiento en el momento que la sociedad entregue los soportes documentales y/o fotográficos del desmantelamiento de las líneas de flujo y del adecuado abandono del área.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO PRIMERO.</p> <p>2.</p> <p>d. Los soportes del desmantelamiento y retiro de los tanques atornillados que se encuentran al interior de los campos que conforman el proyecto que se encuentran en desuso.</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad en la Ficha ICA 3a reporta lo siguiente: <i>Durante el periodo de enero a diciembre de 2018, se llevó a cabo el desmantelamiento del Tanque atornillado de la estación Toldado. En el anexo 1 se presenta el registro fotográfico. El tanque atornillado de la estación Santa Rita se está utilizando para el almacenamiento de las aguas asociadas y el tanque atornillado de la estación Quimbaya se desmantelo en abril del 2019.</i></p> <p>Aunque la sociedad reporta el desmantelamiento del tanque atornillado en la estación Toldado en el año 2018, los hallazgos reportados por el ESA en el CT No. 07642 del 26 de diciembre de 2019, acogido mediante el Acta No. 253 de 2019, indican lo contrario; según lo reportado por el ESA durante el año 2019 seguía en pie el tanque.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se establece como no cumplida esta obligación. El requerimiento asociado a esta obligación se hizo en el Acta No. 253 del 26 de diciembre de 2019, Requerimiento 31, literal b.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO PRIMERO.</p> <p>2.</p> <p>e. Copia del programa de cierre y abandono de pozos y recuperación de locaciones.</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad en la Ficha ICA 3a reporta lo siguiente: <i>Durante el periodo de enero a diciembre de 2018, se llevó a cabo el abandono de los pozos Quimbaya 1,3 y 4, pozo Toldado 7, Pacandé sur 3 y Monserrate 1. Se realizaron labores de abandono y recuperación en la locación del pozo Don Pedro Norte CPI. En el anexo 1 se presenta el registro fotográfico de las labores.</i></p>			

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Auto No. 3700 del 28 de agosto de 2017			
Consideraciones relacionadas a este requerimiento se presentan en el numeral 8, Artículo Tercero de la Resolución No. 705 del 30 de julio de 2001, numeral 4 y 12 del Artículo Primero del Auto No. 0835 del 18 de agosto de 2004 y en el Artículo Tercero del Auto No. 3368 del 5 de agosto de 2014			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. 7. Los soportes de la implementación de un sistema de atención de inquietudes, quejas y reclamos accesible a la comunidad del área de influencia de los Campos Toy, Santa Rita, Quimbaya y Toldado, presentando los registros escritos de la atención o trámite dado, en cumplimiento del artículo noveno: numeral 2 del Auto 3368 del 5 de agosto de 2014 y del artículo octavo: numeral 3 del Auto 4317 del 9 de octubre de 2015.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: De acuerdo con la información que reposa en el expediente ambiental y conforme los anexos incluidos en el ICA No. 15, correspondiente al año 2018, se establece que, la empresa no allegó la información correspondiente a un sistema metodológico que permita identificar el procedimiento para la gestión, atención, tratamiento y debida respuesta de las Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes – PQR. Sumado a ello, el presente Auto no se encuentra disgregado dentro de los Formatos ICA 3a, que permiten verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones que lo componen.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. Numeral 8. Los soportes de la ejecución de los simulacros, divulgación y capacitación de las comunidades del área de influencia respecto del plan de contingencia, en cumplimiento del artículo décimo segundo del Auto 3368 del 5 de agosto de 2014 y del artículo primero: numeral 11 del Auto 4317 del 9 de octubre de 2015	Temporal	NO	SI
Consideraciones: relacionado con el cumplimiento del numeral 8 del artículo primero del Auto 3700 del 28 de agosto de 2017. Por lo anterior, mediante radicación 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020 la sociedad remite en el ICA 15 la información relacionada con el cumplimiento de la presente obligación donde menciona lo siguiente: (...) <i>"Los soportes de socialización, divulgación y capacitación se entregarán en el ICA del año 2019".</i> (...) Por tal motivo esta Autoridad al no poder verificar los soportes de ejecución de las actividades de simulacros, divulgación y capacitación del plan reitera a la Sociedad la obligatoriedad de presentar la información que permita dar cumplimiento al presente requerimiento.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. 14. Los soportes que permitan establecer la realización de las actividades de aclaración a los líderes comunales, gobernadores indígenas y comunidad en general, de las inquietudes que se presentan con relación a la afectación que puedan producir las actividades de la empresa, respecto a la estabilidad de los terrenos del área de influencia del proyecto, en cumplimiento del artículo segundo: numeral 1 del Auto 2989 del 29 de septiembre de 2008.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: De acuerdo a la información que reposa en el expediente ambiental y conforme los soportes documentales que se encuentran en el ICA No. 15 correspondiente al año 2018, se evidencia que, la empresa ha dado cumplimiento a la obligación de forma parcial, puesto que las actas de reunión adjuntas no permiten establecer si los seguimientos ejecutados con los actores sociales son satisfactorios por cuanto no es posible medir los índices de comprensión y recordación de las actividades participativas. Por otro lado, se evidencia que la totalidad del AID no es cubierta dentro del periodo de seguimiento y por ello, no es posible verificar el cumplimiento efectivo del compromiso. Por último, en la revisión del Acta No. 253 del 26 de diciembre de 2019, se evidencia una reiteración en la solicitud, pues a la fecha no se han presentado los soportes documentales que permitan verificar la aclaración solicitada frente a la afectación que puedan producir las actividades de la empresa respecto a la estabilidad de los terrenos en el Área de Influencia del proyecto.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. 18. Los soportes que den cuenta de las acciones tendientes a respetar la ronda del cauce aledaño a la estación santa Rita, teniendo en cuenta que su cerramiento se encuentra ubicado a seis (6) metros de dicha fuente.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad en la Ficha ICA 3a reporta lo siguiente: <i>Los soportes se presentarán en el ICA del año 2019.</i> De acuerdo con lo anterior, hasta que la sociedad presente los soportes solicitados en esta obligación, el cumplimiento de esta se mantendrá vigente.			

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Auto No. 3700 del 28 de agosto de 2017			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la empresa HOCOL S.A., para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo realice las siguientes acciones las cuales se deberán soportar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA:</p> <p>1. En cumplimiento de la ficha GS-1 Proyecto de educación y capacitación ambiental:</p> <p>a. Un proceso de resocialización del PMA con cada una de las comunidades y autoridades municipales que conforman el área de influencia de los campos Toldado, Ortega – Pacandé, Quimbaya y Toy, de manera que se garantice el conocimiento del mismo para la población en general y no solo a los líderes o representantes de las comunidades, así como también adoptar herramientas que garanticen la efectividad de la actividad.</p>	Permanente	NO	SI
<p>Consideraciones: De acuerdo con la revisión de los soportes documentales incluidos en el ICA No. 15, correspondiente al año 2018, la empresa deberá presentar la totalidad de los soportes documentales que dan cuenta del cumplimiento de las Medidas de Manejo establecidas en la Ficha GS-1 Proyecto de educación y capacitación ambiental; en tanto los anexos adjuntos no se encuentran completos, así como el diligenciamiento de las actas de reunión no permiten establecer si a los asistentes les quedó clara la información, si se generaron inquietudes o si hubo una aprehensión asertiva de la información. Asimismo, la totalidad del AID no es cubierta dentro del periodo de seguimiento y por ello, no es posible verificar el cumplimiento eficaz del compromiso.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO SEGUNDO.</p> <p>1.</p> <p>b. Divulgar tanto el PMA como los permisos ambientales con que cuenta la empresa para el desarrollo de las diferentes actividades del proyecto, así como también el estado de actividades a las Autoridades Municipales de San Luis.</p>	Temporal	NO	NO
<p>Consideraciones: Conforme la revisión del expediente ambiental se establece que, la sociedad no ha dado cumplimiento a la presente obligación por cuanto en la respuesta al Auto 3700 del 28 de agosto de 2017 y los anexos incluidos en el ICA No. 15, correspondiente al año 2018, no reposa anexo alguno que pueda dar cuenta de su atención.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO SEGUNDO.</p> <p>1.</p> <p>c. Capacitaciones respecto de las medidas de manejo ambiental, en relación con actividades operativas de los diferentes campos.</p>	Permanente	NO	SI
<p>Consideraciones: La revisión de la información que reposa en el expediente ambiental, permite establecer que, en la respuesta allegada para dar cumplimiento al presente Auto, donde la empresa menciona que en "el Anexo No. 10 se adjuntan los soportes de divulgación y entrega a las empresas contratistas que realizaron actividades en los campos del Área Ortega Tetuán, PMA, Res. 705 de 2001 y Plan de Acción y Cumplimiento PACA."; no obstante, ni en la carpeta mencionada, ni en los soportes documentales que se encuentran en el ICA No. 15, correspondiente al año 2018, se incluye la información que dé cuenta de registros de asistencia, actas de reunión, instrumentos de evaluación o informes que permitan verificar el desarrollo de capacitaciones respecto a las medidas de manejo ambiental, con relación a las actividades operativas en los diferentes campos que componen el proyecto.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO SEGUNDO.</p> <p>2. Implementar el sistema de atención a Inquietudes, peticiones, quejas y reclamos, mediante el cual se pueda realizar una trazabilidad de las IPQR, recibidas por los grupos de interés, en el cual se pueda establecer plan de acción, tiempos de respuesta y cierre de las mismas. De igual manera deberá entregar, para su conocimiento, copias de los procesos de información y comunicación a cada uno de los representantes de las Juntas de Acción Comunal y representantes de las comunidades indígenas de los Campos Toldado, Ortega, Quimbaya, Pacandé y Toy. Todo lo anterior en cumplimiento de la ficha GS-2 Proyecto de participación comunitaria.</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: De acuerdo con la información que reposa en el expediente ambiental y conforme los anexos incluidos en el ICA No. 15, correspondiente al año 2018, se establece que, la empresa no ha allegó la información correspondiente al año 2018 de un sistema metodológico de atención que permita identificar el procedimiento para la gestión, atención, tratamiento, así como la trazabilidad, copia de los procesos y</p>			

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Auto No. 3700 del 28 de agosto de 2017

debida respuesta de las Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes – PQR. Sumado a ello, el presente Auto no se encuentra disgregado dentro de los Formatos ICA 3a, que permiten verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones que lo componen.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO. 4. Explicar si los pozos: Ortega 3, Ortega 4, Ortega 5, Ortega 6, Ortega 7, Ortega 8, Ortega Este 8, Ortega 11, Ortega 14, Pacandé Sur 2, Toy 3, Toy 4, y Monserrate 1, se perforaron sin la elaboración y presentación previa de los PMA específicos, o en su defecto presentar los soportes correspondientes que permitan corroborar la fecha de su perforación, en cumplimiento del artículo segundo de la Resolución 705 del 30 de julio de 2001.	Temporal	NO	SI

Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad en la Ficha ICA 3a reporta lo siguiente: *Mediante oficio ANLA 2018070673-1-000 del 01 de junio de 2018, en el anexo 11 se presentó la información requerida.*

Una vez revisada la información del Anexo 11 del oficio radicado No. 2018070673-1-000, la sociedad presentó una carta de HOCOL S.A. radicada ante el MAVD indicando que el pozo Pacandé sur 2 no necesitaba PMA por desarrollarse en un área o campo de producción existente, anterior a la ley 99. Adicionalmente, presentó una tabla donde relacionó los pozos y la fecha de perforación.

POZO	Fecha Perforación	Observaciones
Ortega 3	N.A.	Se perforo en los años 50
Ortega 4	23/jul/1953	
Ortega 5	29/mar/1955	
Ortega 6	04/may/1953	
Ortega 7	09/nov/1959	
Ortega 8	18/ene/1956	
Ortega 11	25/abr/1962	
Ortega 14	17/abr/1968	
Pacandé Sur 2	27/jul/2007	El 21 de junio de 2007 se informa al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, oficio con radicado No. 4120-E1-63876 adjunto
Toy 3	23/dic/1990	
Toy 4	04/feb/1991	
Monserrate 1	18/ene/1993	Se radicó PMA el 23 de mayo de 2008 para operación del pozo Monserrate 1, No. Radicado, 4120-E1-57543

Teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad HOCOL S.A. no presentó los soportes documentales que permitan verificar la veracidad de las fechas suministradas en la tabla anterior, a excepción del pozo Pacandé Sur 2.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO. 6. Formular e implementar las medidas necesarias para prevenir incidentes de los pozos Pacandé Sur con un cauce, aproximadamente en las coordenadas 877.195E, 932.797N, en sitio aledaño a la vía principal de la vereda Mesa de Cucuana, en cumplimiento de la ficha AG-7 Manejo ambiental de las instalaciones durante la operación.	Temporal	NO	SI

Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad en la Ficha ICA 3a reporta lo siguiente: *Se tiene programado la instalación de un marco H, el cual se realizará en el 2019.*

De acuerdo con lo reportado por la sociedad, para el año 2018 no habían implementado ninguna medida de manejo de acuerdo con lo requerido en esta obligación. Por otro lado, teniendo en cuenta los hallazgos reportados por el ESA del 2019, en el CT No. 07642 del 26 de diciembre de 2019, acogido mediante el Acta No. 253 de 2019, la sociedad durante el año 2019 tampoco había instalado el marco H propuesto, por lo tanto, se establece como no cumplida esta obligación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO. 8. Reubicar el tramo de las líneas de flujo que se encuentran dentro del cauce aledaño al costado suroccidental de la Estación Santa Rita.	Temporal	NO	SI

Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad en la Ficha ICA 3a reporta lo siguiente: *Durante el periodo de enero a diciembre de 2018, no se llevó a cabo la reubicación de estas líneas. Se está evaluando la opción de reubicación la cual se reportará en el ICA del 2019.*

Teniendo en cuenta que la sociedad informa que en el año 2018 no realizó la reubicación de las líneas de flujo, se determina como no cumplida esta obligación. Respecto a este requerimiento igualmente se solicitó

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Auto No. 3700 del 28 de agosto de 2017			
en el literal c, requerimiento 30 del Acta No. 253 de 2019, por lo tanto, se verificará en la respectiva acta y se generará requerimiento.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO. 9. El mantenimiento de las vías veredales y de aquellas que conducen a los pozos, con énfasis en aquellas de acceso a las baterías Santa Rita y Toy, en cumplimiento de la ficha ACC-1 Manejo de la adecuación y construcción de accesos.	Permanente	NO	SI
<p>Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad en la Ficha ICA 3a reporta lo siguiente: <i>Durante el periodo de enero a diciembre de 2018, se llevó a cabo el mantenimiento a la infraestructura vial de ingreso a la estación Santa Rita, Toy y Toldado. En el anexo 1 se presenta el registro fotográfico de los mantenimientos realizados.</i></p> <p>Revisados los soportes fotográficos entregados en el Anexo 1, de determinó que la sociedad durante el año 2018 realizó el mantenimiento a las vías de acceso que conducen a los campos Ortega-Pacandé, campo Toldado, campo Quimbaya, a los pozos Toldado 7 y 11, y a la batería Toy, no hay soportes de mantenimientos realizados durante el año 2018 a la vía de acceso a la batería Santa Rita.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO. 13. Verificar las causas del ruido percibido durante la visita de seguimiento en el pozo Monserrate 1 (a pesar de estar inactivo) e implementar las medidas correspondientes en caso de que se requirieran.	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad en la Ficha ICA 3a reporta lo siguiente: <i>El ruido percibido proviene de la línea que conduce el gas de anulares de los pozos Pacandé sur 1 y Pacandé Sur 2. El pozo Monserrate se encuentra cerrado.</i></p> <p>Una vez verificada la información del ICA, no se encontró soportes documentales de las medidas implementadas para mitigar el ruido percibido en el pozo Monserrate 1. Se establece que la sociedad no dio cumplimiento a esta obligación.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO. 14. Explicar qué tipo de fluido se vertía a través de la manguera subterránea que se encuentra instalada en la margen derecha del cauce que delimita la locación de los pozos Pacandé Sur 3 – Monserrate 1, por el costado nororiental, aproximadamente en las coordenadas 938.458E, 933.045N, origen Bogotá. Además, se deberá retirar la manguera y reconformar el margen de la quebrada que fue intervenido para su instalación.	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad en la Ficha ICA 3a reporta lo siguiente: <i>Durante el periodo de enero a diciembre de 2018, se llevó a cabo el retiro de la manguera que se encontraba sobre la margen derecha del cauce. En el anexo 1 se presenta el registro fotográfico de la actividad.</i></p> <p>Revisado el registro fotográfico del anexo 1, efectivamente la sociedad retiró la manguera subterránea que se encontraba en la margen derecha de la quebrada, en la locación Monserrate 1. Sin embargo, la sociedad no presenta explicación del tipo de fluido se vertía a través de la manguera subterránea.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO. 17. Instalar la señalización correspondiente en todos los pozos y locaciones activas e inactivas de los Campos, en cumplimiento a la ficha AG-4 Señalización.	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad en la Ficha ICA 3a reporta lo siguiente: <i>Durante el periodo de enero a diciembre de 2018, los pozos activos e inactivos cuentan con las respectivas señalizaciones. En el anexo 1 se presenta el registro fotográfico.</i></p> <p>Una vez revisada la información suministrada en el ICA No. 15, no se encontró evidencia fotográfica que permita validar que las áreas operativas de los campos durante el año 2018 se encontraban correctamente señalizadas, tampoco que durante las actividades de mantenimiento vial se establecieron señales informativas, preventivas y reglamentarias por parte de la empresa contratista y no presentan evidencias de inspecciones realizadas para verificar la correcta señalización de las áreas. Es importante mencionar que uno de los hallazgos reportados durante la visita de seguimiento del año 2019, fue la falta de señalizaciones en las diferentes locaciones del proyecto.</p>			

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Auto No. 3700 del 28 de agosto de 2017

De acuerdo con lo anterior, se establece que la sociedad no está dando cumplimiento a esta obligación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO. 18. En cumplimiento de la ficha AG-6 Desmantelamiento futuro de instalaciones: a. Implementar las medidas necesarias para el manejo o el desmantelamiento total de la línea de flujo que se encuentra abandonada bajo el cauce del río Cucuana, y que ha quedado parcialmente descubierta por el efecto de la dinámica hídrica de dicho cauce.	Temporal	NO	SI

Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad en la Ficha ICA 3a reporta lo siguiente: *La actividad de desmantelamiento de esta línea bajo el cauce del río Cucuana se incluyó dentro de las actividades a realizar en el año 2019.*

De acuerdo con lo anterior la sociedad durante el año 2018 no realizó el desmantelamiento de la línea de flujo porque esta actividad la tenían planeada para el año 2019 y de acuerdo con lo reportado en el anterior concepto técnico (CT No. 07642 del 26 de diciembre de 2019), para el año 2019 la sociedad tampoco presentó evidencias documentales y/o fotográficos del cumplimiento de esta obligación.

Se establece que la sociedad no dio cumplimiento a esta obligación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO. 19. Formular e iniciar la implementación de un plan para la restauración de los taludes de corte de la locación Don Pedro Norte, en cumplimiento de la Ficha AG-9 Revegetalización final.	Temporal	NO	SI

Consideraciones:

Según la información presentada en el ICA#15 Ficha 3a Auto 3700 de 2017, la empresa informa que:

(...)

Durante el periodo de enero a diciembre de 2018, a través de la empresa SOFORESTA se llevó a cabo actividades de restauración en la locación Don Pedro Norte. En el anexo 15 se presenta el informe de las actividades realizadas.

(...)

En el anexo mencionado se presenta el informe de actividades realizado por la empresa contratada para tal fin "SOFORESTA S.A.S.". El informe presenta la realización de actividades de carácter físico, así como actividades de carácter biótico.

Según se estableció mediante el Concepto Técnico No.7642 del 26 de diciembre de 2019 acogido mediante el Acta No.253 del 26 de diciembre de 2019. El área revegetalizada fue afectada por incendios forestales que afectaron el material vegetal sembrado.

Es importante aclarar que el informe presentado por la empresa contratada por HOCOL S.A., da cumplimiento a lo establecido en el Numeral 19 del Artículo Segundo del Auto 3700 del 28 de agosto de 2017. Sin embargo, el Concepto Técnico No.7642 realizado con posterioridad a las actividades reportadas en el informe, presenta algunos fallos que deben subsanarse y sobre los cuales se generan nuevos requerimientos.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO. 21. Informar porqué en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA allegados a esta Autoridad no se relacionaron los PMA de pozos mencionados en los siguientes radicados: a. 4120-E1-90461 del 19/09/2006, PMA e informe de inicio de la perforación del pozo Pacandé Norte 1, ubicado en la vereda La Primavera – San Luis. 4120-E1-108991 del 10/11/2006, adendo al PMA.	Temporal	NO	SI

Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad en la Ficha ICA 3a reporta lo siguiente: *A partir del ICA del 2017 se relacionaron los PMA de los pozos perforados en el área Ortega-Tetuán.*

En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 14 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, radicado por HOCOL S.A., con número 2018184503-1-000 del 26 de diciembre de 2018, la sociedad en la Ficha ICA 3a reporta lo siguiente: *La información requerida se presentara en el ICA del 2018.*

Adicionalmente, se realizó la verificación de las respuestas parciales presentadas a este Auto 3700 radicado con número 2018070673-1-000 del 01 de junio de 2018; no se encontró respuesta a este requerimiento.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Auto No. 3700 del 28 de agosto de 2017

Teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad no presenta la información solicitada por este requerimiento. Adicionalmente, se observa que la información reportada en los ICA No. 14 y 15 no son coherentes. Se establece como no cumplida esta obligación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO. 2. Los soportes que den cuenta del cumplimiento respecto de los proyectos propuestos sobre recuperación ambiental y proyectos de capacitación organizacional, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto y en cumplimiento de la ficha GS-3 Proyecto de apoyo institucional.	Permanente	NO	SI

Consideraciones: Una vez revisada la información que se encuentra en el expediente ambiental y conforme a lo allegado en el ICA No. 15 para el año 2018, se establece que la empresa no cumplió con la totalidad de la obligación, debido a que, en el Formato ICA 1a se describen proyectos de apoyo a la gestión institucional formulados por los líderes comunitarios, que no concuerdan con los anexos adjuntos, sumado a que no se encuentra una metodología, instrumentos y procedimiento que permitan definir la manera y pasos a seguir para la formulación de los proyectos en mención por parte de las comunidades residentes en el AID.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO. 3. En cumplimiento de la ficha AG-7 Manejo ambiental de las instalaciones durante la operación: a. Un inventario actualizado de las líneas de flujo existentes en los Campos Toldado, Quimbaya, Ortega, Tetuán y Toy, incluyendo el nombre de la línea, origen, destino, coordenadas de inicio y final, longitud, diámetro, estado (activa, inactiva), tipo de línea (según el fluido que transporta) tipo de instalación (superficial, sobre marcos H, enterrada). Este diagnóstico deberá mantenerse actualizado y reportarse en los próximos ICA a presentar.	Temporal	NO	SI

Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad en la Ficha ICA 3a reporta lo siguiente: *Durante el periodo de enero a diciembre de 2018, se llevó a cabo la actualización de la información de las líneas de flujo existentes en los campos del área Ortega-Tetuán, sin embargo se está trabajando en la actualización de las georreferenciación coordenadas de inicio y final para ser incluida dentro del anexo cartográfico del ICA del 2019. En el anexo 15 se presenta la información referente a las Líneas.*

A continuación, se presenta la tabla del inventario de líneas de flujo actualizado.

Campo	Nombre línea	Origen	Destino	Long (m)	Diámetro (pul)	Estado	Fluido Trans	Tipo instalación
Toldado	Línea de producción pozo TOL-01	Cabeza de pozo	Estación Toldado	85	4	Activa	Crudo, agua, gas	Enterrada
Toldado	Línea de producción pozo TOL-02	Cabeza de pozo	Estación Toldado	811	4	Inactiva		Enterrada, superficial, sobre marcos H
Toldado	Línea de producción pozo TOL-03	Cabeza de pozo	Estación Toldado	1062	4	Activa	Crudo, agua, gas	Enterrada, superficial, sobre marcos H
Toldado	Línea de inyección de agua Pozo TOL-04	Estación Toldado	Cabeza de pozo	1850	4	Activa	Agua	Enterrada, superficial, sobre marcos H
Toldado	Línea de inyección de agua Pozo TOL-05	Estación Toldado	Cabeza de pozo	2150	4	Activa	Agua	Enterrada, superficial, sobre marcos H
Toldado	Línea de producción pozo TOL-08	Cabeza de pozo	Estación Toldado	840	4	Activa	Crudo, agua, gas	Enterrada, superficial, sobre marcos H
Toldado	Línea de producción pozo TOL-07	Cabeza de pozo	Estación Toldado	1700	3	Inactiva	Crudo, agua, gas	Enterrada, superficial, sobre marcos H
Toldado	Línea de producción pozo TOL-11	Cabeza de pozo	Estación Toldado	1811	3	Activa	Crudo, agua, gas	Enterrada, superficial, sobre marcos H
Ortega	Línea de producción pozo Ortega Sur-01	Cabeza de pozo	Estación Santa Rita	3539	3	Activa	Crudo, agua, gas	Enterrada, superficial, sobre marcos H
Ortega	Línea de producción pozo Ortega Sur-02	Cabeza de pozo	Estación Santa Rita	3539	3	Inactiva		Enterrada, superficial, sobre marcos H
Ortega	Línea de producción pozo Ortega-09	Cabeza de pozo	Estación Santa Rita	885	4	Activa	Crudo, agua, gas	Enterrada, superficial, sobre marcos H
Ortega	Línea de producción pozo Ortega-13	Cabeza de pozo	Estación Santa Rita	1600	3	Activa	Crudo, agua, gas	Enterrada, superficial, sobre marcos H
Pacande	Línea de producción pozo Pacandé-01	Cabeza de pozo	Colector en locación pozo PCS-02	1360	6	Activa	Crudo, agua, gas	Enterrada, superficial, sobre marcos H
Pacande	Línea de producción pozo Pacandé Sur-01	Cabeza de pozo	Colector en locación pozo PCS-02	157	3	Activa	Crudo, agua, gas	Enterrada, superficial, sobre marcos H
Pacande	Línea de producción pozo Pacandé Sur-02	Cabeza de pozo	Colector en locación pozo PCS-02	185	4	Activa	Crudo, agua, gas	Enterrada, superficial, sobre marcos H
Pacande	Línea de producción pozo Pacandé Sur-03	Cabeza de pozo	Colector en locación pozo PCS-02	404	3	Inactiva		Enterrada, superficial, sobre marcos H
Pacande	Línea general de producción Pozos Pacandé.	Colector general locación pozo PCS-02	Estación Santa Rita	4073	4	Inactiva		Enterrada, superficial, sobre marcos H
Pacande	Línea de pruebas Pozos Pacandé.	Colector general locación pozo PCS-02	Estación Santa Rita	4073	3	Activa	Crudo, agua, gas	Enterrada, superficial, sobre marcos H

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Auto No. 3700 del 28 de agosto de 2017

Campo	Nombre línea	Origen	Destino	Long (m)	Díámetro (pul)	Estado	Fluido Trans	Tipo instalación
Quimbaya	Línea general de transferencia	Estación Quimbaya	Estación Toldado	16800	6	Inactiva		Enterrada, superficial, sobre marcos H
Quimbaya	Línea de producción pozo Quimbaya-01	Cabeza de pozo	Estación Quimbaya	70	4	Inactiva		Enterrada.
Quimbaya	Línea de producción pozo Quimbaya-03	Cabeza de pozo	Estación Quimbaya	91	4	Inactiva		Enterrada.
Quimbaya	Línea de producción pozo Quimbaya-04	Cabeza de pozo	Estación Quimbaya	375	4	Inactiva		Enterrada, superficial, sobre marcos H
Toy	Línea de producción pozo Toy-01	Cabeza de pozo	Estación TOY	10	4	Activa	Crudo, agua, gas	Enterrada, superficial, sobre marcos H
Toy	Línea de producción pozo Toy-02	Cabeza de pozo	Estación TOY	1100	4	Activa	Crudo, agua, gas	Enterrada

Una vez la sociedad haga entrega del inventario actualizado de las líneas de flujo con sus respectivas coordenadas de inicio y fin, Hasta que se presente la tabla completa con las coordenadas actualizadas, se le dará cumplimiento a esta obligación. Igualmente, se hizo la revisión de la información entregada en la GDB del ICA No. 15, no se encontró la ubicación espacial de las líneas de flujo.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO. 3. b. Un diagnóstico del estado de todas las líneas y de los derechos de vía y con base en él, identificar, priorizar, programar e iniciar la ejecución de las medidas necesarias, para asegurar la integridad de las líneas, la estabilidad y las condiciones ambientales de los derechos de vía, así como la seguridad de la población y los elementos expuestos a las eventuales amenazas que dichas líneas puedan representar.	Temporal	NO	SI

Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad en la Ficha ICA 3a reporta lo mismo que el requerimiento anterior (literal a, numeral 3).

Teniendo en cuenta que en el ICA No. 15 la sociedad entregó una actualización de las líneas de flujo incompleta (sin coordenadas) y no presentó el diagnóstico del estado actual de los derechos de vía, se establece como no cumplida esta obligación. Es importante mencionar que, en el CT No. 7642 del 26 de diciembre de 2019, acogido mediante el Acta No. 253 del 2019, se reporta igualmente el incumplimiento de este requerimiento.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO: 5. En cumplimiento de la ficha SM-3 Seguimiento a la calidad del agua y/o recursos naturales: a. Los soportes de la caracterización de la comunidad perifítica que debieron estar incluidos en los monitoreos hidrobiológicos.	Temporal	NO	SI

Consideraciones:

En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 presentado con radicado No. 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad Hocol S.A., en la Ficha ICA 3a reporta que:

(...)

Durante el periodo de enero a diciembre de 2018, se llevaron a cabo los monitoreos hidrobiológicos donde se caracterizó la comunidad periférica, dando como resultado una abundancia total de 5954 Ind/cm², siendo el río Ortega aguas abajo el que presentó mayor abundancia con 1129 Ind/cm², seguido por el río Peralonso aguas arriba con una abundancia de 803 Ind/cm². En el anexo 2 del ICA se presenta el informe del laboratorio.

(...)

Para el año 2017 se evaluó el ICA No.13 donde se presentó la información correspondiente al monitoreo de las comunidades hidrobiológicas bentónica e íctica y no se presentó la información correspondiente a la comunidad perifítica. La información relacionada en la ficha 3a y el anexo 2 del ICA No.15 hace referencia a los monitoreos realizados para el periodo 2018 y no contemplan la información solicitada para el periodo de septiembre de 2014 a agosto de y por tal razón no se ha dado cumplimiento a lo solicitado en el presente literal.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO. 5. En cumplimiento de la ficha SM-3 Seguimiento a la calidad del agua y/o recursos naturales: b. Los monitoreos fisicoquímicos de agua de los ríos Peralonso y Cucuana, del periodo reportado en el ICA No. 13 (septiembre de 2014 a agosto de 2015).	Temporal	NO	SI

Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad en la Ficha ICA 3a reporta lo siguiente: *Mediante radicado ANLA 2018122293-1-000 del 05 de septiembre de 2018, en el anexo 5 se presentó el informe y los resultados de los monitoreos fisicoquímicos de calidad del agua de los ríos Peralonso y Cucuana.*

Revisada la información allegada al ANLA mediante radicado 2018122293-1-000 del 05 de septiembre de 2018, la sociedad no hizo entrega de los monitoreos fisicoquímicos de la calidad del agua de los ríos

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Auto No. 3700 del 28 de agosto de 2017

Peralonso y Cucuana, para el periodo septiembre de 2014 a agosto de 2015 (ICA No. 13). La información relacionada en el anexo 5 del ICA No. 13, corresponde al informe de caracterización de agua superficial campo Ortega del año 2017, realizado por la empresa SGS Colombia S.A.S. De acuerdo con lo anterior, se establece que la sociedad no dio cumplimiento a la presente obligación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO. 6. Los registros de los volúmenes semanales de producción de fluidos de los Campos y los volúmenes semanales de reinyección de agua en cada pozo habilitado para tal fin.	Permanente	NO	SI

Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad en la Ficha ICA 3a reporta lo siguiente: *Para el periodo de enero a diciembre de 2018, se realizó inyección de agua en los pozos Toldado 4 (4,405,343 Bbls) y Toldado 5 (2,596,693 Bbls). En el anexo 8 se presenta la relación diaria de agua inyectada en los pozos Toldado 4 y Toldado 5.*

Revisado el anexo 8, la sociedad presenta el registro diario de los volúmenes de agua inyectados, sin embargo, no presenta los registros de agua producidos durante la operación. Por lo tanto, se establece como incumplida esta obligación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO. 7. c. Los soportes de la implementación de las medidas necesarias con el fin de dar cumplimiento a los porcentajes de remoción establecidos para los parámetros DQO y Sólidos Suspendidos, del vertimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales de la estación Toldado y que no fueron incluidos en el ICA No. 12.	Temporal	NO	SI

Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad en la Ficha ICA 3a reporta lo siguiente: *La medida implementada consistió en la suspensión del vertimiento de las ARI al río Tetuán y se procedió a realizar inyección a través de los pozos Toldado y Toldado 5.*

La medida de suspender el vertimiento del agua al río Tetuán e iniciar la reinyección se considera acorde a lo requerido, sin embargo, la sociedad debe presentar las evidencias documentales y/o fotográficas que soporten el inicio de las actividades de reinyección de las ARI de la estación Toldado.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO. 7. e. Los soportes de atención respecto de las quejas de la comunidad por los malos olores procedentes de las piscinas y del pozo séptico ubicado en esta estación Toldado.	Temporal	NO	SI

Consideraciones: La revisión de la información que reposa en el expediente ambiental, permite establecer que, a la fecha, no se ha dado un adecuado tratamiento respecto a la solicitud de las comunidades residentes cerca a la estación Toldado.

Lo anterior, sumado al informe de respuesta del presente Auto, radicado por la empresa bajo el número 2018070673-1-000 del 1 de junio de 2018, donde se especifica que *"no se realiza vertimiento de ARD ni ARI las ARD se encuentran en un pozo séptico sellado hermético al cual se le realiza mantenimiento mensualmente sacando sus fluidos a planta externa, los soportes de adjuntan en el anexo 9. Las ARD se reinyectan al campo para recobro mejorado en los pozos inyectoros Toldado 4 y 5"*.

No obstante, la descripción técnica de la actividad no permite discernir sobre la percepción de las comunidades y las molestias que causan algunas actividades del proyecto; razón por la cual, no se puede dar por cumplida la presente obligación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO. 7. f. Los soportes del manejo de las aguas recolectadas en las áreas operacionales en la estación Santa Rita.	Temporal	NO	SI

Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad en la Ficha ICA 3a reporta lo siguiente: *En las áreas operacionales se cuentan con diques de seguridad, el agua almacenada en estos diques es enviada al medio natural.*

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Auto No. 3700 del 28 de agosto de 2017

Adicionalmente a lo reportado arriba, la sociedad no presenta soportes documentales y/o fotográficos del manejo de las aguas recolectadas en las áreas operacionales en la estación Santa Rita y que disponen al medio natural.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO. 9. Los soportes de ejecución de los 16 servicios a pozos que traen implícitas movilizaciones de equipos y demás actividades relacionadas en el ICA No. 13, en cumplimiento de la ficha AG-3 Movilización de equipos y transporte de materiales	Temporal	NO	SI

Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad en la Ficha ICA 3a reporta lo siguiente: *La información se ha requerido al antiguo operador del área ECOPETROL S.A hasta la fecha de reporte no se ha tenido ninguna respuesta. En el anexo 15 se presenta los soportes de solicitud de la información.*

Considerando que la información solicitada corresponde al periodo de septiembre de 2014 y agosto de 2015 (ICA No. 13), es decir es información de hace 6 años y teniendo en cuenta que el requerimiento se enfoca en solicitar las medidas implementadas de la Ficha de manejo AG-3, durante la movilización de equipos en las actividades de well service y demás actividades reportadas en el ICA No. 13, se establece que no es relevante seguir solicitando este requerimiento, en base que el posible impacto ambiental generado en esa época ya no es observable.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO. 13. Copia de los resultados de los monitoreos que debieron realizar en la zona donde se instalaron los piezómetros, antes de iniciar el proceso de biorremediación, en cumplimiento del artículo primero: numeral 2 del Auto 2989 del 29 de septiembre de 2008 y del artículo séptimo del Auto 4317 del 9 de octubre de 2015.	Temporal	NO	SI

Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad en la Ficha ICA 3a reporta lo siguiente: *La información se ha solicitado a la empresa ECOPETROL S.A, antiguo operador del campo. En el anexo 15 se presenta copia de la solicitud de la información.*

Debido a que este requerimiento se ha solicitado por alrededor de 12 años y al no haber un impacto ambiental evidente relacionado con el proceso de biorremediación, se considera que no es relevante seguir requiriendo esta obligación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO CUARTO. Requerir a la empresa HOCOL S.A., para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA remita los planos detallados de la infraestructura de manejo de las aguas lluvias y aceitosas de las estaciones Toldado y Santa Rita, con su respectiva descripción y evaluación de la suficiencia de las estructuras (cajas y tanques en concreto) donde se realiza la separación de las aguas aceitosas, teniendo en cuenta las áreas de drenaje y los registros de precipitación de la temporada invernal. PARÁGRAFO: En caso de encontrar deficiencias en la adecuada separación de las aguas aceitosas y las de escorrentía, la empresa en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá realizar y soportar las obras y acciones que se requieran para garantizar que las aguas potencialmente contaminadas de las zonas operativas de las estaciones e instalaciones de los Campos se incorporen al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, para lo cual se deben tener en cuenta condiciones extremas de precipitación y garantizar la separación de aguas lluvias limpias y de aquellas potencialmente contaminantes.	Temporal	NO	SI

Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad en la Ficha ICA 3a reporta lo siguiente: *Mediante radicado ANLA 2018122293-1-000 del 05 de septiembre de 2018, en el anexo 15 se presentó los planos detallados de la estación Toldado.*

Revisada la información del anexo 15, la sociedad presentó solamente el mapa de la infraestructura de la estación Toldado y un informe técnico de manejo de aguas lluvias de la estación Toldado, en donde identifican y señalizan el sistema de aguas lluvia y aguas aceitosas, y realizan limpieza y mantenimiento de cunetas perimetrales.

(...)

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Auto No. 3700 del 28 de agosto de 2017

Teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad no remitió el plano detallado de la infraestructura de manejo de las aguas lluvias y aceitosas de la estación Santa Rita, tampoco presentó la respectiva descripción y evaluación de la suficiencia de las estructuras (cajas y tanques en concreto) donde se realiza la separación de las aguas aceitosas, teniendo en cuenta las áreas de drenaje y los registros de precipitación de la temporada invernal, tanto para Toldado y Santa Rita. Esta obligación se determina como no cumplida.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO SEXTO. Requerir a la empresa HOCOL S.A., para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice y soporte las siguientes acciones:</p> <p>El desmantelamiento de la infraestructura relacionada con el antiguo vertimiento de aguas residuales, ubicada dentro de la estación Toldado, es decir las tuberías de salida del agua procedente del sistema de manejo (piscinas, torre de enfriamiento) y el tramo subsiguiente (posterior a la caja en concreto), realizando el sellamiento definitivo de cualquier conexión de aguas de la Estación con las líneas de tubería que se dirigen hacia el río Tetuán.</p>	Temporal	NO	SI

Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad en la Ficha ICA 3a reporta lo siguiente: *Mediante radicado ANLA 2018122293-1-000 del 05 de septiembre de 2018, en el anexo 16 se adjuntó el registro fotográfico del sellamiento de las líneas que entregaban aguas de producción al antigua sistema de vertimiento. Durante el periodo de enero a diciembre de 2018, en el mes de octubre de 2018 se llevó a cabo el desmantelamiento de la torre de enfriamiento. En el anexo 1 se presenta el registro fotográfico de la actividad. Para el 2019 se tiene programado el taponamiento total de la línea de vertimiento.*

Consideraciones relacionadas con este requerimiento se presentan en el literal c, Requerimiento 1 del Acta No. 253 del 26 de diciembre de 2019.

<p>ARTÍCULO SEXTO.</p> <p>6.</p> <p>c. Pruebas hidrostáticas de los tanques especialmente del "Gun Barrel" y líneas del manifold de entrada que garanticen su hermeticidad.</p>	Temporal	NO	SI
--	----------	----	----

Consideraciones: Mediante radicación 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020 la sociedad remite en el ICA 15 la información relacionada con el cumplimiento de la presente obligación donde menciona lo siguiente: *"La información se presentará en el ICA del 2019"*
Por tal motivo esta Autoridad al no poder verificar los soportes de ejecución de las actividades.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO SEXTO.</p> <p>6.</p> <p>f. Reparación o reemplazo de la válvula del tanque "Gun Barrel" para evitar su goteo.</p>	Temporal	NO	SI

Consideraciones: Mediante radicación 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020 la sociedad remite en el ICA 15 la información relacionada con el cumplimiento de la presente obligación donde menciona lo siguiente: *"La información se presentará en el ICA del 2019"*
Por tal motivo esta Autoridad al no poder verificar los soportes de ejecución de las actividades.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO SEXTO.</p> <p>8. En cumplimiento de la ficha MR-1 Manejo de residuos líquidos:</p> <p>a. Evaluar la suficiencia de los dos (2) tanques de concretos para la separación de los fluidos aceitosos en la estación Santa Rita durante la ocurrencia de lluvias.</p> <p>b. Incorporar el drenaje del dique de la tea de la estación Santa Rita al sistema de manejo de aguas aceitosas.</p>	Temporal	NO	SI

Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad en la Ficha ICA 3a reporta lo siguiente:

- a. *El tanque del cual se hace mención, se utiliza para depositar los sobrantes de las pruebas del laboratorio.*
b. *En esta cajilla drenan las aguas de la Tea y de allí se recogen a través de un camión de vacío.*

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Auto No. 3700 del 28 de agosto de 2017

Teniendo en cuenta que el tanque se utiliza para depositar los sobrantes de las pruebas del laboratorio, no es necesario solicitar que se evalúe la suficiencia de los dos (2) tanques de concretos para la separación de los fluidos aceitosos en la estación Santa Rita durante la ocurrencia de lluvias.
Con respecto al literal b, la sociedad no presenta el soporte documental y/o fotográfico que permita verificar si el sistema de drenaje del dique de la Tea está incorporado al sistema de aguas aceitosas de la estación Santa Rita.

De acuerdo con lo anterior, se establece que la sociedad no dio cumplimiento a esta obligación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEXTO. 9. f. Implementar las medidas necesarias para controlar el proceso erosivo en el sector noroccidental de los taludes de corte de las locaciones Pacandé Sur 3 y Monserrate.	Temporal	NO	SI

Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad en la Ficha ICA 3a reporta lo siguiente: *La información se presentara en el ICA del 2019.*

De acuerdo con lo anterior, se establece como no cumplida esta obligación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEXTO. 9. g. Diseñar e implementar las medidas de manejo necesarias para controlar el proceso de socavación, de la margen derecha del cauce que delimita la locación de los pozos Pacandé Sur 3 – Monserrate 1 por el costado nororiental. En inmediaciones de las coordenadas 938.458E, 933.045N, origen Bogotá.	Temporal	NO	SI

Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad en la Ficha ICA 3a reporta lo siguiente: *La información se presentara en el ICA del 2019.*

De acuerdo con lo anterior, se establece como no cumplida esta obligación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEXTO. 9. k. Seguimiento a la estabilidad de la ladera sobre la cual se cimentó el muro en gavión, en la parte inferior del costado oriental de la locación Toy 2, teniendo en cuenta que la integridad del muro depende de la estabilidad de esta ladera y en ella se observaron algunas fisuras (aproximadamente en las coordenadas 863.560E, 926.909N, origen Bogotá).	Temporal	NO	SI

Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad en la Ficha ICA 3a reporta lo siguiente: *Durante el periodo de enero a diciembre de 2018, a través de la empresa SOFORESTA se llevó a cabo la reconstrucción de la sección del muro en gavión de la locación Toy 2. En el anexo 15 se presenta el informe de las actividades realizadas.*

Una vez revisada la información suministrada en el anexo 15 del ICA 15, la sociedad no presentó soportes documentales del seguimiento a la estabilidad de la ladera sobre la cual se cimentó el muro en gavión.

De acuerdo con lo anterior se determina como no cumplida esta obligación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEXTO. 9. m. Evaluar geotécnicamente, los procesos erosivos relacionados con el manejo del drenaje que se encuentran sobre la vía de acceso a la locación del pozo Toy 4, aproximadamente en las siguientes coordenadas: 863.691E - 927.563N y 863.879E – 927.501N; formular y ejecutar las medidas necesarias para su control.	Temporal	NO	SI

Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad en la Ficha ICA 3a reporta lo siguiente: *Las actividades desarrolladas para este requerimiento se presentaron en el ICA del periodo Enero a diciembre de 2017.*

En el ICA No. 14 radicado con número 2018184503-1-000, la sociedad en la Ficha ICA 3a reporta lo siguiente: *Durante el periodo de reporte de enero a diciembre de 2017, se llevó a cabo por parte de la empresa SOFORESTA la construcción de cunetas para el manejo del drenaje sobre la vía de acceso al pozo Toy 4.*

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Auto No. 3700 del 28 de agosto de 2017

En el anexo 6 del ICA se presenta el informe de actividades y el registro fotográfico de las obras realizadas (Foto 85 a la 96).

Una vez revisado el anexo 6 del ICA No. 14, se establece que la sociedad presentó un informe en el cual relacionan las actividades realizadas en el campo Toy entre octubre y diciembre de 2017. En la plataforma Toy 4 realizaron actividades de excavación de zanjas y cunetas, instalación de sacos suelo cemento, construcción de un pedestal, construcción de piedra pegada en concreto y cerramiento con alambre. Sin embargo, en el registro fotográfico no hay una referencia clara de cuáles fueron las cunetas construidas para el manejo del drenaje en la vía de acceso a la locación de pozo Toy 4.

De acuerdo con lo anterior, se establece que la sociedad no dio cumplimiento a esta obligación.

ARTÍCULO SEXTO.

9.

n. Implementar las medidas necesarias para controlar los procesos erosivos en la estación Toy 2.

Temporal

NO

SI

Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad en la Ficha ICA 3a reporta lo siguiente: *Durante el periodo de enero a diciembre de 2018, a través de la empresa SOFORESTA se llevó a cabo la reconstrucción de la sección del muro en gavión de la locación Toy 2. En el anexo 15 se presenta el informe de las actividades realizadas.*

Teniendo en cuenta que la construcción de un muro en gavión es para controlar el movimiento de fenómenos de remoción en masa como reptaciones o deslizamientos, estas obras no se utilizan para corregir procesos de erosión.

De acuerdo con lo anterior, se establece que la sociedad no dio cumplimiento a esta obligación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO SÉPTIMO. Requerir a la empresa HOCOL S.A., para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA entregue la siguiente información:</p> <p>1. En cumplimiento de la ficha PC-1 Plan de contingencia:</p> <p>a. Un informe del derrame ocurrido el 24 de marzo de 2015 en la línea de producción de 3" de los pozos Pacandé Sur, en el cual se precise la ubicación del evento de derrame, el manejo ambiental que se dio a la atención del mismo (como mínimo profundidad de la afectación y como se determinó, volumen aproximado de material contaminado, si se hizo reemplazo del material o no y en caso tal soportar el manejo de dicho material), incluir en dicho informe dos (2) monitoreos de suelos del sitio del incidente, a 0.3 y 0.5 m de profundidad y dos (2) monitoreos ubicados fuera del área de incidencia del derrame (a 5 m del sitio) a las mismas profundidades; evaluando como mínimo los siguientes parámetros: pH, RAS, ESP, conductividad, grasas y aceites, arsénico, bario, cadmio, cromo, mercurio, plomo, plata, selenio, zinc, grasas y aceites, BTEX. Presentar el reporte de la contingencia en la Plataforma Vital Formato Único de reporte de contingencias, y diligenciar el formato de Recuperación ambiental dando alcance a la Resolución 1767 del año 2016.</p>	Temporal	NO	SI

Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad en la Ficha ICA 3a reporta lo siguiente: *En el anexo 15 se presenta el informe del evento al igual que los monitoreos del suelo en el lugar del incidente llevados a cabo en el mes de septiembre de 2018.*

La información entregada por la sociedad en el anexo 15, corresponde al informe de investigación de escape de producto de la línea de producción, generado por ECOPETROL entre los días 25 de marzo y el 3 de abril de 2015. También, presentan informe de caracterización fisicoquímica del suelo en el mismo sitio donde ocurrió la contingencia. Esta caracterización fue realizada por CIAN LTDA, a partir de ocho muestras recolectadas en el sitio del derrame y a cinco metros del incidente, el día 28 de septiembre de 2018.

	NOMBRE	PLANAS (Origen Central)		GEOGRAFICAS	
		N	E	N	W
1	Incidente 0,3m (1)	933013	877809	3°59'22,87"	75°10'39,91"
2	Incidente 0,5m (1)	933013	877809	3°59'22,87"	75°10'39,91"
3	Incidente a 5m-0,3m (1)	933016	877813	3°59'22,98"	75°10'39,78"
4	Incidente a 5m-0,5m (1)	933016	877813	3°59'22,98"	75°10'39,78"
5	Incidente 0,3m (2)	933013	877805	3°59'22,87"	75°10'40,04"
6	Incidente 0,5m (2)	933013	877805	3°59'22,87"	75°10'40,04"
7	Incidente a 5m-0,3m (2)	933018	877808	3°59'23,02"	75°10'39,93"
8	Incidente a 5m-0,5m (2)	933018	877808	3°59'23,02"	75°10'39,93"

Fuente Cian Ltda

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Auto No. 3700 del 28 de agosto de 2017

Para el análisis de las muestras, el laboratorio se encuentra acreditado por el IDEAM a través de las resoluciones 2050 del 12 de septiembre de 2017, 1951 del 1 de septiembre de 2016, 2023 del 11 de agosto de 2014 y 2428 del 9 de octubre de 2013. El laboratorio CIAN LTDA, aplica la metodología expuesta en el Environmental Protection Agency. Preparation of Soil Sampling Protocols: Sampling Techniques and Strategies. EPA/600/R-92/128. July 1992 y en Métodos Analíticos del Laboratorio de suelos. 6 Edición. 2006, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Los parámetros analizados fueron: Aceites y grasas, arsénico, bario, BTEX, cadmio, conductividad eléctrica, cromo total, mercurio, pH, plata, plomo, porcentaje de sodio intercambiable, RAS, selenio y zinc; los cuales corresponde con los requeridos en esta obligación.

En cuanto a los resultados, todos los parámetros evaluados se encuentran por debajo del límite máximo permitido según el protocolo Loussiana 29B.

Documentos adicionales que presentan en el anexo son: Acta de visita de CORTOLIMA, realizada el 30 de abril de 2015; reporte final de incidente ambiental, entregado a la ANLA el 14 de abril de 2015; y oficio de reporte inicial y final del incidente ambiental a CORTOLIMA.

En el reporte final de incidente ambiental entregado a la ANLA, se hace mención que la causa del incidente fue por ingeniería inadecuada y ausencia de recubrimiento externo, que el área afectada fue de 1 m x 4 m lineales, en suelo sin vegetación en la zona de derecho de vía de la línea de producción. Las medidas aplicadas correspondieron a excavación del suelo para ubicación exacta de la falla del tubo, instalación de una grapa y limpieza del área afectada.

Teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad no hace entrega de un documento unificado en el cual informe del derrame ocurrido el 24 de marzo de 2015, la ubicación del evento, el manejo ambiental que se le dio al mismo y el análisis de los resultados de los monitoreos de las muestras de suelo. Adicionalmente, no presenta el soporte del diligenciamiento del formato único de reporte de contingencias y tampoco el formato de recuperación ambiental.

De acuerdo con lo anterior, se establece que la sociedad no dio cumplimiento a esta obligación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Se deberá presentar un mapa con la identificación de los elementos expuestos, a la escala más detallada posible en función del tipo de evento amenazante, y en el que se puedan visualizar los elementos afectados.	Temporal	NO	SI

Consideraciones: La Sociedad no presentó la cartografía relacionada en el Plan de Contingencias con la georreferenciación de los eventos amenazantes identificados y los elementos expuestos como resultado de la estimación de las áreas de afectación producto del análisis de consecuencias e incluir dicha información en el modelo de almacenamiento geográfico acorde con lo establecido en el numeral 5 artículo quinto de la Resolución 077 del 16 de enero de 2019 y en cumplimiento al literal b numeral 5 del Artículo decimo del Auto 3700 del 28 de agosto de 2017.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Reducción del riesgo Para la reducción del riesgo se deberán formular medidas que contemplen acciones de prevención y mitigación que se deben adoptar para disminuir las amenazas, la exposición y/o la vulnerabilidad de los elementos expuestos al riesgo, con el fin de evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de que el riesgo llegue a materializarse. Estas medidas deben ser formuladas en función de las diferentes fases y actividades del proyecto.	Temporal	NO	SI

Consideraciones:

La Sociedad no presentó las medidas de reducción del riesgo para cada uno de los eventos amenazantes identificados teniendo en cuenta el análisis de consecuencias por cada suceso final que permitan disminuir las condiciones de amenaza, exposición y/o la vulnerabilidad de los elementos expuestos de acuerdo con los lineamientos establecidos en el numeral 2. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. Subsección 1, Sección 2 del capítulo 5 del Decreto 1081 de 2015 adicionado mediante el Artículo 1 del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017 y en cumplimiento al literal e numeral 5 del Artículo decimo del Auto 3700 del 28 de agosto de 2017.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Reducción del riesgo Se deberán establecer las políticas, estrategias y prácticas orientadas a prevenir y reducir los riesgos identificados, y a minimizar los efectos negativos. Las medidas de reducción del riesgo deben estar contempladas para las siguientes instancias.- Correctiva: para reducir el nivel de riesgo existente a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir las condiciones de amenaza cuando sea posible y la vulnerabilidad de los elementos expuestos.- Prospectiva: para garantizar que no surjan nuevas situaciones de riesgo y que se evite la implementación de intervenciones correctivas.	Temporal	NO	SI

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Auto No. 3700 del 28 de agosto de 2017

Consideraciones: La sociedad no presentó las medidas de reducción del riesgo para cada uno de los eventos amenazantes identificados teniendo en cuenta el análisis de consecuencias por cada suceso final que permitan disminuir las condiciones de amenaza, exposición y/o la vulnerabilidad de los elementos expuestos de acuerdo con los lineamientos establecidos en el numeral 2. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. Subsección 1, Sección 2 del capítulo 5 del Decreto 1081 de 2015 adicionado mediante el Artículo 1 del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017 y en cumplimiento al literal e numeral 5 del Artículo decimo del Auto 3700 del 28 de agosto de 2017

-Resolución No. 01486 del 22 de noviembre de 2017

Resolución No. 01486 del 22 de noviembre de 2017

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. 3. Instalar señales para identificación de los piezómetros existentes en las baterías y los nuevos a instalar, conservando la siguiente denominación: Piezómetro 1 (el existente en las coordenadas 919791.6N, 866099.3E – estación Toldado), piezómetro 2 (el existente en las coordenadas 919886.7N, 866179.7E – estación Toldado), piezómetro 3 (el existente en las coordenadas 919904.9N, 866290.8E – estación Toldado), piezómetro 4 (930970.4N, 875859.3E – estación Santa Rita) y allegar la ubicación de los piezómetros (existentes y los nuevos a instalar) sobre planos detallados de las Estaciones.</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad en la Ficha ICA 3a reporta lo siguiente: <i>Los piezómetros construidos cuentan con la señalización. En el anexo 17 se presenta el informe de la construcción.</i></p> <p>Verificados los informes de construcción de los nuevos piezómetros, todos cuentan con la señalización adecuada (Fotografía izquierda, Piezómetro 2 Estación Santa Rita). Por otro lado, revisado el informe entregado por la sociedad de la caracterización fisicoquímica y microbiológica de las aguas subterráneas para el año 2018, se evidenció que los piezómetros existentes no cuentan con señalización .</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se determina que la sociedad HOCOL S.A. no dio cumplimiento con esta obligación. La sociedad debe presentar soportes documentales y/o fotográficos de la instalación de señalización en los piezómetros existentes (antiguos) y los planos de detalle ubicando todos los piezómetros en su respectiva estación.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. 4. Elaborar y presentar modelos hidrogeológicos conceptuales del área de las locaciones Toldado, Santa Rita, Quimbaya, Toy, y su entorno, en un radio de por lo menos 0.5 km, a escala detallada; indicando la metodología mediante la cual se identifiquen los espesores y la composición de los materiales del suelo y del subsuelo.</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad en la Ficha ICA 3a reporta lo siguiente: <i>Durante el periodo de enero a diciembre de 2018, se llevó a cabo la elaboración del Modelo Hidrogeológico Conceptual para el área Ortega-Tetuán. En el anexo 17 se presenta el informe correspondiente.</i></p> <p>Una vez evaluado el informe de los modelos hidrogeológicos conceptuales de los campos Ortega-Pacandé, Toldado, Quimbaya y Toy, se establece que los modelos desarrollados son deficientes en el sentido de no incluir y no realizar análisis profundos. Los modelos no incluyen un análisis cuantitativo del cálculo de la infiltración y recarga potencial del agua subterránea, los parámetros fisicoquímicos tomados in situ son los básicos, se pueden complementar con sólidos disueltos totales, salinidad y resistividad. Tampoco realizaron una clasificación hidrogeológica de las aguas subterráneas, el análisis básico se realiza a través de los diagramas de Piper y Stiff, los cuales se puede identificar gráficamente los aniones predominantes (Cl⁻, HCO₃⁻, SO₄) y cationes (Na⁺, Ca⁺, Mg⁺), determinando el origen y flujo que presenta el agua subterránea, la sociedad HOCOL S.A pudo haber suministrado los monitoreos fisicoquímicos de años anteriores del pozo profundo de la estación Santa Rita y de los piezómetros. En cuanto a los piezómetros no los incluyeron todos en el inventario, hace falta incluir los piezómetros 1 y 2 de los pozos Toldado 2. Tampoco realizaron una caracterización hidráulica de por lo menos los dos pozos reportados en el inventario de aguas subterráneas, la caracterización hidráulica de los pozos es importante ya que permite determinar parámetros como Transmisividad (T), Nivel Estático (NE), Nivel Dinámico (ND), Capacidad Específica (CE) y el Caudal (Q), el análisis de estos parámetros permite determinar el tipo de acuífero (regional o local) del que se está extrayendo el agua subterránea. Finalmente, en el informe no se observaron mapas de Isopiezas, los cuales</p>			

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Resolución No. 01486 del 22 de noviembre de 2017

son importantes para determinar las direcciones de flujo del agua subterránea. Se determina que la sociedad no dio cumplimiento a esta obligación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO. 2. Realizar por lo menos tres (3) monitoreos de suelos en la locación del pozo Toldado 2, distribuidos entre las piscinas de manejo de materiales contaminados y el cauce que limita la locación por el costado occidental, a 0.5 m de profundidad, analizando mínimo los siguientes parámetros: pH, RAS, ESP, conductividad, cloruros, fenoles, grasas y aceites, arsénico, bario, cadmio, cromo, mercurio, plomo, plata, selenio, zinc, grasas y aceites, BTEX.	Temporal	NO	SI

Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad en la Ficha ICA 3a reporta lo siguiente: *Durante el periodo de enero a diciembre de 2018, no se llevó a cabo el manejo de material contaminado en la locación Toldado 2. Los monitoreos de suelos se realizaron en el mes de septiembre de 2018 a través del laboratorio CIAN LTDA. En el anexo 6 se presenta el informe de monitoreo de suelos realizados.*

La empresa contratista CIAN LTDA, la cual está acreditada por el IDEAM a través de la resolución 2050 del 12 de septiembre de 2017, al momento de realizar los monitoreos solo contaba con autorización para los siguientes parámetros en la matriz suelo: pH, conductividad eléctrica, grasas y aceites, y metales totales (cadmio, cromo, hierro, plomo, zinc, aluminio, bario). En conclusión, los parámetros presentados de RAS, ESP, cloruros, fenoles, arsénico, mercurio, plata, selenio y BTEX, no son resultados válidos.

De acuerdo con lo anterior, la sociedad deberá presentar nuevamente los resultados de los monitoreos, los cuales serán realizados por un laboratorio que cuente con la acreditación necesaria para analizar todos los parámetros requeridos.

Se establece que la sociedad no dio cumplimiento a esta obligación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO. 3. Los monitoreos referidos deben realizarse en un plazo no mayor a (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegando los resultados de los monitoreos con su correspondiente análisis, efectuado por el laboratorio que los realice.	Temporal	NO	SI

Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad en la Ficha ICA 3a reporta lo siguiente: *Durante el periodo de enero a diciembre de 2018, no se llevó a cabo el manejo de material contaminado en la locación Toldado 2. Los monitoreos de suelos se realizaron en el mes de septiembre de 2018 a través del laboratorio CIAN LTDA. En el anexo 6 se presenta el informe de monitoreo de suelos realizados.*

Debido a que los monitoreos de suelo no son válidos de acuerdo a las consideraciones del numeral 2, Artículo Tercero de esta resolución, se establece que la sociedad no dio cumplimiento a esta obligación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO. 4. Precisar las coordenadas de los sitios de muestreo y según sean los resultados, implementar las medidas de recuperación de los suelos que pudieran estar afectados.	Temporal	NO	SI

Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad en la Ficha ICA 3a reporta lo siguiente: *Durante el periodo de enero a diciembre de 2018, no se llevó a cabo el manejo de material contaminado en la locación Toldado 2. Los monitoreos de suelos se realizaron en el mes de septiembre de 2018 a través del laboratorio CIAN LTDA. En el anexo 6 se presenta el informe de monitoreo de suelos realizados.*

Debido a que los monitoreos de suelo no son válidos de acuerdo a las consideraciones del numeral 2, Artículo Tercero de esta resolución, se establece que la sociedad no dio cumplimiento a esta obligación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO CUARTO. La empresa HOCOL S.A., deberá implementar las medidas adicionales que se relacionan a continuación, para la verificación de la calidad del recurso hídrico, presentando en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, los soportes que acrediten su cumplimiento:	Permanente	NO	SI

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Resolución No. 01486 del 22 de noviembre de 2017

- | | | | |
|--|--|--|--|
| 1. Realizar monitoreos de sedimentos, a muestras tomadas a profundidades de 0.3 m, 0.5 m y 0.8 m, en cada uno de los siguientes puntos: 100 m aguas arriba, 10, 50 y 100 m aguas abajo del antiguo punto de vertimiento de las aguas residuales tratadas, procedentes de la estación Toldado. Los parámetros a monitorear serán: pH, RAS, ESP, conductividad, grasas y aceites, arsénico, bario, cadmio, cromo, mercurio, plomo, plata, selenio, zinc, grasas y aceites, BTEX. | | | |
|--|--|--|--|

Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad en la Ficha ICA 3a reporta lo siguiente: *Durante el periodo de enero a diciembre de 2018, los monitoreos de sedimentos se realizaron en el mes de septiembre de 2018 a través del laboratorio CIAN LTDA. En el anexo 7 se presenta el informe del monitoreo realizado.*

En los anexos entregados por la sociedad, se encuentra la resolución 2050 de 2017, la cual fue expedida por IDEAM acreditando a CIAN LTDA para que produzca información cuantitativa física, química y biológica, para los estudios y análisis ambientales. Dentro de la información cuantitativa autorizada que aparece consignada en la Resolución 2050 de 2017, no se encuentra autorizada la matriz sedimento. Lo anterior fue igualmente rectificado a través del listado oficial de laboratorios acreditados por IDEAM, en esta lista de laboratorios, efectivamente aparece CIAN LTDA con su resolución 2050 de 2017 e igualmente no aparece relacionada la matriz sedimentos. Se establece que el laboratorio CIAN LTDA para el año 2018, no contaba con la acreditación de IDEAM para realizar monitoreos en matriz sedimentos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la sociedad no cumplió con esta obligación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO CUARTO. 2. Realizar tres (3) monitoreos de sedimentos, a muestras tomadas a una profundidad de 30 cm, en el cauce que delimita la locación de los pozos Pacandé Sur 3 – Monserrate 1 por el costado nororiental, ubicadas 10 m aguas arriba, 10 y 20 m aguas abajo del punto donde se encuentra instalada la manguera procedente de la locación (las coordenadas aproximadas de este punto son: 938.458E, 933.045N, origen Bogotá). Los parámetros a monitorear serán: pH, RAS, ESP, conductimvidad, grasas y aceites, arsénico, bario, cadmio, cromo, mercurio, plomo, plata, selenio, zinc, grasas y aceites, BTEX.	Permanente	NO	SI

Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad en la Ficha ICA 3a reporta lo siguiente: *Durante el periodo de enero a diciembre de 2018, los monitoreos de sedimentos se realizaron en el mes de septiembre de 2018 a través del laboratorio CIAN LTDA. En el anexo 7 se presenta el informe del monitoreo realizado.*

En los anexos entregados por la sociedad, se encuentra la resolución 2050 de 2017, la cual fue expedida por IDEAM acreditando a CIAN LTDA para que produzca información cuantitativa física, química y biológica, para los estudios y análisis ambientales. Dentro de la información cuantitativa autorizada que aparece consignada en la Resolución 2050 de 2017, no se encuentra autorizada la matriz sedimento. Lo anterior fue igualmente rectificado a través del listado oficial de laboratorios acreditados por IDEAM, en esta lista de laboratorios, efectivamente aparece CIAN LTDA con su resolución 2050 de 2017 e igualmente no aparece relacionada la matriz sedimentos. Se establece que el laboratorio CIAN LTDA para el año 2018, no contaba con la acreditación de IDEAM para realizar monitoreos en matriz sedimentos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la sociedad no cumplió con esta obligación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO CUARTO. 3. Realizar tres (3) monitoreos de sedimentos, a muestras tomadas a una profundidad de 30 cm, en el cauce aledaño al sector nororiental de la estación Toldado (receptor del drenaje de ésta), ubicadas 50 m aguas arriba, 10 y 20 m aguas abajo del punto de entrega del drenaje de la Estación al cauce. Los parámetros a monitorear serán: pH, conductividad, grasas y aceites, cloruros, fenoles, hidrocarburos totales, arsénico, bario, cadmio, cromo, mercurio, plomo, plata, selenio, zinc, grasas y aceites, BTEX.	Permanente	NO	SI

Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad en la Ficha ICA 3a reporta lo siguiente: *Durante el periodo de enero a diciembre de*

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Resolución No. 01486 del 22 de noviembre de 2017

2018, los monitoreos de sedimentos se realizaron en el mes de septiembre de 2018 a través del laboratorio CIAN LTDA. En el anexo 7 se presenta el informe del monitoreo realizado.

En los anexos entregados por la sociedad, se encuentra la resolución 2050 de 2017, la cual fue expedida por IDEAM acreditando a CIAN LTDA para que produzca información cuantitativa física, química y biológica, para los estudios y análisis ambientales. Dentro de la información cuantitativa autorizada que aparece consignada en la Resolución 2050 de 2017, no se encuentra autorizada la matriz sedimento. Lo anterior fue igualmente rectificado a través del listado oficial de laboratorios acreditados por IDEAM, en esta lista de laboratorios, efectivamente aparece CIAN LTDA con su resolución 2050 de 2017 e igualmente no aparece relacionada la matriz sedimentos. Se establece que el laboratorio CIAN LTDA para el año 2018, no contaba con la acreditación de IDEAM para realizar monitoreos en matriz sedimentos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la sociedad no cumplió con esta obligación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SÉPTIMO. La empresa HOCOL S.A., respecto de la ficha MR-1 Manejo de residuos líquidos del Plan de Manejo Ambiental, deberá definir e informar la(s) alternativa(s) para la disposición final de las aguas residuales de producción, como medida(s) de manejo en el caso de alguna eventual falla o contingencia que limite la reinyección de dichas aguas, para lo cual, deberá presentar los soportes de su implementación en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA.	Permanente	NO	SI

Consideraciones: En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 15 que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, radicado por HOCOL S.A., con número 2020016552-1-000 del 5 de febrero de 2020, la sociedad en la Ficha ICA 3a reporta lo siguiente: *Durante el periodo de enero a diciembre de 2018, no se presentaron fallas en el sistema de reinyección, en caso de una falla en el sistema de reinyección las aguas de producción serán dispuestas en plata externa.*

Teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad no está dando cumplimiento a esta obligación. La sociedad debe entregar la ficha MR-1 Manejo de residuos líquidos, modificada en el sentido de adicionar las medidas de manejo para la disposición final de las aguas residuales de producción en el caso de alguna eventual falla o contingencia que limite la reinyección de dichas aguas.

-Acta No. 253 de 2019

Acta No. 253 de 2019			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Requerimiento No. 1. En cumplimiento de lo establecido en las Fichas de Manejo AG 7 Manejo ambiental de las instalaciones durante la operación y AG 8 Mantenimiento de obras de protección geotécnica y erosión, MR 3 Manejo de las emisiones atmosféricas y ruido, MR 2 Manejo de residuos sólidos, realizar las siguientes actividades en la Batería de Toldado: a. Retirar todos los equipos y estructuras sobrantes que se han generado por la ampliación de la estación e instalar la señalización en las áreas donde se encuentran almacenadas estas estructuras mientras se realiza la disposición final.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: La sociedad HOCOL S.A. durante el periodo de enero a abril de 2020 no presentó soportes documentales para el cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, este requerimiento se establece como no cumplido.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Requerimiento No. 1. En cumplimiento de lo establecido en las Fichas de Manejo AG 7 Manejo ambiental de las instalaciones durante la operación y AG 8 Mantenimiento de obras de protección geotécnica y erosión, MR 3 Manejo de las emisiones atmosféricas y ruido, MR 2 Manejo de residuos sólidos, realizar las siguientes actividades en la Batería de Toldado: e. Adecuar y acondicionar las áreas donde se disponen los equipos y maquinaria que están fuera de uso en la actualidad, con el fin de evitar infiltraciones de aceites, combustibles y otros fluidos suelo o que puedan ser arrastrados por la escorrentía superficial.	Temporal	NO	SI

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Acta No. 253 de 2019

Consideraciones: La sociedad HOCOL S.A. durante el periodo de enero a abril de 2020 no presentó soportes documentales para el cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, este requerimiento se establece como no cumplido.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Requerimiento No. 1. En cumplimiento de lo establecido en las Fichas de Manejo AG 7 Manejo ambiental de las instalaciones durante la operación y AG 8 Mantenimiento de obras de protección geotécnica y erosión, MR 3 Manejo de las emisiones atmosféricas y ruido, MR 2 Manejo de residuos sólidos, realizar las siguientes actividades en la Batería de Toldado:</p> <p>g. Acondicionar la caseta de acopio de residuos sólidos principal de la estación Toldado, respecto a impermeabilización, segregación en la fuente (color de bolsas y canecas) para residuos sólidos convencionales, según lo establece la Resolución 1397 de 2018.</p>	Temporal	NO	SI

Consideraciones: La sociedad HOCOL S.A. durante el periodo de enero a abril de 2020 no presentó soportes documentales para el cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, este requerimiento se establece como no cumplido.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Requerimiento No. 1. En cumplimiento de lo establecido en las Fichas de Manejo AG 7 Manejo ambiental de las instalaciones durante la operación y AG 8 Mantenimiento de obras de protección geotécnica y erosión, MR 3 Manejo de las emisiones atmosféricas y ruido, MR 2 Manejo de residuos sólidos, realizar las siguientes actividades en la Batería de Toldado:</p> <p>h. Realizar las obras de mantenimiento y adecuación, en las áreas de almacenamiento de los residuos sólidos, aceites y demás fluidos instalando sistemas de drenaje, diques de contención, rejillas y todo lo necesario con el fin de mitigar los impactos en caso de una contingencia.</p>	Temporal	NO	SI

Consideraciones: La sociedad HOCOL S.A. durante el periodo de enero a abril de 2020 no presentó soportes documentales para el cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, este requerimiento se establece como no cumplido.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Requerimiento No. 1. En cumplimiento de lo establecido en las Fichas de Manejo AG 7 Manejo ambiental de las instalaciones durante la operación y AG 8 Mantenimiento de obras de protección geotécnica y erosión, MR 3 Manejo de las emisiones atmosféricas y ruido, MR 2 Manejo de residuos sólidos, realizar las siguientes actividades en la Batería de Toldado:</p> <p>i. Realizar el mantenimiento y limpieza a todas a estructuras de drenaje, cunetas, rejillas, skimmer y demás estructuras dentro de la estación.</p>	Temporal	NO	SI

Consideraciones: En la información suministrada por la sociedad HOCOL S.A. mediante radicado número 2020063965-1-00 del 27 de marzo de 2020, reporta lo siguiente:

Para la estación Toldado se realizan mantenimientos y limpiezas periódicos a todas las estructuras de manejo de drenajes como cunetas perimetrales internas y externas de los diques de los tanques de almacenamiento, cunetas perimetrales de aguas lluvias, skimmer, rejillas, etc. En el Anexo 2 se presenta el registro de las actividades realizadas en el año 2019 y lo corrido del año 2020.

Primero es importante aclarar a la sociedad HOCOL S.A. que los soportes de las actividades de mantenimiento y limpieza presentados en el anexo 2 del año 2019, no son válidos, debido a que tuvieron que ser realizadas posteriormente a la fecha del Acta No. 253 del 26 de diciembre de 2019.

En cuanto a los soportes de las actividades de limpieza y mantenimiento realizadas durante el año 2020, la sociedad presenta fotografías para seis actividades llevadas a cabo entre el 9 de enero y el 26 de febrero de 2020. Lo reportado incluye limpieza de la cuneta perimetral en la bomba de cargue de hidrocarburo, limpieza y drenaje del dique perimetral en los tanques de almacenamiento y limpieza de las cunetas perimetrales principales de la estación Toldado. Sin embargo, no hay soportes fotográficos de la limpieza y mantenimiento de las estructuras que se encontraban en mal estado las cuales fueron reportadas por el ESA en el CT No. 7642 del 26 de diciembre de 2019, las cuales sirvieron como soporte para generar este requerimiento. Las fotografías a, b, c, d, e, corresponden a las estructuras halladas en mal estado en el seguimiento del año 2019 y las cuales no tienen soporte de mantenimiento en el año 2020.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Acta No. 253 de 2019

- a. Cuneta, del CT No 07642.
- b. Cuneta, del CT No 07642.
- c. Canal 53 CT No 07642.
- d. Canal y skimmer, CT No 07642.
- e. zona sin rocería, CT No 07642.

En conclusión, la sociedad no ha realizado el mantenimiento y limpieza a todas las estructuras de drenaje, cunetas, rejillas, skimmer y demás estructuras dentro de la estación, por lo tanto, se determina como no cumplida esta obligación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Requerimiento No. 1. En cumplimiento de lo establecido en las Fichas de Manejo AG 7 Manejo ambiental de las instalaciones durante la operación y AG 8 Mantenimiento de obras de protección geotécnica y erosión, MR 3 Manejo de las emisiones atmosféricas y ruido, MR 2 Manejo de residuos sólidos, realizar las siguientes actividades en la Batería de Toldado:</p> <ul style="list-style-type: none"> j. Presentar un informe de evaluación de la altura de la tea, siguiendo lo establecido en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, numeral 4 3 Buenas Prácticas de Ingeniería para instalaciones nuevas, y tomando como base los resultados de tal evaluación, realice las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el protocolo. 	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: La sociedad mediante radicado número 2020063965-1-00 del 27 de marzo de 2020, se reporta lo siguiente: <i>...Respuesta: De acuerdo con el informe de evaluación de la altura de la tea de la estación Toldado, se concluye que esta se encuentra bajo condiciones de operación por encima de lo requerido, al contar con una altura de 15 metros y la requerida es de 4 metros. En el anexo 2 se presenta el informe de la evaluación...</i></p> <p>Al revisar el anexo 2 relacionados presenta el cálculo de la altura de la tea a partir de los criterios técnicos de diseño cuyo resultado es de 3.9 m (12.8 pies) la cual es inferior a la altura instalada de 15 m. Si bien los cálculos y datos presentados son apropiados para el diseño y operación técnica de la tea, no se presentan los cálculos necesarios para cumplir con los requerimientos establecidos por la normatividad ambiental, ya que no presenta el cálculo de la altura siguiendo el procedimiento establecido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes fijas adoptado mediante Resolución 760 del 2010 del MAVDT.</p> <p>Ya que no es posible medir directamente las emisiones de la tea, las emisiones de los contaminantes deben estimarse mediante balance de masas, o factores de emisión con la debida justificación en caso de no poder realizar la estimación mediante balance de masas de acuerdo con lo estipulado por el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes fijas adoptado mediante Resolución 760 del 2010 del MAVDT.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Requerimiento No. 1. En cumplimiento de lo establecido en las Fichas de Manejo AG 7 Manejo ambiental de las instalaciones durante la operación y AG 8 Mantenimiento de obras de protección geotécnica y erosión, MR 3 Manejo de las emisiones atmosféricas y ruido, MR 2 Manejo de residuos sólidos, realizar las siguientes actividades en la Batería de Toldado:</p> <ul style="list-style-type: none"> k. Presentar el certificado de la junta de acueducto veredal en donde ratifiquen que son usuarios de este acueducto y presentar la resolución de la concesión otorgada a la junta por la autoridad ambiental competente. 	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: La revisión de la información que se encuentra en el expediente ambiental, permite establecer que, a la fecha, la empresa no ha allegado los soportes documentales que contengan el certificado de la reunión de acuerdo veredal donde se ratifique que la comunidad cercana a la estación Toldado es usuaria del acueducto veredal otorgada por la autoridad ambiental competente.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Requerimiento No. 1. En cumplimiento de lo establecido en las Fichas de Manejo AG 7 Manejo ambiental de las instalaciones durante la operación y AG 8 Mantenimiento de obras de protección geotécnica y erosión, MR 3 Manejo de las emisiones atmosféricas y ruido, MR 2</p>	Temporal	NO	SI

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Acta No. 253 de 2019			
<p>Manejo de residuos sólidos, realizar las siguientes actividades en la Bateria de Toldado:</p> <p>I. Realizar el mantenimiento al tanque de almacenamiento del acueducto solucionando la perdida continua de agua evidenciada en la visita, en articulación con el PUEAA del campo.</p>			
<p>Consideraciones: La sociedad HOCOL S.A. durante el periodo de enero a abril de 2020 no presentó soportes documentales para el cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, este requerimiento se establece como no cumplido.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Requerimiento No. 1. En cumplimiento de lo establecido en las Fichas de Manejo AG 7 Manejo ambiental de las instalaciones durante la operación y AG 8 Mantenimiento de obras de protección geotécnica y erosión, MR 3 Manejo de las emisiones atmosféricas y ruido, MR 2 Manejo de residuos sólidos, realizar las siguientes actividades en la Bateria de Toldado:</p> <p>n. Presentar los informes de la capacidad de almacenamiento del sistema séptico, y los registros del volumen recolección, tratamiento y disposición final de estas aguas.</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: La sociedad HOCOL S.A. durante el periodo de enero a abril de 2020 no presentó soportes documentales para el cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, este requerimiento se establece como no cumplido.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Requerimiento No. 1. En cumplimiento de lo establecido en las Fichas de Manejo AG 7 Manejo ambiental de las instalaciones durante la operación y AG 8 Mantenimiento de obras de protección geotécnica y erosión, MR 3 Manejo de las emisiones atmosféricas y ruido, MR 2 Manejo de residuos sólidos, realizar las siguientes actividades en la Bateria de Toldado:</p> <p>p. Realizar un estudio en el área de influencia de la estación Toldado, que permita determinar o estimar la dirección del flujo del agua subterránea, posibles conexiones hidráulicas entre acuíferos y cuerpos de agua superficiales e identificar zonas de recarga y descarga naturales de los acuíferos, se debe incluir en tal análisis la ubicación de la estación Toldado. De la misma manera, se deberá incluir un análisis multitemporal que permita determinar la dinámica de cambio de uso del suelo antes y después de la construcción de la estación Toldado.</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: La sociedad HOCOL S.A. durante el periodo de enero a abril de 2020 no presentó soportes documentales para el cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, este requerimiento se establece como no cumplido.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Requerimiento No. 2. Requerir a la sociedad HOCOL S.A. para que en el término de tres (3) meses contados a partir de ejecutoria del presente seguimiento, presente a esta autoridad las evidencias documentales del cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y demás actos administrativos, que se relacionan a continuación: En cumplimiento de lo establecido en la Ficha de Manejo AG 6 Desmantelamiento futuro de instalaciones realizar las siguientes actividades en la locación del pozo Toldado 2:</p> <p>a. Realizar un análisis de las características de peligrosidad del material almacenado que se encuentra a la entrada con materia de biorremediación, en el marco de lo establecido en la norma Louisiana 29 B, para lo cual se deben tomar varias muestras de la pila de material, hasta 0.50 m por debajo de la rasante (a manera de apiques). En el evento en que los resultados de laboratorio arrojen características de peligrosidad, retirar todo el material para ser gestionado con una empresa externa que se encargue de su recolección, tratamiento y disposición final. De lo contrario, evaluar la estabilidad de la pila de material y, según el caso, realizar obras de geotecnia</p>	Temporal	NO	SI

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Acta No. 253 de 2019			
para garantizar la estabilidad y proceder a realizar actividades de revegetalización.			
<p>Consideraciones: En la información suministrada por la sociedad HOCOL S.A. mediante radicado número 2020063965-1-00 del 27 de marzo de 2020, reporta lo siguiente:</p> <p><i>Hocol en cumplimiento del requerimiento establecido en el auto 3700 del 2017, artículo sexto, numeral 7 literal c, llevo a cabo el 26 septiembre de 2018, el monitoreo al material almacenado a la entrada de la locación Toldado 2. Los resultados de dicho monitoreo fueron entregados en el ICA del año 2018 a la ANLA mediante radicado 2019140996-1-000 del 17 de septiembre de 2019. por lo que se procederá a evaluar la estabilidad de la pila y se adelantará las actividades de revegetalización durante el segundo semestre del año 2020.</i></p> <p>El análisis de los resultados se presenta en el literal c, numeral 7, Artículo Sexto del Acta No. 3700 del 28 de agosto de 2017. En conclusión, el material analizado no presenta condiciones de peligrosidad. Por otro lado, teniendo en cuenta que la sociedad manifiesta que en el segundo semestre del año 2020 evaluara la estabilidad de la pila e iniciara las labores de revegetalización, se determina que la sociedad está dando cumplimiento parcial a esta obligación, por lo tanto, se genera requerimiento hasta tanto no finalicen las actividades de estabilización y revegetalización.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Requerimiento No. 2. En cumplimiento de lo establecido en la Ficha de Manejo AG 6 Desmantelamiento futuro de instalaciones realizar las siguientes actividades en la locación del pozo Toldado 2:</p> <p>b. Retirar las estructuras de las piscinas donde antes se disponían los residuos aceitosos (adicional a ello retirar todas las estructuras abandonadas que aún se encuentran en la locación.</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: En la información suministrada por la sociedad HOCOL S.A. mediante radicado número 2020063965-1-00 del 27 de marzo de 2020, reporta lo siguiente:</p> <p><i>Es importante mencionar que la locación Toldado 2 no será abandonada, sino que Hocol está evaluando la posibilidad de reactivarla, por lo tanto, solo se llevaran a cabo las actividades de retiro de la siguiente infraestructura: 1. Piscinas de biorremediación; 2. Trampa de grasas; 3. Placa en concreto del pozo Toldado 2. Las actividades de retiro de dicha infraestructura se tienen programada para el segundo semestre de año 2020.</i></p> <p>De acuerdo con lo reportado por la sociedad, aún no ha llevado a cabo el retiro de las estructuras abandonadas, por lo tanto, hasta que presente los soportes que permita verificar el retiro de las estructuras no se determina como cumplida esta obligación</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Requerimiento No. 3. Requerir a la sociedad HOCOL S.A. para que en el término de tres (3) meses contados a partir de ejecutoria del presente seguimiento, presente a esta autoridad las evidencias documentales del cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y demás actos administrativos, que se relacionan a continuación: En cumplimiento de lo establecido en la Ficha de Manejo AG-7 Manejo ambiental de las instalaciones durante la operación y AG-6 desmantelamiento futuro de instalaciones, realizar las siguientes actividades:</p> <p>a. El cerramiento de la locación del pozo Toldado 3 el mantenimiento y limpieza respectiva a toda la locación.</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: La sociedad HOCOL S.A. durante el periodo de enero a abril de 2020 no presentó soportes documentales para el cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, este requerimiento se establece como no cumplido.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Requerimiento No. 3. En cumplimiento de lo establecido en la Ficha de Manejo AG-7 Manejo ambiental de las instalaciones durante la operación y AG-6 desmantelamiento futuro de instalaciones, realizar las siguientes actividades:</p> <p>b. Implementar las medidas de manejo ambiental para el manejo de materiales de construcción observados en el sitio o en su defecto hacer el retiro de todos los materiales evidenciados en el sitio.</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: La sociedad HOCOL S.A. durante el periodo de enero a abril de 2020 no presentó soportes documentales para el cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, este requerimiento se establece como no cumplido.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Acta No. 253 de 2019

<p>Requerimiento No. 4. Requerir a la sociedad HOCOL S.A. para que en el término de tres (3) meses contados a partir de ejecutoria del presente seguimiento, presente a esta autoridad las evidencias documentales del cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y demás actos administrativos, que se relacionan a continuación: En cumplimiento de lo establecido en las fichas Ficha de Manejo AG-9 Revegetalización final y AG 6 desmantelamiento futuro de instalaciones, realizar las siguientes actividades: a. Retirar las estructuras abandonadas que se encuentran en la locación del pozo Toldado 4 que pertenecen a la estación Quimbaya y realizar su disposición final con gestores autorizados.</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: La sociedad HOCOL S.A. durante el periodo de enero a abril de 2020 no presentó soportes documentales para el cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, este requerimiento se establece como no cumplido.</p>			
<p align="center">Obligación</p>	<p align="center">Carácter</p>	<p align="center">Cumple</p>	<p align="center">Vigente</p>
<p>Requerimiento No. 4. En cumplimiento de lo establecido en las fichas Ficha de Manejo AG-9 Revegetalización final y AG 6 desmantelamiento futuro de instalaciones, realizar las siguientes actividades: a. Retirar todas las estructuras abandonadas propias de esta locación del pozo Toldado 4 y realizar el mantenimiento general a la locación e instalar un centro de acopio de residuos sólidos o caseta para el almacenamiento temporal de residuos sólidos previo a su disposición final con gestores autorizados.</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: La sociedad HOCOL S.A. durante el periodo de enero a abril de 2020 no presentó soportes documentales para el cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, este requerimiento se establece como no cumplido.</p>			
<p align="center">Obligación</p>	<p align="center">Carácter</p>	<p align="center">Cumple</p>	<p align="center">Vigente</p>
<p>Requerimiento No. 5. Requerir a la sociedad HOCOL S.A. para que en el término de tres (3) meses contados a partir de ejecutoria del presente seguimiento, presente a esta autoridad las evidencias documentales del cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y demás actos administrativos, que se relacionan a continuación: Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas Ficha de Manejo MR 1 Manejo de residuos líquidos, MR 2 Manejo de residuos sólidos durante el desarrollo de las actividades de mantenimiento del pozo Toldado 5 entre ellas, realizar el cerramiento de la locación, instalar la señalización respectiva y contar con unidades sanitarias para el personal que desarrolla las actividades de mantenimiento.</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: La sociedad HOCOL S.A. durante el periodo de enero a abril de 2020 no presentó soportes documentales para el cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, este requerimiento se establece como no cumplido</p>			
<p align="center">Obligación</p>	<p align="center">Carácter</p>	<p align="center">Cumple</p>	<p align="center">Vigente</p>
<p>Requerimiento No. 6. Requerir a la sociedad HOCOL S.A. para que en el término de tres (3) meses contados a partir de ejecutoria del presente seguimiento, presente a esta autoridad las evidencias documentales del cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y demás actos administrativos, que se relacionan a continuación: Realizar el desmantelamiento de todas las estructuras que se encuentran en la locación del pozo Toldado 7 y que en la actualidad se encuentran abandonadas. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ficha de Manejo AG-6 Desmantelamiento futuro de instalaciones.</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: La sociedad HOCOL S.A. durante el periodo de enero a abril de 2020 no presentó soportes documentales para el cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, este requerimiento se establece como no cumplido.</p>			
<p align="center">Obligación</p>	<p align="center">Carácter</p>	<p align="center">Cumple</p>	<p align="center">Vigente</p>
<p>Requerimiento No. 7. Requerir a la sociedad HOCOL S.A. para que en el término de tres (3) meses contados a partir de ejecutoria del presente seguimiento, presente a esta autoridad</p>	Temporal	NO	SI

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Acta No. 253 de 2019

las evidencias documentales del cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y demás actos administrativos, que se relacionan a continuación:
En cumplimiento a lo dispuesto en las fichas Ficha de Manejo AG-7 Manejo ambiental de las instalaciones durante la operación y Ficha de Manejo LF-1A Manejo de la adecuación y construcción de líneas de flujo, realizar las siguientes actividades en el pozo Toldado 8:

- a. Realizar las obras de drenaje pertinentes en la locación.

Consideraciones: La sociedad HOCOL S.A. durante el periodo de enero a abril de 2020 no presentó soportes documentales para el cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, este requerimiento se establece como no cumplido.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Requerimiento No. 7. En cumplimiento a lo dispuesto en las fichas Ficha de Manejo AG-7 Manejo ambiental de las instalaciones durante la operación y Ficha de Manejo LF-1A Manejo de la adecuación y construcción de líneas de flujo, realizar las siguientes actividades en el pozo Toldado 8: b. Informar sobre el estado físico y ambiental de la línea de flujo que va hasta la estación Toldado (con su respectivo abscisado incluyendo cruces de escorrentía.	Temporal	NO	SI

Consideraciones: La sociedad HOCOL S.A. durante el periodo de enero a abril de 2020 no presentó soportes documentales para el cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, este requerimiento se establece como no cumplido.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Requerimiento No. 7. En cumplimiento a lo dispuesto en las fichas Ficha de Manejo AG-7 Manejo ambiental de las instalaciones durante la operación y Ficha de Manejo LF-1A Manejo de la adecuación y construcción de líneas de flujo, realizar las siguientes actividades en el pozo Toldado 8: c. Realizar las obras de mantenimiento de la erosión la línea de flujo que va hasta la estación Toldado.	Temporal	NO	SI

Consideraciones: La sociedad HOCOL S.A. durante el periodo de enero a abril de 2020 no presentó soportes documentales para el cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, este requerimiento se establece como no cumplido.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Requerimiento No. 8. Requerir a la sociedad HOCOL S.A. para que en el término de tres (3) meses contados a partir de ejecutoria del presente seguimiento, presente a esta autoridad las evidencias documentales del cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y demás actos administrativos, que se relacionan a continuación: En cumplimiento a lo dispuesto en fichas de Manejo AG-7 Manejo ambiental de las instalaciones durante la operación y Ficha de Manejo AG-8 Mantenimiento de obras de protección geotécnica y erosión, realizar en la locación del pozo Toldado 11 las siguientes actividades: a. Realizar la construcción y adecuación de la locación con diques de contención para evitar contingencias en los sitios donde se almacenan fluidos y se ubica el generador de energía local.	Temporal	NO	SI

Consideraciones: La sociedad HOCOL S.A. durante el periodo de enero a abril de 2020 no presentó soportes documentales para el cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, este requerimiento se establece como no cumplido.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Requerimiento No. 8. En cumplimiento a lo dispuesto en fichas de Manejo AG-7 Manejo ambiental de las instalaciones durante la operación y Ficha de Manejo AG-8 Mantenimiento de obras de protección geotécnica y erosión, realizar en la locación del pozo Toldado 11 las siguientes actividades: b. Realizar las obras de manejo geotécnico necesarias en las coordenadas E 01198672 N 00919736.	Temporal	NO	SI

Consideraciones: La sociedad HOCOL S.A. durante el periodo de enero a abril de 2020 no presentó soportes documentales para el cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, este requerimiento se establece como no cumplido.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Acta No. 253 de 2019			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Requerimiento No. 9. Requerir a la sociedad HOCOL S.A. para que en el término de tres (3) meses contados a partir de ejecutoria del presente seguimiento, presente a esta autoridad las evidencias documentales del cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y demás actos administrativos, que se relacionan a continuación: En cumplimiento de lo establecido en la Ficha de Manejo AG 6 Desmantelamiento futuro de instalaciones, realizar en la Estación Quimbaya las siguientes actividades:</p> <p>a. Realizar la limpieza y retiro de residuos sólidos y escombros del predio, demoler algunas estructuras, en concreto que aún continúan en pie (en el área donde, aparentemente, se ubicaba el parqueadero) e iniciar el desmantelamiento de las líneas de flujo que conducían fluidos desde y hacia la Estación Quimbaya</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: La sociedad HOCOL S.A. durante el periodo de enero a abril de 2020 no presentó soportes documentales para el cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, este requerimiento se establece como no cumplido.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Requerimiento No. 9. En cumplimiento de lo establecido en la Ficha de Manejo AG 6 Desmantelamiento futuro de instalaciones, realizar en la Estación Quimbaya las siguientes actividades:</p> <p>b. Realizar limpieza y rocería a toda el área.</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: La sociedad HOCOL S.A. durante el periodo de enero a abril de 2020 no presentó soportes documentales para el cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, este requerimiento se establece como no cumplido.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Requerimiento No. 10. Requerir a la sociedad HOCOL S.A. para que en el término de tres (3) meses contados a partir de ejecutoria del presente seguimiento, presente a esta autoridad las evidencias documentales del cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y demás actos administrativos, que se relacionan a continuación:</p> <p>Realizar la limpieza y retiro de residuos sólidos y escombros del predio, así como realizar el desmantelamiento y abandono de las locaciones de los Pozos Quimbaya 1 y 3. En cumplimiento de lo establecido en la Ficha de Manejo AG 6 Desmantelamiento futuro de instalaciones.</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: La sociedad HOCOL S.A. durante el periodo de enero a abril de 2020 no presentó soportes documentales para el cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, este requerimiento se establece como no cumplido.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Requerimiento No. 11. Requerir a la sociedad HOCOL S.A. para que en el término de tres (3) meses contados a partir de ejecutoria del presente seguimiento, presente a esta autoridad las evidencias documentales del cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y demás actos administrativos, que se relacionan a continuación:</p> <p>Informar el origen del material que se encuentra en el suelo de la locación y realizar el perfilamiento y extensión del mismo en la locación del Pozo Quimbaya 4, en cumplimiento de lo establecido en la Ficha de Manejo: AG-6 Desmantelamiento futuro de instalaciones.</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: La sociedad HOCOL S.A. durante el periodo de enero a abril de 2020 no presentó soportes documentales para el cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, este requerimiento se establece como no cumplido.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Requerimiento No. 12. Requerir a la sociedad HOCOL S.A. para que en el término de tres (3) meses contados a partir de ejecutoria del presente seguimiento, presente a esta autoridad las evidencias documentales del cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y demás actos administrativos, que se relacionan a continuación:</p>	Temporal	NO	SI

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Acta No. 253 de 2019			
<p>En cumplimiento de lo establecido en la ficha de manejo MR 2 Manejo de residuos sólidos, realizar las siguientes actividades en la Bateria de Santa Rita:</p> <p>a. Evaluar y adecuar el dique de contención en la zona donde se encuentra el gun barrel adicional a ello instalar rejillas, válvulas que regulen la salida de las aguas que se acumulan allí, articulando con las condiciones establecidas en el numeral 2-3.4.3 de la norma NFPA 30.</p>			
<p>Consideraciones: En la información suministrada por la sociedad HOCOL S.A. mediante radicado número 2020063965-1-00 del 27 de marzo de 2020, reporta lo siguiente:</p> <p><i>Se dio inicio con la construcción de un skimmer para el control de fluidos provenientes del dique del Gun Barrel de la estación Santa Rita.</i></p> <p>En los soportes entregados, la sociedad presenta fotografías de la construcción del Skimmer reportado, sin embargo, no presente soportes documentales y/o fotográficos de la evaluación y adecuación del dique de contención, ni tampoco presenta evidencias de la instalación de rejillas y/o válvulas que regulen la salida del agua.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Requerimiento No. 12. En cumplimiento de lo establecido en la ficha de manejo MR 2 Manejo de residuos sólidos, realizar las siguientes actividades en la Bateria de Santa Rita:</p> <p>b. Realizar el mantenimiento y adecuaciones necesarias en algunas de las unidades de almacenamiento y tratamiento de químicos, en articulación con las condiciones establecidas en el numeral 2 3 4 3 de la norma NFPA 30.</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: La sociedad HOCOL S.A. durante el periodo de enero a abril de 2020 no presentó soportes documentales para el cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, este requerimiento se establece como no cumplido.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Requerimiento No. 12. En cumplimiento de lo establecido en la ficha de manejo MR 2 Manejo de residuos sólidos, realizar las siguientes actividades en la Bateria de Santa Rita:</p> <p>c. Realizar el mantenimiento y adecuaciones necesarias en las casetas de disposición de los residuos sólidos, para manejo de lixiviados, segregación y almacenamiento por tipo de residuo.</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: La sociedad HOCOL S.A. durante el periodo de enero a abril de 2020 no presentó soportes documentales para el cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, este requerimiento se establece como no cumplido.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Requerimiento No. 12. En cumplimiento de lo establecido en la ficha de manejo MR 2 Manejo de residuos sólidos, realizar las siguientes actividades en la Bateria de Santa Rita:</p> <p>d. Reparar los diques de contención en concreto que soporta la piscina de incendios.</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: La sociedad HOCOL S.A. durante el periodo de enero a abril de 2020 no presentó soportes documentales para el cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, este requerimiento se establece como no cumplido.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Requerimiento No. 13. Requerir a la sociedad HOCOL S.A. para que en el término de tres (3) meses contados a partir de ejecutoria del presente seguimiento, presente a esta autoridad las evidencias documentales del cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y demás actos administrativos, que se relacionan a continuación:</p> <p>Realizar el desmantelamiento y abandono del pozo ubicado en las coordenadas E01208563 N00931244 Datum magna sirgas Origen Bogotá y presentar sus respectivos soportes. En cumplimiento de lo dispuesto en la ficha de manejo AG-6 desmantelamiento futuro de instalaciones.</p>	Temporal	NO	SI

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Acta No. 253 de 2019

Consideraciones: La sociedad HOCOL S.A. durante el periodo de enero a abril de 2020 no presentó soportes documentales para el cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, este requerimiento se establece como no cumplido.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Requerimiento No. 17. Requerir a la sociedad HOCOL S.A. para que en el término de tres (3) meses contados a partir de ejecutoria del presente seguimiento, presente a esta autoridad las evidencias documentales del cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y demás actos administrativos, que se relacionan a continuación:</p> <p>En cumplimiento a lo establecido en las fichas LO-1 Manejo en la construcción y adecuación de locaciones, AG-7 Manejo ambiental de las instalaciones durante la operación y AG-6 desmantelamiento futuro de instalaciones, realizar las siguientes actividades:</p> <p>a. Realizar el mantenimiento y reestructuración de la zanja de coronación en concreto de la locación del pozo Ortega Sur 2, la cual se observó en mal estado estructural.</p>	Temporal	NO	SI

Consideraciones: La sociedad HOCOL S.A. durante el periodo de enero a abril de 2020 no presentó soportes documentales para el cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, este requerimiento se establece como no cumplido.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Requerimiento No. 17.</p> <p>En cumplimiento a lo establecido en las fichas LO-1 Manejo en la construcción y adecuación de locaciones, AG-7 Manejo ambiental de las instalaciones durante la operación y AG-6 desmantelamiento futuro de instalaciones, realizar las siguientes actividades:</p> <p>b. Realizar el mantenimiento geotécnico de los gaviones para garantizar la estabilidad del talud y del muro de la locación del pozo Ortega Sur 2.</p>	Temporal	NO	SI

Consideraciones: La sociedad HOCOL S.A. durante el periodo de enero a abril de 2020 no presentó soportes documentales para el cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, este requerimiento se establece como no cumplido.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Requerimiento No. 18. Requerir a la sociedad HOCOL S.A. para que en el término de tres (3) meses contados a partir de ejecutoria del presente seguimiento, presente a esta autoridad las evidencias documentales del cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y demás actos administrativos, que se relacionan a continuación:</p> <p>Presentar un informe detallado de las actividades realizadas y actividades finales en el workover realizado el 18 de octubre de 2019 incluyendo los soportes del manejo de residuos sólidos y líquido. En cumplimiento de lo establecido en las fichas de Manejo MR 1 Manejo de residuos líquidos, MR 2 Manejo de residuos sólidos y AG 7 Manejo ambiental de las instalaciones durante la operación.</p>	Temporal	NO	SI

Consideraciones: La sociedad HOCOL S.A. durante el periodo de enero a abril de 2020 no presentó soportes documentales para el cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, este requerimiento se establece como no cumplido.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Requerimiento No. 19. Requerir a la sociedad HOCOL S.A. para que en el término de tres (3) meses contados a partir de ejecutoria del presente seguimiento, presente a esta autoridad las evidencias documentales del cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y demás actos administrativos, que se relacionan a continuación:</p> <p>Realizar la limpieza, el mantenimiento y retirar la infraestructura abandonada en toda la locación donde se encuentran los pozos Pacandé Sur 3 y Monserrate 1. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en las fichas LO 1 Manejo en la construcción y adecuación de locaciones, AG 7 Manejo ambiental de las instalaciones durante la operación y AG 6 desmantelamiento futuro de instalaciones</p>	Temporal	NO	SI

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Acta No. 253 de 2019

Consideraciones: La sociedad HOCOL S.A. durante el periodo de enero a abril de 2020 no presentó soportes documentales para el cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, este requerimiento se establece como no cumplido.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Requerimiento No. 20. Requerir a la sociedad HOCOL S.A. para que en el término de tres (3) meses contados a partir de ejecutoria del presente seguimiento, presente a esta autoridad las evidencias documentales del cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y demás actos administrativos, que se relacionan a continuación:</p> <p>Realizar el mantenimiento y las obras geotécnicas necesarias en el pozo Don Pedro CPI 1 en los taludes de la locación, mejoramiento de los canales de manejo de escorrentía y reiniciar con el proceso de revegetalización de esta locación. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en las fichas de Manejo AG 7 Manejo ambiental de las instalaciones durante la operación, AG 8 Mantenimiento de obras de protección geotécnica y erosión, y AG 6 desmantelamiento futuro de instalaciones y AG 9 Revegetalización final.</p>	Temporal	NO	SI

Consideraciones: La sociedad HOCOL S.A. durante el periodo de enero a abril de 2020 no presentó soportes documentales para el cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, este requerimiento se establece como no cumplido.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Requerimiento No. 21. Requerir a la sociedad HOCOL S.A. para que en el término de tres (3) meses contados a partir de ejecutoria del presente seguimiento, presente a esta autoridad las evidencias documentales del cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y demás actos administrativos, que se relacionan a continuación:</p> <p>En cumplimiento de lo establecido las fichas Ficha de Manejo AG-7 Manejo ambiental de las instalaciones durante la operación y AG-6 desmantelamiento futuro de instalaciones, realizar las siguientes actividades en la batería Toy:</p> <p>a. Realizar el mantenimiento y construir las obras necesarias dentro de los diques donde se encuentran los tres tanques de almacenamiento de fluidos y aguas de producción en concordancia con el numeral 2-3.4.3 de la norma NFPA 30.</p>	Temporal	NO	SI

Consideraciones: La sociedad HOCOL S.A. durante el periodo de enero a abril de 2020 no presentó soportes documentales para el cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, este requerimiento se establece como no cumplido.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Requerimiento No. 21.</p> <p>En cumplimiento de lo establecido las fichas Ficha de Manejo AG-7 Manejo ambiental de las instalaciones durante la operación y AG-6 desmantelamiento futuro de instalaciones, realizar las siguientes actividades en la batería Toy:</p> <p>b. Realizar la adecuación del área del cargadero, construyendo sistema de manejo y recolección de escorrentía y, por aparte, para las aguas residuales no domésticas (ARI) realizar el techado del área e instalación de piso impermeabilizado.</p>	Temporal	NO	SI

Consideraciones: La sociedad HOCOL S.A. durante el periodo de enero a abril de 2020 no presentó soportes documentales para el cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, este requerimiento se establece como no cumplido.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Requerimiento No. 22.</p> <p>En cumplimiento a lo establecido en las fichas Ficha de Manejo AG-7 Manejo ambiental de las instalaciones durante la operación y AG 6 desmantelamiento futuro de instalaciones, realizar el mantenimiento de las siguientes estructuras de la locación del pozo Toy 2.</p> <p>b. Talud inferior que conforma el extremo oriental de la locación del pozo Toy 2 el cual se encuentra en una estructura de contención en gavión.</p>	Temporal	NO	SI

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Acta No. 253 de 2019			
Consideraciones: La sociedad HOCOL S.A. durante el periodo de enero a abril de 2020 no presentó soportes documentales para el cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, este requerimiento se establece como no cumplido.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Requerimiento No. 22. En cumplimiento a lo establecido en las fichas Ficha de Manejo AG-7 Manejo ambiental de las instalaciones durante la operación y AG 6 desmantelamiento futuro de instalaciones, realizar el mantenimiento de las siguientes estructuras de la locación del pozo Toy 2.</p> <p>Adicionalmente, presentar a esta Autoridad Nacional el permiso de Ocupación de Cauce otorgado por CORTOLIMA para la construcción de una estructura (obra de drenaje) que se encuentra a la entrada de la locación del pozo Toy Coordinadas E 01196643 N 00926860 Datum magna sirgas Origen Bogotá).</p>	Temporal	NO	SI
Consideraciones: La sociedad HOCOL S.A. durante el periodo de enero a abril de 2020 no presentó soportes documentales para el cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, este requerimiento se establece como no cumplido.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Requerimiento No. 23. Requerir a la sociedad HOCOL S.A. para que en el término de tres (3) meses contados a partir de ejecutoria del presente seguimiento, presente a esta autoridad las evidencias documentales del cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y demás actos administrativos, que se relacionan a continuación:</p> <p>Realizar el mantenimiento de la vía de acceso y a la locación de los pozos Toy 3 y 4 y, a su vez, informar a esta Autoridad Nacional si continuará o no actividades en los mencionados pozos. Lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en las fichas Ficha de Manejo AG 7 Manejo ambiental de las instalaciones durante la operación y AG 6 desmantelamiento futuro de instalaciones.</p>	Temporal	NO	SI
Consideraciones: La sociedad HOCOL S.A. durante el periodo de enero a abril de 2020 no presentó soportes documentales para el cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, este requerimiento se establece como no cumplido.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Requerimiento No. 24. Requerir a la sociedad HOCOL S.A. para que en el término de tres (3) meses contados a partir de ejecutoria del presente seguimiento, presente a esta autoridad las evidencias documentales del cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y demás actos administrativos, que se relacionan a continuación:</p> <p>De acuerdo con lo establecido en la ficha de manejo AG 6 Desmantelamiento de las instalaciones, realizar las siguientes actividades:</p> <p>a. Informar de manera oficial si los pozos que se encuentran en abandono en los Campos Toldado, Quimbaya, Ortega, Pacandé y Toy del área Ortega Tetuán, inician la etapa de abandono final o se encuentra planeado su reactivación.</p>	Temporal	NO	SI
Consideraciones: La sociedad HOCOL S.A. durante el periodo de enero a abril de 2020 no presentó soportes documentales para el cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, este requerimiento se establece como no cumplido.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Requerimiento No. 26. Requerir a la sociedad HOCOL S.A., para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, presente a esta Autoridad las evidencias documentales del cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y demás actos administrativos, que se relacionan a continuación:</p> <p>Dar cumplimiento a la ficha GS-1 de Educación y Capacitación Ambiental, en todas las comunidades de los cuatro campos que componen el área Ortega – Tetuán a saber: Toldado, Ortega</p>	Permanente	NO	SI

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Acta No. 253 de 2019			
Pacandé, Quimbaya y Toy. En cumplimiento del numeral 2 del Artículo Séptimo de la Resolución 0283 del 2002.			
<p>Consideraciones: De acuerdo a la revisión de los soportes documentales incluidos en el ICA No. 15, correspondiente al año 2018 y en el Acta No. 253 del 26 de diciembre de 2019, la empresa deberá presentar la totalidad de los soportes documentales que dan cuenta del cumplimiento de las Medidas de Manejo establecidas en la Ficha GS-1 Proyecto de educación y capacitación ambiental; en tanto los anexos adjuntos no se encuentran completos, así como el diligenciamiento de las actas de reunión no permiten establecer si a los asistentes les quedó clara la información, si se generaron inquietudes o si hubo una aprehensión asertiva de la información. Asimismo, la totalidad del AID no es cubierta dentro del periodo de seguimiento y por ello, no es posible verificar el cumplimiento eficaz del compromiso.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Requerimiento No. 27. Requerir a la sociedad HOCOL S.A., par que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, presente a esta Autoridad las evidencias documentales del cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y demás actos administrativos, que se relacionan a continuación:</p> <p>Presentar los soportes específicos con registro fotográfico de la implementación y ejecución de los proyectos en la vereda Mesa de Cucuana. En cumplimiento del numeral 3 del Artículo Primero del Auto 4317 del 2015.</p>	Permanente	NO	SI
<p>Consideraciones: La revisión del ICA No. 15, correspondiente al año 2018 no permite verificar el cumplimiento de la presente obligación, por cuanto el Formato ICA 3a no desglosa el presente acto administrativo y, por ende, en los anexos del informe, no se encuentran los soportes documentales que evidencien la ejecución de los proyectos que se han estado implementado en la vereda Mesa de Cucuana, de acuerdo a la insatisfacción de sus habitantes por la demora en el cumplimiento de los acuerdos establecidos.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Requerimiento No. 28. Requerir a la sociedad HOCOL S.A., par que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, presente a esta Autoridad las evidencias documentales del cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y demás actos administrativos, que se relacionan a continuación:</p> <p>Presentar los soportes de cumplimiento (incluyendo registro fotográfico) de concertación y ejecución de los proyectos desarrollados con las comunidades de las áreas de influencia de los cuatro campos del Área Ortega-Tetuán; al igual que los soportes relacionados con los proyectos propuestos sobre recuperación ambiental (cuencas) y de la participación en eventos con temas ambientales. En cumplimiento del numeral 2 del Artículo Tercero del Auto 3700 del 28 de agosto de 2017.</p>	Permanente	NO	SI
<p>Consideraciones: Una vez revisada la información que se encuentra en el expediente ambiental y conforme a lo allegado en el ICA No. 15 para el año 2018, se establece que la empresa no cumplió con la totalidad de la obligación, debido a que, en el Formato ICA 1a se describen proyectos de apoyo a la gestión institucional formulados por los líderes comunitarios, que no concuerdan con los anexos adjuntos, sumado a que no se encuentra una metodología, instrumentos y procedimiento que permitan definir la manera y pasos a seguir para la formulación de los proyectos en mención por parte de las comunidades residentes en el AID.</p> <p>De otro lado, la presente obligación se encuentra descrita como incumplida en el Acta No. 253 del 26 de diciembre de 2019, la cual, hace seguimiento a las actividades posteriores al ICA No. 15 y que a la fecha no cuentan con la información suficiente por parte de la empresa para darle el adecuado cumplimiento.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Requerimiento No. 30. En cumplimiento de lo dispuesto en el literal c del numeral 2 del artículo primero, Auto 3700 de 2017 y de la ficha ACC 1 Manejo de la adecuación y construcción de accesos, realizar las siguientes actividades:</p> <p>b. Verificar la necesidad operativa de las líneas de flujo paralelas a la vía que comunica las locaciones de los pozos Toldado 3 y Toldado 5 y si alguna(s) de ella(s) no es (son) necesaria (s), realizar su desmantelamiento.</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: La sociedad no hace entrega de información respecto a este requerimiento en este acto administrativo. Las consideraciones relacionadas a este requerimiento se presentan en el literal c, numeral</p>			

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Acta No. 253 de 2019			
2, Artículo Primero del Auto No. 3700 del 28 de agosto de 2017, ya que la sociedad dio respuesta en ese Auto.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Requerimiento No. 30. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo segundo del Auto 3700 de 2017 y de la ficha ACC-1 Manejo de la adecuación y construcción de accesos, realizar las siguientes actividades: c. Reubicar el tramo de las líneas de flujo que se encuentran dentro del cauce aledaño al costado suroriental de la batería Santa Rita.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: La sociedad no hizo entrega de información relacionada con esta obligación, por lo tanto, se determina como no cumplida.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Requerimiento No. 30. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo segundo, del Auto 3700 de 2017 y de la ficha ACC-1 Manejo de la adecuación y construcción de accesos, realizar las siguientes actividades: d. Realizar el mantenimiento de las vías veredales y de aquellas que conducen a los pozos, con énfasis en aquellas de acceso a las baterías Santa Rita y Toy.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: La sociedad no hizo entrega de información relacionada con esta obligación, por lo tanto, se determina como no cumplida.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Requerimiento No. 31. En cumplimiento a lo establecido en el Numeral 12 artículo primero del Auto 835 de 2004, Artículo sexto del Auto 1208 de 2006, Artículo sexto del Auto 3368 de 2014, Artículo quinto del Auto 4317 de 2015 en el sentido de retirar y desmantelar en su totalidad las siguientes obras: a. Infraestructura abandonada en la estación Toldado (ampliación capacidad).	Temporal	NO	SI
Consideraciones: La sociedad HOCOL S.A. durante el periodo de este seguimiento no presentó soportes documentales para el cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, este requerimiento se establece como no cumplido.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Requerimiento No. 31. En cumplimiento a lo establecido en el Numeral 12 artículo primero del Auto 835 de 2004 Artículo sexto del Auto 1208 de 2006 Artículo sexto del Auto 3368 de 2014 Artículo quinto del Auto 4317 de 2015 en el sentido de retirar y desmantelar en su totalidad las siguientes obras: b. Tanques atornillados que se encuentran al interior de los campos que conforman el proyecto que se encuentran en desuso.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: La sociedad HOCOL S.A. durante el periodo de este seguimiento no presentó soportes documentales para el cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, este requerimiento se establece como no cumplido.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Requerimiento No. 31. En cumplimiento a lo establecido en el Numeral 12 artículo primero del Auto 835 de 2004 Artículo sexto del Auto 1208 de 2006 Artículo sexto del Auto 3368 de 2014 Artículo quinto del Auto 4317 de 2015 en el sentido de retirar y desmantelar en su totalidad las siguientes obras: c. Estructuras del pozo y locación Toldado 2, (piscinas).	Temporal	NO	SI
Consideraciones: La sociedad HOCOL S.A. durante el periodo de este seguimiento no presentó soportes documentales para el cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, este requerimiento se establece como no cumplido.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Requerimiento No. 31. En cumplimiento a lo establecido en el Numeral 12 artículo primero del Auto 835 de 2004 Artículo sexto del Auto 1208 de 2006 Artículo sexto del Auto 3368 de 2014 Artículo quinto del	Temporal	NO	SI

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Acta No. 253 de 2019			
Auto 4317 de 2015 en el sentido de retirar y desmantelar en su totalidad las siguientes obras: d. Estructuras abandonadas de la Estación Quimbaya ubicadas en la locación del Pozo Toldado 4.			
Consideraciones: La sociedad HOCOL S.A. durante el periodo de este seguimiento no presentó soportes documentales para el cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, este requerimiento se establece como no cumplido.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Requerimiento No. 31. En cumplimiento a lo establecido en el Numeral 12 artículo primero del Auto 835 de 2004 Artículo sexto del Auto 1208 de 2006 Artículo sexto del Auto 3368 de 2014 Artículo quinto del Auto 4317 de 2015 en el sentido de retirar y desmantelar en su totalidad las siguientes obras: e. Estructuras abandonadas en la locación del pozo Toldado 7.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: La sociedad HOCOL S.A. durante el periodo de este seguimiento no presentó soportes documentales para el cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, este requerimiento se establece como no cumplido.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Requerimiento No. 31. En cumplimiento a lo establecido en el Numeral 12 artículo primero del Auto 835 de 2004 Artículo sexto del Auto 1208 de 2006 Artículo sexto del Auto 3368 de 2014 Artículo quinto del Auto 4317 de 2015 en el sentido de retirar y desmantelar en su totalidad las siguientes obras: f. Estructuras de líneas en la estación Quimbaya.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: La sociedad presentó ante la ANLA el Plan de Abandono y Restauración para la línea de conducción Campo Quimbaya – Campo Toldado, con número de radicado 2019173470-1-00 del 6 de noviembre de 2019. Sin embargo no presento las evidencias documentales y fotográficas del retiro y desmantelamiento de esta obligación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Requerimiento No. 31. En cumplimiento a lo establecido en el Numeral 12 artículo primero del Auto 835 de 2004 Artículo sexto del Auto 1208 de 2006 Artículo sexto del Auto 3368 de 2014 Artículo quinto del Auto 4317 de 2015 en el sentido de retirar y desmantelar en su totalidad las siguientes obras: g. Estructuras de gas del pozo Ortega 1.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: La sociedad HOCOL S.A. durante el periodo de este seguimiento no presentó soportes documentales para el cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, este requerimiento se establece como no cumplido.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Requerimiento No. 31. En cumplimiento a lo establecido en el Numeral 12 artículo primero del Auto 835 de 2004 Artículo sexto del Auto 1208 de 2006 Artículo sexto del Auto 3368 de 2014 Artículo quinto del Auto 4317 de 2015 en el sentido de retirar y desmantelar en su totalidad las siguientes obras: h. Estructuras de la locación del pozo Ortega sur 1.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: La sociedad HOCOL S.A. durante el periodo de este seguimiento no presentó soportes documentales para el cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, este requerimiento se establece como no cumplido.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Requerimiento No. 31. En cumplimiento a lo establecido en el Numeral 12 artículo primero del Auto 835 de 2004 Artículo sexto del Auto 1208 de 2006 Artículo sexto del Auto 3368 de 2014 Artículo quinto del Auto 4317 de 2015 en el sentido de retirar y desmantelar en su totalidad las siguientes obras: i. Estructuras de los pozos Pacandé sur 3 y Monserrate.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: La sociedad HOCOL S.A. durante el periodo de este seguimiento no presentó soportes documentales para el cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, este requerimiento se establece como no cumplido.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Requerimiento No. 32.	Temporal	NO	SI

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Acta No. 253 de 2019

En cumplimiento a la Ficha MR 3 Manejo de las emisiones atmosféricas y ruido, Ficha SM 5 Monitoreo de las emisiones atmosféricas y, numeral 10 del artículo primero del Auto 4317 de octubre de 2015 y de lo establecido en el artículo sexto del Auto 4317 del 9 de octubre de 2015 y en el numeral 2 del ítem 2 del Artículo Primero Auto 1366 del 28 de diciembre de 2004:

- a. Presentar una descripción detallada de las causas de los sobrepasos de los estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental y las acciones de mitigación implementadas, conforme a los resultados de informe de laboratorio presentados en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 14.

Consideraciones: La sociedad HOCOL S.A. durante el periodo de este seguimiento no presentó soportes documentales para el cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, este requerimiento se establece como no cumplido.

Otras Consideraciones

SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL

En el informe de Seguimiento Documental Espacial – SDE No. 16603 del ICA No. 15, el cual tiene como objetivo verificar el estado del proyecto en su fase operativa, con base en la información documental cartográfica y alfanumérica presentada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental. El resultado principal de este seguimiento corresponde a la sobre posición de locaciones y facilidades con áreas de exclusión.

Infraestructura vigente Vs Zonificación de manejo

Intervención en áreas de exclusión - Fuente instrumento documental (Resolución)

Áreas de Exclusión (Decreto-Ley 2811 de 1974): Se observa sobreposición de algunas locaciones y facilidades en los Campos Toldado, Ortega - Pacandé y Quimbaya, con Áreas de Exclusión correspondientes a la franja de protección mínima de 30 metros para cuerpos de agua, establecida en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto-Ley 2811 de 1974, reglamentado mediante el Artículo Tercero del Decreto 1449 de 1977; las cuales se verificaron y generaron a partir de la cartografía base oficial 1:25.000 del IGAC, planchas 263IVA, 263IVB, 263IVC, 263IVD, 282IIA, 282IIB, 282IIC, 264IIIA (actualizadas a abril de 2015) y teniendo en cuenta lo contenido en la capas 'AreaProyecto' e 'InfraProyecto' de la base de datos geográfica (GDB) del ICA No. 15; lo cual se validó con imágenes ÁGIL-SAT de alta resolución con identificación WV02_VNIR20130701 de julio de 2013 y WV02_VNIR20170425 de abril de 2017, a partir de las cuales también se hizo la restitución del área aproximada de algunas de las locaciones y facilidades pertenecientes a este proyecto. Ver Figuras 8 a 21.

Dado que la presente verificación está limitada por la precisión y exactitud de la cartografía base; los anteriores hallazgos están sujetos a verificación y evaluación detallada por parte de esta Autoridad. Igualmente, para las locaciones Quimbaya 2, Ortega 15, Ortega Sur 2 y Toy 2-3, donde también se evidenció sobre posición con la franja de protección de 30 metros, pero que cartográficamente se consideró despreciable (< 100 m²).

Relación de infraestructura del Campo Toldado presentando sobre posición con Áreas de Exclusión (cuerpos de agua Decreto-Ley 2811 de 1974)

NOMBRE_INFRA	COORD_ESTE	COORD_NORTE	AREA EXCLUSIÓN SOBREPUESTA (m2)	OBSERVACIONES
CAMPO TOLDADO				

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Estación Toldado - Toldado 1	866.200	919.878	8.394	En Operación / En Producción
Toldado 3	866.790	920.536	970	En Producción
Toldado 11	865.779	921.056	574	En Producción
Toldado 7	866.925	920.557	363	En Abandono
Toldado 2	866.311	919.206	128	Inactivo

Relación de infraestructura de los Campos Ortega - Pacandé presentando sobreposición con Áreas de Exclusión (cuerpos de agua Decreto-Ley 2811 de 1974)

NOMBRE_INFRA	COORD_ESTE	COORD_NORTE	AREA EXCLUSIÓN SOBREPUESTA (m2)	OBSERVACIONES
CAMPOS ORTEGA – PACANDE				
Ortega 12 - Fenix	877.141	931.384	1.064	En Abandono
Estación Santa Rita - Ortega 2	875.813	931.091	832	En Operación / En Abandono
Ortega 10	876.577	931.158	590	En Abandono
Ortega Sur 1	875.683	927.701	549	En Producción
Pacande Sur 3 - Monserrate 1	878.371	933.047	427	Inactivo / En Producción

Relación de infraestructura del Campo Quimbaya presentando sobreposición con Áreas de Exclusión (cuerpos de agua Decreto-Ley 2811 de 1974)

NOMBRE_INFRA	COORD_ESTE	COORD_NORTE	ÁREA EXCLUSIÓN SOBREPUESTA (m ²)	OBSERVACIONES
CAMPO QUIMBAYA				
Quimbaya 2	863.224	915.004	2.523	En Abandono
Quimbaya 1-3	862.875	913.859	1.079	En Abandono

(...)

PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACIÓN PARA LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN CAMPO QUIMBAYA – CAMPO TOLDADO

La sociedad mediante radicado No. 2019173470-1-000 del 6 de noviembre de 2019, hizo entrega a la ANLA del plan de abandono y restauración para la línea de conducción campo Quimbaya – campo Toldado.

A continuación, se presentan las consideraciones del plan de Abandono y Restauración mencionado.

Teniendo como base los lineamientos estipulados en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.3.9.2. De la fase de desmantelamiento y abandono, se generan recomendaciones para el plan de abandono y restauración, para que la empresa las tenga en cuenta.

- a) La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”

La sociedad en los anexos del plan de desmantelamiento y abandono presentó la evaluación ambiental, en donde identificaron once (11) impactos ambientales posibles durante la ejecución del plan, analizándolos a través de la matriz de análisis de riesgos – RAM. muestra la matriz de impactos analizados.

Tabla Matriz de impactos abandono línea de flujo

FASE	ACTIVIDADES	ELEMENTO	IMPACTO AMBIENTAL	CARÁCTER	MAGNITUD	RESILIENCIA	TENDENCIA DEL IMPACTO	EXTENSIÓN	DURACIÓN	RECUPERABILIDAD	ACUMULACIÓN	IMPORTANCIA AMBIENTAL	RAM	PROBABILIDAD	EVALUACIÓN FINAL	
ABANDONO Y DESMANTELAMIENTO	Restauración del área intervenida	GEOFORMAS	Alteración de la forma del terreno debido a las actividades	+	1	1	2	3	1	1	2	1	2	Menor	B	BAJA
		RECURSO SUELO	Cambios en las propiedades fisicoquímicas del suelo	+	2	2	2	3	2	1	4	1	3	Localizado	D	MEDIA
			incremento a la susceptibilidad a la erosión	+	2	2	2	3	2	1	2	1	2	Menor	E	MEDIA
			cambio en la capacidad reguladora del suelo	+	2	2	2	3	2	1	2	1	2	Menor	D	MEDIA
		PAISAJE	Alteración del contraste cromático del paisaje	+	1	1	1	3	1	2	2	1	2	Menor	E	MEDIA
		CALIDAD ATMOSFÉRICA	incremento de gases de combustión	-	2	2	1	6	1	1	2	1	2	Menor	E	MEDIA
			Cambio en la cantidad de material particulado en el aire	-	2	2	1	6	1	2	2	1	2	Menor	E	MEDIA
		COBERTURA VEGETAL	Recuperación vegetal del área	+	2	2	2	3	2	2	4	1	2	Menor	D	MEDIA
		FAUNA	Modificación de hábitats terrestres	+	2	2	2	3	2	1	2	1	2	Menor	D	MEDIA
			Modificación en la distribución de la fauna	+	2	2	2	3	2	1	2	1	2	Menor	D	MEDIA
ORGANIZACIÓN COMUNITARIA	Devolución de predios	+	3	2	1	3	1	1	2	1	3	Localizado	E	ALTA		

Fuente: Plan de desmantelamiento y abandono línea de conducción Campo Quimbaya – Campo Toldado, HOCOL S.A.

Según lo observado en la evaluación ambiental, los impactos fueron clasificados en positivos y negativos, siendo nueve de ellos positivos y dos negativos. Teniendo en cuenta que esta clasificación es subjetiva y que en el documento no presentan una descripción o soporte el porqué de la clasificación, se recomienda a la sociedad HOCOL S.A. realizar una descripción cualitativa de cada impacto ambiental del porqué es positivo o negativo.

Por otro lado, según el resultado de la matriz, un (1) impacto ambiental tiene una significancia Baja, nueve (9) impactos tienen una significancia Media y un (1) impacto tiene significancia Alta. Sin embargo, revisando en detalle las calificaciones para los impactos ambientales “Cambio en la cantidad de material particulado en el aire y Recuperación vegetal del área”, según el valor obtenido de importancia ambiental, estos dos impactos se clasificarían como localizados, es decir, con un valor 3, lo que modificaría al menos la valoración final del impacto “Cambio en la cantidad de material particulado en el aire” a Alta.

- b) El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes.

Revisado el plan de abandono y restauración para la línea de conducción campo Quimbaya – campo Toldado, se presentan las siguientes consideraciones:

En términos generales la sociedad quiere dejar limpio y taponado los tramos enterrados de la línea de conducción (6412 metros de tubería) y desmantelar completamente los tramos aéreos y superficiales (613 metros de tubería).

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”

A través del registro fotográfico proporcionado por la sociedad, no es posible verificar el estado de la línea Quimbaya – Toldado, debido a que las fotografías tomadas en los puntos de control dejan largos tramos sin registro. Los puntos de control no fueron tomados a distancias fijas de forma sistemática, se presentan separaciones entre dos puntos de control de hasta 735 metros. Se recomienda a la sociedad presentar de nuevo el abscisado de la línea de conducción con su respectivo registro fotográfico, con una separación mínima de 50 metros. En cuanto el registro fotográfico se recomienda que las imágenes correspondan con el abscisado reportado, se presentó en las fotos 46 y 47 la misma imagen, sin embargo, la sociedad las reporta como diferentes puntos de la línea de conducción (PK 6+159 y PK 6+466) ver anexo fotográfico del plan de abandono.

Las medidas plasmadas en la ficha de manejo 1.1 “Desmantelamiento, retiro de instalaciones e infraestructura” hacen referencia solamente a las actividades de lavado y taponamiento de la tubería enterrada, no presentan las medidas de manejo respecto al desmantelamiento y retiro de la tubería aérea y superficial. Se consideran adecuadas las acciones a desarrollar durante el lavado y taponamiento de la tubería, sin embargo, se deben incluir medidas de manejo en caso de una contingencia de derrame de agua contaminada durante el lavado de la tubería o transporte hacia el sitio de disposición final. Por otro lado, la sociedad deberá incluir las acciones a desarrollar durante el desmantelamiento y retiro de la tubería aérea y superficial de la línea de conducción.

Se recomienda incluir una ficha de manejo para instalaciones temporales, de acuerdo con el cronograma de ejecución del desmantelamiento, las actividades durarán alrededor de dos meses, lo cual hace necesario que haya áreas para el almacenamiento temporal de residuos sólidos, almacenamiento de maquinaria y materiales de construcción e instalaciones sanitarias.

En cuanto a capacitaciones ambientales, se recomienda incluir dentro de las fichas de manejo, talleres y capacitaciones al personal obrero y profesional de las siguientes temáticas:

- i. Importancia de la conservación de hábitats, así como la fauna y flora asociada, para evitar que las zonas intervenidas y afectadas tanto ecológica como visualmente puedan conservar la armonía escénica.
- ii. Manejo adecuado de los recursos hídricos en la ejecución de las obras civiles para prevenir o mitigar la alteración del drenaje superficial y los impactos sobre las redes hídricas que están involucradas a lo largo de línea de conducción.
- iii. Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono.

La sociedad en el anexo del plan de desmantelamiento presentó un plano planímetro de la línea de conducción a abandonar, el plano presentado no cumple con las especificaciones técnicas requeridas de acuerdo con el tamaño de la línea; para la representación de este tipo, se debe utilizar escalas grandes menores a 1:5000. En cuanto a lo observado en el plano, este no cuenta con escala numérica ni gráfica, la grilla se presenta en coordenadas geográficas, debe presentarse en coordenadas cartesianas Magna Sirgas Colombia Bogotá, las curvas de nivel no cuentan con valor altitudinal y el plano no incluye información cartográfica básica como vías de acceso, construcciones, límites políticos, etc.

De la revisión del ACTA No. 253 de 2019

De acuerdo con Acta No. 253 de 2019, en cumplimiento de lo establecido en las Fichas de Manejo AG 7 Manejo ambiental de las instalaciones durante la operación y AG 8 Mantenimiento de obras de protección geotécnica y erosión, MR 3 Manejo de las emisiones atmosféricas y ruido, MR 2 Manejo de residuos sólidos, se solicitó realizar las siguientes actividades en la Batería de Toldado:

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

j. Presentar un informe de evaluación de la altura de la tea, siguiendo lo establecido en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, numeral 4.3 Buenas Prácticas de Ingeniería para instalaciones nuevas, y tomando como base los resultados de tal evaluación, realice las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el protocolo.

De acuerdo con la información suministrada por la sociedad HOCOL S.A. mediante radicado número 2020063965-1-00 del 27 de marzo de 2020, se reporta lo siguiente:

...Respuesta: De acuerdo con el informe de evaluación de la altura de la tea de la estación Toldado, se concluye que esta se encuentra bajo condiciones de operación por encima de lo requerido, al contar con una altura de 15 metros y la requerida es de 4 metros. En el anexo 2 se presenta el informe de la evaluación...

Al revisar el anexo 2 del radicado se presentan los siguientes documentos:

- Informe Tecnico Altura Tea Bateria Toldado Febrero 2020.pdf
- Calculo Tea.xls
- Soportes técnicos API RP 521 Guide for Pressure-Relieving and Depressuring Sys. pdf, API STD 537 Flare details for general refinery.pdf y ENGINEERING_DESIGN_GUIDELINES_flare_systems_sizing_and_selection_rev_web.pdf.

La sociedad en los anexos relacionados anteriormente presenta el cálculo de la altura de la tea a partir de los criterios técnicos de diseño cuyo resultado es de 3.9 m (12.8 pies) la cual es inferior a la altura instalada de 15 m. Si bien los cálculos y datos presentados son apropiados para el diseño y operación técnica de la tea, no se presentan los cálculos necesarios para cumplir con los requerimientos establecidos por la normatividad ambiental, ya que no presenta el cálculo de la altura siguiendo el procedimiento establecido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes fijas adoptado mediante Resolución 760 del 2010 del MAVDT.

Ya que no es posible medir directamente las emisiones de la tea, las emisiones de los contaminantes deben estimarse mediante balance de masas, o factores de emisión con la debida justificación en caso de no poder realizar la estimación mediante balance de masas de acuerdo con lo estipulado por el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes fijas adoptado mediante Resolución 760 del 2010 del MAVDT.

Con el cálculo de emisiones, las características de flujo (diámetro equivalente, velocidad y temperatura sobre la llama de la tea) y las dimensiones de las estructuras cercanas (edificaciones y/o elevaciones de terreno), puede estimarse si la altura de chimenea es apropiada mediante uno de los siguientes métodos el cual considere la sociedad como el más apropiado a partir de la información disponible debidamente justificada:

- a. Método de estimación de altura por nomograma según la Resolución 1632 del 21 de septiembre de 2012 del MAVDT.
- b. Método de estimación de altura a partir de las estructuras cercanas según el numeral 4.3 del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes fijas adoptado mediante Resolución 760 del 2010 del MAVDT.
- c. Método de estimación de altura a partir de los resultados del modelo de dispersión de contaminantes de toda el área de influencia de la Bateria contemplando y sin contemplar la fuente de interés, aplicando las consideraciones del numeral 4.4 Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes fijas adoptado mediante Resolución 760 del 2010 del MAVDT.

La altura, velocidad, temperatura y diámetro equivalente a los cuales se liberan los gases sobre la llama de la tea pueden estimarse a partir de metodologías establecidas por la Environmental Protection Agency (EPA).

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Ya que no se entregó la estimación de la altura mediante lo estipulado por el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes fijas adoptado mediante Resolución 760 del 2010 del MAVDT y las normas que la modifiquen, no es posible dar por cumplida la obligación estipulada en el literal j, requerimiento 1 del Acta No. 253 de 2019.

Del Modelo de Almacenamiento Geográfico – GDB

Ahora bien, se considera necesario que las autoridades ambientales, cuenten con información actualizada y verídica de los proyectos activos, bajo su competencia, así como de la infraestructura y permisos que hacen parte de cada uno de estos, por lo cual se procederá en este acto administrativo a requerir a la sociedad HOCOL S.A., titular de la licencia ambiental, información propia del funcionamiento, operación y seguimiento del proyecto, la cual se considera indispensable para el seguimiento y toma decisiones respecto a las determinaciones ambientales de forma más asertiva sobre los territorios.

Lo anterior encuentra fundamento en lo previsto por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que en ejercicio de la facultad reglamentaria, expidió la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, con vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial 50.100 de 28 de diciembre de 2016, cuyo objeto es modificar y consolidar el almacenamiento geográfico para la evaluación de Estudios Ambientales (Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DDA y Estudio de Impacto Ambiental – EIA), y el seguimiento al Plan de Manejo Ambiental Específico -PMAE y los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, para los trámites de que trata el Capítulo 3 – Licencias Ambientales, Sección 1 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que los modifique o sustituya; estableciendo a su vez que la utilización del referido modelo de almacenamiento geográfico es de carácter obligatorio para las autoridades ambientales de que trata el mencionado Decreto, como también para los usuarios.

En este sentido, el Modelo de Almacenamiento de Datos Geográficos (Base de Datos Geográfica o GDB), es el punto de partida para estandarizar la entrega de los productos geográficos y cartográficos de los proyectos sujetos a permisos y licenciamiento por parte de esta entidad, de manera que servirán como insumos al Sistema de Información Geográfica -SIG- de la ANLA; herramienta para la administración y gestión de la información georreferenciada que facilita y agiliza la toma de decisiones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Así las cosas, conforme a lo evaluado en el Concepto Técnico 2898 del 14 de mayo de 2020 y una vez realizado el análisis documental del expediente LAM1235, esta Autoridad Nacional considera pertinente formular los respectivos requerimientos en aplicación del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se faculta a esta autoridad ambiental a hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

De otra parte, la Autoridad Nacional en cumplimiento de las disposiciones normativas ambientales efectúa el seguimiento ambiental a los proyectos, obras y actividades sujetas a licencia ambiental, o a instrumentos de control y seguimiento ambiental establecidos, y lleva a cabo dicha gestión teniendo en cuenta además, los Planes de Manejo Ambiental y las obligaciones impuestas o establecidas, según el caso, considerando igualmente, la información del proyecto, obra o actividad en cada una de sus etapas de ejecución, que el beneficiario de la licencia o plan de

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

manejo ambiental, presenta a la Autoridad, con el propósito de prevenir la ocurrencia de impactos al medio ambiente, al paisaje y a los recursos naturales.

Para el cumplimiento de la función antes señalada, es necesario que las autoridades ambientales, cuenten con información actualizada y verídica de los proyectos activos, bajo su competencia, así como de la infraestructura y permisos que hacen parte de cada uno de estos, por tanto, se procederá en este acto administrativo a requerir a la sociedad HOCOL S.A. como titular del instrumento de control ambiental, el cumplimiento de la obligación ambiental de presentar la información propia del funcionamiento, operación y seguimiento del proyecto, la cual se considera indispensable para el seguimiento y toma de decisiones respecto a las determinaciones ambientales de forma más asertiva sobre los territorios.

Sobre la presentación de los informes de cumplimiento ambiental –ICA-

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, profirió la Resolución 077 del 16 de enero de 2019 modificada por la Resolución 549 de 26 de junio del 2020, la cual estableció los meses de presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental, teniendo en cuenta para ello la periodicidad establecida en el instrumento de control y manejo ambiental para su presentación y el último dígito del consecutivo del expediente.

Así las cosas, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la referida norma, modificado por la Resolución 549 de 26 de junio del 2020 y teniendo en cuenta que la sociedad HOCOL S.A. debe presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental con una periodicidad anual dichos informes deberán ser presentados con la siguiente periodicidad:

- i) En el mes de febrero el correspondiente al periodo de seguimiento del año inmediatamente anterior.

Con relación a la presentación de los Informes de Cumplimiento ambiental es pertinente señalar que estos deberán ser elaborados con base en la metodología establecida en Resolución 1552 del 20 de octubre de 2005, mediante la cual se adoptó el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos y la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 por la que se modificó y consolidó el Modelo de Almacenamiento de Datos Geográficos, además de contener la información requerida en el artículo quinto de la Resolución 77 del 16 de enero de 2019 modificado por el artículo cuarto de la Resolución 549 de 26 de junio del 2020.

En lo que corresponde a la validez del Informe de Cumplimiento Ambiental el artículo cuarto de la Resolución 77 del 16 de enero de 2019 modificado por el artículo tercero de la Resolución 549 de 26 de junio del 2020, establece:

"ARTICULO CUARTO. Una vez radicado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), de acuerdo con las periodicidades establecidas, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizará la verificación correspondiente para garantizar que la información cumpla con lo establecido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos adoptado por la Resolución 1552 de 2005 expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el Modelo de Almacenamiento Geográfico adoptado por la Resolución 2182 de 2016 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y se determinará su conformidad si satisface las características de totalidad, consistencia y estructura.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Totalidad se refiere a que el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA, contenga como mínimo la información requerida en el Numeral 4.1 Contenido de los Informes de Cumplimiento Ambiental del Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos. Igualmente, la información geográfica no debe presentar ausencia de objetos, atributos y/o relaciones conforme al Modelo de Almacenamiento Geográfico. En caso de que alguna información para el periodo reportado no aplique, se deberá manifestar y describir claramente las razones de dicha no aplicabilidad.

Consistencia se refiere a que la información documental y geográfica entregada en el respectivo Informe de Cumplimiento Ambiental debe evidenciar el estado de avance y ejecución de las actividades del proyecto en el periodo reportado, guardando relación con el cumplimiento de las obligaciones establecidas y con la aplicación de las medidas de manejo ambiental aprobadas. De la misma manera, la información geográfica y cartográfica debe cumplir con el adecuado almacenamiento, valores en dominios, reglas topológicas y temporalidad de los datos conforme con el Modelo de Almacenamiento Geográfico.

Estructura se refiere a que el documento del Informe de Cumplimiento Ambiental ICA, se debe presentar basado en la estructura requerida en el Numeral 4.1 contenido de los informes de cumplimiento ambiental del Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para aquellos casos en los que se presente no conformidad documental y/o geográfica, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA deberá informarlo por escrito con el fin de que el titular realice los ajustes o complementos a que haya lugar. Dichos ajustes, deben ser presentados en un término máximo de un (1) mes, contado a partir del pronunciamiento de la Autoridad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de la función de seguimiento y control, en aquellos casos donde la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA identifique que se presenta no conformidad de información documental y/o geográfica, se exigirá a los titulares de los instrumentos de manejo y control ambiental, presentar únicamente la información que requiere ser complementada y/o ajustada. En caso de que el titular del instrumento de manejo y control ambiental requiera realizar ajustes o complementos a una información documental o geográfica previamente declarada conforme en un ICA verificado, deberá informar y justificar claramente las razones y características del ajuste realizado para que la ANLA lo incluya dentro de su evaluación.

PARÁGRAFO TERCERO. Independientemente del resultado de la verificación del ICA, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA ejercerá su función de seguimiento y control al respectivo instrumento de manejo y control ambiental para el periodo reportado, sin perjuicio de los requerimientos que le sean aplicables al titular del instrumento de manejo y control.

En este orden de ideas solo se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA- una vez declarado como válido y conforme, bien sea con la primera presentación o una vez corregido conforme a los requerimientos efectuados.

Del plan de contingencia

Por otro lado, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, en la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones; en su artículo segundo, dispuso que el riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de ello, las entidades públicas, privadas y comunitarias, desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Entonces, debiendo los habitantes del territorio nacional como corresponsables de la gestión del riesgo, actuar con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

El artículo 42 *ibidem*, respecto al análisis específicos de riesgo y planes de contingencia estableció que, todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.

La Ley 1523 de 2012, antes citada, entró en vigencia a partir del 24 de abril de 2012, según lo establecido en el artículo 96 de la misma, fecha en que fue publicada en el Diario Oficial 48411 de abril 24 de 2012. Por lo anterior, sus mandatos son obligatorios desde el día de su publicación y es exigible su cumplimiento tanto para las autoridades como para los particulares.

Con la expedición del Decreto 2157 del 20 de diciembre 2017¹, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, y estableció las directrices generales para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) como mecanismo para la planeación de la gestión del riesgo de desastres; al igual que estableció que el mencionado Plan incluirá, entre otros aspectos, el análisis específico del riesgo que considere los posibles efectos de eventos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia de posible afectación por la entidad, así como de su operación que puedan generar una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad. Este decreto se publicó el 20 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial 50453, y en esa fecha entró en vigencia.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 2157 de 2017, el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas busca garantizar, en el área de influencia afectada por la entidad, la protección de las personas y sus bienes, salud, medios de vida y bienes de producción, así como los activos culturales y ambientales, además de conocer, reducir y manejar la capacidad de la entidad pública y privada para soportar su operación relacionada con la continuidad de negocio.

Considerando lo antes señalado, y en vista de que mediante el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales y el citado Decreto, estableció en el artículo 2.2.2.3.9.1., el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los

¹ Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, y en el desarrollo de dicha gestión, la potestad de realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

En cumplimiento de lo anterior, el seguimiento que efectúa la autoridad ambiental a los proyectos, obras y actividades sujetas a licencia ambiental, o a instrumentos de control y seguimiento ambiental se realiza teniendo en cuenta además de la normatividad vigente, los Planes de Manejo Ambiental y las obligaciones impuestas o establecidas, según el caso, considerando igualmente, la información del proyecto, obra o actividad en cada una de sus etapas de ejecución, que el beneficiario de la licencia o plan de manejo ambiental, presenta a la Autoridad, con el propósito de prevenir la ocurrencia de impactos al medio ambiente, al paisaje y a los recursos naturales.

El artículo 2.2.2.3.9.3. *ibidem*, establece, respecto a la ocurrencia de contingencias ambientales:

"Contingencias ambientales. Si durante la ejecución de los proyectos obras, o actividades sujetas a licenciamiento ambiental o plan de manejo ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

"La autoridad ambiental determinará la necesidad de verificar los hechos, las medidas ambientales implementadas para corregir la contingencia y podrá imponer medidas adicionales en caso de ser necesario.

"Las contingencias generadas por derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, se regirán además por lo dispuesto en el Decreto 321 de 1999 o la norma que lo modifique o sustituya."

En este orden de ideas y dando alcance a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 321 de 1999, artículo 42 de la Ley 1523 del 2012, artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 del 2017, el artículo 7 del Decreto 50 del 2018 y demás normas que la reglamenten, modifiquen, aclaren y/o sustituyan, el plan de contingencias debe:
(...)

"...Incluir el análisis y valoración de los riesgos, según las fases del proyecto (exploración, producción); el cual, deberá ser cuantitativo para actividades que involucren el uso y manejo de sustancias peligrosas, explosivas, químicas y contaminantes, e hidrocarburos y sus derivados; y semicuantitativo para las demás actividades. En todos los casos se deben presentar los métodos utilizados y los resultados de los cálculos realizados para la valoración de los riesgos.

El Plan de gestión del riesgo deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

- *Conocimiento del riesgo*

Como parte de la gestión del riesgo es necesario que exista un proceso de conocimiento del mismo, el cual debe incluir el análisis de las amenazas y de la vulnerabilidad de elementos expuestos, la identificación de escenarios de riesgo, la estimación de áreas de afectación, y el análisis y valoración del riesgo.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

a. *Identificación, caracterización, análisis y evaluación de amenazas*

Se deberán identificar las amenazas (endógenas y exógenas), en cada una de las fases del proyecto (construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono), que puedan generar consecuencias sobre los elementos expuestos.

Las amenazas se deberán clasificar de la siguiente manera:

- *Amenazas de origen natural que puedan desencadenar riesgos directos e indirectos no previstos, que afecten al proyecto y que puedan generar consecuencias sobre el ambiente (medios abiótico, biótico y socioeconómico)*
- *Amenazas de origen antrópico (intencionales y no intencionales), que puedan afectar al proyecto y generar consecuencias sobre el ambiente (medios abiótico, biótico y socioeconómico).*
- *Amenazas de origen socio-natural que puedan afectar al proyecto y generar consecuencias sobre el ambiente (medios abiótico, biótico y socioeconómico).*
- *Amenazas operacionales que puedan afectar al ambiente (medios abiótico, biótico y socioeconómico).*

Para el análisis se deben tener en cuenta:

- *Los equipos y/o actividades involucradas en cada una de las fases del proyecto.*
- *El tipo de amenaza involucrada (natural, antrópica, socio-natural u operacional).*
- *Los sucesos finales (p. e. sismos, incendios, derrames de sustancias nocivas o peligrosas, formación de nubes contaminantes, chorros de fuego).*
- *Las posibles causas y frecuencias de falla; identificadas con base en experiencias a nivel nacional (o internacional en caso de no contar con información nacional).*
- *El análisis de la probabilidad de ocurrencia para cada amenaza identificada.*

b. *Identificación, caracterización, análisis y evaluación de la vulnerabilidad de elementos expuestos*

Se deberán realizar análisis de la vulnerabilidad de elementos expuestos. La línea base ambiental del estudio de Impacto Ambiental será el punto de partida para la identificación de elementos expuestos y para la cuantificación de eventuales pérdidas o daños ambientales asociados a la materialización del riesgo. Este análisis debe tener en cuenta adicionalmente otros elementos expuestos que puedan verse afectados por un evento amenazante y/o que ya se vieron expuestos.

El análisis de vulnerabilidad deberá realizarse como mínimo sobre los siguientes elementos:

- *Asentamientos humanos.*
- *Infraestructura pública.*
- *Infraestructura productiva.*
- *Bienes de interés cultural.*
- *Empresas e infraestructura que manejen sustancias peligrosas.*
- *Áreas ambientalmente sensibles.*

Se deberá presentar un mapa con la identificación de los elementos expuestos, a la escala más detallada posible en función del tipo de evento amenazante, y en el que se puedan visualizar los elementos afectados.

c. *Identificación, caracterización, análisis y evaluación de escenarios de riesgo*

Teniendo en cuenta las actividades del proyecto, la caracterización de su área de influencia y la evaluación de impactos ambientales, así como las contingencias ocurridas, se deberán identificar y caracterizar los escenarios bajo los cuales pueden materializarse riesgos derivados de amenazas de origen natural, incluyendo aquellas debidas a eventos extremos generados por la variabilidad climática; de

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

amenazas de origen antrópico, ya sean intencionales o no intencionales; de amenazas socio-naturales que siendo de origen antrópico su detonante es un evento natural, o de amenazas operacionales producto de las actividades del proyecto, que desencadenen efectos no previstos, sobre las personas, la infraestructura y el ambiente.

d. Estimación de áreas de afectación

Se deberán determinar las áreas de posible afectación, tanto directas como indirectas, para cada uno de los eventos amenazantes identificados en cada una de las fases del proyecto, definiendo y georreferenciando dichas áreas para los diferentes escenarios de riesgo identificados, con base en la vulnerabilidad de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.

Se deberán presentar mapas de las áreas de afectación, a la escala más detallada posible, en función de su extensión.

Se deberán identificar áreas de alta consecuencia, las cuales se deben clasificar según su relación espacial con el proyecto en áreas de afectación directa y áreas de afectación indirecta (estas involucran rutas de derrame y/o de dispersión). Son ejemplos de áreas de alta consecuencia: áreas pobladas, vías fluviales, fuentes de agua para consumo humano, doméstico, áreas de actividades agrícolas y pecuarias, recreativas, industriales y de transporte; carreteras principales, vías férreas, acuíferos, ecosistemas sensibles y áreas protegidas (fauna y flora), entre otras.

e. Análisis y valoración del riesgo

Una vez identificadas las amenazas, endógenas y exógenas, y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, se deberán realizar análisis que permitan a esta Autoridad conocer los riesgos que puedan afectar el proyecto, o que puedan generarse a causa de la operación del mismo. Se deben analizar los siguientes tipos de riesgo:

- Riesgo individual.*
- Riesgo ambiental.*

Se deberá describir detalladamente la metodología y los criterios utilizados para efectuar el análisis solicitado, así como justificar la selección de dicha metodología y criterios.

Se deberán presentar mapas de riesgos en los que la representación cartográfica de niveles de riesgo uniformes se debe realizar con el uso de curvas denominadas isocontornos de riesgo. La escala debe coincidir con la utilizada en los mapas de los análisis de amenazas y elementos expuestos vulnerables.

Se deberá indicar el nivel de aceptabilidad del riesgo; para ello se deberán realizar comparaciones con países que tengan definidas políticas en el tema de aceptabilidad del nivel de riesgo identificando en especial aquellos que tengan condiciones similares a las de Colombia.

o REDUCCIÓN DEL RIESGO

Para la reducción del riesgo se deberán formular medidas que contemplen acciones de prevención y mitigación que se deben adoptar para disminuir las amenazas, la exposición y/o la vulnerabilidad de los elementos expuestos al riesgo, con el fin de evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de que el riesgo llegue a materializarse. Estas medidas deben ser formuladas en función de las diferentes fases y actividades del proyecto.

Se deberán establecer las políticas, estrategias y prácticas orientadas a prevenir y reducir los riesgos identificados, y a minimizar los efectos negativos. Las medidas de reducción del riesgo deben estar contempladas para las siguientes instancias:

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

- *Correctiva: para reducir el nivel de riesgo existente a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir las condiciones de amenaza cuando sea posible y la vulnerabilidad de los elementos expuestos.*

- *Prospectiva: para garantizar que no surjan nuevas situaciones de riesgo y que se evite la implementación de intervenciones correctivas.*

- **MANEJO DEL DESASTRE**

Para el manejo del desastre se deberá formular un plan de contingencia, que contenga las medidas de prevención, control y atención ante potenciales situaciones de emergencia derivadas de la materialización de riesgos previamente identificados.

El plan de contingencia deberá incluir los siguientes planes:

- *Plan estratégico: debe contener los resultados del análisis del riesgo y las diferentes medidas de reducción y mitigación, e involucrar la definición de los diferentes niveles de respuesta ante la materialización de un riesgo.*

- *Plan operativo: debe establecer los procedimientos básicos de la atención o plan de respuesta a una contingencia, y definir los mecanismos de notificación, organización y funcionamiento para la eventual activación del plan de contingencia.*

- *Plan informático: debe establecer los protocolos relacionados con los sistemas de manejo de información y de logística, incluyendo datos como: i) teléfonos del personal involucrado en la respuesta ante una emergencia, tanto interno como externo, perteneciente a los diferentes consejos municipales y departamentales de gestión del riesgo, ii) planes de ayuda mutua, iii) listado de equipos disponibles para la atención de la emergencia, entre otros, requeridos a fin de que los planes estratégico y operativo sean eficientes.*

El Plan de contingencia deberá, además:

- *Designar las funciones.*
- *Determinar las prioridades de protección.*
- *Definir los sitios estratégicos para el control de contingencias, teniendo en cuenta las características de las áreas sensibles.*
- *Establecer los procedimientos de respuesta a emergencias que permitan la rápida movilización de los recursos humanos y técnicos para poner en marcha las acciones inmediatas de la respuesta.*
- *Elaborar una guía de procedimientos que asegure una efectiva comunicación entre el personal que conforma las brigadas, las entidades de apoyo externo y la comunidad afectada.*
- *Presentar el programa de entrenamiento y capacitación para el personal responsable de la aplicación del plan de contingencia.*
- *Reportar los equipos específicos que son requeridos para atender las contingencias según los eventos de posible ocurrencia identificados.*
- *Cartografiar las áreas de riesgo identificadas y la localización de los equipos necesarios para dar respuesta a las contingencias. En el caso de proyectos puntuales, las vías de evacuación de plantas, estaciones y otras instalaciones.*
- *Presentar un programa de capacitación y divulgación sobre el plan de contingencia para el personal del proyecto, las comunidades identificadas como vulnerables y las entidades del Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo que sea pertinente convocar, de acuerdo con la magnitud del riesgo identificado.*

El plan de contingencia deberá estar articulado con los planes de contingencia municipal, departamental y regional, e incluir información reciente sobre la

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

capacidad de respuesta, propia y de las entidades de atención de emergencias en la región.

Dependiendo del tipo de proyecto se deberán realizar, anualmente, con la participación de los organismos operativos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, como mínimo las siguientes actividades propias del mantenimiento y actualización del plan de contingencia:

- Una Simulación de escritorio.*
- Un Simulacro involucrando la comunidad..."*

En este orden de ideas, el proyecto "Plan de Manejo Ambiental para los Campos Toldado, Quimbaya, Ortega, Pacandé y Toy del área Ortega - Tetuán", se encuentra en fase de operación, por tal motivo es pertinente manifestar que debe actualizar el plan de contingencias conforme a las disposiciones descrita anteriormente, con el ánimo de trabajar articuladamente y conforme a la normatividad ambiental vigente.

De la modificación del Acta 253 de 26 de diciembre de 2019

El acto administrativo es toda manifestación unilateral de voluntad de quien ejerce funciones administrativas, tendientes a la producción de efectos jurídicos, modificando o extinguiendo derechos u obligaciones.

Para el caso que nos ocupa, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto.

De acuerdo con los Principios de Celeridad y Economía Procesal, la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 en relación con dichos principios manifiesta:

"ARTÍCULO 209.- *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"

Asimismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el Artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el Artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y en el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)"

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...)"*

ARTÍCULO 2º. - ÁMBITO DE APLICACIÓN.

(...) Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código".

Que frente a la facultad que le asiste a esta Autoridad para realizar la aclaración y/o modificación de la obligación la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1204 del 29 de septiembre del 2015, tener en cuenta lo manifestado por la Corte Constitucional – Sala Plena en la Sentencia C – 337 del 19 de agosto de 1993 (– Magistrado Ponente Vladimiro Naranjo M):

"(...) Lo anterior equivale a dar por sentado que mientras los particulares pueden hacer todo aquello que no les esté expresamente prohibido por la Constitución y la Ley, los funcionarios del Estado tan solo pueden hacer lo que estrictamente les está permitido por ellas. Y es natural que así suceda, pues quien está detentando el poder, necesita estar legitimado en sus actos y esto opera mediante la autorización legal. Bajo este precepto jurisprudencial, es admisible considerar que la modificación del acto administrativo que aquí se debate procede, puesto que lo que persigue la autoridad ambiental competente es el cumplimiento de un deber establecido en la ley y del cual el administrado se encuentra en la obligación de cumplir." (Subrayado fuera de texto).

En relación con la modificación del Acto Administrativo la doctrina nos ilustra a través del tratadista Jaime Vidal Perdomo en su libro de Derecho Administrativo, cuando al respecto nos dice: *"Si la vida eficaz de un acto administrativo comienza con la notificación y publicación, según se ha visto, él puede estar sujeto a modificaciones y, como los seres humanos, llega un momento en que se extingue. La modificación del acto puede comprender simples correcciones materiales, aclaraciones o verdadera reforma del mismo*

Que con lo señalado en relación a la obligación deriva del literal j del requerimiento 1 del Acta 253 del 26 de diciembre de 2219, referente con el cumplimiento de las Fichas de Manejo AG 7 Manejo ambiental de las instalaciones durante la operación y AG 8 Mantenimiento de obras de protección geotécnica y erosión, MR 3 Manejo de las emisiones atmosféricas y ruido, MR 2 Manejo de residuos sólidos, en relación a la Bateria de Toldado se solicitó un informe de la evaluación de la altura de la Tea siguiendo lo establecido en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, numeral 4 3 Buenas Prácticas de Ingeniería para instalaciones nuevas, y tomando como base los resultados de tal evaluación, realice las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el protocolo.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo expuesto, en el concepto técnico 2898 de 15 de mayo del 2020, señala que en respuesta al requerimiento se presentó el radicado número 2020063965-1-00 del 27 de marzo de 2020, específicamente en el anexo 2, y una vez revisado los documentos, presentando el cálculo de la altura de la tea a partir de los criterios técnicos de diseño cuyo resultado es de 3.9 m (12.8 pies) la cual es inferior a la altura instalada de 15 m. Si bien los cálculos y datos

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

presentados son apropiados para el diseño y operación técnica de la tea, no se presentan los cálculos necesarios para cumplir con los requerimientos establecidos por la normatividad ambiental, ausente del procedimiento establecido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes fijas adoptado mediante Resolución 760 del 2010 del MAVD.

Conforme a lo anterior, en armonía a las diferentes metodologías con que se puede realizar la estimación de la altura de emisión de contaminantes mediante la aplicación de las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas por el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes fijas adoptado mediante Resolución 760 del 2010 del MAVDT y las normas que la modifiquen, es procedente precisar la obligación señalada en el literal j del requerimiento No.1 del Acta No. 253, la cual quedara de la siguiente manera:

"ACTA NO. 253 DE 2019, Requerimiento 1

j. Presentar un informe de evaluación de la altura de la tea, siguiendo lo establecido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes fijas adoptado mediante Resolución 760 del 2010 del MAVDT y aquellas normas que la modifiquen para instalaciones nuevas. Tomando como base los resultados de tal evaluación, de ser necesario, realizar las adecuaciones para dar cumplimiento a lo establecido en el protocolo."

Referente a la Ficha de Manejo: MR-2 Manejo de residuos sólidos, de programas y proyectos: Manejo Integral – Manejo de residuos, emisiones y ruido, vale mencionar que si bien, en el Concepto técnico 2898 del 14 de mayo del 2020 esta obligación se da como cumplida, también se genera un requerimiento del mismo, dado que no presenta soportes fotográficos de los puntos ecológicos dispuestos a lo largo de todas las locaciones, baterías, estaciones y pozos, con su respectivo código de colores para la clasificación de residuos ordinarios, reciclables y peligrosos; tampoco presenta las fotografías de las bodegas temporales para la recolección de los residuos sólidos, ubicadas en los campos del proyecto, por lo anterior, para dar cabal cumplimiento a la ficha MR-2 Manejo de residuos sólidos, se debe cumplir con la totalidad de la obligación.

Respecto al artículo decimo de la Resolución 238 de 4 de abril del 2002, la cual refiere, que el titular de la Licencia Ambiental, será responsable de deterioro o daño ambiental en el desarrollo de las actividades del proyecto, la misma es una obligación que, no cobra vigencia dentro del marco de la función de la Autoridad de control y seguimiento que se lleva a cabo en el expediente de carácter permisivo LAM2433, ya que si bien se realiza la verificación de las obligaciones enmarcadas en la Licencia Ambiental y los posteriores requerimientos, la determinación de un responsabilidad ambiental es un trámite administrativo independiente; por lo anterior en el presente acto administrativo se solicita al titular remitir toda la información pertinente para cotejar el cumplimiento de las obligaciones, por ello en referencia al requerimiento realizado en el Concepto técnico 2898 del 14 de mayo del 2020, sobre esta obligación no será acogida jurídicamente.

Ahora bien, en el Concepto técnico 2898 del 14 de mayo del 2020, en relación a la obligación generada del artículo décimo tercero de la Resolución 705 del 30 de junio, en el análisis de los actos administrativos se presenta como cumplido, pese a ello el concepto técnico elabora un requerimiento, una vez analizado y verificados, que la sociedad presento de los soportes correspondientes, se determina que se dio cumplimiento con el objetivo señalado en la obligación. .

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Así las cosas, con base en el concepto técnico 2344 del 14 de mayo del 2020 y el análisis documental del expediente LAM2344 esta Autoridad Nacional considera pertinente formular los respectivos requerimientos de cumplimiento de obligaciones ambientales en aplicación del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se faculta a esta Autoridad a hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental y acoger los citados conceptos técnicos.

En este orden de ideas, se precisa que los actos administrativos emitidos por esta Autoridad Nacional en virtud de las actividades de seguimiento y control a las obligaciones establecidas en los instrumentos de manejo y control ambiental son mecanismos para exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas, así como dar cumplimiento al objetivo de ejecutar la actividad ordenada por la Autoridad Ambiental competente y manifestar que el cumplimiento de las obligaciones no genera que se cierren las mismas, sino por el contrario sirven para determinar la capacidad de cumplimiento del Titular de la Licencia.

Por último, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no procede recurso contra los actos administrativos de ejecución, como ocurre en el acto que nos ocupa, cuya finalidad es que la sociedad HOCOL S.A., como titular del Plan de Manejo para el proyecto "Campos Toldado, Quimbaya, Ortega, Pacandé y Toy del área Ortega - Tetuán" y el Plan de Manejo Ambiental acogido al mismo proyecto, localizado en jurisdicción de los municipios de Ortega y San Luis en el departamento del Tolima, dé cumplimiento a las obligaciones ambientales que le han sido establecidas, con las condiciones y/o características de las acciones que debe ejecutar para alcanzar tal fin.

En mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad HOCOL S.A., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental, relacionado en la parte motiva del presente acto administrativo y que se listan a continuación:

1. Presentar los soportes documentales y/o fotográficos de las medidas de manejo implementadas durante el año 2018 para controlar los procesos erosivos de los taludes en la estación Toy 2 y en la locación del pozo Toldado 5, en cumplimiento del artículo décimo tercero del Auto No. 3368 del 5 de agosto de 2014 y del numeral 7, artículo primero del Auto 4317 del 9 de octubre de 2015.
2. Realizar los mantenimientos y medidas necesarias para reducir los niveles de ruido en las zonas donde se presentan mayores conflictos con la comunidad, específicamente en el área circundante al pozo Ortega 9, y presentar un informe en el que se detallen las medidas implementadas para reducir los niveles de ruido ambiental en el año 2018, en cumplimiento del numeral 10, artículo primero del Auto 4317 del 9 de octubre de 2015.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

3. Presentar el análisis de amenazas para todas las líneas de flujo que conduce hidrocarburo gaseoso, cuyo trazado va paralelo a la vía de acceso a la vereda Mesa de Cucuana, incluyendo el de las líneas de 2" de diámetro de los pozos Pacandé, paralela a los colectores, y la de 6" del pozo Monserrate a la planta de gas de la estación Santa Rita, en cumplimiento del artículo décimo sexto del Auto 3368 del 5 de agosto de 2014 y del numeral 6, artículo octavo del Auto No. 4317 del 9 de octubre de 2015.
4. Presentar un informe con el diagnóstico actualizado del estado de los pozos y de las locaciones Ortega 3 a Ortega 7 y Ortega 12 a Ortega 15, entre otras y con base en él, definir, programar e iniciar la ejecución de las labores necesarias para finalizar el abandono de dicha infraestructura con el respectivo cronograma para llevar a cabo el taponamiento de los mismos o en su defecto informar las proyecciones al respecto, en cumplimiento del literal a, numeral 2, artículo primero del Auto 3700 del 28 de agosto de 2017.
5. Presentar un informe de diagnóstico del estado actualizado de las locaciones y sus vías de acceso que han estado inactivas durante largos periodos (entre ellas: Ortega 1, Toldado 7, Quimbaya 4, Ortega 14, Don Pedro Norte, Toy 3, Toy 4), definiendo y programando el abandono definitivo o, en su defecto, informarlo, en cumplimiento del literal b, numeral 2, artículo primero del Auto 3700 del 28 de agosto de 2017.
6. Presentar los soportes que den cuenta de las acciones tendientes a respetar la ronda del cauce aledaño a la estación santa Rita, teniendo en cuenta que su cerramiento se encuentra ubicado a seis (6) metros de dicha fuente, en cumplimiento del numeral 18, artículo primero del Auto 3700 del 28 de agosto de 2017.
7. Presentar los soportes documentales que permitan verificar la fecha de perforación de los pozos Ortega 3, Ortega 4, Ortega 5, Ortega 6, Ortega 7, Ortega 8, Ortega Este 8, Ortega 11, Ortega 14, Pacandé Sur 2, Toy 3, Toy 4, y Monserrate 1 y si estos se perforaron sin la elaboración y presentación de PMA específicos, en cumplimiento del numeral 4, artículo segundo del Auto 3700 de 28 de agosto de 2017.
8. Implementar medidas de manejo ambiental para prevenir incidentes de los pozos Pacandé Sur con un cauce, aproximadamente en las coordenadas 877.195E, 932.797N, en sitio aledaño a la vía principal de la vereda Mesa de Cucuana, en cumplimiento del numeral 6, artículo segundo del Auto 3700 de 28 de agosto de 2017.
9. Indicar qué medidas se implementaron durante el año 2018 para mitigar el ruido que se presenta en el Pozo Monserrate 1, en cumplimiento del numeral 13, artículo segundo del Auto 3700 del 28 de agosto de 2017.
10. Presentar los soportes documentales y/o fotográficos de la señalización (avisos, letreros, etc.) de toda la infraestructura de los campos (baterías, pozos y locaciones) para el año 2018, en cumplimiento a la Ficha AG-4 Señalización y del numeral 17, del artículo segundo del Auto 3700 del 28 de agosto de 2017.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

11. Implementar las medidas necesarias para el manejo o el desmantelamiento total de la línea de flujo que se encuentra abandonada bajo el cauce del río Cucuana, y que se encuentra parcialmente descubierta por el efecto de la dinámica hídrica de dicho cauce, en cumplimiento del numeral 18, artículo segundo del Auto 3700 del 28 de agosto de 2017.
12. Informar la razón del por qué en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA allegados, no se relacionaron los PMA de pozos mencionados en los siguientes radicados: 4120-E1-90461 del 19/09/2006, PMA e informe de inicio de la perforación del pozo Pacandé Norte 1, ubicado en la vereda La Primavera – San Luis. 4120-E1-108991 del 10/11/2006, adendo al PMA, en cumplimiento del numeral 21, artículo segundo del Auto 03700 del 28 de agosto de 2017.
13. Presentar el inventario actualizado de las líneas de flujo existentes en los Campos Toldado, Quimbaya, Ortega, Tetuán y Toy: el inventario debe incluir el nombre de la línea, origen, destino, coordenadas de inicio y final, longitud, diámetro, estado (activa, inactiva), tipo de línea (según el fluido que transporta) tipo de instalación (superficial, sobre marcos H, enterrada), igualmente debe ser incluida esta información en la Geo Data Base, a entregar en los Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA-, en cumplimiento del literal a, numeral 3, artículo tercero del Auto 3700 del 28 de agosto de 2017.
14. Presentar los monitoreos fisicoquímicos de agua de los ríos Peralonso y Cucuana, del periodo reportado en el ICA No. 13 (septiembre de 2014 a agosto de 2015, En cumplimiento del literal b, numeral 5, artículo tercero del Auto 3700 del 28 de agosto de 2017.
15. Presentar los soportes del manejo de las aguas recolectadas en las áreas operacionales en la estación Santa Rita para el año 2018, en cumplimiento del literal f, numeral 7, artículo tercero del Auto 3700 del 28 de agosto de 2017.
16. Presentar los soportes de ejecución de los 16 servicios a pozos que traen implícitas movilizaciones de equipos y demás actividades relacionadas en el ICA No. 13, en cumplimiento de la Ficha de manejo AG-3 Movilización de equipos y transporte de materiales y del numeral 9, artículo tercero del Auto 3700 del 28 de agosto de 2017.
17. Presentar el plano detallado (formato pdf y MXD) de la infraestructura de manejo de las aguas lluvias y aceitosas de la estación Santa Rita y Toldado, con su respectiva descripción y evaluación de la suficiencia de las estructuras (cajas y tanques en concreto) donde se realiza la separación de las aguas aceitosas, teniendo en cuenta las áreas de drenaje y los registros de precipitación de la temporada invernal, en cumplimiento del artículo cuarto del Auto 3700 del 28 de agosto de 2017.
18. Incorporar el drenaje del dique de la tea de la estación Santa Rita al sistema de manejo de aguas aceitosas y una vez cumplida esta actividad presentar los soportes documentales y/o fotográficos para verificar su cumplimiento, en cumplimiento del literal b, numeral 8, artículo sexto del Auto No. 3700 del 28 de agosto de 2017.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

19. Implementar las medidas necesarias para controlar el proceso erosivo en el sector noroccidental de los taludes de corte de las locaciones Pacandé Sur 3 y Monserrate, en cumplimiento del literal f, numeral 9, artículo sexto del Auto No. 3700 del 28 de agosto de 2017.
20. Diseñar e implementar las medidas de manejo necesarias para controlar el proceso de socavación, de la margen derecha del cauce que delimita la locación de los pozos Pacandé Sur 3 – Monserrate 1 por el costado nororiental, en inmediaciones de las coordenadas 938.458E, 933.045N, origen Bogotá en cumplimiento del literal g, numeral 9, artículo sexto del Auto No. 3700 del 28 de agosto de 2017.
21. Presentar el informe de seguimiento a la estabilidad de la ladera sobre la cual se cimentó el muro en gavión, en la parte inferior del costado oriental de la locación Toy 2, teniendo en cuenta que la integridad del muro depende de la estabilidad de esta ladera y en ella se observaron algunas fisuras (aproximadamente en las coordenadas 863.560E, 926.909N, origen Bogotá, en cumplimiento del literal k, numeral 9, artículo sexto del Auto No. 3700 del 28 de agosto de 2017.
22. Presentar el registro fotográfico específico de las cunetas construidas para el manejo del drenaje en la vía de acceso a la locación de pozo Toy 4, en cumplimiento del literal m, numeral 9, artículo sexto del Auto No. 3700 del 28 de agosto de 2017.
23. Implementar las medidas necesarias para controlar los procesos erosivos en la estación Toy 2, en cumplimiento del literal n, numeral 9, Artículo Sexto del Auto No. 3700 del 28 de agosto de 2017.
24. Presentar un informe unificado acerca del derrame ocurrido el 24 de marzo de 2015 en la línea de producción de Ø3" de los pozos Pacandé Sur, en el cual se precise la ubicación del evento de derrame, el manejo ambiental que se dio a la atención del mismo (como mínimo profundidad de la afectación y como se determinó, volumen aproximado de material contaminado, si se hizo reemplazo del material o no y en caso tal soportar el manejo de dicho material), incluir en dicho informe dos (2) monitoreos de suelos del sitio del incidente, a 0.3 y 0.5 m de profundidad y dos (2) monitoreos ubicados fuera del área de incidencia del derrame (a 5 m del sitio) a las mismas profundidades; evaluando como mínimo los siguientes parámetros: pH, RAS, ESP, conductividad, grasas y aceites, arsénico, bario, cadmio, cromo, mercurio, plomo, plata, selenio, zinc, grasas y aceites, BTEX. Presentar el reporte de la contingencia en la Plataforma Vital Formato Único de reporte de contingencias, y diligenciar el formato de Recuperación ambiental dando alcance a la Resolución No. 1767 del año 2016 En cumplimiento del numeral 1, artículo séptimo del Auto No. 3700 del 28 de agosto de 2017.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

25. Realizar el drenaje de las siguientes líneas inactivas de los campos Toldado, Ortega-Pacandé y Quimbaya dando prioridad a aquellas que atraviesan cuerpos de agua. Líneas inactivas: todas las líneas inactivas de los campos Toldado, Quimbaya, Ortega, Pacandé y Toy que no se abandonen o desmantelen, o que no se proyecten reactivar en el corto plazo, dando prioridad a aquellas que atraviesan cuerpos de agua, en cumplimiento del artículo octavo del Auto 3700 del 28 de agosto de 2017:
- a. Línea de producción pozo TOL-02 campo Toldado
 - b. Línea de producción pozo TOL-07, campo Toldado
 - c. Línea de producción pozo Ortega Sur-02, campo Ortega
 - d. Línea de producción pozo Pacandé Sur-03, campo Pacandé
 - e. Línea general de producción Pozos Pacandé, campo Pacandé
 - f. Línea general de transferencia, campo Quimbaya
 - g. Línea de producción pozo Quimbaya-01, campo Quimbaya
 - h. Línea de producción pozo Quimbaya-03, campo Quimbaya
 - i. Línea de producción pozo Quimbaya-04, campo Quimbaya
26. Instalar la señalización adecuada para identificar los piezómetros existentes (antiguos) en las locaciones del proyecto y presentar los planos de detalle ubicando todos los piezómetros en su respectiva estación, en cumplimiento del numeral 3, Artículo Segundo de la Resolución 01486 del 22 de noviembre de 2017.
27. Presentar de nuevo los modelos hidrogeológicos conceptuales de los campos Ortega-Pacandé, Toldado, Quimbaya y Toy, incluyendo los cálculos de la infiltración y recarga potencial del agua subterránea, análisis hidrogeoquímicos de las aguas subterráneas, teniendo en cuenta los diagramas de Piper y Stiff, incluir todos los piezómetros (nuevos y antiguos) de las diferentes locaciones, realizar una caracterización hidráulica de las aguas subterráneas, realizar mapas de Isopiezas para determinar las direcciones de flujo, en cumplimiento del numeral 4, Artículo Segundo de la Resolución No. 01486 del 22 de noviembre de 2017.
28. Presentar por lo menos tres (3) monitoreos de suelos en la locación del pozo Toldado 2, distribuidos entre las piscinas de manejo de materiales contaminados y el cauce que limita la locación por el costado occidental, a 0.5 m de profundidad, analizando mínimo los siguientes parámetros: pH, RAS, ESP, conductividad, cloruros, fenoles, grasas y aceites, arsénico, bario, cadmio, cromo, mercurio, plomo, plata, selenio, zinc, grasas y aceites, BTEX, en cumplimiento del numeral 2, artículo tercero de la Resolución 1486 del 22 de noviembre de 2017.
29. Presentar todos los monitoreos referidos y precisas las coordenadas de los sitios de muestreo y según sean los resultados, implementar las medidas de recuperación de los suelos que pudieran estar afectados, en cumplimiento del numeral 4, artículo tercero de la Resolución No. 01486 del 22 de noviembre de 2017.
30. Retirar todos los equipos y estructuras sobrantes que se han generado por la ampliación de la estación Toldado e instalar la señalización en las áreas donde se encuentran almacenadas estas estructuras mientras se realiza la disposición final, en cumplimiento del literal d del requerimiento 1 del Acta No. 253 de 2019.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

31. Adecuar y acondicionar las áreas donde se disponen los equipos y maquinaria que están fuera de uso en la actualidad, con el fin de evitar infiltraciones de aceites, combustibles y otros fluidos suelo o que puedan ser arrastrados por la escorrentía superficial, en cumplimiento del literal e, requerimiento 1 del Acta No. 253 de 2019
32. Acondicionar la caseta de acopio de residuos sólidos principal de la estación Toldado, respecto a impermeabilización, segregación en la fuente (color de bolsas y canecas) para residuos sólidos convencionales, según lo establece la Resolución 1397 de 2018, en cumplimiento del literal g, requerimiento 1 del Acta No. 253 de 2019.
33. Ejecutar las obras de mantenimiento y adecuación, en las áreas de almacenamiento de los residuos sólidos, aceites y demás fluidos instalando sistemas de drenaje, diques de contención, rejillas y todo lo necesario con el fin de mitigar los impactos en caso de una contingencia, en cumplimiento del literal h, requerimiento 1 del Acta No. 253 de 2019.
34. Realizar en la Batería de Toldado el mantenimiento y limpieza a todas a estructuras de drenaje, cunetas, rejillas, skimmer y demás estructuras dentro de la estación, en cumplimiento del literal i del requerimiento 1 del Acta No. 253 de 2019.
35. Presentar un informe de evaluación de la altura de la tea, siguiendo lo establecido en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, numeral 4.3 Buenas Prácticas de Ingeniería para instalaciones nuevas, y tomando como base los resultados de tal evaluación, realice las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el protocolo, en cumplimiento del literal j del requerimiento 1 del Acta No. 253 de 2019.
36. Presentar el certificado de la junta de acueducto veredal en donde ratifiquen que son usuarios de este acueducto y presentar la resolución de la concesión otorgada a la junta por la autoridad ambiental competente en cumplimiento del literal K del requerimiento 1 del Acta No. 253 de 2019.
37. Ejecutar el mantenimiento al tanque de almacenamiento del acueducto solucionando la pérdida continua de agua evidenciada en la visita, en articulación con el PUEAA del campo, en cumplimiento del literal l del requerimiento 1 del Acta No. 253 de 2019.
38. Presentar los informes de la capacidad de almacenamiento del sistema séptico, y los registros del volumen recolección, tratamiento y disposición final de estas aguas, en cumplimiento del literal n, requerimiento 1 del Acta No. 253 de 2019.
39. Realizar un estudio en el área de influencia de la estación Toldado, que permita determinar o estimar la dirección del flujo del agua subterránea, posibles conexiones hidráulicas entre acuíferos y cuerpos de agua superficiales e identificar zonas de recarga y descarga naturales de los acuíferos, se debe incluir en tal análisis la ubicación de la estación Toldado, igualmente se deberá incluir un análisis multitemporal que permita determinar la dinámica de cambio de uso del suelo antes y después de la construcción de la estación Toldado, en cumplimiento del literal p, requerimiento 1 del Acta No. 253 de 2019.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

40. Realizar un análisis de las características de peligrosidad del material almacenado que se encuentra a la entrada con materia de biorremediación, en el marco de lo establecido en la norma Louisiana 29 B, para lo cual se deben tomar varias muestras de la pila de material, hasta 0.50 m por debajo de la rasante (a manera de apiques)

En el evento en que los resultados de laboratorio arrojen características de peligrosidad, retirar todo el material para ser gestionado con una empresa externa que se encargue de su recolección, tratamiento y disposición final. De lo contrario, evaluar la estabilidad de la pila de material y, según el caso, realizar obras de geotecnia para garantizar la estabilidad y proceder a realizar actividades de revegetalización, en cumplimiento del literal a, requerimiento 2 del Acta No. 253 de 2019.

41. Retirar las estructuras de las piscinas donde antes se disponían los residuos aceitosos adicional a ello retirar todas las estructuras abandonadas que aún se encuentran en la locación, en cumplimiento del literal b, requerimiento 2 del Acta No. 253 de 2019.

42. Realizar el cerramiento de la locación del pozo Toldado 3 el mantenimiento y limpieza respectiva a toda la locación, en cumplimiento del literal a, requerimiento 3 del Acta No. 253 de 2019.

43. Implementar las medidas de manejo ambiental para el manejo de materiales de construcción observados en el sitio o en su defecto hacer el retiro de todos los materiales evidenciados en el sitio, en cumplimiento del literal b del requerimiento 3 del Acta No. 253 de 2019.

44. Retirar las estructuras abandonadas que se encuentran en la locación del pozo Toldado 4 que pertenecen a la estación Quimbaya y realizar su disposición final con gestores autorizados, en cumplimiento del literal a, requerimiento 4 del Acta No. 253 de 2019.

45. Retirar todas las estructuras abandonadas propias de esta locación del pozo Toldado 4 y realizar el mantenimiento general a la locación e instalar un centro de acopio de residuos sólidos o caseta para el almacenamiento temporal de residuos sólidos previo a su disposición final con gestores autorizados, en cumplimiento del literal b, requerimiento 4 del Acta No. 253 de 2019.

46. Realizar el cerramiento de la locación toldado 4, instalar la señalización respectiva y contar con unidades sanitarias para el personal que desarrolla las actividades de mantenimiento, en cumplimiento del requerimiento 5 del Acta No. 253 de 2019.

47. Realizar el desmantelamiento de todas las estructuras que se encuentran en la locación del pozo Toldado 7 y que en la actualidad se encuentran abandonadas., en cumplimiento a lo dispuesto en la Ficha de Manejo AG-6 Desmantelamiento futuro de instalaciones y del requerimiento 6 del Acta No. 253 de 2019.

48. Realizar en el pozo Toldado 8, las obras de drenaje pertinentes en la locación, en cumplimiento del literal a, del requerimiento 7 del Acta No. 253 de 2019.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

49. Informar sobre el estado físico y ambiental en el pozo Toldado 8, de la línea de flujo que va hasta la estación Toldado (con su respectivo abscisado incluyendo cruces de escorrentía, en cumplimiento del literal b, requerimiento 7 del Acta No. 253 de 2019.
50. Realizar en el pozo Toldado 8, las obras de mantenimiento de la erosión la línea de flujo que va hasta la estación Toldado, en cumplimiento del literal c, requerimiento 7 del Acta No. 253 de 2019.
51. Realizar la construcción y adecuación en el pozo Toldado 11 de la locación con diques de contención para evitar contingencias en los sitios donde se almacenan fluidos y se ubica el generador de energía local y presentar los soportes documentales y fotográficos del cumplimiento de esta obligación, en cumplimiento del literal a, requerimiento 8 del Acta No. 253 de 2019.
52. Realizar en el pozo Toldado 11 las obras de manejo geotécnico necesarias en las coordenadas E 01198672 N 00919736, en cumplimiento del literal b, requerimiento 8 del Acta No. 253 de 2019.
53. Realizar en la estación Quimbaya la limpieza y retiro de residuos sólidos y escombros del predio, demoler algunas estructuras, en concreto que aún continúan en pie (en el área donde, aparentemente, se ubicaba el parqueadero) e iniciar el desmantelamiento de las líneas de flujo que conducían fluidos desde y hacia la Estación Quimbaya, en cumplimiento del literal a, requerimiento 9 del Acta No. 253 de 2019.
54. Realizar limpieza y rocería a toda el área de la estación Quimbaya, en cumplimiento del literal b, requerimiento 9 del Acta No. 253 de 2019.
55. Realizar la limpieza y retiro de residuos sólidos y escombros del predio, así como realizar el desmantelamiento y abandono de las locaciones de los Pozos Quimbaya 1 y 3, en cumplimiento del requerimiento 10 del Acta No. 253 de 2019.
56. Informar el origen del material que se encuentra en el suelo de la locación y realizar el perfilamiento y extensión del mismo en la locación del Pozo Quimbaya 4, en cumplimiento del requerimiento 11 del Acta No. 253 de 2019.
57. Evaluar y adecuar en la batería Santa Rita, el dique de contención en la zona donde se encuentra el gun barrel, adicional a ello instalar rejillas, válvulas que regulen la salida de las aguas que se acumulan allí, articulando con las condiciones establecidas en el numeral 2.3.4.3 de la norma NFPA 30 Ed. 1996, en cumplimiento del literal a, requerimiento 12 del Acta No. 253 de 2019.
58. Realizar en la batería Santa Rita, el mantenimiento y adecuaciones necesarias en algunas de las unidades de almacenamiento y tratamiento de químicos, en articulación con las condiciones establecidas en el numeral 2.3.4.3 de la norma NFPA 30, en cumplimiento del literal b del requerimiento 12 del Acta No. 253 de 2019.
59. Realizar, en la batería Santa Rita, el mantenimiento y adecuaciones necesarias en las casetas de disposición de los residuos sólidos, para manejo de lixiviados, segregación y almacenamiento por tipo de residuos, en cumplimiento del literal c del requerimiento 12 del Acta No. 253 de 2019.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

60. Reparar en la batería Santa Rita los diques de contención en concreto que soporta la piscina de incendios, en cumplimiento del literal d, requerimiento 12 del Acta No. 253 de 2019.
61. Realizar el desmantelamiento y abandono del pozo ubicado en las coordenadas E01208563 N00931244 Datum magna sirgas Origen Bogotá y presentar sus respectivos soportes, en cumplimiento del requerimiento 13 del Acta No. 253 de 2019.
62. Realizar el mantenimiento y reestructuración de la zanja de coronación en concreto de la locación del pozo Ortega Sur 2, la cual se observó en mal estado estructural, en cumplimiento del literal a del requerimiento 17 del Acta No. 253 de 2019.
63. Realizar el mantenimiento geotécnico de los gaviones para garantizar la estabilidad del talud y del muro de la locación del pozo Ortega Sur 2, en cumplimiento del literal b del requerimiento 17 del Acta No. 253 de 2019.
64. Presentar un informe detallado de las actividades realizadas y actividades finales en el workover realizado el 18 de octubre de 2019, incluyendo los soportes del manejo de residuos sólidos y líquido, en cumplimiento requerimiento 18 del Acta No. 253 de 2019.
65. Realizar la limpieza, el mantenimiento y retirar la infraestructura abandonada en toda la locación donde se encuentran los pozos Pacandé Sur 3 y Monserrate 1, en cumplimiento del requerimiento 19 del Acta No. 253 de 2019.
66. Realizar el mantenimiento y las obras geotécnicas necesarias en el pozo Don Pedro CPI 1 en los taludes de la locación, mejoramiento de los canales de manejo de escorrentía y reiniciar con el proceso de revegetalización de esta locación, en cumplimiento del requerimiento 20 del Acta No. 253 de 2019.
67. Realizar en la batería Toy el mantenimiento y construir las obras necesarias dentro de los diques donde se encuentran los tres tanques de almacenamiento de fluidos y aguas de producción en concordancia con el numeral 2-3.4.3 de la norma NFPA 30, en cumplimiento del literal a, del requerimiento 21 del Acta No. 253 de 2019.
68. Realizar en la batería Toy la adecuación del área del cargadero, construyendo sistema de manejo y recolección de escorrentía y, por aparte, para las aguas residuales no domésticas (ARI) realizar el techado del área e instalación de piso impermeabilizado, en cumplimiento del literal b del requerimiento 21 del Acta No. 253 de 2019.
69. Realizar en la locación del pozo Toy 2, el mantenimiento del talud inferior que conforma el extremo oriental de la locación del pozo Toy 2 el cual se encuentra en una estructura de contención en gavión en cumplimiento del literal b, requerimiento 22 del Acta No. 253 de 2019.
70. Presentar el permiso de Ocupación de Cauce otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA para la construcción de una estructura (obra de drenaje) que se encuentra a la entrada de la locación del pozo Toy Coordenadas E 01196643 N 00926860 Datum magna sirgas Origen Bogotá), en cumplimiento del requerimiento 22 del Acta No. 253 de 2019.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

71. Realizar el mantenimiento de la vía de acceso y a la locación de los pozos Toy 3 y 4 y, a su vez e informar a esta Autoridad Nacional, si continuará o no actividades en los mencionados pozos, en cumplimiento del requerimiento 23 del Acta No. 253 de 2019.
72. Informar de manera oficial si los pozos que se encuentran en abandono en los Campos Toldado, Quimbaya, Ortega, Pacandé y Toy del área Ortega Tetuán, inician la etapa de abandono final o se encuentra planeado su reactivación, en cumplimiento del literal a, del requerimiento 24 del Acta No. 253 de 2019.
73. Realizar el desmantelamiento y retiro de la infraestructura que se encuentran en la locación del pozo Toldado 7, en cumplimiento del literal b, del requerimiento 24 del Acta No. 253 de 2019.
74. Verificar la necesidad operativa de las líneas de flujo paralelas a la vía que comunica las locaciones de los pozos Toldado 3 y Toldado 5 y si algunas de ellas no son necesarias, realizar su desmantelamiento, en cumplimiento del literal c del numeral 2 del artículo primero del Auto 3700 del 28 de agosto de 2017 y el literal b, del requerimiento 30 del Acta No. 253 de 2019.
75. Reubicar el tramo de las líneas de flujo que se encuentran dentro del cauce aledaño al costado suroccidental de la batería Santa Rita, en cumplimiento del numeral 8 del artículo segundo del Auto 3700 de 28 de agosto de 2017 y del literal c del requerimiento 30 del Acta No. 253 de 2019.
76. Presentar los soportes documentales y/o fotográficos del mantenimiento realizado durante el año 2018 a la vía de acceso que conduce a la batería Santa Rita, en cumplimiento de la ficha ACC-1 Manejo de la adecuación y construcción de accesos, del numeral 9 del artículo segundo del Auto 3700 de 28 de agosto de 2017 y del literal d del requerimiento 30 del Acta No. 253 de 2019.
77. Retirar y desmantelar en su totalidad la infraestructura abandonada en la estación Toldado (ampliación capacidad), en cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artículo primero del Auto 0835 del 18 de agosto de 2004, reiterado en el artículo sexto del Auto 1208 del 23 de junio de 2006, el artículo sexto del Auto 3368 del 5 de agosto de 2014, artículo quinto del Auto 4317 del 9 de octubre de 2015 y del literal a del requerimiento 31 del Acta No. 253 de 2019.
78. Desmantelar en su totalidad los tanques atornillados que se encuentran al interior de los campos que conforman el proyecto que se encuentran en desuso, en cumplimiento del numeral 12 del artículo primero del Auto 0835 del 18 de agosto de 2004, reiterado en el artículo sexto del Auto 3368 del 5 de agosto de 2014, subnumeral 6.2, numeral 6 del artículo primero del Auto 4317 del 9 de octubre de 2015 y literal b del requerimiento 31 del Acta No. 253 de 2019.
79. Desmantelar en su totalidad las estructuras del pozo y locación Toldado 2, (piscinas), en cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 artículo primero del Auto 835 de 2004, reiterado en el artículo sexto del Auto 1208 de 2006, artículo sexto del Auto 3368 de 2014, artículo quinto del Auto 4317 de 2015 y el literal c del requerimiento 31 del Acta No. 253 de 2019.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

80. Retirar y desmantelar las estructuras abandonadas que se encuentran en la locación del pozo Toldado 4 que pertenecen a la estación Quimbaya y realizar su disposición final con gestores autorizados, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 artículo primero del Auto 835 de 2004, artículo sexto del Auto 1208 de 2006, artículo sexto del Auto 3368 de 2014, artículo quinto del Auto 4317 de 2015 y del literal d, requerimiento 31 del Acta No. 253 de 2019.
81. Retirar y desmantelar todas las estructuras que se encuentran en la locación del pozo Toldado 7 y que en la actualidad se encuentran abandonadas, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 artículo primero del Auto 835 de 2004, artículo sexto del Auto 1208 de 2006, artículo sexto del Auto 3368 de 2014, artículo quinto del Auto 4317 de 2015 y del literal e del requerimiento 31 del Acta No. 253 de 2019.
82. Retirar y desmantelar las estructuras de líneas en la estación Quimbaya, en cumplimiento del numeral 12, artículo primero del Auto 0835 del 18 de agosto de 2004, artículo sexto del Auto 1208 del 23 de junio de 2006, artículo sexto del Auto 3368 del 5 de agosto de 2014, artículo quinto del Auto 4317 del 9 de octubre de 2015 y del literal f del requerimiento 31 del Acta No. 253 de 2019.
83. Retirar y desmantelar en su totalidad las estructuras de gas del pozo Ortega 1, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 artículo primero del Auto 835 de 2004, artículo sexto del Auto 1208 de 2006, artículo sexto del Auto 3368 de 2014, artículo quinto del Auto 4317 de 2015 y del literal g, requerimiento 31 del Acta No. 253 de 2019.
84. Retirar y desmantelar en su totalidad las estructuras de la locación del pozo Ortega Sur 1, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 artículo primero del Auto 835 de 2004, artículo sexto del Auto 1208 de 2006, artículo sexto del Auto 3368 de 2014, artículo quinto del Auto 4317 de 2015 y del literal h, requerimiento 31 del Acta No. 253 de 2019.
85. Retirar y desmantelar en su totalidad las estructuras de los pozos Pacandé sur 3 y Monserrate, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 artículo primero del Auto 835 de 2004, artículo sexto del Auto 1208 de 2006, artículo sexto del Auto 3368 de 2014, artículo quinto del Auto 4317 de 2015 y del literal i, requerimiento 31 del Acta No. 253 de 2019.
86. Presentar una descripción detallada de las causas de los sobrepasos de los estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental y las acciones de mitigación implementadas, conforme a los resultados de informe de laboratorio presentados en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 14, en cumplimiento a la Ficha MR-3 Manejo de las emisiones atmosféricas y ruido, Ficha SM-5 Monitoreo de las emisiones atmosféricas, numeral 10 del artículo primero del Auto 4317 de octubre de 2015, artículo sexto del Auto 4317 del 9 de octubre de 2015, numeral 2 del ítem 2 del artículo primero Auto 1366 del 28 de diciembre de 2004 y del literal a, requerimiento No. 32 del Acta No. 253 de 2019.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

87. Presentar los soportes documentales correspondientes a actas de reunión, identificación poblacional, metodología practica e instrumentos de evaluación, de acuerdo a las inconformidades presentadas por los residentes de La vereda Mesa de Cucuana en lo que corresponde a los compromisos establecidos con la sociedad respecto a los proyectos de inversión social de los que da cuenta la Ficha de Manejo GS-3 "Proyecto de Apoyo Institucional". en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado en el numeral 2 del artículo séptimo de la Resolución 0283 del 4 de abril de 2002, el artículo primero del Auto 2989 del 29 de septiembre de 2008, el numeral 1 del artículo noveno del Auto No. 3368 del 5 de agosto de 2014 y el numeral 3 del artículo primero del Auto No. 4317 del 9 de octubre de 2015 y los requerimientos 26, 27 y 33 del Acta No. 253 del 26 de diciembre de 2019.
88. Presentar los soportes documentales que demuestren el proceso de atención, tratamiento y solución de la problemática manifiesta por el señor David Ducara, y la presencia de un vertimiento en su predio, en cumplimiento del numeral 4 del artículo segundo del Auto No. 2989 del 29 de septiembre de 2008.
89. Presentar la respuesta de las solicitudes del señor Félix María Aponte, el señor Gustavo Quiroga, el señor José Ignacio Pedraza Caper, señor Arquímedes Cuéllar., el trámite realizado por la sociedad y el acta de reunión que cierre el proceso adecuadamente, asegurando la satisfacción y debida solución a la eventualidad, en cumplimiento del literal a, b, c y d del numeral 1 del Artículo Primero del Auto No. 03700 del 28 de agosto de 2017.
90. Presentar del instrumento metodológico que, para el año 2018 que, permita identificar el procedimiento para la gestión, atención, tratamiento y debida respuesta de las Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes – PQR, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2 del Artículo Séptimo de la Resolución 0283 del 4 de abril de 2002, el numeral 2 del Artículo Noveno del Auto 3368 del 5 de agosto de 2014, el numeral 3 del Artículo Octavo del Auto No. 4317 del 9 de octubre de 2015, el numeral 7 del Artículo Primero del Auto No. 3700 del 28 de agosto de 2017.
91. Presentar los soportes documentales que, para el año 2018, de los registros de asistencia y actas de reunión sobre las socializaciones con los Gobernadores de los Cabildos, presidentes de las Juntas de Acción Comunal, comunidad y autoridades municipales del área de influencia del proyecto, informando sobre el Plan de Manejo Ambiental actualizado por la sociedad y el estado del proyecto, en cumplimiento con el numeral 1 del Artículo Primero del Auto 3461 del 12 de diciembre de 2008 y del literal b del numeral 1 del Artículo Segundo del Auto No. 3700 del 28 de agosto de 2017.
92. Presentar, en cumplimiento con el numeral 2 del artículo séptimo de la Resolución 283 del 4 de abril de 2002, el numeral 1 del artículo noveno y el artículo décimo primero del Auto 3368 del 5 de agosto de 2014, el numeral 2 del artículo tercero del Auto 3700 del 28 de agosto de 2017 y los requerimientos 26, 27, 28 y 33 del Acta No. 253 del 26 de diciembre de 2019, la siguiente información:

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

- a. Los soportes documentales que, para el año 2018, que evidencien la construcción de la metodología, procedimiento e instrumentos para la formulación de proyectos de apoyo a la gestión institucional (sobre recuperación ambiental y proyectos de capacitación organizacional) por parte de los líderes y comunidades residentes en el Área de Influencia Directa, que permitan verificar de forma organizada y sistemática las asesorías brindadas por la sociedad respecto al tipo de proyectos que son viables y cómo se deberá llevar a cabo el acompañamiento de las Autoridades Locales.
 - b. De otro lado, la empresa deberá presentar un informe detallado de los proyectos formulados, los ejecutados y los restantes por elaborar, de acuerdo a la totalidad del AID, para llevar a cabo un seguimiento uniforme y ordenado.
 - c. Presentar los soportes de la ejecución de los simulacros, divulgación y capacitación de las comunidades del área de influencia respecto del plan de contingencia, en cumplimiento del artículo décimo segundo del Auto 3368 del 5 de agosto de 2014, del artículo primero: numeral 11 del Auto 4317 del 9 de octubre de 2015 y del numeral 8 del Artículo primero y numeral 2 artículo Tercero del Auto 3700 del 28 de agosto de 2017.
 - d. Remitir un informe con la respuesta y los soportes de la ejecución de las actividades requeridas en cada uno los siguientes requerimientos, correspondientes al resultado de la visita realizada por la corporación citada el 15 de diciembre de 2016, con ocasión de la contingencia reportada en la batería Santa Rita, en diciembre de 2016 en cumplimiento al literal c y f del numeral 6 Artículo sexto del Auto 3700 del 28 de agosto de 2017:
 - Pruebas hidrostáticas de los tanques especialmente del "Gun Barrel" y líneas del manifold de entrada que garanticen su hermeticidad.
 - Reparación o reemplazo de la válvula del tanque "Gun Barrel" para evitar su goteo
93. Presentar los soportes documentales y/o fotográficos de los mantenimientos hechos durante el año 2018 de los pozos operativos y no operativos del proyecto, mostrando el adecuado estado de los mismos sin presencia de petróleo (derrames, goteos o reboses), en cumplimiento del numeral 2, artículo tercero de la Resolución 0705 del 30 de julio de 2001.
94. Presentar los soportes documentales y/o fotográficos de las actividades de limpieza y mantenimiento de todas las instalaciones destinadas al manejo de las aguas industriales del área Ortega-Tetuán para el año 2018, en cumplimiento del numeral 7, artículo tercero de la Resolución 0283 del 4 de abril.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

95. Presentar los informes y soportes documentales (informes de actividades) que demuestren la cuantificación y análisis de los programas y actividades, contrastando lo programado y lo ejecutado desde el punto de vista ambiental con el avance total del proyecto; el análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y los presentados efectivamente; la ponderación de la eficacia de las medidas de manejo ambiental y las dificultades presentadas con respecto a las medidas adoptadas para solventarlas, desde el año 2015 al año 2018, en cumplimiento del artículo décimo primero de la Resolución 705 del 30 de julio de 2001 y el numeral 1 y 3 del artículo séptimo del Auto 3368 del 5 de agosto de 2014.
96. Presentar un informe acerca de las razones técnicas de los resultados relacionados con coliformes totales, de los cuales se obtuvieron valores que se encuentran por encima del límite establecido en el Artículo 2.2.3.3.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en los dos monitoreos realizados en abril y julio de 2013, y para el caso de coliformes fecales se obtuvo en el monitoreo realizado en el mes de julio de 2013, un valor que supera el valor límite, es así que si los resultados obtenidos por fuera de la norma son imputables a la operación del proyecto, la sociedad deberá tomar las medidas pertinentes para dar cumplimiento a la normatividad vigente al respecto, en cumplimiento del numeral 5, Artículo Décimo del Auto No. 4317 del 9 de octubre de 2015.
97. Presentar los soportes documentales que, de manera organizada permitan verificar sobre actas de reunión, registros de asistencia, instrumentos de evaluación o informes metodológicos, el desarrollo de capacitaciones que expliquen para el año 2018, las medidas de manejo ambiental que se desarrollan en cada uno de los campos que componen el proyecto y que deberán estar dirigidas al personal vinculado al mismo, en cumplimiento del literal c del numeral 1 del artículo segundo del Auto No. 3700 del 28 de agosto de 2017.
98. Presentar información detallada del tipo de fluido que se vertía a través de la manguera subterránea, en cumplimiento del numeral 14, Artículo Segundo del Auto No. 03700 del 28 de agosto de 2017.
99. Presentar la totalidad de los soportes de la obligación para el año 2018 en adelante, de la afectación que puedan producir las actividades de la sociedad respecto a la estabilidad de los terrenos en el Área de Influencia del proyecto allegando las actas de reunión, registros de asistencia, registros fotográficos y formatos de evaluación que evidencian la entrega, aprehensión y retención de la información, en cumplimiento del numeral 2 del Artículo Séptimo de la Resolución 0283 del 4 de abril de 2002, el numeral 1 del Artículo Primero y el numeral 1 del Artículo Segundo del Auto No. 2989 del 29 de septiembre de 2008, el numeral 14 del Artículo Primero del Auto 3700 del 28 de agosto de 2017.

PARÁGRAFO. El presente artículo no modifica los plazos señalados inicialmente en los actos administrativos mencionados y se establece sin perjuicio de las medidas sancionatorias a que haya lugar, por la no ejecución de las obligaciones en el plazo previsto inicialmente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad HOCOL S.A para que, en el próximo informe de Cumplimiento Ambiental, acredite el cumplimiento a los siguientes aspectos:

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

1. Presentar el soporte documental que demuestre la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales sobre el río Peralonso en un caudal de 10 l/s y el permiso de captación del agua subterránea en un caudal de 2 l/s, para uso industrial, en cumplimiento de la ficha de manejo AG-1 Procedimientos para actualización y solicitud de nuevos permisos.
2. Dar cumplimiento a la ficha AG-3 Movilización de equipos y transporte de materiales, presentando lo siguiente:
 - a. Presentar los soportes documentales y/o fotográficos de las capacitaciones relacionadas con la ficha de manejo AG-5, realizadas a los trabajadores para la movilización de maquinaria durante las labores de well services y workover, para el año 2018.
 - b. Presentar los certificados de gases y revisión técnico-mecánica de todos los vehículos utilizados durante la movilización de equipos en las actividades de mantenimiento de vías y durante los servicios de pozos en el año 2018.
 - c. Presentar el registro fotográfico de la aspersion de agua sobre las vías en afirmado para cada una de las movilizaciones durante el transporte de equipos en las actividades de mantenimiento de vías de los campos Toldado y Toy, y durante el well services y el workover del año 2018.
3. Dar cumplimiento a la ficha de manejo AG-4 Señalización, en relación a las siguientes actividades debe presentar :
 - a. Presentar soportes fotográficos de las señalizaciones instaladas o establecidas durante las actividades de mantenimiento vial realizadas por la empresa SOFORESTA S.A. para el año 2018.
 - b. Presentar los soportes documentales y/o fotográficos de las inspecciones realizadas durante el año 2018 para verificar la correcta verificación de las locaciones del proyecto.
4. Dar cumplimiento a la Ficha de manejo AG-6 Desmantelamiento futuro de instalaciones, en relación a las siguientes actividades debe presentar:
 - a. Presentar el soporte documental de la licencia ambiental vigente de la escombrera perteneciente a la empresa Consorcio Ibagué Limpia S.A. E.S.P.
 - b. Presentar los soportes documentales y/o fotográficos que permitan verificar el cumplimiento de las medidas de manejo definidas en esta ficha para la etapa preliminar al desmantelamiento de las torres de enfriamiento y el tanque atornillado, antiguo Skimming Tank localizadas en la estación Toldado, también de la válvula y parte de tubería metálica en desuso, en la locación del pozo Toldado 5 y de la quiebrapatas del pozo Quimbaya 4.
 - c. Presentar los soportes fotográficos de los sitios de disposición final de los residuos generados por el desmantelamiento de las torres de enfriamiento y el tanque atornillado, antiguo Skimming Tank, de la válvula y parte de tubería metálica del pozo Toldado 5 y de la quiebrapatas del pozo Quimbaya 4.
5. Dar inmediato cumplimiento a la Ficha AG-7 Manejo ambiental de las instalaciones durante la operación, en el sentido de:

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

- a. Presentar los informes y sus respectivos soportes documentales y/o fotográficos de los recorridos periódicos hechos en el año 2018, para evaluar el estado de las instalaciones, verificar el correcto manejo ambiental y detectar problemas ambientales, así como los reportes de inspecciones de las obras civiles, en especial diques de tanques, también, reportes de inspecciones periódicas de las líneas de flujo, reportes de inspecciones diarias a los pozos, contrapozos, suelos aledaños y obras geotécnicas alrededor de los pozos. Y presentar los reportes acerca de recorridos regulares para verificar las condiciones de los puntos de control para contención de derrames.
6. Presentar en cumplimiento a la ficha de manejo AG-8 Mantenimiento de obras de protección geotécnica y erosión, y todos los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, informes de inspección de las obras de protección, geotécnicas y ambientales que hayan instalado, con el objetivo de determinar el estado de las obras y evaluar su funcionamiento. Los informes deberán incluir: localización y descripción de la obra, fecha de la inspección, registro fotográfico, problemas encontrados y posibles causas, medidas recomendadas (preventivas o correctivas) para corregir fallas y prioridad de ejecución.
 7. Dar cumplimiento a la ficha de manejo MR-1 Manejo de residuos líquidos, en relación a los siguientes aspectos, presentar:
 - a. Soportes documentales y/o fotográficos de las actividades de inspección y mantenimientos periódicos del sistema de pozo séptico durante el año 2018.
 - b. Soportes fotográficos de la instalación de baterías sanitarias portátiles durante las actividades de workover y well service, reportadas para el año 2018.
 8. Presentar los soportes fotográficos de los puntos ecológicos dispuestos a lo largo de todas las locaciones, baterías, estaciones y pozos, con su respectivo código de colores para la clasificación de residuos ordinarios, reciclables y peligrosos; también, presentar las fotografías de las bodegas temporales para la recolección de los residuos sólidos, ubicadas en los campos del proyecto, en cumplimiento de la ficha MR-2 Manejo de residuos sólidos
 9. Presentar los soportes documentales y/o fotográficos de las inspecciones realizadas a los vehículos, verificando la revisión técnico-mecánica y de gases vigentes a cada uno de los vehículos utilizados durante la operación del campo en el año 2018, tanto para los de transporte de personal, transporte de maquinaria y materiales, de la sociedad y los contratistas, en cumplimiento de la ficha MR-3 Manejo de las emisiones atmosféricas y ruido.
 10. Presentar la totalidad de los soportes que den cuenta del cumplimiento de las Medidas de Manejo establecidas en la Ficha GS-1 Proyecto de educación y capacitación ambiental; allegando las actas de reunión, registros de asistencia, registros fotográficos y formatos de evaluación que evidencian la entrega, aprehensión y retención de la información relacionada con el Plan de Manejo Ambiental, las actividades petroleras, los factores que conforman el Medio Ambiente, Manejo de Residuos Sólidos y demás temáticas que den cumplimiento a lo establecido en la presente Ficha de Manejo Ambiental para la totalidad del Área de Influencia Directa del proyecto, desde el año 2018, de en cumplimiento del numeral 2 del Artículo Séptimo de la Resolución 283 del 4 de abril de 2002

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

11. Presentar la Ficha de manejo ACC-1 Manejo de la adecuación y construcción de accesos, completamente diligenciada relacionando las medidas de manejo implementadas en su cumplimiento del periodo que comprende el año 2018.
12. Presentar los soportes documentales y/o fotográficos de las medidas de manejo implementadas para el año 2018, en cumplimiento de la ficha LF-1B Manejo de la prueba hidrostática.
13. Informar se ha ejecutado alguna de las actividades señaladas en la ficha LO-1 Manejo en la construcción y adecuación de locaciones y, si procede, anexar los soportes documentales y/o fotográficos de las medidas implementadas en el año 2018, en cumplimiento de la ficha LO-1 Manejo en la construcción y adecuación de locaciones.
14. Presentar en todos los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA-, la información referente al cumplimiento de las medidas de manejo de la ficha FMA-1 Manejo de fuentes de materiales.
15. Presentar la ficha de manejo DR-1 Desmantelamiento y recuperación completamente diligenciada indicando las medidas de manejo autorizadas y los respectivos soportes documentales y/o fotográficos de las medidas de manejo aplicadas durante el abandono de los pozos y locaciones reportadas en el año 2018.
16. Presentar las medidas de manejo implementadas para mitigar y/o controlar las concentraciones de cloruros en los piezómetros 1 y 3 de la estación Toldado y en el PZ1. Pozo Toldado 2, y la concentración de Bario en los piezómetros 1 y 3 de la estación Toldado y en el PZ2. Estación Santa Rita, los cuales excedieron el límite máximo permisible establecido en el decreto 1076 de 2015, en cumplimiento de la ficha SM-3 Seguimiento a la calidad del agua y/o recursos naturales.
17. Garantizar que el laboratorio que continúe realizando los muestreos hidrobiológicos incluya en sus informes las fotos correspondientes a cada una de las especies hidrobiológicas identificadas en cumplimiento de la ficha SM-3 Seguimiento a la calidad del agua y/o recursos naturales.
18. Realizar los monitoreos hidrobiológicos en periodos climáticos diferentes (temporada seca y temporada de lluvias) y así mismo realizara análisis de correlación utilizando cada una de las especies encontradas en cada comunidad en conjunto con las variables fisicoquímicas analizadas. En cuanto a las metodologías debe especificarse cuál es el esfuerzo de muestreo y el área total en estudio para cada una de las comunidades analizadas, en cumplimiento de la ficha SM-3 Seguimiento a la calidad del agua y/o recursos naturales.
19. Presentar un análisis multitemporal de los resultados obtenidos en los tres últimos periodos de evaluación hidrobiológica, en cumplimiento de la ficha SM-3 Seguimiento a la calidad del agua y/o recursos naturales.
20. Presentar un plan de mitigación de ruido aplicable a los equipos del proyecto que se identifiquen como mayores generadores de impacto acústico, en dicho plan se deberá incluir plano de localización georreferenciado de las fuentes sobre las cuales se ejecutaron las medidas de mitigación, así como la descripción de las mismas y el análisis de los resultados de los monitoreos antes

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

y después de la implementación de las mismas, acompañada de un registro fotográfico, en cumplimiento de la ficha SM-5 Monitoreo a las emisiones atmosféricas.

21. Presentar los soportes documentales y/o fotográficos de la correcta disposición de los residuos producto del desmantelamiento de las siguientes estructuras: torres de enfriamiento y el tanque atornillado, antiguo Skimming Tank de la estación Toldado, válvula y parte de tubería metálica del pozo Toldado 5, quiebra patas del pozo Quimbaya 4, en cumplimiento del plan de desmantelamiento y abandono establecido para el proyecto.
22. Informar si durante el año 2018 construyeron líneas de flujo en el proyecto, en cumplimiento del literal d, artículo sexto de la Resolución No. 0283 del 4 de abril de 2002.
23. Entregar un análisis detallado de la efectividad de las medidas de manejo en el cumplimiento del PMA para el año 2018, en cumplimiento del numeral 5, Artículo Primero del Auto 0835 del 18 de agosto de 2004.
24. Presentar los monitoreos de calidad de suelo y agua subterránea practicados durante el año 2018, para verificar el estado en torno a la calidad de la zona de biorremediación y allegar los resultados a esta autoridad, en cumplimiento del Artículo Tercero, Parágrafo del Auto No. 3641 del 12 de diciembre de 2008.
25. Incluir en los próximos monitoreos de la calidad del agua los parámetros cromo, plomo, cobre, vanadio, molibdeno y cadmio, en cumplimiento del artículo cuarto del Auto 3641 del 12 de diciembre de 2008.
26. Presentar los soportes documentales y/o fotográficos de los pagos realizados a la Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, de las tasas retributivas y compensatorias por el uso de agua durante el año 2018, en cumplimiento del parágrafo, del artículo cuarto de la Resolución 705 del 30 de julio de 2001, del parágrafo del artículo noveno de la Resolución 283 del 4 de abril de 2002 y del artículo quinto del Auto 3368 del 5 de agosto de 2014, numeral 1 del Artículo cuarto del Auto 4317 de 09 de octubre de 2015.
27. Presentar los programas de cierre y abandono de los pozos reportados como abandonados en el año 2018, y los soportes fotográficos de la recuperación total y adecuada de las locaciones, sin presencia de estructuras, en cumplimiento del numeral 8, artículo tercero de la Resolución 705 del 30 de julio de 2001, del numeral 4 y 12 del artículo primero del Auto 835 del 18 de agosto de 2004, del artículo tercero del Auto 3368 del 5 de agosto de 2014, del artículo quinto del Auto 4317 del 9 de octubre de 2015 y del literal e, numeral 2 del artículo primero del Auto 3700 del 28 de agosto de 2017.
28. Presentar en los todos los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA, todas las fichas de manejo diligenciadas, establecidas en el PMA, autorizadas mediante la Resolución 705 del 30 de julio de 2001 y del artículo noveno del Auto No. 4317 del 9 de octubre de 2015.
29. Presentar para el año 2018 los registros de los volúmenes semanales de producción de fluidos de los Campos y los volúmenes semanales de reinyección de agua en cada pozo habilitado para tal fin, en cumplimiento del numeral 6, artículo tercero del Auto 3700 del 28 de agosto de 2017.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

30. Presentar los soportes documentales y/o fotográficos que permitan validar las actividades de reinyección de las ARI de la estación Toldado para el periodo del ICA No. 12, en cumplimiento del literal c, numeral 7, artículo tercero del Auto 3700 del 28 de agosto de 2017.
31. Realizar a través de laboratorios acreditados tres (3) monitoreos de sedimentos, a muestras tomadas a una profundidad de 30 cm, en el cauce que delimita la locación de los pozos Pacandé Sur 3 – Monserrate 1 por el costado nororiental, ubicadas 10 m aguas arriba, 10 y 20 m aguas abajo del punto donde se encuentra instalada la manguera procedente de la locación (las coordenadas aproximadas de este punto son: 938.458E, 933.045N, origen Bogotá). Los parámetros a monitorear serán: pH, RAS, ESP, conductividad, grasas y aceites, arsénico, bario, cadmio, cromo, mercurio, plomo, plata, selenio, zinc, grasas y aceites, BTEX, en cumplimiento del numeral 2, artículo cuarto de la Resolución No. 01486 del 22 de noviembre de 2017.
32. Realizar a través de laboratorios acreditados tres (3) monitoreos de sedimentos, a muestras tomadas a una profundidad de 30 cm, en el cauce aledaño al sector nororiental de la estación Toldado (receptor del antiguo drenaje), ubicadas 50 m aguas arriba, 10 y 20 m aguas abajo del punto de entrega del drenaje de la Estación al cauce. Los parámetros a monitorear serán: pH, conductividad, grasas y aceites, cloruros, fenoles, hidrocarburos totales, arsénico, bario, cadmio, cromo, mercurio, plomo, plata, selenio, zinc, grasas y aceites, BTEX, en cumplimiento del numeral 3, artículo cuarto de la Resolución 1486 del 22 de noviembre de 2017.
33. Definir e informar las alternativas para la disposición final de las aguas residuales de producción, como medidas de manejo en la ficha MR-1 Manejo de residuos líquidos del Plan de Manejo Ambiental, en el caso de alguna eventual falla o contingencia que limite la reinyección de dichas aguas, para lo cual, deberá presentar los soportes de su implementación, en cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 1486 del 22 de noviembre de 2017.
34. Presentar en complemento al plan de contingencias la cartografía relacionada con la georreferenciación de los eventos amenazantes identificados y los elementos expuestos como resultado de la estimación de las áreas de afectación producto del análisis de consecuencias e incluir dicha información en el modelo de almacenamiento geográfico acorde con lo establecido en el numeral 5 artículo quinto de la Resolución 077 del 16 de enero de 2019, modificada por la Resolución 549 de 26 de junio del 2020.
35. Presentar las medidas de reducción del riesgo para cada uno de los eventos amenazantes identificados teniendo en cuenta el análisis de consecuencias por cada suceso final que permitan disminuir las condiciones de amenaza, exposición y/o la vulnerabilidad de los elementos expuestos de acuerdo con los lineamientos establecidos en el numeral 2. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. Subsección 1, Sección 2 del capítulo 5 del Decreto 1081 de 2015 adicionado mediante el Artículo 1 del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.
36. Realizar las actividades establecidas en el desmantelamiento de la línea de conducción Quimbaya Toldado, bajo lo establecido en el radicado 2019173470-1-000 del 6 de noviembre de 2019 y los requerimientos que se exponen a continuación:

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

- a. Implementar medidas de manejo para el control del material particulado durante las actividades de desmantelamiento de la línea de flujo, según la significancia de valor Alto, obtenida una vez corregida la valoración de la matriz RAM.
 - b. Presentar al final el abscisado de la línea de conducción con su respectivo registro fotográfico, con una separación mínima de 50 metros.
 - c. Incluir a la ficha de manejo 1.1 "Desmantelamiento, retiro de instalaciones e infraestructura" medidas de manejo en caso de una contingencia de derrame de agua contaminada durante el lavado de la tubería o transporte hacia el sitio de disposición final y las acciones a desarrollar durante el desmantelamiento y retiro de la tubería aérea y superficial de la línea de conducción.
 - d. Incluir una ficha de manejo que incluya medidas de control para las instalaciones temporales de residuos sólidos, almacenamiento de maquinaria y materiales de construcción e instalaciones sanitarias.
 - e. Incluir dentro de las fichas de manejo, talleres y capacitaciones al personal obrero y profesional de las siguientes temáticas:
 - i. Importancia de la conservación de hábitats, así como la fauna y flora asociada, para evitar que las zonas intervenidas y afectadas tanto ecológica como visualmente puedan conservar la armonía escénica.
 - ii. Manejo adecuado de los recursos hídricos en la ejecución de las obras civiles para prevenir o mitigar la alteración del drenaje superficial y los impactos sobre las redes hídricas que están involucradas a lo largo de línea de conducción.
 - iii. Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono.
 - f. Presentar el plano planímetro de la línea de conducción a abandonar, el cual debe cumplir con los estándares cartográficos mínimos. El plano deberá tener una escala de 1:5000 o menor, presentarse en coordenadas cartesianas Magna Sirgas Colombia Bogotá, con curvas de nivel apropiadas para la escala y debe contener información cartográfica básica.
 - g. Una vez finalizadas las actividades propuestas en el mismo, entregar un informe que demuestre el cumplimiento de las recomendaciones hechas para el abandono de la línea.
37. Dar cumplimiento a la ficha de manejo AG-9 Revegetalización final, en los siguientes aspectos:
- a. Dar cumplimiento a la presentación de un informe para evaluación de esta Autoridad, el cual debe contener una relación de cuántos y cuáles son los pozos que se encuentra en etapa de abandono final y un cronograma de establecimiento para los tipos de revegetalización: -Tipo I Siembra de especies herbáceas. Tipo II Instalación de biomanto tipo agrotexil.- Tipo III Plantación de especies arbóreas o arbustivas según la cobertura que existía antes de la perforación o establecimiento del pozo.
 - b. Presentar un informe de las actividades realizadas para la revegetalización y reforestación de la locación Don Pedro Norte CPI.
 - c. Presentar el plan de revegetalización y reforestación mediante el cual se reemplazará el material vegetal perdido en la locación Don Pedro Norte CPI con fundamento en la ficha AG-9 y el numeral 19 del Artículo Segundo del auto 3700 del 28 de agosto de 2017.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

- d. Presentar la información correspondiente a los soportes de la caracterización de la comunidad periférica que debieron estar incluidos en los monitoreos hidrobiológicos del periodo de septiembre de 2014 a agosto de 2015, en cumplimiento del literal a, numeral 5, Artículo Tercero de la Auto No.3700 del 28 de agosto de 2017.
 - e. Presentar los soportes de la realización de las charlas y capacitaciones impartidas al personal de la compañía sobre la temática de "captura o extracción de especímenes de fauna o flora silvestre" durante el año 2018, en cumplimiento del Artículo Noveno de la Resolución No.0705 del 30 de julio de 2001.
38. Realizar una base de información geográfica en la que incluya las coordenadas exactas de los polígonos de las locaciones Pozo Toldado 1, Toldado 2, Toldado 3, Toldado 7, Toldado 11, Ortega 12, Estación Santa Rita, Pozo Ortega 2, Ortega 10, Ortega Sur 1, Pacandé 3, Monserrate 1, Quimbaya 2 y Quimbaya 3; la adquisición de coordenadas debe realizarse con un GPS de alta precisión del orden de centímetros, cuyos certificados de calibración debe entregarse como anexos. Adicionalmente, incluir imágenes satelitales o aéreas en el espectro visible con una resolución espacial menor al metro, orto-rectificadas con el objetivo de realizar una verificación espacial de las locaciones y de las franjas de protección asociadas a los diferentes cuerpos de agua., en cumplimiento a la información que se debe allegar, conforme a la base de datos geográfica –GBD, conforme al artículo quinto de la Resolución 77 del 16 de enero de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. Modificar la literal j del requerimiento No.1 del Acta No. 253 del 26 de junio de 2019, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedara así:

" j. Presentar un informe de evaluación de la altura de la tea, siguiendo lo establecido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes fijas adoptado mediante Resolución 760 del 2010 del MAVDT y aquellas normas que la modifiquen para instalaciones nuevas. Tomando como base los resultados de tal evaluación, de ser necesario, realizar las adecuaciones para dar cumplimiento a lo establecido en el protocolo."

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, a partir de año 2020 los Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA- deberán presentarse en los términos señalados en el respectivo instrumento de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA-, deberán ser elaborados de conformidad con lo establecido mediante la Resolución 1552 del 20 de octubre de 2005, por la cual se adoptó el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, por la cual se modificó y consolidó el Modelo de Almacenamiento de Datos Geográficos, además de contener la información requerida en el artículo quinto de la Resolución 77 del 16 de enero de 2019 modificada por la Resolución 549 de 26 de junio de 2020 por la cual se establecieron fechas para la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental en el marco del proceso de seguimiento ambiental a proyectos de competencia de esta Autoridad Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA-, solo se entenderá presentado una vez declarado válido y conforme. De encontrarse no conforme, esta Autoridad efectuará el seguimiento Ambiental al Proyecto,

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

prescindiendo de la información en este contenida. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 77 del 16 de enero de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la sociedad HOCOL S.A., identificada con el NIT 860072134-7 de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. En el evento en que el titular de la licencia se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009, y demás normas vigentes y a la jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad Nacional de tal situación, el titular de la licencia ambiental aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 31 de julio de 2020



DAVID GREGORIO FLOREZ OLAYA
Coordinador del Grupo de Alto Magdalena - Cauca

Ejecutores
ELIANA HAYDEE MONTEZUMA
SANTACRUZ
Contratista



Revisor / Líder
ALEXANDER MORALES CUBIDES
Abogado



"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Expediente No. LAM2344
Concepto Técnico N° 2898 14 de mayo del 2020
Fecha:

Proceso No.: 2020122835

Archívese en: LAM2344
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.